SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico Lunes, 11 de junio de 2018 Núm. 38

A la una y doce minutos de la tarde (1:12 p.m.) de este día, lunes, 11 de junio de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 11 de junio del año 2018, siendo la una y doce minutos de la tarde (1:12: p.m.). Buenas tardes a todos los compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo del Reverendo, doctor Israel Figueroa Pastrana, quien posee un Grado de Doctor en Intervención en el área de personas con problemas de abuso de sustancias. Es graduado *Magna Cum Laude* de Maestría en Artes de la Universidad Church of God Theological Seminary de Cleveland. Posee, además, un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico; se encuentra desarrollando su tesis para completar un doctorado en proyectos con una concentración en economía social de la Universidad Internacional Iberoamericana. Actualmente se desempeña como Subdirector de Finanzas de la Administración del Hogar CREA y es Ministro Ordenado por la Asociación Cristiana Ministerial Ebenezer; y Pastor General y fundador del Centro Cristiano Masquil.

SR. VARGAS VIDOT: Y es mi pana.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y es amigo del doctor Vargas Vidot.

Bienvenido.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Reverendo Israel Figueroa Pastrana, procede con la Invocación.

RVDO. FIGUEROA PASTRANA: Muchas gracias al Senador.

La Biblia dice que si Jehová no edificare la casa en vano trabajan los que la edifican. Así que para mí es un placer estar aquí para comenzar con una invocación al Dios Todopoderoso para que dirija los trabajos en la tarde de hoy.

Dios y Padre Celestial te damos gracias en este momento por estar aquí un 11 de junio de 2018. Bendice a cada Senador y Senadora, te pido por su vida personal, que los ayudes, sus familias y todo el entorno que rodea nuestra patria Puerto Rico, y que podamos ser portavoces siempre de la verdad, de la justicia y del amor, que es el que nos une como pueblo. Bendícelos y dirige estos trabajos en el día de hoy y que tu gracia y tu bendición siempre nos acompañe ahora y siempre. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Muchas gracias.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, Reverendo, doctor Israel Figueroa Pastrana, siempre es su casa. Bienvenido.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 23 de abril de 2018; jueves, 26 de abril de 2018; y el jueves, 10 de mayo de 2018.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 4 de junio de 2018).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Turnos Iniciales.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier, Torres Torres, Vargas Vidot, Nadal Power; la señora Laboy Alvarado; y el señor Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nosotros habíamos ya avanzado en la sesión anterior para estar listos ya para entrar en la discusión directa del Calendario, que habría que darle lectura, sin

embargo, hay compañeros y compañeras que en aquel momento habíamos llegado a un acuerdo que iban a tomar Turnos Iniciales y los vamos a honrar ahora. Así que, hay varias solicitudes de Turnos Iniciales.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Eduardo Bhatia, el compañero Aníbal José, el compañero Vargas Vidot, el compañero Nadal Power, la compañera Zoé Laboy y este servidor serían los Turnos Iniciales.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Bhatia, compañero Torres Torres, compañero Vargas Vidot, compañero Nadal Power, compañera Zoé Laboy y compañero Carmelo Ríos.

¿El compañero Bhatia no se encuentra en…

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, el compañero Bhatia está en las premisas y el compañero Aníbal José Torres va a declinar su turno para que esté el compañero Bhatia. Así que, ese sería el orden.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Sí. Pues, entonces, vamos entonces a darle paso al compañero Aníbal José.

SR. TORRES TORRES: Presidente, según hizo contar el Portavoz, yo renuncio a mi turno, solicito que entonces el del compañero Eduardo Bhatia lo dejen para el final.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ya llegó.

SR. TORRES TORRES: Ah, okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Al compañero Bhatia le toca el primer turno.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Portavoz de la delegación del Partido Popular, licenciado Bhatia Gautier, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Antes de que comience el compañero Eduardo Bhatia, señor Presidente, a manera de cortesía, viene directamente, frescamente, desde Princeton, fue una gran oportunidad a un puertorriqueño, debió haber tomado más cerveza, haberle hecho caso a Jeff Bezos, como dijo en su discurso, que es una de las personas más ricas del mundo, graduado de Princeton, que es la otra persona que en el 1986 fue egresada de la Universidad de Princeton, igual que el compañero Bhatia, quien tuvo a su haber dar el discurso de graduación, para nuestro orgullo. Estamos de acuerdo en unas cosas que dijo en el discurso, en otras no, pero no deja de ser prominente que un miembro de este Senado haya tenido la oportunidad de estar en el I Believe compitiendo con otros grandes luchadores de derechos civiles, ex presidentes, primeras damas, y que tengamos un puertorriqueño que haya tenido la oportunidad de estar allí en su alma mater, Princeton, y poner el nombre de Puerto Rico en alto.

Así que, felicidades al compañero Eduardo Bhatia por ese logro.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, el compañero Bhatia.

Adelante, señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Y, precisamente, agradezco las palabras del compañero, las palabras de muchos compañeros que me han escrito y les agradezco porque fue una oportunidad extraordinaria. Y es parte de lo que yo quería hoy mencionar en este Turno Inicial porque el tema de las muertes como consecuencia del huracán María a mí me preocupa mucho que se ha convertido en una discusión política de quién dijo la verdad y quién no dijo la verdad. Y yo lo que quisiera como parte de este turno es un poco hacer una reflexión con empatía, una reflexión de que se haya muerto una persona más como consecuencia del huracán es más que suficiente, es más que suficiente para nosotros levantar la voz de alerta.

Y yo no entiendo, y yo quisiera hacer esta pregunta a todos los que me están escuchando, ya sea localmente o fuera, ¿por qué el Gobierno de Puerto Rico se rehúsa y resiste decir cuánta gente

murió como consecuencia del huracán María? Ayer por primera vez salen las cifras del Gobierno de Puerto Rico. La semana pasada, el miércoles, salió un estudio de Harvard, de la Escuela Chan de salud pública, de la Universidad de Harvard donde indica que cerca de cuatro mil (4,000) personas murieron como consecuencia del huracán María, cuando el Gobierno de Puerto Rico todavía decía que eran sesenta ocho (68) las muertes oficiales; sesenta y ocho (68) uno, cuatro mil (4,000) el otro.

Entonces, obviamente, obviamente, aquí alguien está manipulando las estadísticas y obviamente le corresponde al Senado de Puerto Rico, según la Constitución, le corresponde ser la junta de directores del Gobierno. Y aquí debería de estar indignado todo el mundo, el sistema de estadísticas de Puerto Rico falló, el sistema de salud pública, el sistema del Departamento de Salud falló. Los propios investigadores de la Universidad de Harvard, en una oración que a mí me dejó estupefacto, dicen: "El Gobierno de Puerto Rico nunca quiso proveer los datos de ellos". Y entonces esto me lleva a que algo aquí está roto, algo aquí hay que arreglar dramáticamente.

Y yo honestamente se los digo porque me parece que esta versión de que fueron sesenta y ocho (68) muertes, por parte del Gobierno, y cuatro mil cuatrocientas (4,400) personas, cuatro mil seiscientos y pico, de parte de la Universidad de Harvard, crea como mínimo una necesidad de que nosotros nos metamos a explorar este asunto. La compañera senadora Rossana López presentó ya una Resolución de Investigación sobre este asunto y yo me uno a esa solicitud de la compañera. Puerto Rico tiene que tener líderes en este Senado a quienes le preocupe esto no porque queramos o porque quieran defender o no defender las acciones del Gobierno, es porque tenemos que defender las acciones de la verdad, una vez se sepa la verdad, de ahí podemos crecer, de ahí podemos levantar a Puerto Rico. Pero desde la posición de la mentira, desde la posición de la falsedad, desde la posición de no decir la verdad, desde esa posición no se puede construir absolutamente nada ni en Puerto Rico ni en Estados Unidos ni en la China ni en Singapur, donde está el Presidente de los Estados Unidos hoy.

La mentira no lleva a nada y esa es la lección grande que tenemos que aprender con estas muertes como consecuencia de María. Es trágico lo que le está pasando a Puerto Rico, es trágico y tenemos que atenderlo lo más rápido posible en este Senado, ya sea con nuestra propia investigación, con nuestros ajustes, con nuestra legislación y con nuestras acciones afirmativas para arreglar el problema que se presenta.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, compañero Bhatia Gautier.

Le corresponde el turno ahora al compañero senador independiente, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo de verdad estoy igualmente consternado con muchísimas de las noticias que se plantean en el día a día, pero hay unas muertes que son más recientes, este fin de semana tuvimos dos muertes de jóvenes en Loíza, con un tercer herido, y parece ser que todas nuestras vacaciones políticas obvian la realidad de que esa es la cotidianidad que tiene que sufrir una inmensa cantidad de personas en nuestro país y que para ello no hay necesariamente una atención prioritaria. Y esto lo relaciono con las organizaciones que sí dan servicio a la comunidad y que son el soporte de la misma.

Hago un llamado en este momento a dos fuerzas importantes que obviamente debían de correr en forma equilibrada y evidentemente no lo están. Sin lugar a dudas, la respuesta ante el devastador impacto de Irma y María, sin el concurso de la sociedad civil organizada, hubiera sido horrible. No hay por dónde mirar nuestra historia y obviar la inserción de organizaciones comunitarias que han sido un eterno presente en toda gestión en donde el lucro no está envuelto, donde el lucro no es la intención y donde la respuesta está dirigida a superar esfuerzos críticos en momentos igualmente críticos en nuestra sociedad.

Sin embargo, la Carta Circular de Rentas Internas 18-08, dirigida a las organizaciones sin fines de lucro, impone un nuevo procedimiento expedito para la otorgación de la exención contributiva en el que se exige que toda organización cumpla con un llamado a un informe uniforme de cumplimiento emitido nada más y nada menos que por un CPA, y ellos le llaman "peer review". Lo interesante de este requisito es que trata de justificarse con un proyecto que ni siquiera es ley. La Asamblea Legislativa tiene ante su consideración lo que será la Ley de Reforma Contributiva, o sea, que todavía sin ser ley ya se imponen medidas basadas en lo que todavía no está aprobado. No sé si los abogados le llaman a esto *ultra vires* o algo así, pero ya se imponen medidas precisamente para castigar a quienes nos representan, esas medidas que se imponen están basadas precisamente en un texto, en una pieza que todavía no es ley. Y esto es sin considerar el hecho de que este nuevo requisito es, sin lugar a dudas, primero, oneroso; segundo, desconsiderado, sobre todo ante la realidad de la precariedad económica que sufren nuestras organizaciones.

Al sector comunitario se le está dando una pela en la disminución insensible de fondos, obligándolos a que asuman más responsabilidades e imponiendo más regulaciones y, encima de eso, las castigamos con este nuevo requisito. Somos locos con premiarles y darles medallas y darles reconocimiento y firmarlos y hacerle hasta política con eso, pero la realidad es que estas organizaciones desfallecen frente a la poca o ningún apoyo que se les da desde la Legislatura.

Si el Secretario de Hacienda quisiera que el proceso de conseguir una exención contributiva fuera expedito, que asigne recursos técnicos, que modifique su primitiva e inefectiva operación que viene arrastrándose de administración en administración. Las organizaciones comunitarias quieren que se agilice ese proceso, pero es injusto que sigamos cargando en esas mismas organizaciones el peso de la ineficacia gubernamental.

Parece ser, señor Presidente, que en nuestra isla hacer el bien y hacerlo bien se paga con pesadas cargas burocráticas. No es extraño que dondequiera que voy alguien me diga, pero tú eres loco, sirviéndole al prójimo, y es porque de verdad no nos concertamos y es porque esas dos fuerzas, el Gobierno, la Legislatura y las organizaciones de la sociedad civil, que son las que asumen este frente, no se organizan equitativamente para entender que una sola vez no ocurre María, ocurrirá con otros nombres, pero requerirán la misma respuesta. Y si maltratamos a nuestra sociedad civil organizada, en el momento en que la necesitemos no va a estar ahí.

Les pido la mayor consideración en la otorgación de fondos a las organizaciones y les pido la mayor consideración descartando medidas que son onerosas para nuestras organizaciones comunitarias.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

Le corresponde el turno ahora al compañero Nadal Power. Adelante, compañero.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente.

Unas breves expresiones con relación al Proyecto del Senado 909, para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico -¿no?-, conocido como la "Reforma del Código Contributivo", que tenemos ante nosotros.

En el día de hoy estoy enviándole una carta a todos mis compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico expresando unas preocupaciones muy serias sobre el contenido de este Proyecto de Ley con miras a ver cómo podemos encontrar enmiendas para resolver unas cargas que el mismo contiene para los pequeños negocios, para los profesionales de Puerto Rico, y también porque crea, incluso, dos (2) clases, dos (2) tipos de contribuyentes. Voy a leer unos extractos de lo que le he enviado hoy a mis compañeros senadores y senadoras.

"Me dirijo a usted para expresarle mis preocupaciones en torno al Proyecto del Senado 909, el cual propone enmendar el Código de Rentas Internas de 2011. Dicho Proyecto elimina derechos a los contribuyentes de Puerto Rico y añade cargas peligrosas, tanto para miles de contribuyentes de clase media, como para los pequeños y medianos negocios, especialmente en momentos en que la inmensa mayoría de ellos se encuentra en un proceso de recuperación tras las pérdidas causadas por los huracanes Irma y María en septiembre de 2017.

De aprobarse la medida legislativa, su Artículo 2 eliminaría el derecho del contribuyente a recibir una explicación clara y sencilla en el caso de comenzarse una investigación de índole criminal en su contra por parte del Departamento de Hacienda, incluyendo una numeración de los derechos que le asisten.

El Proyecto, además, crea dos (2) categorías de contribuyentes, los pequeños negocios que pueden pagar por un Informe de Cumplimiento hecho por un Contador Público Autorizado que forme parte de un programa de revisión entre colegas, algo que no existe en ninguna otra jurisdicción, que puede costarle al pequeño negocio más de cinco mil (5,000) dólares; y los que no pueden pagar dichos estudios. Los que no pueden pagar tendrían que entonces tributar con una contribución tipo patente sobre sus ingresos brutos, que establece el Artículo 7 de la medida legislativa, sin importar si tuvieron o no pérdidas económicas durante el año contributivo. En otras palabras, se crean dos (2) tipos de contribuyentes entre las PYME's. Las tasas tipo patente que tendrían que pagar las PYME's que no puedan costear este Informe de Cumplimiento serían de entre un uno (1) a un veinticuatro por ciento (24%), veintitrés por ciento (23%) en caso de corporaciones, dependiendo de su volumen de negocios.

En el caso de los individuos, el Proyecto impone una sobretasa de cinco por ciento (5%) con un aparente límite de trece mil doscientos (13,200) dólares, provocando un aumento en lo que paga todo contribuyente cuyo ingreso bruto ajustado sea de doscientos mil (200,000) dólares o más. Esto afecta especialmente a los profesionales en Puerto Rico. Y a este aumento en la tasa efectiva se le añade que los contribuyentes con ingresos brutos de cien mil (100,000) dólares o más ya no van a poder reclamar crédito por dependientes, penalizando así a las familias con hijos.

El Proyecto también desincentiva el ahorro entre los puertorriqueños en momentos de retos económicos al prácticamente eliminar en su Artículo 23 la exención que existe hoy de hasta dos mil (2,000) dólares sobre intereses que el contribuyente, el que sea, la persona que sea, que tenga una cuenta de banco pues genere mediante intereses. Hoy día los intereses que uno genera en la cuenta de banco están exentos de contribuciones hasta dos mil (2,000) dólares, pues esto se elimina y baja básicamente a cien (100) dólares, que equivale a desaparecer esta exención contributiva.

Como le indiqué, Presidente, espero que estos comentarios contribuyan a crear conciencia sobre los peligros que sobre todo para el pequeño comerciante contiene ese Proyecto del Senado 909, elimina derechos, queda categorías sospechosas de contribuyentes y penaliza a la persona que trabaja por cuenta propia, a los profesionales de Puerto Rico que tenemos que buscar cómo los retenemos aquí, no cómo los ahuyentamos con este tipo de lenguaje."

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias, compañero Nadal Power.

Le corresponde el turno ahora a la compañera y Senadora por Acumulación, licenciada Zoé Laboy Alvarado. Adelante, compañera.

SRA. LABOY ALVARADO: Muy buenas tardes, señor Presidente, a usted y todos los compañeros y compañeras aquí en el Senado y a todas las personas que nos escuchan.

Hoy voy a tomar un turno porque para mí es un día que, aunque no hemos ganado la guerra contra el discrimen, sí hemos ganado una batalla dentro de esa guerra. Quiero felicitar al Presidente del Gobierno Español, Pedro Sánchez, porque de diecisiete (17) ministros y ministras que tiene en su

Gabinete, once (11) son mujeres. Pero creo pertinente mencionar eso, particularmente, porque esa realidad en el gobierno español llevó a la Real Academia Española a cuestionarse lo que, hasta este momento, desde mi punto de vista, había sido una determinación discriminatoria y errónea. Hasta hace unos días atrás la Real Academia Española insistía que estaba mal, era incorrecto decir las y los, entendían que los incluía también a las, que el sustantivo masculino incluye al sustantivo femenino, pero desde el pasado 6 de junio, el miércoles de la semana pasada, ante la nueva situación del gobierno español la Real Academia Española tuvo, por fin -y por eso hacía mención de que ganamos esta batalla- que aceptar, la Real Academia Española tuvo que aceptar que es correcto decir las senadoras y los senadores.

Así que, quería compartir esta alegría que siento con el resto de los compañeros y compañeras e invitarles a que ahora, con el permiso de la Real Academia Española, utilicemos las senadoras y los senadores.

Esas son mis palabras. Muchísimas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias por esa instrucción, compañera Zoé Laboy.

Le corresponde el turno ahora al Portavoz de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, el compañero y Senador por el Distrito de Bayamón, compañero Carmelo Ríos Santiago. Adelante, Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, quería retomar un poquito donde lo dejó la compañera Zoé Laboy, la senadora, que nosotros en Puerto Rico pues estamos muy adelantados a la Academia porque desde el principio aquí la reconocemos como los y las. Y esa batalla usted no tiene que ganarla porque aquí usted, al igual que todos los compañeros y compañeras que nos acompañan aquí, nos vemos de iguales. Así que en Puerto Rico estamos alante que lo que es la Real Academia Española, pero qué bueno que se copiaron de Puerto Rico.

En el caso que me ocupa, yo quisiera hablar un poquito de algo que se ha comentado mucho y yo creo que debemos ver la justa perspectiva. El compañero Eduardo Bhatia en su discurso en Princeton, al igual que en la Parada Puertorriqueña y en otros lares, y aprovechando que tenemos unas caras nuevas que ahorita vamos a reconocer, se ha hablado de las cuatro mil seiscientas noventa y tres (4,693) muertes que existieron después del huracán. Y yo estaba observando esta controversia a nivel nacional. Como ustedes saben, yo ocupo una posición como Presidente de Legisladores Hispanos de Estados Unidos, y acabo de venir de un caucus que le dicen el Quad Caucus, que son los presidentes del caucus negro africano, americano, los "africans americans", indios nativos y asiáticos, y ellos me preguntaban que si realmente habían muerto cuatro mil seiscientas noventa y tres (4,693) personas. Y eso me trajo la atención de que esta discusión no tan solamente es de entre puertorriqueños, estamos hablando de a nivel nacional, se habla si aquí murieron cuatro mil (4,000) personas y si el Gobierno fue negligente al respecto. Pues aquí van mis dos centavos dentro de la democracia.

El número de cuatro mil seiscientos noventa y tres (4,693) es irreal, es imposible. Sin entrar en el detalle si hubo cooperación o no, si tenemos que mejorar en estadísticas, estoy de acuerdo que esa oficina no está al nivel que debería de estar, por las razones que sean, que es una oficina muy importante, que es una oficina que debería de estar dando datos todo el tiempo y que los que compartimos en diferentes convenciones sabemos que todos los estados tienen datos, excepto Puerto Rico, de estadísticas en todas las convenciones y eso es motivo de discusión, la realidad es que yo creo que ese número es imposible porque si tenemos mil doscientas (1,200) actas de defunción que ha dicho el Instituto de Ciencias Forenses, cómo es que entonces hay tres mil (3,000) más, si hay mil doscientas (1,200) personas que murieron, certificadas después del huracán y en el tiempo que se hizo el estudio, ¿de dónde sale el cuatro mil seiscientos noventa y tres (4,693)? Pues, yo lo puedo explicar.

Es que la Universidad de Harvard en un estudio bien intencionado, yo no creo que hayan tenido una agenda, dentro de su método científico lo que hicieron fue una encuesta, ellos no fueron hospital por hospital, ellos no fueron médico por médico, ellos no fueron y buscaron a ver quién es fulano o mengano o sutano, ellos hicieron una estadística y dentro de esa estadística pusieron un número bajo, que eran, creo que eran cuatrocientos y pico, un número que tampoco es, hasta ocho mil y pico de muertes, lo mezclaron entre dos (2) e hicieron el número cuatro mil seiscientos noventa y tres (4,693) o noventa y seis (96). No existe.

El problema es que la discusión no debe ser si son cuatro mil (4,000), cinco mil (5,000), seis mil (6,000), siete mil (7,000), ocho mil (8,000), pero yo quería traer ese dato importante porque yo escucho en la prensa a todo el mundo hablar de cuatro mil seiscientos y pico y es imposible ese número. Una muerte es suficiente para alarmar a todos los que funcionamos dentro de este Gobierno, una (1), sesenta y cuatro (64) es un número alto. ¿Qué si ese era el número? Bueno, todos sabemos aquí que muertes que después ocurrieron por el sistema eléctrico que había falla'o provocaron que personas que estaban en condiciones ya, entiendo yo críticas, fallecieran a destiempo y se le pudiera adjudicar a lo que pasó en María. Sí, esas estadísticas yo las acepto, pero el tratar ahora de decir que vamos a usar los cuatro mil seiscientos noventa y seis (4,696) para irnos a paradas, para irnos y ponernos una gorra, para poderle hacer campaña a favor que Dios sabe qué, recoger dinero en los diferentes estados, que es lo que está ocurriendo, y nadie sabe dónde está yendo ese dinero, no es para Unidos por Puerto Rico ni es para una asociación bonafide. Yo no quisiera pensar que el movimiento de la alcaldesa de San Juan tiene otro lucro que no sea el promover su figura, el cual ella tiene todo el derecho a hacer, pero lo está haciendo a expensas de un número irreal cuando debería de estar haciendo otras cosas. Pero eso yo se lo voy a dejar a los sanjuaneros en su momento, que son los que tienen que opinar sobre eso.

A mí lo que me trae a tomar este turno es que estamos en un momento crítico para Puerto Rico y hay unos jóvenes aquí presentes, después del turno los vamos a reconocer, que están mirando lo que está pasando en este Senado hoy y va a ser quizás su primera impresión de que si realmente este Gobierno funciona, si realmente lo que decimos en las charlas de que populares, independentistas, no afiliados y penepés nos llevamos bien, si es real o si tenemos un debate de más de lo mismo, los cuales ellos quizás vienen ya con una pre sentencia de que están aquí y que tienen la oportunidad, pero no se oponen de abajo o no se ponen de acuerdo, pues el mensaje tiene que ser de que sí. Más del noventa y ocho (98) o noventa y siete por ciento (97%) de las medidas que están aquí han sido aprobadas con la participación de algunos de los partidos. Pero ahora lo dejamos en un turno bien crítico, tenemos una reforma contributiva, tenemos un presupuesto, una Junta que nos amenaza, que nos chantajea o intentan por lo menos hacerlo, que tratan de mezclar sus intereses personales con intereses que realmente no tienen que ver nada con el presupuesto. Y la pregunta es si nosotros vamos a ser más de lo mismo si vamos a atender los asuntos que tenemos que atender para echar a Puerto Rico para alante. Y echar a Puerto Rico para alante y decir que Puerto Rico se levanta es muy bonito, a mí me gusta esa frase porque recoge lo mucho de las esperanzas de todos aquí. Ahora lo que nos toca a nosotros aquí es cómo lo echamos pa'lante, cómo lo levantamos. Pues tiene que ser con la discusión plena, amplia, sincera, no importa que usted esté en contra o a favor.

La Reforma Contributiva se tiene que aprobar, tiene que darse ese alivio. Es un alivio para la gente. Los incentivos contributivos propuestos por el Ejecutivo se tienen que dar, pero también hay que mirar dónde y cómo y cuándo se pueden dar. Yo lo veo como una sugerencia y veo que en la agricultura tenemos que trabajar. Creo que el compañero Berdiel está en lo correcto en defender la agricultura. Quizás los que primero vieron esa oferta no contaban con que esa industria es tan productiva para Puerto Rico como lo es. Y tenemos que ver entonces si en esa propuesta de incentivo

la dejamos como está en el área de incentivos para energía renovable o si cumplimos con lo que hemos venido promoviendo desde hace más de 12 años, que es que tenemos que movernos a energía renovable. No podemos decir eso por un lado y no dar incentivos en la otra, tenemos que balancear. Y ese es el gran reto que tenemos ahora, ese es el gran reto que tenemos que hacerlo junto con el Gobernador. Es un reto honesto, es un reto de cooperación, no de asimilar, sino de cooperación.

Y yo quiero terminar el turno en una sesión que va a ser bastante amplia, quizás reflexionando a esas primeras semanas después de María. ¿Dónde estábamos? ¿Qué podíamos hacer? ¿Cuál era el debate? Y a donde estamos hoy a menos de un año, hablando de un Puerto Rico que es posible, de un Puerto Rico que se está proyectando a nivel mundial, que independientemente de los personajes pasajeros que se distraen en la foto, en el video, en el bailecito en tarima o tirando una primera bola llevando un mensaje con la bandera equivocada, porque la bandera de Puerto Rico tiene ese color, no tiene otro color, eso es un mensaje hecho para Puerto Rico también. La bandera de Puerto Rico es ese color, el que está ahí, ese azul. No usen agendas políticas o personales para promover algo que no lo representa.

Por lo tanto, yo solamente quiero traer mis dos centavos a la ecuación y decir que usted puede estar en contra o a favor, pero tenemos que tener un diálogo honesto, con agendas claras y cada cual asumiendo su rol histórico. Eso es lo que tenemos que hacer en este Senado. Eso es lo que hemos hecho y es lo que tenemos que seguir haciendo. Y yo agradezco a los compañeros de Minoría porque las veces que fiscalizan mejoran el debate, y las veces que nos ayudan con su voto, no es un voto de confianza, es un voto de esperanza, y eso vale también.

Así que estamos listos para empezar la sesión, señor Presidente. Antes de eso, quisiéramos reconocer que cada cierto tiempo, una vez al año por lo menos, en el Senado y en la Cámara recibimos generaciones nuevas que tienen muchos de ellos su primera oportunidad de empleo, y es lo que se llama un internado donde tenemos un grupo de jóvenes, que he estado observando y están por ahí, que trabajan en las diferentes oficinas de los compañeros y compañeras, y quisiéramos darle la bienvenida a este su Recinto, y quizás lo que sea la primera sesión que ven en vivo, pero esperamos que no sea la última.

Señor Presidente, le corresponde a usted el saludo protocolar y a los compañeros de las demás delegaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Permítame, compañero Bhatia, dejarle saber a los jóvenes que nos están visitando en la tarde de hoy. Bienvenidos a este Capitolio, un Capitolio centenario. Les invitamos a que esta estadía que tengan aquí sea una estadía muy enriquecedora –¿verdad?– para que puedan ampliar sus conocimientos. Que vean ejemplo como el Presidente de este Cuerpo, el licenciado Thomas Rivera Schatz, que ha creado legislación para los jóvenes, muy en especial de la Universidad de Puerto Rico. Y a través de legislación para los empleos, los empleados de Gobierno, líderes sindicales, que ha sido un aliado de esos trabajadores. Así que les invitamos a que sigan ese ejemplo, que en el futuro pues se interesen por los asuntos políticos.

Yo de mi parte tuve la oportunidad, mi primer empleo fue aquí, gracias al exsenador Enrique Rodríguez Negrón. Y ya ustedes ven dónde estamos en el día de hoy. Así que los exhortamos a ese esfuerzo. Bienvenidos una vez más al Capitolio. Y le dejo entonces al Portavoz de la Mayoría, expresidente de este Cuerpo, el compañero y licenciado Bhatia Gautier.

Adelante, senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo voy a hacer un, una vez termine el saludo, quiero pedir un turno de Privilegio de Cuerpo para explicar algo. Pero quiero darle la bienvenida a todos los jóvenes, en mi oficina está Raúl.

Yo diría lo siguiente, utilicen este mes que están aquí o este tiempo que están aquí, utilícenlo como una gran oportunidad. Uno puede estar aquí un mes y no haber estado aquí un mes, o puede estar aquí un mes y parece que estuvieron aquí un año, todo depende de cada uno de ustedes. Hagan las preguntas, que todas las preguntas son buenas y son válidas. Todos los senadores estamos aquí representando al pueblo. Y lo más importante yo diría, uno tiene que tomar una decisión en la vida, una. Uno cree en el orden o cree en el desorden, esa es la pregunta. Y si usted cree en el orden, la pregunta es, ¿quién hace las reglas para que haya orden? Y la respuesta de mucha gente es, las reglas las hace el Gobernador. Equivocado. Las reglas se hacen aquí. El Gobernador tiene que seguir las reglas que se hacen aquí. Y por eso la Asamblea Legislativa es donde hacemos, en Cámara y Senado, las reglas del país. A eso nos dedicamos nosotros, a hacer las reglas y las cambiamos cuando entendemos que hay que cambiarlas. Y hay una mayoría y una minoría. Y a la mayoría le corresponde obviamente establecer la agenda del país porque el pueblo delegó en la mayoría esa responsabilidad.

Así que, bienvenidos todos. Estamos aquí para aprender de ustedes también, tienen que enseñarnos, para que aprendan de nosotros también. Así que es una vía de dos, de ambos lados. Así que bienvenidos todos. La oportunidad que tenga yo para mí siempre es valiosísimo y para la Delegación del Partido Popular, estoy seguro que para los demás senadores, una oportunidad extraordinaria que podamos conversar y sacar un tiempo para vernos personalmente.

Así que gracias, bienvenidos todos, bienvenidos a ellos, señor Presidente,

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Saludos, señor Presidente, saludos a todos y a todas. Muy buenas tardes, no nos veíamos hacía un par de días. Unas breves palabras dirigidas a los jóvenes que están participando tanto del empleo de verano, programa que se ha creado aquí en la Asamblea Legislativa, particularmente ustedes que están participando desde el ala del Senado de Puerto Rico, como los que están participando del internado legislativo.

Yo comencé precisamente como universitario, hace ya algunos años, como parte del Programa de Internado legislativo cuando ni siquiera nombre tenía, se le conocía como Programa de Internado Legislativo. Y luego de esa experiencia continué laborando en las funciones legislativas con el entonces senador Rubén Berríos Martínez, continúe mis estudios, y aquella experiencia provocó que surgiera un interés de servirle al país desde la tribuna político-partidista, pero que no cierra puertas a que desde otras trincheras, otros espacios cada uno de ustedes en su momento utilicen las herramientas que adquieran con esta experiencia para también servirle al país, servirle desde distintos espacios. No hay que ser legislador para hacer enormes transformaciones, lo que hace falta es voluntad.

Aprenderán en el proceso que Puerto Rico, como territorio colonial de los Estados Unidos, tiene muy menguados poderes para poder realizar lo que pueden ser leyes fundamentales para nuestro destino. Pero aun dentro de las limitadas facultades que podemos tener para dirigir ese destino, al menos dentro de las limitadas facultades existe un sistema de pesos y contrapesos en donde tratamos de atender las necesidades del país, aun con la desproporción de fuerzas que se da ante un Gobierno que nos impone ahora en un nuevo capítulo o el más reciente, una Junta de Control Fiscal federal.

Les ha tocado a ustedes participar ahora del internado y empleo de verano en una coyuntura histórica nueva y única, en donde veremos cómo se va a dilucidar precisamente el pulseo entre aquellos que vienen a defender los derechos, o los que creen son derechos, de los interesados en sus bonos y sus intereses económicos y los que estamos aquí con la voluntad y el deseo de servirle al pueblo de Puerto Rico. Y en ese pulseo yo confío que vamos a prevalecer nosotros los puertorriqueños.

Muchas gracias a todos y éxito.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias al Portavoz de la Delegación del Partido Independentista.

Compañero Vargas Vidot, ¿usted va a decir unas palabras a los jóvenes?

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Pues más que honrado –¿verdad?– de que veamos jóvenes, muchas jóvenes y muchos jóvenes que vienen a nuestro Recinto. Yo conocí, a diferencia de los compañeros, conocí El Capitolio desde afuera, llevando palos en la espalda. Así que en realidad es mi experiencia nueva de poder atenderlos desde adentro. Sin embargo, me siento, siento que es un deber para todos nosotros y nosotras el recibirles y recibirles de la forma más adecuada, diciéndoles que lejos de utilizar el tiempo, lo vivan, lo vivan. Que lejos de caminar, construyan caminos. Que lejos de observar, se introduzcan curiosamente en qué es lo que hay detrás, no lo que se ve. Que entendamos todos y todas que una cosa es lo que se escribe, una cosa es lo que se dice y otra cosa es lo que se vive, y la transcendencia de lo que se decide aquí. De manera que quiero decirle que nosotros los adultos y nosotras hemos metido la pata, hemos hecho que nuestro país esté en el peor de sus momentos. Hemos, inexcusablemente, hemos hecho un, hemos dado pasos desacertados que nos han llevado a embrollar al país. Y necesitamos con urgencia que ustedes no se entretengan mirando las paredes ni se entretengan en cuentos que están escritos en mármol, sino que usted se atreva a construir presente, con el propósito de lograr garantizar futuro.

La política, mi gente, no es una estrategia para estar bien con Dios y con el diablo. La política es la manera, la política nueva, la política de nuestra generación es la manera de nosotros y de nosotras responder al pasado cerrándolo, responder al presente abriéndolo y responder al futuro creándolo.

Esas son mis palabras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor portavoz Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, y hago esto con un gran sentido de responsabilidad. Es un, básicamente un Privilegio de Cuerpo, que el compañero, yo creo que abre el camino en un término positivo, no negativo. Pero la bandera de Puerto Rico, el color oscuro no es el color de Puerto Rico ni el claro tampoco. Y yo creo que el Senado de Puerto Rico le haría un gran favor a Puerto Rico, y yo me uno al compañero si lo hacemos juntos y si lo hacemos todos, de dejar esta controversia atrás y simplemente dejarle saber a los puertorriqueños que lo único, lo único que no puede ser una controversia política en Puerto Rico es la bandera de Puerto Rico, porque eso nos pertenece a todos. Y lo digo no porque esté en contra de lo que el compañero dijo, sino porque creo que tanto se equivocó el cuatrienio pasado cuando se puso la bandera con el color azul claro, que no es, y desde entonces me he dado cuenta porque he estado investigando, pero tampoco es el azul oscuro, y a lo mejor a alguna gente le parece trivial. Pero yo creo que la bandera de Puerto Rico no es trivial.

Y, por lo tanto, tomo este turno porque creo que es menester, ya que el compañero Portavoz de la Mayoría lo mencionó, que como una aportación, como un regalo del Senado a Puerto Rico, se aclare y que todos estemos de acuerdo cuál es el color de la bandera del país y dejemos ya el estar cambiando banderas cada vez que se cambian los partidos porque le hacemos daño a Puerto Rico. Hay una bandera de Puerto Rico, una. Y debemos estar claros cuál es esa bandera y se acabó.

Son mis palabras, señor Presidente, y lo hago como una, simplemente una Cuestión de Privilegio Personal.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Bhatia Gautier.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar, y no es ni Privilegio Personal ni Privilegio de Cuerpo. Estoy de acuerdo con el compañero, debemos de hacer ese ejercicio, lo debemos de hacer, por Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Como tiene que ser.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a continuar con el Orden de los Asuntos, pero voy a solicitarle a Secretaría y a la Presidencia que nos dé la anuencia para regresar a la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta del lunes, 4 de junio de 2018).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 619 y 732, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Revitalización Social y Económica, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1365, sin enmiendas.

De las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 650, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 736; y el P. de la C. 1228, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 472 y 485, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un tercer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 62.

De la Comisión de Asuntos Municipales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 857 y 870, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 550, 562, 608, 619, 656 y 686, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación del R. del S. 719, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, siete informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 675, 780, 787, 820, 851, 890 y 892.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1016
Por la señora Laboy Alvarado y el señor Rivera Schatz:

"Para añadir una nueva Sección 4030.25 a la Ley 1 del 2011 conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" según enmendada, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del 3 de agosto del 2018 y concluyendo a las 11:59 pm del 5 de agosto de 2018 y desde las 12:01 am del primer viernes del mes de junio hasta las 11:59 pm del primer domingo del mes de junio de años subsiguientes, como el "Periodo Libre de Contribuciones para la Preparación para la Temporada de Huracanes", a fin de eximir del pago del impuesto sobre ventas ciertos artículos, considerados de primera necesidad durante el paso de un huracán, en los períodos mencionados."
(HACIENDA)

P. del S. 1017
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para añadir un nuevo inciso (3) y reenumerar el actual inciso (3) como (4) al Artículos 27.162 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de establecer un proceso de mediación en los casos en que existan discrepancias de al menos un quince por ciento (15%) entre una reclamación de daños a la propiedad causada por un evento atmosférico o desastre natural y la oferta por parte de la compañía aseguradora; y para otros fines relacionados."
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1018
Por el señor Pérez Rosa:

"Para declarar el mes de junio de cada año el "Mes del Síndrome Tourette" y designar el día 7 de junio como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette"."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 266
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para designar el edificio que alberga el Centro Comprensivo de Cáncer con el nombre de Raymond Arrieta, para ordenar al Departamento de Salud y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a realizar todo trámite legal y administrativo necesario para que el mencionado edificio, lleve el nombre de nuestro comediante y defensor de los derechos de los pacientes de cáncer; autorizar al Departamento de Salud y a la Autoridad de Edificios Públicos a suscribir acuerdos con personas naturales y jurídicas, para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 267
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para designar con el nombre "Paseo Real Marina" a todo el litoral del Municipio de Aguadilla, que ubica en las carreteras estatales, que bordean la costa de la Bahía Aguadillana, desde la Carretera 1107 hasta la Intersección con la Carretera 107; y desde la Carretera 1107, intersección con la Carretera 440, que lleva desde el Centro Gubernamental, hasta el Parque Colón, hasta el final de los límites territoriales del Municipio de Aguadilla; para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a realizar todos los trámites necesarios y convenientes para la efectividad de esta ley; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 781
Por el señor Correa Rivera:

"Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía, realizar una abarcadora investigación en torno al proceso de facturación actual de la AEE a los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra e identificar si la AEE está cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la Ley 3-2018."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 782
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 465, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria."

R. del S. 783
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 490, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria."

R. del S. 784
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 495, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria."

R. del S. 785
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 496, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria."

R. del S. 786
Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento a Bethenny Frankel, por motivo de su contribución y colaboración en causas benéficas y ayuda humanitaria."

R. del S. 787
Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al proyecto de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la transferencia de agua del Sistema Yauco Urbano al Sistema Río Prieto y la

realización de mejoras a al Sistema Río Pietro, con el fin de proveer servicio de agua a las comunidades La Salvación, Úrsula, Cerrote y La Montaña del Barrio Río Pietro del municipio de Yauco; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 788
Por el señor Rivera Schatz:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con su responsabilidad contributiva por parte de las compañías foráneas que están brindando servicios en Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 789
Por el señor Rivera Schatz:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la alegada demora por parte de las agencias gubernamentales en emitir pagos a contratistas o suplidores que brindaron servicios y/o materiales o se encuentran brindando servicios y/o materiales en Puerto Rico, como consecuencia de los fenómenos atmosféricos que azotaron la Isla en el año 2017, y si hay un trato equitativo en la emisión de pagos a los contratistas y suplidores puertorriqueños en comparación con los contratistas y/o suplidores foráneos."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes en su Sesión del lunes, 4 de junio de 2018, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 11 de junio de 2018.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 831, 873 y 874; y la R. C. del S. 242.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 271 y 341.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1481; y la R. C. de la C. 309.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 934 y solicita conferencia, y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Padilla Alvelo y los señores Romero Lugo, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 288, y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Padilla Alvelo y los señores Roque Gracia, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 762 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Pérez Ortiz, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al R. C. del S. 144 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 746.

Del Secretario del Senado, doce comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 53, 380, 397, 433, 693, 720 y 729; y las R. C. del S. 16, 40, 44, 54 y 249, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1058; las R. C. de la C. 75, 226, 280, 301, 307 y 340; y la R. Conc. de la C. 69.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 53, 380, 397, 433, 693, 720 y 729; y las R. C. del S. 16, 40, 44, 54 y 249.

Del honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, dos comunicaciones, retirando los nombramientos de la señora Wilmayra Villafañe Ramos como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, y del señor Alcides Ortiz Ferrari como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, doce comunicaciones al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 53, 380, 397, 433, 693, 720 y 729; y las R. C. del S. 16, 40, 44, 54 y 249, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, once comunicaciones, informando que el honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 91-2018.-
Aprobada el 14 de abril de 2018.-

(P. del S. 785) "Para crear la Ley de Cumplimiento Automático con las Leyes de Incentivos por Emergencia, a los fines de establecer que todo beneficiario de un decreto de exención se entenderá cumplió con varios requisitos allí dispuestos, a raíz de la emergencia causada por el paso del huracán María"

LEY 104-2018.-
Aprobada el 30 de mayo de 2018.-

(P. de la C. 431) "Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Mínimos para la Suspensión de Servicios Esenciales", a fin de disponer que las empresas de servicio público deberán tener disponible para los abonados, información sobre el funcionamiento de sus contadores y cómo interpretar lecturas de los mismos, para que los clientes puedan pagar u objetar una factura de manera informada."

LEY 105-2018.-
Aprobada el 30 de mayo de 2018.-

(P. de la C. 1206) "Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", con el propósito de reducir el término de tiempo del procedimiento establecido para recoger comentarios y corregir errores técnicos."

LEY 106-2018.-
Aprobada el 30 de mayo de 2018.-

(P. de la C. 907) "Para denominar la Escuela Segunda Unidad Río Cañas Abajo de Mayagüez, con el nombre de Elvira Ruperto Quiles."

LEY 107-2018.-
Aprobada el 30 de mayo de 2018.-

(P. de la C. 1380) "Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 3.009 y renominar los incisos (v) al (y), como (w) al (z), respectivamente, de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico del 1991"; enmendar el inciso (w) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y añadir un nuevo inciso (t) a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el propósito de instituir el procedimiento para que los municipios puedan llevar a cabo aquellas gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer los sistemas eléctricos, y de acueductos y alcantarillados cuando se haya decretado y acaecido un estado de emergencia; disponer que dichas corporaciones públicas quedarán obligadas a certificar tales reparaciones de acuerdo con los estándares prevalecientes en la industria o según las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar; ordenar a la Oficina de Gerencia Municipal confeccionar un reglamento uniforme que contenga los términos y condiciones para este proceso; y para otros fines relacionados."

LEY 108-2018.-
Aprobada el 30 de mayo de 2018.-

(P. de la C. 950 reconsiderado) "Para establecer que el área que comprende la Plaza del Mercado de Santurce o "La Placita", como se le conoce popularmente, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados."

LEY 109-2018.-
Aprobada el 30 de mayo de 2018.-
(P. de la C. 1357) "Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación de que los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, deben ser revisados cada tres (3) años, a partir de la fecha de adopción; crear el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, y establecer su composición."

Res. Conj. 37-2018.-
Aprobada el 15 de mayo de 2018.-

(R. C. del S. 198) "Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes para que transfiera a la organización Maratón San Blás, Inc., la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para el propósito que se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Res. Conj. 38-2018.-
Aprobada el 15 de mayo de 2018.-

(R. C. del S. 202) "Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de catorce mil quinientos (14,500) dólares, provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Res. Conj. 39-2018.-
Aprobada el 30 de mayo de 2018.-

(R. C. de la C. 11) "Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todas las facilidades turísticas de alojamiento que operan en Puerto Rico y la clasificación de dichas facilidades por tipo de hospedería."

Res. Conj. 40-2018.-
Aprobada el 30 de mayo de 2018.-

(R. C. de la C. 256) "Para ordenar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación y los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba, establezcan un proyecto piloto en los planteles escolares públicos de dichos ayuntamientos, a los fines de brindar acceso a la información, al conocimiento y a la educación a todos sus estudiantes a través del uso de Internet, particularmente mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como wifi; y, para otros fines relacionados.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso a., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del lunes, 4 de junio de 2018, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 11 de junio de 2018. Proponemos se le dé el consentimiento al Cuerpo Hermano.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante con los Mensajes y Comunicaciones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 18-35 para establecer las normas a seguir por los contratistas del Senado de Puerto Rico con relación al uso de la identificación oficial.

Del senador Roque Gracia, una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 10 al 13 de junio de 2018 por estar fuera de Puerto Rico participando de reuniones en Washington, D.C.

Del senador Nazario Quiñones, una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo el lunes, 11 de junio de 2018 por estar fuera de Puerto Rico.

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de Puerto Rico (ASSMCA), por conducto de su Administradora, la Sra. Suzanne Roig Fuentes, someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, para lo cual se le deberá proveer a la Administradora, el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de esta notificación. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información relacionada con la Ley 70-2017, mejor conocida como la "Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados". El Artículo 3 de la Ley 70-2017 crea el "Programa de Monitoreo de

recetas de Medicamentos Controlados", con el propósito de implantar y mantener un sistema de vigilancia electrónica para el monitoreo de recetas de sustancias controladas y medicamentos dispensados en o a una dirección en Puerto Rico. Para esto, y según el Artículo 4, se creó una "Comisión Asesora del Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados", con el propósito de asistir, contribuir, colaborar y asesorar a la Administración en relación con la creación, operación, funcionamiento y administración del Programa. Por tanto, el Senador que subscribe desea conocer:

1. Si la Comisión Asesora del Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados, está constituida;
2. Si es así, ¿Quiénes son los miembros y que cargos ocupan?
3. ¿Cuántas veces los miembros de la Comisión se han reunido?
4. ¿Qué acuerdos, reglamentos o resoluciones han promulgado la Comisión?
5. En caso de no haberse constituido la Comisión, ¿Cuál es la razón para no haberse establecido?
6. ¿Ha enviado ASSMCA alguna notificación o requerimiento de información a algún proveedor de servicios o farmacias en virtud de la Ley 70-2017?"

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Salud de Puerto Rico, por conducto de su Secretario, el Doctor Rafael Rodríguez Mercado, que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, para lo cual se le deberá proveer al Secretario el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de esta notificación. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que el Departamento anteriormente mencionado, remita de forma diligente la siguiente información relacionada con las facultades, funciones y deberes de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, según lo dispuesto en el Artículo 3.02 de la Ley 247-2004, según enmendada:

1. La Junta de Farmacia, ¿tiene personalidad jurídica propia?
2. Actualmente, ¿Quién diseña y administra los exámenes de reválida para el licenciamiento de farmacéuticos o certificación de técnicos de farmacia?
3. Además de ofrecer los exámenes de reválida, ¿Quién posee la facultad de revisarlos?
4. ¿Posee la Junta de Farmacia una cuenta bancaria independiente y separada de cualquier otra, para el depósito de los ingresos por concepto del pago de los aspirantes para el licenciamiento de farmacéuticos o certificación de técnicos de farmacia?
5. ¿Quién administra los ingresos por concepto del pago de los aspirantes para el licenciamiento de farmacéuticos o certificación de técnicos de farmacia?
6. ¿Quién posee el registro de las licencias de farmacéuticos y de los certificados técnicos de farmacia expedidos?
7. ¿Cómo se maneja la información confidencial de los aspirantes a licenciados y técnicos de farmacia y quién tiene acceso a esta?
8. ¿Quién posee las estadísticas de licenciados en farmacia y técnicos de farmacia de Puerto Rico?
9. ¿Cuántas licencias y certificaciones en farmacia ha expedido la Junta de Farmacia durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 en Puerto Rico?

10. ¿Quién expide los recibos y lleva la contabilidad completa sobre el pago por concepto de los aspirantes a licenciados o técnicos de farmacia?
11. ¿Cuál es el presupuesto actual de la Junta de Farmacia y cómo se administra?"

El senador Rodríguez Mateo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses de Puerto Rico, administrado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), someta la información que aquí se enumera, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se le deberá proveer un término de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación.

Solicitud de Información al Director del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses de Puerto Rico

- Certificación detallada del estado de los lagos y embalses luego del paso de los Huracanes Irma y María que están bajo su administración con el propósito de conocer:
    1. el impacto en sedimentación,
    2. reducción en su vida útil,
    3. los niveles de agua que quedaron luego del paso de los huracanes Irma y María,
    4. estado estructural de sus represas y embalses,
    5. costos estimados y proyectados para la rehabilitación de aquellos que fueron afectados por el paso de los huracanes Irma y María"

Del señor Ángel Bermúdez Ojeda, Director Asociado, División de Facturación y Cobros, Administración de Servicios Médicos, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0053, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 22 de mayo de 2018.

Del señor Héctor Rivera Maldonado, Director Ejecutivo Interino, Administración de Terrenos, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0054, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 22 de mayo de 2018.

Del licenciado Carlos M. Yamin Rivera, Director Legal Asociado, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0057, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 30 de mayo de 2018.

Del señor José B. Carrión, Presidente, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, una comunicación sometiendo una Resolución Conjunta de Presupuesto y listando fechas límites para el proceso de aprobación del Presupuesto del año fiscal 2019.

De la licenciada Roxana Cruz Rivera, Subsecretaria, Departamento de Hacienda, una comunicación solicitando un término adicional, a vencer el 30 de junio de 2018, para rendir el informe anual que cumple con lo dispuesto en las leyes 135-1997 y 73-2008.

Del honorable Raúl Maldonado Gautier, Secretario, Departamento de Hacienda, copia de la Carta Circular 1300-34-18.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-18-32 del Municipio de Arecibo.

❖ **El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno a la R. del S. 708.**

❖ **El senador Romero Lugo ha radicado un voto explicativo en torno a la P. de la C. 1481.**

❖ **El senador Bhatia Gautier ha radicado un voto explicativo en torno a la P. del S. 1011.**

Del senador Rodríguez Mateo, una comunicación corrigiendo su solicitud de autorización de viaje oficial para su viaje a Washington, D.C., del jueves, 24 de mayo de 2018 al lunes, 28 de mayo del 2018.

Del senador Martínez Santiago, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Washington, D.C., durante los días 24 a 26 de mayo de 2018.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., del senador Roque Gracia, una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 10 al 13 de junio de 2018, por estar fuera de Puerto Rico participando de reuniones en Washington, DC, en asuntos oficiales. Proponemos que se excuse al compañero senador.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Que se excuse al compañero Roque Gracia, Senador por el Distrito de Guayama.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c., del senador Nazario Quiñones, una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del lunes, 11 de junio de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico durante esta fecha. Proponemos se excuse al compañero senador.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Se excusa al compañero senador Nazario Quiñones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, aunque salió en el Orden de los Asuntos, el compañero Larry Seilhamer está de viaje, en un viaje oficial representando al Senado de Puerto Rico y al Gobierno de Puerto Rico en una convención en Nueva York referente a lo que es Global Warming o Calentamiento Global. Para que se le exucse al Vicepresidente del Senado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Que se excuse al compañero Senador por Acumulación, Vicepresidente del Cuerpo, el ponceño Larry Seilhamer Rodríguez.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos, para la oficina del Portavoz del Partido Popular, copia de los incisos j., y l.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Que se le haga llegar copia al compañero de lo solicitado.

Adelante, señor portavoz.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Portavoz del Partido Independentista Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para que se me haga llegar copia del inciso m.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Lo propio al compañero Senador del Partido Independentista Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, siguiendo con el procedimiento parlamentario y Orden de los Asuntos, el inciso d., y en el e., son dos (2) peticiones presentadas por el senador Vargas Vidot. No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Adelante, que se proceda entonces.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una petición presentada por el senador Rodríguez Mateo, para que se le dé curso. No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso k., de la licenciada Rossana Cruz Rivera, Subsecretaria del Departamento de Hacienda, una comunicación solicitando un término adicional a vencer el 30 de junio de 2018 para rendir el Informe Anual que cumple con lo dispuesto en las leyes 135-1997 y 73-2008. No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0644-18
Por el señor Romero Lugo:

"Para expresar el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a _____, de la Clase Senior 2018 del Politécnico Amigó, localizado en el Municipio de San Juan, por su desempeño académico, dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 0645-18
Por el señor Romero Lugo:

"Para expresar el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a _____, de la Clase Senior 2018 de la Academia Quintana, localizada en el Municipio de San Juan, por su desempeño académico, dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 0646-18
Por el señor Pérez Rosa:

"Para enviar un merecidísimo reconocimiento al joven Yomar Román, por ser electo Presidente Estatal de la Organización Futuros Agricultores de América y ser reconocido con el grado de Agricultor Estatal Estrella."

Moción Núm. 0647-18
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enviar un mensaje de felicitación al Concilio Internacional de Organización de Festivales Folklóricos y Artes Popular por su segundo encuentro titulado como "Puerto Rico's International Folk Fest" que se llevará a cabo del 14 al 24 de junio de 2018 en los municipios de Rincón, Loíza y Aguadilla."

Moción Núm. 0648-18
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para expresar un mensaje de felicitación al Senador Eduardo Bhatia Gautier, por su participación como orador invitado de los actos de graduación de la clase 2018 de la prestigiosa Universidad de Princeton."

Moción Núm. 0649-18
Por el señor Neumann Zayas:

"Para exprese un merecido reconocimiento y felicitación a _____, de la _____, localizada en el Municipio de _____, con motivo de la celebración de su graduación."

Moción Núm. 0650-18
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enviar un mensaje de reconocimiento a Carmen M. Arroyo Rodríguez, por su compromiso como Maestra de Teatro de la Escuela Fernando Callejo del Municipio de Manatí."

Moción Núm. 0651-18
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enviar un mensaje de felicitación a _____ del _____ _____ del Municipio de _____, por motivo de haber obtenido la distinción de Excelencia Académica en su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 0652-18
Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para felicitar y reconocer a The American Society of Heating, Refrigerating and Air-Conditioning Engineers (ASHRAE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, en la celebración la "Semana de los Edificios de Alto Rendimiento"."

Moción Núm. 0653-18
Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para felicitar y reconocer al joven Jeancarlos Meléndez González, estudiante de la Escuela Superior José Rojas Cortés de Orocovis. Jeancarlos participó en el "International Science and Engineering Fair 2018" celebrado en el mes de mayo en Pittsburg, Pennsylvania."

Moción Núm. 0654-18
Por la señora López León:

"Para reconocer al Municipio Autónomo de Loíza con motivo de la celebración del segundo Puerto Rico's International Folk Fest."

Moción Núm. 0655-18
Por el señor Ríos Santiago:

"Para presentar una felicitación a Leamsi Yesael Alicea Negrón, por motivo de su graduación de octavo grado de la escuela Mercedes Rosado."

Moción Núm. 0656-18
Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para expresar un mensaje de felicitación a _____, con motivo de la celebración del Día de los Padres."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ **R. del S. 786**
Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento a Bethenny Frankel, por motivo de su contribución y colaboración en causas benéficas y ayuda humanitaria."

Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización:

R. Conc. de la C. 75 (Asunto Pendiente del 4 de junio de 2018)
Presentada por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

"Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Dalmau Ramírez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 330, el cual fue radicado por el suscribiente el 24 de abril de 2017, debido a que posteriormente radiqué el Proyecto del Senado 849, que contiene derechos más abarcadores para las madres obreras."

El senador Neumann Zayas ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de treinta (30) días, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas del Senado: 6, 97, 102, 180, 181."

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días calendarios a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del. S. 854 y R. C. del S. 158."

El senador Nazario Quiñones ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas del Senado 1, 85 y 113."

El senador Rodríguez Mateo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo prórroga hasta el 25 de junio de 2018, a partir de la notificación de la aprobación de la presente Moción, para la culminación del trámite legislativo correspondiente de la siguiente Resolución Conjunta radicada en la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales: R.C.S. 194."

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. del S. 639, P. del S. 706, P. del S. 862, R.C. del S. 199, P. de la C. 433, P. de la C. 872, y P. de la C. 1057."

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 960, radicado por este servidor."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con las Mociones, vamos a solicitar, como teníamos una convocatoria para reunión ejecutiva de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, va a ser a las dos y cuarto (2:15) en el Salón de Mujeres Ilustres, va a ser sobre el Proyecto del Senado 805 y Proyecto del Senado 859. Es una ejecutiva.

Señor Presidente, de igual manera, a los compañeros y compañeras …

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Si no hay objeción a eso, quedan convocados entonces los compañeros de la Comisión de Relaciones Federales a las dos y cuarto (2:15) en el Salón de Mujeres Ilustres, aquí, al lado del Hemiciclo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos, antes de continuar con el turno de Mociones, invocar la presencia de los senadores y senadoras, ya que a principio del Calendario es nuestra intención ver varios nombramientos y necesitamos la comparecencia de todos los senadores y senadoras que se encuentren en el Recinto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. A los compañeros senadores que se encuentran en sus respectivas oficinas y que nos están escuchando a través de las diferentes plataformas de nuestro Senado, pasen entonces al Salón, al Hemiciclo, toda vez que vamos a estar atendiendo unos asuntos de suma importancia para Puerto Rico. Señor Sargento de Armas, haga lo propio para que se convoque a los compañeros aquí.

Adelante, señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el compañero dice que exhorta a los compañeros a que vengan, correcto, que deberían estar todos aquí. Pero si se nos puede dejar saber qué nombramientos se van a hacer, porque no estaban en el Calendario y no se han radicado los informes. Que nos deje saber lo antes posible.

SR. RÍOS SANTIAGO: Al compañero portavoz, le adelantamos que es el del compañero Escalera, y tenemos otro informe que se va a radicar. Pero le estamos advirtiendo a los senadores y senadoras que se personen para tener el *quorum* necesario y cada cual descargue su responsabilidad de votar a favor, en contra o abstenido de los nominados por el Gobernador. Pero hágale llegar, por favor, al compañero portavoz…

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Señor Secretario, a la Minoría, la información correspondiente y solicitada por el señor Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

Señor Presidente, para continuar entonces, ya se ha invocado el turno de Mociones y Resoluciones. Así que lo que nos queda entonces, señor Presidente, proponer que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Anejo C pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor portavoz Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en el Anejo A hay una moción 648. Yo me inhibo de votar en esa moción. Así que, agradeciéndole a los compañeros, pero me inhibo de votar sobre ella. Así que, si no hay problema con la Presidencia, pues que así conste.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se autoriza entonces la abstención del compañero Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es una moción de reconocimiento al compañero Bhatia por su gesta.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Como tiene que ser.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la moción por escrito del senador Dalmau Ramírez solicitando a este Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 330.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la moción por escrito del senador Neumann Zayas, donde solicita una prórroga de treinta (30) días calendario para culminar con el trámite necesario en torno a las medidas que se encuentran en dicha moción, el cual aparece en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, vamos a enmendar la solicitud para que sea hasta el 25 de junio.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, 25 de junio, compañero Neumann Zayas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y ese es el ruling para este y todas las demás medidas que pidan treinta (30) días al final de sesión.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que así se acuerde.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y la razón es que el 25 es el último día para aprobar.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Eso es así.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la moción por escrito del senador Roque Gracia donde solicita una prórroga de noventa (90) días calendario para culminar con el trámite necesario en torno a las medidas que se encuentran en dicha moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, vamos a otorgarle hasta el 25 de junio.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la moción por escrito del senador Nazario Quiñones donde originalmente solicitaba sesenta (60) días, pero nos acaba de llegar de Secretaría que enmendó su solicitud para que le diera hasta el 25 de junio para culminar con el trámite necesario en torno a las medidas que se encuentran en dicha moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, con relación a las medidas y la moción que pide el compañero Nazario Quiñones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la moción por escrito del senador Rodríguez Mateo donde solicita hasta el 25 de junio del 2018 para culminar con el trámite necesario en torno a las medidas que se encuentran en dicha moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la moción por escrito del senador Correa Rivera donde solicita una prórroga de treinta (30) días calendario para culminar con el trámite necesario en torno a las medidas que se encuentran en dicha moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, para que la solicitud sea hasta el 25 de junio.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Del 2018, obviamente.

Señor Presidente, proponemos se apruebe la moción por escrito del senador Correa Rivera donde solicita se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 960.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que permanezcan entonces en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 483; P. del S. 828; R. del S. 594; R. del S. 627).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar con la lectura del Calendario de la sesión del lunes y del 10, que son dos (2) Calendario, dicho sea de paso.

Vamos a proponer que usted autorice una reunión ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 657. La misma se llevará a cabo a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres, aquí en el anexo del Senado, de la Comisión de Seguridad Pública.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Se le autoriza a los miembros de la Comisión de Seguridad Pública a comparecer a esa convocatoria.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se le dé curso a la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 947**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 237**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 241**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 251**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 83**, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 176**, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 663**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 671**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 673**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 676**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 294**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de Senado 30**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 866**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 948**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 182**, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 218**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 230**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé comienzo con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales... Señor Presidente, antes de comenzar.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Antes de comenzar, señor Presidente, vamos a pedir ir al turno de Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguiente Informes Positivos:

De la Comisión de Nombramientos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Héctor Carbia Fernández, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, para un nuevo término; del licenciado Edison Avilés Deliz, para Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico; y del señor Henry Escalera Rivera, para Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, compañera Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Hay objeción a que se incluyan los nombramientos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA) ¿Perdóneme?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Hay objeción para que se incluyan los nombramientos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿A qué se debe la objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, lo que pasa es que no he hecho todavía la moción y después que se haga la moción, entonces pudiera...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ok. No procede la objeción, ya que la moción no ha sido sometida.

SRA. LÓPEZ LEÓN: No hay problemas, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se decretó un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Un breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se reanudan los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya habíamos leído los Informes Positivos, vamos a proponer que se reciban.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señora senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿En qué consta la objeción?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, dentro de los nombramientos que se han...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la objeción, obviamente, es un derecho que tiene la compañera, usted tiene que llevarlo a Votación.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Los que estén a favor de la objeción favor de decir que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se comience con la discusión.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Héctor Carbia Fernández**, para el cargo de **Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico**, para un nuevo término.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante nuestra consideración el nombramiento del licenciado Héctor Carbia Fernández, para un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, para que el Senado dé su consejo y consentimiento.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Héctor Carbia Fernández para un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Los que estén a favor digan que sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para expresarme brevemente sobre el nominado.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, compañero Senador.

SR. TIRADO RIVERA: No quiero dejar pasar por alto la oportunidad, señor Presidente, de expresar el apoyo, por lo menos mío personal y creo que de la delegación, de un gran funcionario, una persona que conoce bien lo que es la Comisión Industrial, ha laborado allí como abogado postulante por muchos años y como Comisionado también y lo ha hecho muy bien. Así es que de parte nuestra, pues estaremos votando a favor del nominado Héctor Carbia Fernández.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Los que estén a favor del nombramiento favor de decir que sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento del licenciado Héctor Carbia Fernández para un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se notifique al Gobernador y se obvie la Regla 47.8.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Que se notifique al señor Gobernador.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se llame el nombramiento del licenciado Edison Avilés Deliz.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Que se llame.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación del Senado de Puerto Rico del **licenciado Edison Avilés Deliz**, para el cargo de **Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir a la Votación para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el compañero Eduardo Bhatia nos pidió un turno a favor del nominado.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, compañero senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos a nuestra consideración quien va a ser el nuevo Presidente de la Comisión de Energía. Este es un nombramiento que es fundamental para los eventos que van a estar ocurriendo en Puerto Rico en los próximos meses y en los próximos años. Este nombramiento de por sí, independientemente del momento en que se da, de por sí está en una entidad que está realmente creciendo, que apenas se creó con la Ley 57, con la Ley de Energía se creó una Comisión Independiente. Y si ahora el sistema energético va a tener un componente privado, ya sea la generación o ya sea la distribución, esta Comisión es la Comisión que va a regular.

Así que muchas personas me han hablado de este nominado. Yo no he tenido el honor de conocerlo. Pero la reputación en la calle es muy buena. Y yo lo que quisiera es, señor Presidente, utilizar mi voto a favor de este nominado, simplemente para consignar el hecho de que es importante tres (3) cosas: (1) Que mantenga el crecimiento de esta Comisión, que no se eche para atrás nunca, proteja la existencia de la Comisión de Energía; (2) es importantísimo la independencia total, de tres (3) van a ser cinco (5) miembros ahora, que esa independencia sea una independencia fundamental para correr esta Comisión; y tercero, que la razón de ser de una Comisión de Energía en Puerto Rico no es defender al Gobierno, no es defender a un partido, la Comisión de Energía en Puerto Rico es para proteger al ciudadano, para proteger a la gente en Puerto Rico.

Así que deseándole la mejor de las suertes y éxito en sus funciones, también exigiéndole que sea un Presidente de una Comisión que defienda a los ciudadanos en el país. Votaremos, señor Presidente, a favor de este nombramiento.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias al senador Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico dé el consentimiento al nombramiento del licenciado Edison Avilés Deliz como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante el Cuerpo el nombramiento del licenciado Edison Avilés Deliz, como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico, los que estén a favor, favor de decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañero Senador.

SR. VARGAS VIDOT: Es para que conste mi voto en contra.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Que conste el voto del senador Vargas Vidot en contra.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir un breve receso en Sala a lo que se recibe al licenciado Edison Avilés Deliz.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la discusión del Calendario del Día, no sin antes...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz, voy a solicitar silencio, ya que se reanudan los trabajos del Senado. Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje sin efecto la Regla 47.8 para el pasado nombramiento del compañero Deliz para la Comisión de Energía, y para todos los demás nombramientos también la 47.8 que se deje sin efecto.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se comience con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día, primer Calendario.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 947**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 947 se apruebe sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Los que estén a favor, favor de decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 237**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 237 viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 237, según enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 241**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 241 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 4,	insertar una nueva Sección 2 que leerá como sigue "Sección 2.- El Municipio de Camuy en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico procederán con la nueva identificación y rotulación del Cuartel ubicado en la Carretera #485 con el nombre de Víctor Onofre Mora Soto, conforme a lo dispuesto en esta Ley."
Página 3, línea 3,	después de "Sección" eliminar "2" y sustituir por "3"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 241, según enmendada, los que estén a favor que digan que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 251**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 251 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 251, según enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la **Resolución del Senado 83**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 83, con sus hallazgos y recomendaciones y se le hagan llegar a las entidades concernientes. Señor Presidente, sin embargo, quisiera tomar un turno antes de que usted la reciba.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esta Resolución es de este servidor y de coautoría la compañera Zoé Laboy y el propósito era la investigación debido a los incidentes de violencia doméstica y actos lamentables, resultado de las fallas en el sistema como, por ejemplo, el homicidio

de una mujer por su ex pareja en San Sebastián en el 2016. Cuando la Oficina de la Procuradora de la Mujer investigó que el fallo, lo que pudo haber detonado o se pudo haber evitado esa muerte fue el fallo del grillete.

Los empleados de Servicios de Antelación al Juicio sabían de los fallos. Sin embargo, el propio Secretario de Corrección y Rehabilitación de ese momento, Einar Ramos López, sabía de los fallos unos meses anteriores al homicidio y no hicieron nada. Entonces, se investiga la compañía privada que provee los grilletes electrónicos y el sistema para mantenerlos y monitorearlos. Dentro de la investigación y la parte del curso fue que se investigó el poder de inferir las fallas en el sistema, procedimientos, protocolos y cómo mejorar el servicio. Esta compañía que se llama "International Surveillance Service Corporation", que es subsidiaria -y esto es importante- de "Secure Alert, Inc." ofrece vigilancia y servicios de investigación y protección y nace y tiene su sede en Guaynabo, Puerto Rico, desde el 4 de agosto de 2011.

El "International Surveillance Service Corporation" opera como una subsidiaria de "Security Alert" -vuelvo y recalco- y tenía un contrato con el Departamento de Corrección para supervisión y monitoreo de los imputados hasta el 2012. Entonces, todos los meses emitían una orden de compra. "Security Alert" -y por eso es que es importante que sepamos que es una subsidiaria- es quien fabrica, proporciona dispositivos de monitoreo de alta tecnología y ofrece servicios en vivo o ayudan a los agentes del orden público a encontrar soluciones a los rastreos.

Los servicios de compañías -como ustedes sabrán- incluyen notificación a la víctima, cosa que falló y fallaba mucho, seguimiento activo, control del alcohol, arresto domiciliario, seguimiento pasivo. Esta compañía vende y distribuye sistemas de seguridad para el hogar, dispositivos de comunicación de emergencia y sistemas.

Aquí lo que nosotros queríamos y lo que estamos buscando es cómo podemos, además de todas estas irregularidades que se dieron en el contrato que han sido motivo de discusión pública, cómo nosotros no podemos cometer los mismos errores con tecnología que está disponible y proveedores que no tienen una mancha en su récord. ¿Qué es lo que ha pasado y qué es lo que tenemos que hacer? Pues todos sabemos que ha habido casos en el sistema de grillete electrónico que no falla una vez, sino varias veces. Algunos plantean que hace falta la satelital. Algunos plantean que debe de ser uno por rastreo telefónico, donde te exigen que tienes que tener una línea en tu casa para poderlo atender.

Debido a lo que ocurrió y lo que sabemos que ha ocurrido después del huracán, más que nunca, ahora esto es relevante. Tenemos que resaltar que, para que estemos claros, las estadísticas de violencia doméstica en Puerto Rico son 447,261 incidentes; 654 asesinatos, de las cuales 558 son mujeres, 96 son hombres.

La Comandancia de mayor impacto, que está compuesta por Bayamón, Guaynabo, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Cataño, Toa Alta, Toa Baja, Naranjito y Corozal, incluyen el quince punto cinco por ciento (15.5%) del total de la isla; 69,000 incidentes en esa Comandancia exclusivamente.

La categoría de edad más grande, tanto en víctimas sobrevivientes, como ofensores, es de 20 a 29 años; setenta y un por ciento (71%) y setenta por ciento (70%). Las órdenes de protección solicitadas 543,000. Estamos hablando de un grupo significativo, 543,000 personas han solicitado órdenes de protección.

Cuando vemos las víctimas sobrevivientes, ochenta y siete por ciento (87%) son mujeres, de las que pudieron sobrevivir; y trece por ciento (13%) son hombres. Los ofensores ochenta y siete por ciento (87%) son hombres y trece por ciento (13%) son mujeres.

Estas son las estadísticas de la Policía de Puerto Rico de 2017, no del 2011, 2009, 2017. Eso es alarmante, como dice el compañero. Y tengo que decirles que al día de hoy después de haber analizado varios de los incidentes, entre ellos, el de Crucita González, que fue provocado con 25

puñaladas al cuerpo por su ex pareja en San Sebastián, una persona que se supone que estuviera con el grillete y el grillete falló. El grillete que nosotros pagamos, que le encomendamos y que gente sabía que estaba fallando el sistema y no lo atendieron.

Hay que preguntarnos, ¿qué hemos hecho al día de hoy? Pues el Departamento de Justicia nos dice que detectó que la implementación por parte del sistema de vigilancia electrónica o monitoreo electrónico pusieron al siguiente, al respecto: condiciones de trabajo inaceptables para los agentes monitores o para los retenes del Centro de Monitoreo; fallan en el sistema sus supervisores sin respuesta, algunos por parte de la oficina; indignación y la impotencia de los empleados en un sistema que no funciona; falta de equipo actualizado por el recibo de señal, ya sea del celular y/o Internet; falta de personal adecuado, tales como especialistas en supervisión de monitoreo electrónico; deterioro del programa "software" provocando un sistema atrasado funcionando sin adiestramiento.

El problema que yo tengo, señor Presidente, y quiero ser bien claro, es que esta es la misma compañía que acabamos de contratar otra vez. La misma compañía que tiene todas estas deficiencias fue la que volvimos a contactar. Y no es un secreto que yo tengo afinidad con el Secretario de Corrección, yo creo que es un gran Secretario, creo que es una persona que viene del sistema, creo que se ha fajado, creo que es una persona que lo ha hecho bien. Hemos estado visitando las cárceles. El compañero Neumann ha estado inmerso en las cárceles. Y el Secretario realmente le importa lo que está pasando en las cárceles, a este Secretario le importa, no es alguien indiferente. Pero en esta tengo que levantar la voz, porque para eso fue que nos eligieron aquí para nosotros fiscalizar, promover y mejorar.

Y quiero estar claro, el Secretario no es quien escoge la subasta, eso existe una Junta de Subastas que son los que dan esos contratos, porque son los que le dicen. El Secretario nombra una gente; esa gente toman unas previsiones, tienen un proceso y se lo recomiendan y el Secretario pues no puede estar en todos lados.

Lo que pasa es que alguien le debió haber dicho al Secretario, Secretario, se ganó la subasta los que el Departamento de Justicia dicen que tienen un montón de irregularidades. Se ganó la subasta esta gente que pues ahora tienen un sistema diferente. No lo sabemos, me imagino que sí. Pero esto se tiene que explicar, realmente se tiene que explicar, porque la compañía que nos ha fallado es la misma que tiene el contrato. Entonces, ¿para qué?

Yo tengo que decir que estoy bien preocupado que esta compañía habían otras tres (3) incorporadas que se llaman BA Incorporated, Sky Tech, Network, Equipment, y yo no sé si eran buenas, si son malas, no los conozco. Pero la empresa Try Group, que es la que ahora tiene otro nombre, pero son los mismos de antes, que son las que se llevó por los pasados años las irregularidades y ahora se llevó el contrato, pues a mí me gustaría tener una explicación, porque esta Comisión hizo el trabajo y yo estoy seguro que cuando el Secretario vea esto va a decir, ¿qué pasó?

Vuelvo y repito. La tarjeta aquí no es el Secretario, él ha hecho un buen trabajo, pero no puede ser. Las vidas de nuestra gente, de nuestras mujeres, nuestros hombres, nuestros niños no pueden ser sujeto de personas que tenían un contrato, fallaron y ahora los adjudicamos otra vez. El Informe está claro y yo agradezco a la Comisión de Seguridad por ser tan honestos y hacer lo que tienen que hacer. Creo la compañera Padilla me tenía una pregunta.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, compañera Senadora. Después de usted, el compañero senador Neumann Zayas.

SRA. PADILLA ALVELO: Yo creo que la pregunta que básicamente puedo yo hacer, posiblemente vaya más dirigida al compañero senador Henry Neumann y posiblemente al compañero senador y autor de esta medida, realmente ambos pueden así hacerlo.

Precisamente, nosotros tuvimos la oportunidad, si recuerda la compañera Evelyn Vázquez, pero en aquel momento quizás la senadora Margarita Nolasco, creo que Rossana también participó, igualmente esta servidora, en un momento dado en que se dio una situación donde había muerto una víctima, precisamente, de violencia doméstica. Tenía una Ley 54, una orden de protección y, sin embargo, su pareja le quita la vida a ella y definitivamente la persona tenía un grillete puesto.

Y en aquel momento para nosotros fue bien impactante cuando se hablaba de cómo era que funcionaba esta oficina que le tocaba monitorear este tipo de GPS, como correctamente se le llama. Y, sin embargo, me preocupa en estos momentos de que o sea la misma compañía o sencillamente se está cometiendo los mismos horrores, porque no le podemos decir errores, en cuanto aquí se trata de vida, de seres humanos.

Y me parece que dentro de la recomendación o quizás la pregunta que yo pueda hacer, si hay una repetición de traer las mismas compañías que no han sido quizás exitosas en este proceso, la pregunta que quiero hacerle a ambos compañeros legisladores es, si dentro del análisis, porque este es un Primer Informe, pero si dentro del análisis que se está haciendo, si hay la posibilidad de mirar los reglamentos que se estipularon después que estos aditamentos o estos GPS entran en función.

Porque me parece que si estamos usando los mismos criterios, los mismos no están siendo evaluados para evitar otras muertes que han surgido, pues entonces la pregunta que nos hacemos es, si dentro del proceso, señor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, si existe la posibilidad de ir sobre los requisitos, lo que son -¿verdad?- lo más importante que es por qué yo puedo aprobar o por qué no puedo aprobar un contrato de una compañía que definitivamente, por lo que he escuchado del senador Carmelo Ríos, da la impresión de que no está funcionando como debe ser. Mi recomendación o mi sugerencia que esto es un estudio que definitivamente tiene que ir más al detalle, pero me preocupa que, más allá de usted dar un contrato para salvar vidas, no sea otra cosa que beneficiar el bolsillo de alguien.

Así que, señor Presidente, esa es mi petición para los compañeros, especialmente para el compañero Henry Neumann, porque nosotros tenemos que cumplir aquí con un deber, y yo, hay quien me critica cuando hablo de transparencia en los procesos, pero una vez más me reafirmo que cuando se habla de transparencia en este caso en específico se está hablando de seres humanos, de vidas que corren riesgos si no somos responsables a la hora de supervisar lo que es un GPS o un grillete en el pie de una persona que definitivamente cometió ya un delito y que por las razones que sean está en la libre comunidad y muchas veces pensamos que no son peligrosos y, sin embargo, ya sabemos cuáles son los resultados.

Así que, señor Presidente, es mi petición para ello y que podamos nosotros pues tener final y firme no solamente la investigación, sino cuál es la decisión que se va a tomar, porque usted no tiene necesidad de mantener un contrato si el mismo no le está dando resultado. ¿Que se pueda prescindir de ello? Claro, el análisis responsable es lo que nos dice si continúan o no continúan.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente. Y a la misma vez haciéndome eco que este tipo de iniciativa, no solamente por la mujer, sino por hombres y niños y niñas que definitivamente son víctimas de estas personas que posiblemente, pensemos o no, pero con una situación de lo que la salud mental de estos seres que se olvidan que cuando hablamos de vidas humanas estamos hablando de seres humanos también.

Así que, señor Presidente, creo que el Informe tiene mucha información muy valiosa y felicito a la Comisión por el trabajo que están haciendo, pero todavía demanda mucha más información y decir si se queda o no se queda un contrato.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, senadora Padilla Alvelo.

El compañero…

SR. RÍOS SANTIAGO: Voy a terminar el turno, este era un reclamo de la compañera.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Okay. Adelante, compañero Senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para terminar el turno. Y yo sé que hay otros compañeros que se van a expresar, entre ellos el Presidente de la Comisión.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Y el compañero Martínez Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estoy de acuerdo con lo que nuestra decana aquí, la Senadora de mayor experiencia, que es la senadora Padilla, esboza.

Yo quiero terminar con esto y yo sé que esto va a ser motivo de discusión de todos lados. Se preguntarán que por qué no hicimos otra cosa, bueno, que por qué no llamamos a capítulo al Secretario y le dijimos, mira, eso no puede ser. Yo no creo que eso es lo correcto, yo creo que lo correcto es lo que nosotros estamos haciendo aquí.

El compañero Henry Neumann hizo unas expresiones cuando se le adjudicó la investigación, el Secretario admitió que vendrán quejas y yo en esta tengo que decirlo, no estoy con él en esta. Yo creo que si una compañía falló, independientemente que después me enseñe el mejor producto disponible, esa compañía, ellos mismos se autoejecutaron fuera de la subasta, ellos mismos, por sus ejecutorias. Es como aquel que te vende un carro malo y cuando tú vas a entregárselo dijo, tengo un carro igual a ese, pero es mejor, pues llévate este. No funciona así.

Yo creo que aquí cometimos un error, yo creo que cometimos un error. Yo creo que, como dice el Secretario, esto no es final y firme; como dice la compañera Migdalia Padilla, esto es un Informe Parcial. La fácil hubiese sido ignorarlo y entonces leer en un periódico que mataron a fulano o a fulana porque el sistema de GPS no funcionó y la compañía va a decir lo mismo que dijo la última vez, que ellos hicieron o están haciendo las conexiones. No.

Un grillete cuesta, para que tengan claro, nueve cuarenta y nueve (9.49) al día, eso es lo que cuesta un grillete de monitoría, esto no es un negocio barato, el cual nosotros aprobamos para que se le pueda cobrar dependiendo la persona y sus capacidades. Puede ser un (1) dólar al día, es un (1) dólar de fondos públicos, puede ser dos (2) dólares al día, esos dos (2) dólares son de fondos públicos. Si esta compañía no pudo cumplir entonces, no importa que hayan aprendido de los errores, a expensas de muertes anteriores, que ahora se le dé el contrato, no puede ser.

Yo estoy seguro que el Gobernador y la Primera Dama no están de acuerdo con esto y estoy seguro que tampoco lo saben, porque tampoco podemos pretender que él sepa todo, esto es un Gobierno grande, pero los que sí lo sabemos tenemos que adjudicar responsabilidad.

Y yo, antes de pasarle a los compañeros para el debate, vuelvo y felicito al compañero Neumann porque se ha metido en los cuarteles de policías, ha ido a las cárceles, ha tomado su Comisión muy en serio y esto es algo que lo felicito porque pudo haber hecho otras cosas, como no hacer nada, y tomó la ruta difícil de señalar algo que no estaba bien.

Secretario de Corrección, lo estimo y creo que es un excelente Secretario, el Gobernador hizo una buena designación, pero en esta usted tiene que tomar cartas sobre el asunto. Yo no sé cuál es el protocolo, no lo he investigado, pero esta Comisión no va a parar, ni la compañera Laboy ni este servidor vamos a parar hasta que no tengamos las contestaciones correctas que no sea que ahora tienen el mejor equipo y, por lo tanto, ahora son la mejor compañía. Explíquenle eso a los familiares de la gente que fallecieron porque su sistema falló; explíquenle eso a las quinientas cuarenta y siete mil (547,000) mujeres víctimas de violencia doméstica que tienen la mejor compañía, pero que pueden fallar, y no se preocupen, vamos a ver qué pasa. No.

Aquí hay otras tres (3) compañías más y yo estoy seguro que si abrimos al mundo hay más todavía. Y si no, tenemos una experta en conexión aquí, tenemos dos (2), el compañero Pereira y la compañera Laboy. Estoy seguro o segura, incluyendo a todo el mundo, que esos compañeros y compañeras pueden decirle, hay una compañía en Texas, en tal sitio, que es buena y sale más barata y está disponible a competir si la dejan, pero la que nos falló no es una opción, no es una opción, por lo menos esa es mi opinión.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, compañero senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo, primero que nada, tengo que felicitar a los compañeros que trabajaron esta medida; segundo, al compañero Henry Neumann por el Informe bien detallado que nos presenta en la tarde de hoy sobre la Resolución del Senado 83.

Esto es un problema que estamos arrastrando hacen años. Y recuerdo para el cuatrienio pasado, perdón, el cuatrienio del 2009 al 2012, sucedió algo similar, un aumento en las muertes de muchas mujeres en Puerto Rico a manos de su pareja producto de un mal monitoreo por parte de las agencias pertinentes y, obviamente, de las compañías que tenían que ver con este sistema para dicho monitoreo. Recuerdo que para aquel entonces pedimos una reunión con la hoy actual Secretaria de Justicia, la licenciada Wanda Vázquez, y ella nos sugirió que trabajáramos legislación para atajar esta alza en los crímenes en las mujeres del país; trabajamos legislación, al punto de que en cada oficina, en cada municipio se pudiera establecer una oficina dirigida a atender los problemas de la mujer, y no solamente eso, sino a nivel de las regiones que compone el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Y así se hizo.

Y tomamos como ejemplo al Municipio de Carolina, donde tan pronto el Comandante, el Comisionado de la Policía Municipal o un policía asignado para estos menesteres iba al tribunal, pedía las órdenes de protección que se habían en ese momento adjudicado a las diferentes damas que obviamente estaban pasando por ese problema y tan pronto se recogía ese documento este oficial adiestraba al funcionario que tenía a cargo de cómo iban a ser los turnos para ayudar a esa dama a que no fuera víctima, una víctima más y una de las estadísticas en Puerto Rico. Así se hizo. Y el programa consistía en que ese policía que estaba adiestrado daba unas rondas preventivas cerca del área donde estaba la dama, y así, sucesivamente. De la noche a la mañana esto se cayó, se vino abajo.

Y escuchando al compañero Carmelo Ríos, viendo el Informe que hizo el compañero Henry Neumann y escuchando a dos compañeros -¿verdad?-, creo que es meritorio que nosotros tengamos que intervenir de una forma u otra. Y yo sé que el compañero Henry Neumann es una persona que ha tomado muy en serio la Comisión de Seguridad Pública del Senado. Y quizás el próximo paso sería una Resolución Conjunta para ver cómo se ha monitoreado la contratación de esta compañía, pero el próximo paso sería que, de parte de la Comisión de Seguridad Pública del Senado, si se ha vertido, y es como pregunta el compañero Henry Neumann, si se ha vertido alguna carta por parte de la Comisión directamente al Secretario de Justicia para que si al momento, al día de hoy ese contrato no ha sido firmado como tal, se le dé, se le ponga una pared -¿verdad?-, se le dé un "stop" para que ese contrato no proceda hasta tanto evaluar las otras compañías que realmente puedan hacer el trabajo que esta compañía ha dejado de hacer.

Ese es mi turno, señor Presidente. Quedaría entonces a discreción del compañero Henry Neumann contestar la pregunta. Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, senador Martínez Santiago.

La compañera senadora Zoé Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente. Y es un turno bien corto porque me parece que los compañeros han -¿verdad?- han establecido la importancia de esta Resolución.

Comienzo agradeciendo al compañero Carmelo Ríos por permitirme unirme como co-autora de dicha Resolución y, una vez más, al compañero Henry Neumann por la labor que hace cuando está investigando los asuntos que a Puerto Rico tanto le importan.

Solamente quiero resaltar y dejar para récord que con la experiencia que tiene esta servidora, tanto en el Gobierno Federal como Estatal, definitivamente el monitoreo y la confiabilidad en un sistema como este salva vidas, puede evitar lo que en muchas ocasiones lamentablemente ha ocurrido.

Así que cuando miramos este Informe y vemos las recomendaciones, yo creo, yo secundo las recomendaciones que incluye el Informe, pero muy en particular tenemos con urgencia, y esto le toca obviamente al Ejecutivo, específicamente al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, le urge que revise el protocolo de notificación de alerta a la víctima porque esa notificación, insisto, puede salvar vidas.

Y también tenemos que mirar la tecnología. Desde mis tiempos, hace unos añitos atrás, de Secretaria, esta tecnología -¿verdad?-, el grillete se utilizaba, ha seguido adelantando la tecnología y yo le certifico a los compañeros y compañeras aquí que hay mejores tecnologías y por eso la importancia de mirar esto en el Ejecutivo con mucha, mucha seriedad.

Y nuevamente, para que conste en récord, en lo que esta servidora pueda ayudar para asegurarnos que este sea un sistema más confiable y salvemos vidas, estoy a las órdenes.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias a la senadora Laboy Alvarado.

Compañero senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muy buenas tardes. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros.

Quiero comenzar por felicitar al compañero Carmelo Ríos por preocuparse por esta área que quizás no estaba el pueblo de Puerto Rico y nosotros tan conscientes de lo que estaba ocurriendo en un área de vital importancia, de vital importancia porque allá afuera hay más de trescientas (300) víctimas de violencia doméstica que dependen de que tengamos en su lugar un sistema de alerta por si la persona que cometió originalmente estos actos de violencia penetran al perímetro protegido, pues hay una protección para esa víctimas.

Así las cosas, llevamos a cabo dos (2) días de vistas públicas relacionado con esta situación, dos (2) días de vistas públicas donde nos asombramos los senadores que estuvimos ahí de lo que ha ocurrido relacionado con este sistema tan importante para proteger vidas a través de los últimos años. Y entonces, todos habíamos escuchado sobre la tragedia acontecida en el pueblo de San Sebastián en el año 2016 donde una joven fue asesinada por su compañero que penetró el perímetro de protección y no fue hasta una (1) hora y doce (12) minutos después que el sistema de monitoreo dio la alarma, obviamente, una (1) hora y doce (12) minutos después fue demasiado tarde para proteger esta joven de San Sebastián.

Pero eso no se detiene allí. Con las propias palabras de la ex Procuradora de la Mujer y ahora Secretaria del Departamento de Justicia, la licenciada Wanda Vázquez, nos enteramos de que el sistema de monitoreo, a base de unas auditorías que habían llevado a cabo, fallaba con mucha frecuencia, fallaba con mucha frecuencia, poniendo en peligro las vidas de estas más de trescientas (300) víctimas alrededor de la isla. Entonces los diferentes Secretarios de Corrección viendo este problema pues empiezan a auscultar diferentes posibilidades de contratación y mantienen la compañía que prácticamente causó la muerte de la joven de San Sebastián y que siguió fallando en numerosas

ocasiones en contrataciones de mes a mes. Me da la impresión que cuando uno cambia los parámetros de contratación y los pone de mes a mes es porque está buscando alternativas de cambio, de que no está satisfecho con el trabajo que está haciendo la compañía que se le ha limitado su término de contratación. Hasta ahí estamos bien.

Sin embargo, como han dicho los compañeros aquí, nos enteramos por la prensa, y lo que es más indignante, es que nos enteramos por la prensa de una nueva contratación de la compañía Track Group, la misma compañía que había cometido los errores y que fue responsable por la muerte de la joven de San Sebastián, en un nuevo periodo amplio de contratación. Y lo que para mí y la Comisión que dirijo y presido es altamente ofensivo, que es que esto ocurre durante un periodo donde estamos investigando, y en ese periodo lo que hemos encontrado son las grandes deficiencias de la compañía que se acaba de contratar.

Así que, como Comisión, nosotros estamos, en primera instancia, indignados de que se haya cometido el mismo error de contratar a una compañía deficiente, en primera instancia; y en segunda instancia, no menos importante, de que esto ocurra durante un proceso de investigación que ha reflejado que esa compañía es deficiente y que esta investigación no ha terminado.

Así que nos sorprende de parte de un Secretario que ha sido muy eficiente en otras áreas de que ya no haya tenido la deferencia de al menos esperar por el final de nuestra investigación y que haya contratado a la misma compañía que la Procuradora de la Mujer anterior y la actual han condenado como ineficiente, habiendo fallado no solo en el caso de San Sebastián, sino en múltiples casos que, gracias a Dios, no tuvieron la misma consecuencia.

Hemos, en contestación a la sugerencia del compañero Chayanne Martínez, le hemos circulado una carta al Secretario de Corrección para que nos explique las razones por el cual ha tomado esta determinación, cuáles son los parámetros de esta nueva contratación y vamos a estar en las próximas vistas públicas relacionado con esta Resolución citándolo personalmente para que él, ante la Comisión y ante el pueblo de Puerto Rico, explique las razones por el cual ha tomado esta determinación durante una investigación legislativa, una determinación que, según yo he aprendido de este proceso, pone en riesgo las vidas de más de trescientas (300) mujeres víctimas de violencia doméstica a través de todo Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, senador Henry Neumann.

Compañera López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Buenas tardes, señor Presidente.

No quiero añadir porque estoy de acuerdo con lo que los compañeros que me han precedido han indicado y de mi parte también felicito por esta medida porque entiendo que debemos de manera inmediata, como muy bien trajera el compañero Neumann, citar al Director o al Secretario de Corrección porque no podemos esperar que haya más víctimas en este proceso. Yo creo que no debemos esperar, ya la evidencia está y tardarnos un minuto más podría ser determinante en la vida de otra mujer a causa de la ola que ha habido con respecto a lo que es violencia doméstica, exacerbado o provocado por la situación de crisis económica que tenemos en nuestro país y los problemas sociales, luego, antes de un huracán y luego de un huracán, como son los suicidios, como es el maltrato, como son las muertes, todo está ligado a esto, ya que son detonantes en la conducta humana cuando ya hay unas conductas prevalecientes en unos adultos.

Yo creo que esa citación debe darse lo más pronto posible porque no quisiéramos ver una vida más en ninguno de los medios de este país ante las situaciones que hemos visto en las últimas semanas. Es bien penoso, pero más cuando uno conoce de alguna otra forma las víctimas en este proceso y cómo han quedado lastimadas las familias, los hijos, y más en el último o uno de los últimos acontecimientos

donde el padre matara a la madre delante de los hijos, eso no se va a borrar jamás de la mente de unos hijos. Y yo creo que es indispensable, si hay algo importante en el Senado de Puerto Rico yo creo que ese debe ser en la lista el primero que estemos viendo de inmediato para no ser testigos una vez más de una muerte de alguna mujer por violencia doméstica.

Agradezco a los compañeros y agradezco y me pongo a la disposición para trabajar también este asunto de manera grupal y que podamos llegar a un efecto inmediato para que esto no vuelva a suceder.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias a la compañera Senadora.

Compañero Juan Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí. Saludos, señor Presidente.

La Resolución originalmente se radica por el senador Ríos Santiago, con la co-autoría de la compañera Zoé Laboy, con la senadora Zoé Laboy. La Resolución del Senado 83 en su texto original ordenaba a la Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de sistemas de monitoreo electrónico mediante el Global Positioning System o GPS, que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas.

Digo esto porque del debate lo que surge, para mí, es una preocupación mayor. En primer lugar, está la preocupación expresada y que compartimos creo que todos, que la manera en que se ha otorgado un contrato a una empresa que ha demostrado no haber cumplido con las expectativas en un tema tan sensitivo como el monitoreo de personas peligrosas, eso es algo que hay que mirar con lupa y que hay que pedir explicaciones y hay que buscar la manera de garantizar que ese servicio se dé de la forma más detallada, más completa, sobre todo en momentos de emergencia, como ocurrió con María desde el 20 de septiembre del año pasado.

Pero yo quiero traer sobre el tapete que dentro de ese tema el que llamó la atención de los miembros de la Comisión y yo participé de las vistas públicas cuando se discutió, es el tema del monitoreo a personas que han incurrido en actos violentos contra su pareja, es decir, en violencia doméstica en todas sus dimensiones. Traigo ese tema porque aquí, además del tema del monitoreo sobre aquellos casos que se ordenan que la persona está bajo el sistema de protección y tiene que utilizar un grillete, enfrentamos en esas vistas el problema estadístico que no supieron suplir ni la Procuradora de la Mujer ni la Policía de Puerto Rico ni tribunales. Es decir, la cantidad de querellas, por un lado, a la Policía de Puerto Rico no era compatible con las estadísticas de violencia doméstica de la Procuraduría de la Mujer, que tampoco era compatible con la cantidad de órdenes expedidas por los tribunales de justicia. Y eso es un problema grave, porque no podemos, ya no digo yo mediante el monitoreo del GPS, es que, como país, las instituciones de seguridad no pueden cumplir con su deber de protección si no tenemos estadísticas adecuadas al momento en que enfrentamos una crisis como la de María, porque no hay forma de identificar quiénes son las personas objeto de violencia; y cuando no hay sistemas de comunicación, como ocurrió después de María, cómo se puede ir a visitar a esas personas y entonces monitorearlas personalmente por parte de la Policía a nivel municipal o a nivel estatal.

Y yo creo que eso es un problema que hay que atender también por parte de este Senado. Me preocupa que mientras María pasó, ¿las estadísticas que usted ve en la Policía saben qué refleja?, que dos (2) meses después de María, del 20 de septiembre a noviembre, hubo una reducción en querellas por actos de violencia doméstica de cerca de trescientos veintinueve (329) casos. Si uno lee las estadísticas te dirían, ¡caramba!, después de María aquí lo que ha habido es una reducción extraordinaria de los casos de violencia doméstica. Lo que no cuenta la estadística es que, por supuesto, quién podría querellar, los tribunales cerrados, los cuarteles ofreciendo seguridad en otros

lugares, en algunas ocasiones, como le ha ocurrido al senador Neumann, todavía a estas alturas, a nueve (9) meses llegar a un cuartel y solamente ver un retén; en el caso de la Procuradora de la Mujer, sin las líneas de auxilio, la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia no tenía sistema de emergencias para llamadas.

Es decir, aquí no hubo manera realmente de tener una data estadística y quienes sufrían la violencia, porque no me digan que después de María no hubo violencia doméstica, la hubo y la tendencia global es que en momentos donde hay precisamente eventos catastróficos sube y aumenta los actos de violencia, lo vimos en los más visibles, en lo que eran los robos, en lo que eran actos de violencia en las filas. Pero en lo que es violencia doméstica, que suele ser un acto de violencia más íntimo, más privado, de eso no hay estadísticas y las víctimas no tenían dónde buscar ayuda.

Tenemos que pensar, como parte de los protocolos, buscar ayuda. Tenemos que pensar, como parte de los protocolos de atender el tema de los fenómenos atmosféricos, porque Puerto Rico sigue ubicado geográficamente donde estuvo ubicado bajo María, donde estuvo bajo Georges, donde estuvo bajo Hugo, y ojalá que no ocurra, pero uno puede proveer que en algún momento ocurrirá un desastre huracanado, que tengamos un protocolo de personas que al tener o sufrir violencia doméstica sepan cómo canalizar esas querellas y puedan ser atendidas y monitoreadas.

Yo felicito la iniciativa del senador Neumann, naturalmente los autores de la medida. Pero creo que en esto debe servir de plataforma. Invito a la compañera Zoé Laboy, que preside la Comisión de Revitalización Económica y Social, que esa puede ser una iniciativa que podemos hacerla de manera tripartita, estoy seguro, en donde podamos establecer, junto a las agencias concernidas, las estadísticas y los protocolos necesarios para también, además de lo que debe ser el monitoreo electrónico, también una asistencia inmediata en los momentos más importantes, en donde más vulnerables pueden estar las personas sujetas a víctimas de violencia doméstica.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, compañero senador Dalmau Ramírez.

Compañero senador Vargas Vidot.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que esto es uno de los temas desde donde se infiere la desorganización social que estamos viviendo. Sería ridículo pensar que mejorar un sistema electrónico meramente nos va a traer una bonanza de buenas cosas, de bendiciones y de seguridad. Precisamente es porque nosotros cometemos y nosotras cometemos el error continuamente de repetirnos. Y una de las repeticiones que nos llevan a la incongruencia es precisamente reducir las cosas. Se llama reduccionismo. Es pensar que el problema de la violencia y el problema de todo esto pues reside exclusivamente en que algún aparato falló.

Si bien es cierto que es importante que podamos señalar que falló, la realidad es que eso va acompañado de una inmensa insensibilidad social. La forma en que asumimos nuestras responsabilidades, la forma en que se supervisa un departamento, ¿quiénes están detrás de esa mesa que da vigilancia o monitoreo 24 horas al día y 7 días a la semana? ¿Quién le preocupa precisamente lo que ha señalado el senador Neumann?, a quien le tengo un gran respeto y pienso que este Informe es como para seguirlo discutiendo porque tiene un inmenso valor social. Porque no es que revela que

unos aparatos electrónicos y unas interconexiones de satélite traicionaron al país. Es que revela que mientras eso pasa no hay nadie que se asuma responsable y, todo lo contrario, volvemos a repetirnos. Es decir, este es un país donde nosotros compramos el candado cuando ya nos robaron, y eso es importante considerarlo, porque gritamos cuando la crisis nos arropa. No felicitamos, no fortalecemos, no optimizamos las capacidades que tiene una agencia, una entidad comunitaria, una sociedad para llevarla al máximo de su capacidad de su expresión, no. Al revés, las condenamos, porque aquí todo lo que sale bien le quitamos los fondos. Es decir, todo lo que progresa lo castigamos, ¿no?

Pero fíjense, un momentito, deteniéndonos sobre este maravilloso informe. En el punto 8, en la página 12, dice: 8- ¿Qué encontraron? Condiciones de trabajo inaceptables para los agentes, monitores y/o retenes del Centro de Monitoreo". Eso, señor Presidente, uno no tiene que ser un científico social para darse cuenta de que hay un problema grandísimo de ineficacia, de falta de compromiso, de bajísima y mediocre supervisión que redunda negativamente en la vida de las personas que pagaron el precio alto de su vida, precisamente porque las cosas no estaban funcionando como debían de funcionar.

En el punto 9 dice: "Falta de equipo actualizado para el recibo de la señal, ya sea de celular y/o de Internet, entiéndase computadoras, servidores y un acceso al Internet de manera individual". Si uno analiza, señor Presidente, lo que faltó ahí quiere decir que a lo mejor en esa oficina podríamos haber encontrado un ábaco, podríamos haber encontrado un telégrafo, podríamos haber encontrado todo lo de siglos pasados porque todo el equipo que supone que esté allí para poder asegurar que el cumplimiento del deber de este sistema no estaba.

En el punto número 9 dice que: "La falta del personal adecuado, tales como especialistas en supervisión y monitoreo electrónico, aunque se ha contratado algún personal nuevo". Es que esto llora ante los ojos de Dios porque si vamos desde las condiciones, segundo la falta de equipo, y encima no hay gente, entonces, ¿qué es lo que nosotros estamos hablando aquí? Estamos hablando de algo inexistente. ¿Cómo podemos mejorar lo que no existe? ¿Cómo se puede rehabilitar lo que nunca ha estado habilitado? ¿Cómo se puede recuperar lo que nunca ha sido realidad? Estamos aquí soñando con otras cosas, porque la realidad es que humildemente, en lo que se llama humildad política, debíamos de reconocer, no esta administración nada más, cualquier administración, la necesidad de entender que es un servicio esencial y de que la prestación de servicios en forma inadecuada va a producir muerte.

En el punto número 12, dice que: "Hay deterioro del programa o "software", provocando un sistema atrasado. Dicho sistema es desde el 2011". Yo de verdad a veces pienso que nosotros somos tan ridículamente exagerados e inflexibles, haciendo análisis sobre cosas tan pequeñas, y sobre esto que es tan importante no ponemos ni siquiera una pizca de atención.

Finalmente, en el número 13 se señaló durante la vista pública, efectuada el pasado martes, 3 de abril del 18, oiga bien esto, "que el sistema colapsó y que el protocolo no funcionó", y al punto que los senadores presentes en la vista cuestionaron si estaba funcionando hoy en día.

Oigan, yo quiero repetir esto para el récord. Primero, que el sistema colapsó, y segundo, que el protocolo no funcionó. Podemos, como yo he hecho en algunos momentos en que me han señalado, podemos hablar palabras muy hermosas sobre esto y podemos elevar esta presentación a un punto conceptual, a un marco conceptual sociológico. Pero aquí de lo que se trata es de una burda y mediocre administración, de un relajo. Estas son la gente a quien nosotros le estamos entregando un sistema de corrección, de rehabilitación, de seguridad. Por eso es que nosotros somos tan, por lo menos este servidor, tan fuertes en cuanto a leyes de menores y en cuanto a otras cosas porque sé, porque lo vemos en vivo que finalmente este sistema colapsa y no tiene ni siquiera principio ni tiene final.

Vivimos apoyando mercaderes dentro del templo. Y si las víctimas hablaran, señor Presidente, si las víctimas tuvieran la oportunidad de que sus huellas se convirtieran en pisadas, a mí me encantaría que esas pisadas lograran derrumbar a patadas a quienes todavía ostentan la hipocresía política de decir que las cosas están funcionando. Esto no está funcionando. Y no me extraña para nada que se le haya bendecido a uno de esos mercaderes que usualmente repiten y repiten en todas las administraciones, con nombres diferentes, con nombres de compañías diferentes y que siguen enriqueciéndose, se siguen enriqueciendo precisamente de la forma tan absurda en que nosotros definimos la supervisión y el monitoreo.

Así que, para finalizar, señor Presidente, la pregunta no es retórica es, ¿por qué no seguimos repitiendo? ¿Por qué el ser humano ya no es la prioridad? ¿Por qué seguimos apoyando, en forma ciega, a personas que nos han fallado? ¿Por qué no hay planes de seguimiento? ¿Por qué seguimos fomentando momentos de vergüenza pública, señalamientos vergonzosos de la sociedad civil, cuando podemos evitarlo y prevenirlos? Esto no se trata, señor Presidente, de cómo es que adornamos en Navidad el portón de La Fortaleza. Esto no se trata de cómo ponemos los Reyes Magos al frente del Capitolio. De lo que se trata es que cada una de estas ineficiencias y todas ellas han causado muerte. Gente se ha quedado sin su madre, sin su hermana, sin su hija porque alguien no le importó esa vida, le importó más seguir mojando la mano de quienes tienen agendas económicas inconfesables en este país. De esos poderosos que nadie toca, que todo el mundo los ve pavoneándose con sus riquezas en todos lados, a costa de la manera tan fácil que accesan un contrato. Creo que el Informe que nos trae esta Comisión de Seguridad Pública del Senado, señor senador, me parece que nos confronta y nos reta a que hagamos algo más que hablar, algo más que hablar.

Los ciudadanos, decía Pepe Mujica, en una sociedad realmente organizada no se definen por su inserción en la sociedad, sino por su capacidad de transformarla.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 83 con sus hallazgos y recomendaciones, y se refiera las entidades concernidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Seguridad Pública en torno a la **Resolución del Senado 176**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 176 con sus hallazgos y recomendaciones y se hagan llegar a las entidades concernientes.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se reciben.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 663**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 663 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 663, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 663, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 663 al título, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 671**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 671 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 671, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 671, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que hay en el Informe de la Resolución del Senado 671 sobre el título, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 673**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 673 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 673, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,	después de "ciudadana" insertar "y"
Página 3, línea 6,	después de "Aguadilla" insertar "del Municipio de San Juan"
Página 3, línea 7,	después de "asegurar" insertar "que"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, a las enmiendas en Sala, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 673, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 5,	después de "Aguadilla" insertar "del Municipio de San Juan"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título de la Resolución del Senado 673.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 676**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 676 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 676, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 676, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene sobre el título el Informe de la R. del S. 676, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 294**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala de la Resolución Conjunta de la Cámara 294, para que se lean.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 11, después de "agencia" insertar ", Municipio"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: No, señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 294, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 30**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a la consideración del Proyecto del Senado 30, que viene acompañado con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 30, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 30, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 30, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 8,	después de "como Ley" insertar "de"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 866**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 866 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 866, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 7,	después de "Asesora" insertar "estará adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano y"
Página 6, línea 6,	después de "Puerto Rico" insertar ", designadas por el (la) Procurador (a) tomando en cuenta el insumo de las diferentes organizaciones"
Página 6, línea 17,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 866, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 948**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Sin enmiendas o con enmiendas?
SR. RÍOS SANTIAGO: Es que es en el título, señor Presidente. Las enmiendas son el título.
SR. PRESIDENTE: ¿Del 866?
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Del 948.
SR. PRESIDENTE: Okay. Muy bien.
Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el título de la 866…
SR. RÍOS SANTIAGO: No. Señor Presidente, hay que aprobar primero la medida. La medida viene sin enmiendas, hay enmiendas en el título. Por lo tanto, nuestra solicitud del Proyecto del Senado …
SR. PRESIDENTE: Compañero, un momento, un momento.
Hemos aprobado el Proyecto del Senado 866. Ahora vamos a atender las enmiendas al título.
SR. RÍOS SANTIAGO: No, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Cuál proyecto usted está hablando?
SR. RÍOS SANTIAGO: 948.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.
SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos ante la consideración del Proyecto del Senado …
SR. PRESIDENTE: Vamos con la 948, okay.
SR. RÍOS SANTIAGO: 948.
Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 948.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 948, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 948 tiene enmiendas del Informe al título.
SR. PRESIDENTE: Okay. Enmiendas al título al Proyecto del Senado 948. Adelante con las enmiendas.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 948, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Prime Informe Parcial** sometido por la Comisión de Seguridad Pública en torno a la **Resolución del Senado 182**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Primer Informe Parcial …
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe. Próximo asunto.
SR. RÍOS SANTIAGO: 182 fue ese.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 218**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 218 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 218, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 9,	después de "seguir." insertar "Las escuelas seleccionadas para el plan piloto no podrán ser de las que se encuentren bajo estudio para cierre según el procedimiento establecido en el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018"
Página 3, entre las líneas 7 y 8,	insertar "Sección 5– Se autoriza al Departamento de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta"
Página 3, línea 8,	sustituir "5" por "6"
Página 3, línea 11,	sustituir "aprobada" por "entrar en vigencia"
Página 3, línea 15,	sustituir "6" por "7"; después de "regir" eliminar todo su contenido y sustituir por "el 1ro de agosto de 2018."
Página 3, línea 16,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 218, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 218 al título, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 230**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, Resolución Conjunta de la Cámara 230.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 230, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Calendario de Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala a lo que conformamos un Calendario …

SR. PRESIDENTE: Breve receso para ir a Votación Final.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 271.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 271.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 341.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador.

SR. VARGAS VIDOT: Tenemos la certificación de Cámara.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. La Presidencia quiere verlo. Tiene nada más que ese pequeño problema.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, entonces vamos a solicitar que la 341 se quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 271 pase al Calendario de Votación Final en su concurrencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir a un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 30; Proyecto del Senado 271, en su concurrencia con enmiendas; Proyecto del Senado 866; Proyecto del Senado 947; Proyecto del Senado 948; Resolución Conjunta del Senado 237; Resolución Conjunta del Senado 241; Resolución

Conjunta del Senado 251; Resolución del Senado 663; Resolución del Senado 671; Resolución del Senado 673; Resolución del Senado 676; Resolución del Senado 786; Resolución Conjunta de la Cámara 218; Resolución Conjunta de la Cámara 230; Resolución Conjunta de la Cámara 294; para un total de dieciséis (16) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso antes de ir a Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Cómo no. Breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Regla 22.2 para considerar cualquier medida pasada las cinco de la tarde (5:00 p.m.); y vamos a corregir el Acta. Esta va a ser una Votación, compañeros y compañeras, va a ser una Votación Parcial, no va a ser Final, va a ser una Votación Parcial, donde vamos a tener dieciséis (16) medidas ya debidamente anunciadas, dieciséis (16) medidas de Votación Parcial. Señor Presidente, que la Votación sea de cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Que sea la Votación de cinco (5) minutos, va a ser una Votación Parcial. A los compañeros Senadores y Senadoras, quiero dejar establecido lo siguiente. El nombramiento del Superintendente de la Policía será atendido el próximo miércoles, tiene los votos para ser confirmado el señor Superintendente. Vamos a atender unos asuntos que nos corresponde atender de aquí al próximo miércoles y lo estaremos trayendo ante la consideración del pleno el próximo miércoles. Para que quede claro, fue una situación que ocurrió con ese nombramiento.

Segundo asunto. Vamos a una Votación Parcial con dieciséis (16) medidas, vamos a decretar un breve receso luego de eso y en una hora regresamos a atender tres asuntos adicionales que vamos a atender.

Adelante con el timbre para la Votación.

¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para un voto explicativo en contra de la Resolución del Senado 176; y un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 30.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la Delegación del Partido Popular votará en contra del Proyecto del Senado 30 y vamos a emitir un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Lo vamos a discutir también con el senador Vargas Vidot, por si coincidimos con su exposición, nos uniremos a ese voto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Un voto explicativo para el Proyecto del Senado 30.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguien más?

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Zoé Laboy.
SRA. LABOY ALVARADO: Gracias. Un voto explicativo en el P. del S. 30.
SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguien más? Ábrase la Votación.
A los compañeros de Mayoría, recuerden que tenemos un Caucus en mi Oficina.
Todos los Senadores presentes votaron. Señor Secretario, informe el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 30

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 271

P. del S. 866

P. del S. 947

P. del S. 948

R. C. del S. 237

R. C. del S. 241

R. C. del S. 251

R. del S. 663

R. del S. 671

R. del S. 673

R. del S. 676

R. del S. 786

R. C. de la C. 218

R. C. de la C. 230

R. C. de la C. 294

VOTACIÓN
(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 866; 948; las Resoluciones Conjuntas del Senado 241; 251; las Resoluciones del Senado 663; 671; 673; 676; 786; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 218; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 271, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 947 y la Resolución Conjunta del Senado 237, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 230, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 294, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla

Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y Miguel A. Pereira Castillo.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 30, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para decretar un breve receso.
SR. PRESIDENTE: Son las cinco y diez de la tarde (5:10 p.m.), perdón, las cuatro y diez de la tarde (4:10 p.m.) hasta las cinco y cuarto (5:15). Vamos a tener un receso. Todos los Senadores de Mayoría, por favor, y Senadoras, pasen a mi Oficina que tenemos un Caucus y cuando regresemos vamos a atender varias medidas. Receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Lectura.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1019
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar los Artículos 1.05, 2.02, 3.02, 3.04, 4.05, 5.02, 6.02, 7.02, 7.04, 8.02 y 8.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; a los fines incorporar enmiendas técnicas dirigidas a mejorar el funcionamiento del recién creado Departamento de Seguridad Pública y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 790
Por las señoras Nolasco Santiago, Peña Ramírez, Laboy Alvarado, Padilla Alvelo, Venegas Brown y Vázquez Nieves:

"Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación, por parte del Senado de Puerto Rico, a la profesora Edda Costas Vázquez con motivo de sus 41 años de trayectoria y excepcional servicio en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 805 y 859, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que los Proyectos del Senado 805 y 859 se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se autorice el Proyecto del Senado 1019, para que se pueda atender en esta sesión legislativa.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se autorice el descargue del Proyecto del Senado 1019, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. TORRES TORRES: Hay objeción, Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Perdón?
SR. TORRES TORRES: Hay objeción.
SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Torres Torres, los que estén a favor de la objeción del compañero Torres Torres levanten la mano (3); los que estén en contra. Levanten la mano los que estén en contra de la moción del compañero Torres Torres. Derrotada la moción del compañero Torres Torres.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a incluir también o solicitar que se incluya la Resolución del Senado 790.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se lean las medidas.
SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1019**, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 805**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 859**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 790**, la cual fue incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 805.
SR. PRESIDENTE: El 1019.
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí lo tenemos, lo que pasa es que...
SR. PRESIDENTE: O sea, que se llame ese.
SR. RÍOS SANTIAGO: Ese en primera instancia.
SR. PRESIDENTE: Ok, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 805**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 805 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Estamos en el Proyecto del Senado 805.
SR. RÍOS SANTIAGO: 805, fue el que pedí en primera instancia.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción al Informe sobre el Proyecto del Senado 805, se aprueba el Informe.
SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, señor Presidente.
SR. RÍOS SANTIAGO: No hemos aprobado todavía el Proyecto, solamente aprobamos las enmiendas.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden. Es que usted pide un Proyecto, señor Presidente, que no era el 805, era el 1019. Lo que yo quisiera es...
SR. PRESIDENTE: No, no. Cómo no. Voy a aclarar, compañero. Sí, le voy a aclarar.
Que yo entendí que él estaba pidiendo un Proyecto y él me aclara que es otro. El Proyecto que estamos atendiendo es el 805. ¿Alguien tiene dudas?
SR. BHATIA GAUTIER: Se va a discutir ya o se aprobó ya o...
SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos listos para discutirlo, ya se aprobaron...

SR. PRESIDENTE: Se aprobó el Informe, la medida no se ha aprobado.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Las enmiendas del Informe se aprobaron.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos listos para aprobar el Proyecto del Senado 805.

¿El compañero Bhatia va a tomar un turno sobre...

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Si nos permite, señor Presidente. El compañero Cirilo Tirado va a comenzar con la discusión de la delegación del Partido Popular, es sobre el bosque modelo, sobre el Proyecto del Bosque Modelo.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, si nos permite, el compañero Cirilo Tirado...

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, este es el Proyecto que busca eliminar la Oficina del Bosque Modelo. Primero que nada, el bosque modelo se crea como un fideicomiso, se estableció para que estuviera un término fijo de cuatro (4) años, ya de por sí la escritura está finiquitada, ya está establecido lo que es el Fideicomiso del Bosque Modelo. Y lo que están pretendiendo ustedes aquí en el día de hoy es eliminar algo que ya tiene su vida propia, y alegando que hay un ahorro económico.

Lamento decirles que no hay ningún tipo de ahorro. ¿Por qué? Porque a la Oficina del Bosque Modelo se le asignó un dinero que ha ido reutilizándose lo poco que le ha llegado, porque no le han entregado todo el dinero que se le había asignado previamente, que era una cantidad de uno punto cinco (1.5) millones de dólares, el mismo no se le hizo llegar completamente a la Oficina del Bosque Modelo. Por lo tanto, lo que hablan de unos ahorros es un ahorro ficticio, es un ahorro que realmente no existe.

No hubo vistas públicas sobre este Proyecto. Me hubiera gustado escuchar a las comunidades, a las que trajimos aquí cuando creamos la Oficina del Bosque Modelo; a los Alcaldes, tanto de la Asociación como de la Federación; a los industriales, que se oponían al principio al concepto de lo que era el Bosque Modelo, porque entendían que cambiaba y alteraba la zonificación establecida en la limitación del bosque.

Hoy nos enfrentamos entonces a un Proyecto que lo que busca el Gobierno es ejercer control sobre una estructura que ya está prácticamente establecida, que es el fideicomiso. Yo realmente no entiendo la razón por la cual el Gobierno de Puerto Rico está intentando quedarse con la administración y con el poder en el Bosque Modelo, porque esto al fin y al cabo es una estructura de ciudadanos, de gente. Es un bosque vivo de gente que convive en un plano comercial dentro de esa diversidad que se encuentra en la totalidad de la jurisdicción del Bosque Modelo.

Es bien lamentable que el Gobierno de Puerto Rico o entiéndase el Partido Nuevo Progresista que gobierna, quiera cambiar una ley que no le hace daño a nadie. Es una ley que se creó pensando, precisamente, en los ciudadanos de la región. De hecho, tan es así que esta Ley ha sido reconocida a nivel internacional como la primera jurisdicción en el mundo donde se establece mediante ley lo que es el concepto de un Bosque Modelo.

Se estableció por ley, no porque los ciudadanos fueron y consiguieron que los gobiernos establecieran alguna orden ejecutiva y crearan en distintas partes del mundo como en Brasil, en Argentina, en Perú, en Venezuela, en Francia bosques modelos, Canadá, alrededor del mundo, todas con órdenes ejecutivas o mandatos presidenciales. En Puerto Rico lo logramos hacer por ley y esos

vinieron aquí, lo reconocieron distintas entidades del Bosque Modelo a nivel internacional que se reunieron, precisamente, en Adjuntas.

Y todo ese esfuerzo que se ha realizado desde que se inició la idea de establecer y crear un Bosque Modelo, como les repito, un bosque vivo, que integre a todos los sectores económicos e industriales, a todos los sectores educativos dentro de esa jurisdicción y ese límite, venir ahora a tratar de eliminarlo me parece que no es lo correcto.

Nosotros como delegación vamos a seguir defendiendo nuestro patrimonio, porque ya esto del Bosque Modelo es un patrimonio del pueblo de Puerto Rico, donde los alcaldes todos están apoyando, todos los alcaldes del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular están unidos en este esfuerzo, donde han visto esto como una oportunidad de levantar el desarrollo económico de sus pueblos más allá del desarrollo que se estaba dando desmedido de grandes inversiones. Esto con poca inversión, con un desarrollo sustentable, con nuevas oportunidades económicas de integración de los sectores se ha logrado levantar algo en esa región y tienen buenos planes.

¿Qué es lo que está detrás de esto? Yo no sé. Pero aprobar una medida de esta naturaleza sin hacer una vista pública, sin traer aquí a la Junta, sin traer aquí a las comunidades, sin traer aquí a la Secretaria de Recursos Naturales, sin traer aquí a la Secretaria de Educación, porque todo está integrado, sin traer a las universidades me parece que no es lo correcto.

Aquí se debió de haber traído en una vista pública a todos los sectores agrícolas, todos los que participaron en el pasado en una mesa sectorial de diversas personas, diversificadas, con distintos grupos que se sentaron, que estuvimos encontrados en un momento dado un choque entre Agricultura, un choque entre Recursos Naturales, logramos mantener la armonía entre las dos agencias, logramos mantener la armonía con el Departamento de Desarrollo Económico, con los industriales que se oponían.

Logramos sentar a todo el mundo en una mesa, en vistas públicas y vistas ejecutivas y reuniones privadas y se logró un acuerdo de esta Ley del Bosque Modelo. Y eliminar esta ley después de tanto esfuerzo por pura propaganda, por decir que ahorra trescientos mil (300,000) dólares o decir que ahorra un (1) millón, me parece que no es cierto y no le hablan con la verdad al país.

Díganle al país, ¿por qué lo eliminan? ¿Por qué eliminan el Bosque Modelo? ¿Qué hay detrás? ¿Qué presión reciben, si de alguien, o de instituciones privadas o de personas privadas o posiblemente de donantes privados de campañas políticas de los partidos políticos en el país? ¿Quién está detrás de esto? Me parece que si uno lo analiza lógicamente, no hay razón para eliminar lo que es la Ley del Bosque Modelo.

Alguien, algún interés económico grande está detrás de la eliminación de este Bosque Modelo por alguna razón que no entiendo y que se no se dejó ver tampoco de manera transparente al no realizar vistas públicas, al no traer a los diversos sectores ni tan siquiera preguntarle a la Junta del Fideicomiso, qué están haciendo cómo se están moviendo, cuáles son las propuestas que hay pendientes, en términos de fondos federales que se han conseguido, que hay bastantes fondos que se han conseguido para seguir operando.

Es un proyecto hermoso que yo entiendo que ustedes debieron de haber sido partícipes del desarrollo en este año y medio, de ver cómo las comunidades se apoderan de lo suyo, y cómo desarrollan vida comunitaria, y cómo desarrollan proyectos comunitarios económicos que transforman la economía local, como lo están logrando en el Bosque Modelo.

Así que dicho esto, señor Presidente, me parece que es un error eliminar el Bosque Modelo, eliminar este Proyecto del Senado 805, eliminar la ley, me parece que no es lo correcto. Por eso estaré votando en contra de esta medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al senador Tirado Rivera.

¿Algún otro Senador?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 805 lo que busca es implementar como ley lo que fue la aprobación del plan de reorganización sobre el tema del Bosque Modelo. El Bosque Modelo se crea por virtud de ley con el propósito de conservar y desarrollar sustentablemente el paisaje agrícola y forestal de la región conocida como Bosque Modelo de Puerto Rico.

Eso, que debe estar en manos del pueblo de Puerto Rico y cuya responsabilidad primaria debe estar custodiada por el Gobierno de Puerto Rico, que es quien responde al pueblo, con el proyecto que se está aprobando y las enmiendas contenidas en el proyecto que acompaña el Informe, busca que en lugar de como decía el lenguaje original, que es que el Bosque Modelo tendría un término de cuatro (4) años y además de ser necesario prorrogable a dos (2) años adicionales por acción legislativa, ahora lo que hace es que básicamente la función pública con respecto al Bosque Modelo cesa al 30 de junio de este año, es decir, en un par de semanas y entonces se elimina cualquier posibilidad de que continúe bajo administración, custodia y lo que es la responsabilidad que tiene el pueblo de Puerto Rico sobre él para entonces decir que al final de dicho término las funciones de la Oficina del Bosque Modelo se externalizarán y se transferirán al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La palabra "externalizarán", externalizar, que tanto se ha utilizado en múltiples proyectos de consolidaciones de agencias o de desapariciones de agencias tiene un significado muy claro, externalizar es el eufemismo para la privatización de lo que son activos del Gobierno de Puerto Rico. En este caso más sensible aún, porque la gran ironía es que un Senado que en la próxima semana convoca una conferencia del cambio climático, donde en estos momentos su vicepresidente no se encuentra presente, se excusó porque se encuentra en una conferencia en los Estados Unidos sobre el cambio climático, le vamos a entregar lo que es la necesidad de la protección agrícola, paisajista y natural de nuestros recursos naturales a la empresa privada, lo cual abre la puerta a que la externalización se traduzca en la construcción y se traduzca a su vez en acabar con la protección de lo que deben ser nuestro bien de los recursos naturales, de nuestros recursos ambientales. Esa es la gran ironía.

Estamos viendo hoy un Proyecto, pensaría yo, me gustaría pensar que si llega a estar aquí el Vicepresidente del Senado se hubiese levantado también a dar la voz de alerta de que lo que estamos haciendo es que si el Yunque estuviera en manos del Gobierno de Puerto Rico también estarían buscando la manera de externalizarlo, a ver si allí hacían un mega hotel, en términos de que pueden ser protecciones ambientales o en lo que son los recursos de nuestro país.

Así que llamo la atención a que este Proyecto, que un poco ha pasado debajo del radar porque no es tan conocido o tan conflictivo como pueden ser otros proyectos de otras agencias, este Proyecto que responde al Plan de Reorganización sobre el tema del Bosque Modelo no es otra cosa que un golpe más a una isla que territorialmente lejos de crecer más con la erosión disminuye su territorio y que con los problemas ambientales que enfrenta lo que estamos es quedándonos sin país, sin futuro y sin la posibilidad de que exista en Puerto Rico un balance adecuado entre la convivencia humana y la necesaria protección de los bienes y recursos naturales, que después de todo es el pulmón mediante el cual cada uno de nosotros puede respirar.

Muchas gracias, señor Presidente, habré de votar en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias al compañero Dalmau Ramírez.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, uno de los proyectos más importantes que se trabajó en el Senado de Puerto Rico el cuatrienio pasado fue crear el Bosque Modelo. Hoy el Bosque Modelo cae en un problema serio legal. El Bosque Modelo ya es parte de un fideicomiso, como explicó el compañero Cirilo Tirado. ¿Puede legislación remover el Bosque Modelo de un fideicomiso? Yo creo que la respuesta es no.

Ya el Bosque Modelo -repito- para asuntos legales. Si este asunto va a ir al tribunal, yo estoy seguro. El Bosque Modelo ya es parte de un fideicomiso, ya, ya, esto ya existe, porque la ley lo delegó en un fideicomiso y tenían dos (2) años y después de esos dos (2) años caía en el fideicomiso, se podía extender la ley, no se extendió. Por lo tanto, legalmente hoy este Bosque Modelo, que es un proyecto importantísimo para el futuro de Puerto Rico, ya es parte de una agenda que es más grande que el Departamento de Recursos Naturales.

Este Proyecto hecha hacia atrás todo ese trabajo. Y yo, obviamente, le voy a votar en contra, pero yo no entiendo por qué la delegación del PNP le va a votar a favor. Por qué van a votar a favor de echar para atrás todo este trabajo que se hizo con las comunidades, con los alcaldes, se hizo con los desarrolladores, se hizo con todo el mundo, se trabajó. No entiendo por qué vamos a echar por la basura, a la basura todo este trabajo tan importante que se hizo con el Bosque Modelo. Yo le votaré en contra y repito exhorto a los compañeros del PNP a que le voten en contra, esto no hace ningún sentido para el futuro de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para un turno de rectificación, si más nadie...

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero que vaya a hablar? Entonces, vamos a darle rectificación al compañero Tirado Rivera. Adelante, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, siguiendo la misma línea del compañero tengo que hacer una advertencia. De por sí -ya al día de hoy me acabo de comunicar con personas que están activas en lo que es el Fideicomiso del Bosque Modelo-, ya el fideicomiso de por sí comenzó a operar, ya la ley que daba vida o le daba el poder para la creación del fideicomiso está a punto de culminar, cuando ustedes aprueben esta Ley. Pero ya de por sí el fideicomiso está fuera de lo que es el Gobierno y fuera de lo que es el alcance de la gobernanza del Departamento de Recursos Naturales.

Por lo tanto, aprobar una medida hoy, señor Presidente, para eliminar el fideicomiso va contrario a lo ya establecido en la ley anterior al crearse el fideicomiso y al crearse la mesa que establecía la misma, que es una mesa donde se reúnen todos los sectores que están en la zona que hay más de cuarenta (40) personas e instituciones organizadas en esa mesa y que ya están operando.

Lo único que puede hacer esta Ley, es decir, pues mira, pues se acabó el fideicomiso, pero qué si ya no existe la ley, no pueden eliminar el fideicomiso. De hecho, tan es así que no han podido eliminar nunca el Fideicomiso de Conservación, que fue una ley de Don Luis A. Ferré, se crea el Fideicomiso de Conservación y bajo esa misma estructura legal de esa época fue que creamos ahora el Bosque Modelo bajo esa misma premisa. O sea, la ley se acabó, se creó la Junta de Fideicomiso, ya se inscribió la escritura, ya está trabajando con la mesa sectorial, y ya está de por sí operando de manera individual. Lo que nos queda a nosotros, compañeros, es apoyar al Fideicomiso del Bosque Modelo, apoyarlo, darle vida, caminar con ellos en este proceso de reestructuración del país. No hay manera de que puedan eliminarlo, no hay manera de que puedan echarlo hacia atrás.

Así que dicho esto, señor Presidente, voy a presentar la moción a los efectos de que se deje sobre la mesa esta medida.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción del compañero Tirado Rivera levanten la mano. Los que estén en contra de la moción. Derrotada la moción.

- - - -

Sometida a votación dicha moción, la misma recibe ocho (8) votos a favor y diez (10) votos en contra.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 805, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 859**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 859 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 859, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 859, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 859, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Vamos al próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1019**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente…

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, deme un segundito.

Adelante, compañero.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente.

Estamos en la evaluación del Proyecto del Senado 1019, que se trae a Calendario en el mismo día de hoy sin una vista pública. Y yo quiero levantar bandera nuevamente, tal y como lo hicimos cuando se aprobó la ley que creó el Departamento de Seguridad Pública el año pasado 2017. Si los compañeros necesitan muestra de que esa ley no ha funcionado, hurgaría seguir hablando sobre lo que

está pasando en el Negociado de Ciencias Forenses. Hurgaría seguir hablando sobre lo que está pasando en la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Hurgaría seguir hablando sobre lo que está pasando en la Policía, en el Cuerpo de Bomberos. Creo que han tenido muestra suficiente, compañeros y compañeras, para entender lo que el país entiende, que el efecto de la creación de un proceso burocrático dentro del propio Departamento de Seguridad Pública ha llegado al nivel de aniquilar administrativamente las agencias. ¿Y hoy qué es lo que estamos considerando? Un análisis de un grupo que se creó mediante la Ley de 2017 que creó el Departamento de Seguridad Pública, para ofrecerle a compañeros de la Mayoría herramientas necesarias para mejorar la creación de ese Departamento. ¿Y cuáles son las medidas, compañeros? Ah, que ahora le vamos a autorizar un arma de fuego para que se crezca el ego del Director de Seguridad Pública, Héctor Pesquera. Pero no solamente le vamos a dar un arma de fuego mientras ocupe la posición, la va a tener también cuando se vaya de la posición.

Pero como si eso no fuera poco, más los cuatro carros con los que andan, más las escoltas con los que anda, el Director de Seguridad Pública, que está en la posición, compañeros y compañeras, solamente para alimentar su ego, y todos ustedes lo saben. Es la tercera vez que está en el turno dirigiendo la Policía de Puerto Rico, en este caso el Departamento de Seguridad Púbica. Pero el gran informe que presenta esa Comisión es que tenemos que aprobarle un arma de reglamento a Héctor Pesquera y nombrarle un segundo como subsecretario del Departamento de Seguridad Pública y que también puedan usar los tintes azules para que puedan transportarse por las vías del país. Ese es el gran informe que hace esa Comisión. Eso es lo que estamos discutiendo, compañeros, crearle a los comisionados o jefes de esas agencias un requisito de cuatro (4) años de experiencia. Cuatro (4) años de experiencia han tenido los mismos que han sacado de esas posiciones. Es más, han tenido más experiencia y no han funcionado. La fiebre no está en la sábana. Pero hoy tenemos que aprobar un proyecto que cumpla con lo que nos exige esa gran Comisión que se creó en el Departamento de Seguridad Pública y darle la autorización para que puedan formalizar contratos. Imagínense si ese proyecto se hizo sin el análisis necesario, que no le dieron el poder de que los Comisionados o jefes de agencia pudieran realizar sus propias contrataciones.

Esto no es otra cosa, compañeros y compañeras, que seguir utilizando el andamiaje burocrático de un Departamento de Seguridad Pública que aniquiló el Instituto de Ciencias Forenses, que aniquiló la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, que no se hizo responsiva en una emergencia ante el país, y no lo dicen los populares, lo dicen los alcaldes, que fueron los primeros que estuvieron en la línea de respuesta, que no funcionó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres porque se quitó la esencia de lo que eran sus oficinas regionales y la respuesta a través de cada una de ellas. Pero, vale.

En un (1) año la Comisión creada lo único que hace es recomendar que se le nombre un segundo a Pesquera como subsecretario y que a él y a ese segundo, mediante el acto legislativo que estamos haciendo en el día de hoy, le demos el visto bueno para que tengan un arma de fuego para protegerse él y toda su familia. Esto es un insulto, esto es un insulto. Esto lo pueden hacer administrativamente, compañeros. Pero ahí les dejo el Departamento de Seguridad Pública para que le sigan inflando el ego a Héctor Pesquera, que no ha tenido la honradez de venirle a darle cara a ustedes aquí cuando se le requiere información.

Son mis palabras, señor Presidente. Estaremos votando en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Antes de continuar. Señor Secretario, proceda con un Pase de Lista. Quiero verificar qué senadores están presentes y qué senadores están ausentes.

Señor Sargento de Armas, se hace cargo de que los senadores estén en su banca.

PASE DE LISTA

Senadores presentes:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Senadores ausentes:

Eric Correa Rivera, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, José O. Pérez Rosa, Axel Roque Gracia y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, señor Secretario.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1019, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 790**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 790 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 790, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 805; Proyecto del Senado 859 y Proyecto del Senado 1019; la Resolución del Senado 790.

SR. PRESIDENTE: Suénese el timbre.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, y para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún senador o senadora que quiera emitir algún voto explicativo o abstenerse en las medidas en el Calendario de Votación Final?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, vamos a estar emitiendo tres (3) votos explicativos, en contra, del Proyecto del Senado 805; Proyecto del Senado 1019 y Proyecto del Senado 859.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente. Para unirme a los votos del Portavoz de la delegación.

SR. PRESIDENTE: Del compañero Bhatia Gautier. Cómo no, que se haga constar.

¿Algún otro compañero? ¿Algún otro compañero? Abrase la Votación.

Todos los senadores presentes votaron. Señor Secretario, informe el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 805

P. del S. 859

P. del S. 1019

R. del S. 790

VOTACIÓN
(Núm. 2)

La Resolución del Senado 790, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 805; 859 y 1019, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor portavoz.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones de la 657 hasta la …
SR. PRESIDENTE: Primero vamos a ir al turno de Mociones.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Vamos al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, ya que estamos en el turno de Mociones, yo quiero por este medio enviarle mi más profunda y sinceras condolencias a la familia Barreto, de nuestro pueblo de Moca, ante el fallecimiento del agrónomo Manuel Barreto Bosques, quien también laboraba en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, específicamente en ADEA. Así que, en nombre de este servidor, Luis Daniel Muñiz Cortés, como Senador del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, siendo él compueblano de este servidor, van nuestras profundas condolencias.

SR. PRESIDENTE: Seguro. Yo quisiera unirme porque su hermano, César Barreto Bosques es un gran amigo nuestro; y nuestro más sentido pésame para su familia. Así que nos unimos a la expresión que hace el compañero Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Precisamente, con el mismo propósito, para expresar nuestras condolencias a un bayamonés, pero líder sindical muy reconocido en La Telefónica en su momento en que estuvo activo dentro de La Telefónica, el señor Félix Negrón.

SR. PRESIDENTE: Que fue nuestro compañero de trabajo aquí, que era compañero de trabajo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy, aunque estuvo presente, al compañero Eric Correa.

SR. PRESIDENTE: Así es. El compañero estuvo hasta hace un rato y tiene un compromiso oficial, y por eso no se encontrará en el momento de la Votación Final. Así que se excusa al compañero.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 657
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los participantes del Programa de Educación para Adultos de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo del municipio de Moca, con motivo de la celebración de la Graduación del duodécimo grado a celebrarse el 26 de junio de 2018 en mencionado municipio."

Moción Núm. 658
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los *chefs* destacados de Porta del Sol por su labor y aportación al sector gastronómico, y que serán reconocidos en el *11vo Festival Gastronómico de Porta del Sol 2018*, a llevarse a cabo del 15 al 17 de junio en el Parque Litoral de Mayagüez."

Moción Núm. 659
Por el señor Martínez Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una felicitación y reconocimiento al Club de los Retirados de Manatí, con motivo de la celebración de su décimo (10mo) Aniversario."

Moción Núm. 660
Por el señor Martínez Santiago:
"Para que el Senado de Puerto Rico rinda un homenaje póstumo a José A. "Toñito" Tirado Aulet, y enviar un mensaje de respeto y solidaridad a la familia Tirado Siragusa por motivo de la celebración del Homenaje a la Bandera de Puerto Rico y su creador Antonio Vélez Alvarado, en el Centro Cultural José S. Alegría en Manatí."

Moción Núm. 661
Por el señor Cruz Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, de la Escuela Superior José Emilio Lugo, de Adjuntas por haber completado el duodécimo grado con la distinción de _____."

Moción Núm. 662
Por el señor Cruz Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, de la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez, de Lajas por haber completado el duodécimo grado con la distinción de _____."

Moción Núm. 663
Por el señor Cruz Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, de la Escuela Superior Asunción Rodríguez De Sala, de Guayanilla por haber completado el duodécimo grado con la distinción de _____."

Moción Núm. 664
Por el señor Cruz Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____ con motivo de la actividad a los Padres, del Municipio de Lajas."

Moción Núm. 665
Por el señor Cruz Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, de la Escuela Superior Josefa Vélez Bauzá, de Peñuelas por haber completado el duodécimo grado con la distinción de _____."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ¿se aprobaron las mociones de la 657 a la 665?

SR. PRESIDENTE: Eso es lo que está pidiendo el compañero portavoz ahora, si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hasta el miércoles, 13 de junio de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Okay. Tengo entendido que el señor portavoz Ríos Santiago habló con el compañero Dalmau, habló con el compañero Bhatia y que habló con el compañero Vargas Vidot para esa hora. Es así, ¿verdad?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Conmigo no se ha dialogado. Si tiene un minuto.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo es posible, señor portavoz?

Okay. Me informó el compañero portavoz Ríos Santiago que se va a abrir a las once de la mañana (11:00 a.m.) para estrictamente trámite. Y a la una (1:00) se considerarán las medidas de votación. O sea, que entre once (11:00) y una (1:00) no habrá votación sobre nada, sencillamente el trámite.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Ni votación viva voz para luego…

SR. PRESIDENTE: No, el trámite ordinario.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Okay.

SR. PRESIDENTE: De once de la mañana (11:00 a.m.) a la una de la tarde (1:00 p.m.). Obviamente, hay trámites que si no hay objeción pues se entiende aprobado, ¿verdad? Pero votación sobre medidas o nombramientos, no habrá. ¿Estamos claros? ¿Está de acuerdo el compañero Vargas Vidot? Está de acuerdo el compañero. ¿Está de acuerdo el compañero Dalmau Ramírez? ¿Sí? ¿Y el compañero Bhatia Gautier? Igual. Muy bien.

Siendo así, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy, lunes, 11 de junio, siendo las seis y veintinueve (6:29) hasta el próximo miércoles, 13, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

ÍNDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
11 DE JUNIO DE 2018

MEDIDAS **PÁGINA**

Nombramiento del Lcdo. Héctor Carbia Fernández ..... 6995 – 6996

Nombramiento del Lcdo. Edison Avilés Deliz ..... 6696 – 6997

P. del S. 947 6997

R. C. del S. 237 6998

R. C. del S. 241 ..... 6998 – 6999

R. C. del S. 251 6999

Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 83 ..... 6999 – 7010

Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 176 7010

R. del S. 663 7011

R. del S. 671 7011

R. del S. 673 ..... 7011 – 7012

R. del S. 676 ..... 7012 – 7013

R. C. de la C. 294 7013

P. del S. 30 ..... 7013 – 7014

P. del S. 866 7014

P. del S. 948 7015

Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 182 7015

R. C. de la C. 218 7016

R. C. de la C. 230 7017

P. del S. 805 ..... 7025 – 7030

P. del S. 859 7030

P. del S. 1019 ..... 7030 – 7032

R. del S. 790 7032

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. del S. 708

5 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 14 de mayo de 2018, solicité emitir un voto explicativo a favor de la Resolución del Senado 708. La misma ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la respuesta gubernamental posterior al paso por el Caribe de los huracanes Irma y María. Además, solicita que dicha Comisión evalúe las acciones de preparación para la nueva temporada de huracanes 2018.

No cabe duda, que el impacto en la Isla de los huracanes Irma y María fue devastador. Particularmente, el huracán María ha sido el peor fenómeno atmosférico que hemos enfrentado como pueblo. Eventos como éstos, dejan al descubierto lo vulnerable que somos como consecuencia, entre otras cosas, de nuestra posición geográfica. Asimismo, quedó demostrado, que fueron los municipios de Puerto Rico y sus respectivos alcaldes, la primera respuesta de ayuda inmediata a los ciudadanos, ante los acontecimientos ocurridos. El esfuerzo realizado por nuestros alcaldes y sus respectivos equipos de trabajo fue el elemento principal en la recuperación de la Isla. Ello así, puesto que son los alcaldes de cada municipio, quienes mejor conocen las necesidades de su gente y tienen acceso inmediato a los sectores más afectados en sus respectivos municipios. Por tanto, indudablemente éstos constituyen una parte esencial

en la respuesta de emergencia a desastres, y debe existir una coordinación efectiva entre el Gobierno central y los municipios ante situaciones como estas.

Es por esto, que omito el presente voto explicativo a favor de esta medida. Resulta pertinente, saber si en efecto la coordinación de los municipios y el Gobierno central, en respuesta a los eventos ocurridos, fue efectiva y de qué forma se puede mejorar para el bienestar de nuestro pueblo. En definitiva, el trabajo de todos los municipios, en conjunto con nuestro Gobierno, es esencial en los esfuerzos de preparación ante la nueva temporada de huracanes.

Nuestro voto a favor de la R. del S. 708 responde a que somos del criterio de que ésta Asamblea Legislativa y el pueblo de Puerto Rico deben saber cómo se está trabajando para la preparación de la nueva temporada de huracanes, en coordinación, sin lugar a dudas, con los municipios. Con esta investigación, no solo sabremos qué ocurrió, sino que el Senado tendrá la información y las herramientas necesarias para presentar las medidas legislativas pertinentes para tener un plan de respuesta efectivo ante el impacto de cualquier evento atmosférico futuro, procurando así por el bienestar de nuestro pueblo y los sectores más vulnerables.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO
ABSTENIDO

P. de la C. 1481

8 de junio de 2018

Presentado por el senador Miguel A. Romero Lugo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El P. de la C. 1481 tiene el objetivo de crear la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". Esta importante pieza legislativa pretende establecer el marco legal necesario para le venta, disposición o transferencia de los activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la "AEE"). El senador suscribiente emitió un voto "abstenido" a la citada medida, durante la Sesión Ordinaria del 30 de mayo de 2018. No obstante, en ánimo de establecer un historial legislativo íntegro y consistente a nuestras posturas, entendemos prudente someter el siguiente Voto Explicativo.

La Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, presidida por el compañero senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, de la cual es suscribiente es vicepresidente, realizó una profesional, extensa y comprehensiva labor durante el análisis del P. del S. 811, medida equivalente en el Senado de Puerto Rico al P. de la C. 1481. Las vistas públicas celebradas a lo largo de varias semanas brindaron un espacio abierto para la discusión de tan trascendental pieza legislativa. El insumo recibido por parte de los deponentes brindó la oportunidad a todos los senadores de contar con información útil y de primera mano sobre una diversidad de aspectos relacionados directamente con la decisión que esta Asamblea Legislativa refrendaría y plasmaría con la aprobación de este trascendental Proyecto.

La referida Comisión descargó responsablemente sus funciones, a la altura del trabajo que caracteriza al senador Seilhamer Rodríguez y su equipo de trabajo. El Informe Positivo sobre el P. de la C. 1481, presentado ante el Senado de Puerto Rico, dejó plasmado lo que este Cuerpo Legislativo entiende debe ser la dirección en la que se guíe la transformación de la AEE en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Si bien dicha Comisión realizó una excelente labor, ciertos aspectos particulares de la presente pieza legislativa me llevaron a abstenerme durante la votación sobre la misma.

En primer lugar, el P. de la C. 1481, según fue aprobado, dispone un límite cuarenta y cinco (45) días para que esta Asamblea Legislativa se exprese en torno a la aprobación de o no de una transacción de venta de activos de la AEE, específicamente aquellos de generación eléctrica. Si la Asamblea Legislativa no se expresara al respecto, cualquier acuerdo se entendería como refrendado tácitamente. Disponer un límite de tiempo para tan importantes determinaciones no necesariamente va a tono con lo trascendental que es para Puerto Rico que se lleven a cabo concienzudamente estas decisiones.

El precedente histórico, aquel realizado para la venta de activos de la Autoridad de Teléfonos, nos ilustra sobre lo importante de realizar el debido análisis sin límites de tiempo que puedan afectar el resultado último. La Ley 54-1997 dispuso que la "Asamblea Legislativa [tendría] que aprobar, mediante Resolución Conjunta, los términos y condiciones de la venta luego de que éstos hayan sido negociados con los compradores y aprobados por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos y el Gobernador de Puerto Rico". Así las cosas, luego de firmada la Ley antes mencionada el 4 de agosto de 1997, la Asamblea Legislativa comenzó el proceso de consideración de los términos y condiciones de la venta tras la radicación en ambos Cuerpo Legislativos de la correspondiente Resolución Conjunta el 29 de mayo de 1998. Luego de varias vistas públicas y un análisis exhaustivo, el 24 de junio de 1998, el gobernador Pedro J. Rosselló González estampó su firma en la Resolución Conjunta 209-1998. La Asamblea Legislativa cumplió su función en el tiempo que le fue necesario, sin auto-imponerse límites.

Desde el inicio del proceso de evaluación de la medida antes mencionada, he expresado que aspiro a que este proceso sea uno de transparencia, fiel ejemplo de lo que ha caracterizado a esta Asamblea Legislativa. Es un imperativo que descarguemos nuestra responsabilidad según los tiempos nos han exigido. En esa dirección, creo firmemente que se deben atender con premura y diligencia cada una de las transacciones que se presenten ante la consideración de esta Rama de Gobierno al amparo de la Ley que se está aprobando. Esa función, ejercida con el tiempo que fuese necesario, a mi entender, hubiera servido mucho mejor a los propósitos de la presente medida y al Pueblo de Puerto Rico en general.

En segundo lugar, la medida no provee una estructura para que dentro del proceso de Transformación de la AEE se permita el desarrollo de aquellos proyectos de energía renovable que han estado pendientes a ejecutarse y que, al día de hoy, no han podido completarse por todas las situaciones que enfrenta la referida corporación pública, incluyendo el proceso de Transformación que se está propiciando. Cabe señalar, que hay varios de estos proyectos que están bajo la consideración como proyectos prioritarios al amparo del Título V de PROMESA. Debemos aspirar a que no se utilice este proceso como óbice para la consecución de estos proyectos de energía renovable.

Desde la aprobación de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía

Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", y la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", se han mantenido varios proyectos de energía renovable pendientes a aprobación, algunos de estos esencialmente listos para comenzar a producir energía, otros prestos para comenzar el proceso de construcción. Estos proyectos, de los cuales algunos son iniciativas puramente locales, se encuentran detenidos por todas las situaciones por las cuales actualmente atraviesa la AEE. A esto se le suma también las limitaciones técnicas que se han producido al momento de interconectar las nuevas plantas generatrices al sistema de energía eléctrica existente. La aprobación de esta medida no debería colocar otro obstáculo a estos proyectos que muy bien ya pudieran estar produciendo energía eléctrica de una manera limpia y costo-efectiva, en beneficio de todos los puertorriqueños.

Finalmente, Puerto Rico debe contar con un marco legal específico sobre hacia dónde nos dirigimos en términos de nuestro sistema de energía eléctrica. Si estamos auscultando el interés del sector privado para transformar nuestro sistema energético, tienen que haber principios fundamentales sobre la utilización de energía renovable de cara al futuro. La generación de energía eléctrica mediante combustibles fósiles debe comenzar a ser remplazada por fuentes de energía que utilicen los recursos de viento, agua y sol que posee nuestro archipiélago. La diversidad es clave para así garantizar que contemos con varias fuentes de energía para suplir nuestras necesidades.

La política pública vigente trazó unas metas claras sobre los por cientos de generación de energía renovable a los que se aspira en un plazo que comprende hasta el año 2035. A esa fecha, Puerto Rico debería estar generando un veinte por ciento (20 %) de energía renovable sostenible. Debemos continuar en esa dirección y aspirar a sobrepasar la meta previamente trazada. Solo aprovechando cada una de las oportunidades que se presenten, lograremos esta meta. En este caso, la presente pieza legislativa hubiera sido una excelente oportunidad para reafirmar que la dependencia de los combustibles fósiles, cualquiera que sea, es cosa del pasado y el futuro se encuentra en la energía renovable utilizando las fuentes de energía que tenemos a nuestro alcance.

Si bien entendemos que la presente medida es una pieza trascendental para continuar con la encomienda de promover el desarrollo económico y mejor calidad de vida para los puertorriqueños, la misma, a mi entender, podría haber contenido en gran parte las consideraciones anteriores para hacerla una más completa y, de esta manera, lograr mayores y mejores beneficios para Puerto Rico. Esto me lleva a, en este momento, abstenerme al momento de ejercer mi voto para la consideración de este Proyecto. No obstante, reitero el profesionalismo y el alto calibre del trabajo realizado por la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico durante el análisis de esta pieza legislativa.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo P. del S. 1011

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN 7 '18 PM 2:09

7 de junio de 2018

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto del Senado 1011 (P. del S. 1011) propone derogar la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Despido Injustificado" (en adelante, "Ley 80") a los fines de cumplir con alegados acuerdos entre el gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal. Además, se alega que su derogación a cambio de proteger el bono de navidad de los empleados públicos y privados; y mantener inalterados los días de vacaciones y enfermedad con los que cuenta un empleado del sector privado.

La Ley 80 establece como política pública la estabilidad en la relación obrero-patronal, y a su vez, desalentar la incidencia de los despidos injustificados en Puerto Rico. Además de desalentar el despido sin justa causa, se les garantiza una indemnización monetaria a aquellos empleados que sean despedidos bajo tales circunstancias.

Durante el trámite legislativo en el Senado, se descargó a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas de presentar un informe sobre el P. del S. 1011. El Proyecto fue atendido en la sesión del 30 de mayo de 2018, y sufrió enmiendas en sala los fines de limitar el alcance de la Ley 80. Según las enmiendas aprobadas, aquellos empleados contratados a partir de la aprobación de la medida no gozarían de las protecciones y garantías de la Ley 80.

Las enmiendas presentadas en sala no cambian el efecto o la intención original de la medida. El Proyecto según aprobado, es una derogación prospectiva de la Ley 80. Es lamentable que deroguemos una ley de justicia social que ha servido bien al país desde hace poco más de cuatro décadas. Este tipo de protección estatutaria ahora está siendo adoptada en los países europeos más progresistas, y en lugar de mejorar y atemperarla a nuestros tiempos, este Senado decide derogarla.

Como si fuera poco, el proceder de la mayoría parlamentaria estuvo carente de fundamentos claros y precisos sobre la necesidad de derogar el estatuto. Para aprobar esta medida no hubo independencia de criterio basada en investigación legislativa o datos cuantitativos a tales los efectos. Si la Asamblea Legislativa tuviera una oficina de estudios independientes, como lo era el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación[1], el Senado hubiese podido llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el potencial efecto económico y social de la medida, y hubiese desempeñado su deber ministerial de manera responsable.

Por otra parte, el Proyecto según enmendado crea un régimen de desigualdad entre los trabadores. Las nuevas relaciones laborales obrero-patronales, estarán sujetas al antes o después de la Ley 80. Este Senado está consintiendo a que unos trabajadores tengan más derechos y garantías que otros bajo un mismo patrono. Esto es discriminatorio y creemos que está revestido de visos de inconstitucionalidad bajo la doctrina de igual protección de las leyes.

Este Senado ha decidido darle la espalda a los trabajadores y dejarlos a la merced de la arbitrariedad y el capricho impune de su patrono. Peor aún, procedieron sin fundamento claro o sustentado, y crearon un estado de derecho desigual y discriminatorio. La Delegación del Partido Popular Democrático rechaza esta forma de actuar y el resultado que tendrá esta acción.

Es por eso que reafirmamos nuestro voto EN CONTRA del P. del S. 1011, por ser mala política pública y un menosprecio a la clase trabajadora del país.

---

[1] El 25 de junio de 2017, el Senado votó a favor del Proyecto de la Cámara 1127, a los fines de derogar la Ley 147-2015. La Ley creaba el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, como un organismo permanente de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, enfocado en la investigación y planificación fiscal.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 786

8 de junio de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento a Bethenny Frankel, por motivo de su contribución y colaboración en causas benéficas y ayuda humanitaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bethenny Frankel[7] nació el 4 de noviembre de 1970, en la Ciudad de New York. Es conocida por su participación en series de televisión "reality" en Estados Unidos, así como por su línea de productos bajos en calorías, Skinnygirl.

Además de su faceta como empresaria, Bethenny ha demostrado un interés particular en patrocinar causas benéficas. Por lo mismo, participa como líder de "B Strong Delivering Good", una organización sin fines de lucro enfocada en proveer ayuda humanitaria y económica a familias necesitadas que han sobrevivido desastres naturales. Asimismo, en los últimos meses, Bethenny se ha convertido en una de las embajadoras más importantes para Puerto Rico y el Caribe, tras el paso de los huracanes Irma y María. Su organización[7] colaboró en la recolección de millones de dólares en donativos y suministros, que llegaron desde Estados Unidos para ser distribuidos en Puerto Rico. Bethenny ha mantenido su compromiso con nuestra Isla, ayudando en la reubicación y el transporte aéreo y marítimo de suministros. Por otra

parte, se unió a la fundación puertorriqueña #yonomequito, para colaborar en la distribución de ayuda humanitaria a los sectores más vulnerables.

Su labor trasciende los límites de Puerto Rico, toda vez que Bethenny se encuentra ayudando, además, a nuestros hermanos caribeños en las Islas Vírgenes Estadounidenses y Dominica, así como a miles de puertorriqueños que se han reubicado en la Ciudad de Nueva York.

Sin duda alguna, resulta imprescindible que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Bethenny Frankel, por motivo de su contribución y colaboración en causas benéficas y ayuda humanitaria.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento a Bethenny Frankel, por motivo de su contribución y colaboración en causas benéficas y ayuda humanitaria.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Bethenny Frankel.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, traducida al idioma inglés, será entregada en forma de pergamino a Bethenny Frankel a través de la Oficina del senador Rivera Schatz.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 75

26 DE ABRIL DE 2018

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de viabilizar un gobierno más ágil y eficiente.

El Artículo 2.05 de la Ley 122-2017 establece el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobará o rechazará los planes de reorganización que proponga el Gobernador de Puerto Rico. En síntesis, una vez presentado el Plan de Reorganización, ambos cuerpos tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar el Plan de Reorganización. El Plan deberá presentarse al menos cuarenta y cinco (45) días previos al

último día de aprobación de medidas para poder ser considerado en la Sesión Ordinaria en la que fue sometido. De presentarse el Plan antes de los cuarenta y cinco (45) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a transcurrir a partir del primer día de la próxima Sesión Ordinaria.

La Asamblea Legislativa aprobará una Resolución Concurrente expresando la aprobación o el rechazo a dicho Plan. Si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales. Concluido el término sin un acuerdo entre los Cuerpos Legislativos, cada Cámara podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término arriba dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El referido Plan Núm. 13 persigue eliminar la duplicidad de funciones y servicios administrativos comunes que redundan en el mejor uso de los recursos. El que existan diversas estructuras que trabajen y ejerzan funciones similares crea mayores gastos públicos y reduce la habilidad, agilidad y calidad de servicios que se ofrecen. Ese tipo de modelo no cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de disciplina, control y reducción de gastos en las agencias, instrumentalidades y departamentos del gobierno. Es por eso que luego de una evaluación de las estructuras, funciones y funcionamiento de la Corporación del Centro de Bellas Artes, de la Corporación de Artes Musicales y de la Corporación de las Artes Escénicos Musicales entendemos prudente y necesario transferir, y consolidar dichas funciones en el Instituto de Cultura Puertorriqueña. De igual forma, se propone crear en el ICP la División de Artes Musicales, la cual tendrá entre sus funciones trabajar y organizar el Festival Casals, el cual será dirigido por el Director General de la Orquesta Sinfónica. Dicha división tendrá completa autonomía fiscal y programática, a pesar de formar parte del ICP. Por último, se establece a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del ICP.

Cumpliendo con nuestro deber ministerial de expresarnos en relación al Plan de Reorganización Núm. 13, presentado por el Gobernador de Puerto Rico el pasado 26 de abril de 2018, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa que luego de una evaluación minuciosa del mismo, se entiende que cumple con los objetivos y la política pública que persigue la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Por tal motivo, se aprueba esta Resolución Concurrente para expresar el apoyo al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su aprobación al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico".

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador de Puerto Rico según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 947

7 de mayo de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para designar la Calle 26 de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Demetrio Coello Pascual; *eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Padre Demetrio Coello Pascual, conocido como el "Padre Demetrio", nació el 22 de diciembre de 1929 en España. Siendo sus padres Ramón Coello y Natividad Pascual. Creció y cursó estudios en España. Fue maestro en España. Obtuvo su bachillerato en Filosofía en el Pontificio Ateneo Salesiano, en Italia y se licenció en Teología en el 1960. Ejerció su sacerdocio en España, Cuba y Puerto Rico. Al presente se encuentra desempeñando su ministerio sacerdotal en la Casa Saleciana Miguel Rúa de Aibonito.

Hombre de fe probada, pastor celoso por la grey que se le ha confiado, de una vasta cultura, siempre encarnando el ideal y los valores del espíritu salesiano. Tiene un profundo amor a Cristo, Don Bosco, a la Virgen María Auxiliadora y a la Familia Salesiana. Siempre ha sido un hombre comunitario, de relaciones públicas, emprendedor, de promoción social, constructor de obras al servicio de los niños,

jóvenes y adultos, de lo cual pueden dar fe sectores de Cataño, tales como: Las Vegas, Cucharillas, Puente Blanco, Parcelas William Fuertes, Reparto Paraíso y Vistas del Morro. Inició en dichos sectores los campamentos "Don Bosco", fue creador de la iniciativa comunitaria hoy conocida como Asociación Pro Juventud y Comunidad del Barrio Palmas, Cataño y promovió el Sistema Integral de Nueva Evangelización (SINE) con óptimos resultados, revolucionando y promoviendo cada sector de la Parroquia. Hay que reconocer y agradecer al "Padre Demetrio" que siempre estuvo presente, que trabajó, que luchó y se sacrificó por los más humildes de Cataño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para designar la Calle 26 de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Demetrio Coello Pascual.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Cataño, procederá con la nueva identificación y rotulación de la calle aquí designada, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de ~~mayo~~ julio de 2018

Informe Positivo sobre el

P del S 947

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 947**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 946, tiene como propósito designar la Calle 26 de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Demetrio Coello Pascual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 947, solicitó memoriales explicativos al Municipio Autónomo de Cataño y Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en adelante Departamento, indicó que la calle identificada en esta medida es de jurisdicción

municipal. Indican que su agencia no tiene injerencia en cuanto a la designación propuesta por lo que no emitirán comentarios al respecto.

Por su parte, el **Municipio Autónomo de Cataño** expresa en su memorial su apoyo a la aprobación de la medida. Recalcan que, tal como expone la medida, el Padre Demetrio es un hombre de fe probada, pastor celoso, de una vasta cultura, siempre encarnando el ideal y los valores de espíritu santo.

Por otro lado, mencionan que para todos aquellos que han tenido el privilegio de conocer a tan distinguida figura, reconocen que es y será siempre fuente de inspiración para todos los residentes de los sectores que comprenden el Barrio Palmas de Cataño. Siendo esta comunidad el lugar donde el Padre desarrolló parte de su apostolado como sacerdote.

Recomiendan favorablemente la aprobación de esta medida, siendo esta una forma de reconocer el apostolado del antes mencionado. Destacan que dicho proyecto fue propuesto por el Municipio Autónomo de Cataño, por lo que reconocen los méritos y la necesidad de que una de sus calles lleve el nombre del querido Padre Demetrio, representando la alegría y orgullo de los catañenses.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto del Senado 947**, analizar y estudiar el memorial explicativo de las respectivas agencias; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 237

26 de abril de 2018

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

MRA

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de once mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y cinco centavos ($11,935.95) provenientes de los sobrantes de *los* ~~las Resoluciones Conjuntas Núm. 72-2009, de la Sección 1 del Apartado (B) inciso (1), Núm. 94-2008, de la Sección 1 del Artículo 17 del Apartado (A) inciso (14), (24(i)), (22 (a)), (63 (a) y (c)), Núm.1433-2004 Apartado (E) inciso (1), Apartado (F) inciso (8), Núm. 1441-2003, Sección 1, Apartado (A) inciso (2), Núm. 1561-2004 Sección 1, Apartado (E) inciso (2), Núm. 164-2004 Sección 1, Núm. 169-2006 Sección 1, Apartado (1), Núm. 1745-2004 Sección 1, Aprtadao (F) inciso (1) y (3), Núm. 332-2006 Sección 1, Núm. 394-2000, Apartado (J) inciso (6), Núm. 399-1999, Apartado (B) inciso (D (2)), y Núm. 783-2003 Sección 1, Apartado (B) para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.~~ *Sub-Incisos (a) y (b), Inciso (22), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 8-2012; Sub-Inciso (a), Inciso (19), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 58-2009; Incisos (b) (c) (d) (e) y (f), Apartado (31), Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; Incisos (d) y (e), Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 69-2015; Inciso (1) Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm.72-2009; Sub-Incisos (14) y (24) (i), Inciso (A), Apartado (17), Sub-Incisos (a) (40) (i), Inciso (22), Apartado (B), Incisos (a) y (c), Apartado (63), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008; Sub-Inciso (i), Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 y Sub-Inciso (8), Inciso (F), Apartado (B), de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1441-2003; Inciso (E), Apartado*

(A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1561-2004; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 164-2004; Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 169-2006; Incisos (1) y (3), Apartado (F), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1745-2004; Inciso (a), Apartado (38), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 332-2005; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 369-2005; Inciso (6), Apartado (J), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 394-2000; Sub-Inciso (1), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 399-1999; Sub-Inciso (2), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 402-1999;y el Inciso (F), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 783-2003; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de once mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y cinco centavos ($11,935.95) provenientes de los sobrantes de *los* ~~la Resolución Conjunta provenientes de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 72-2009, de la Sección 1 del Apartado (B) inciso (1), Núm. 94-2008, de la Sección 1 del Artículo 17 del Apartado (A) inciso (14), (24(i)), (22 (a)), (63 (a) y (c)), Núm.1433-2004 Apartado (E) inciso (1), Apartado (F) inciso (8), Núm. 1441-2003, Sección 1, Apartado (A) inciso (2), Núm. 1561-2004 Sección 1, Apartado (E) inciso (2), Núm. 164-2004 Sección 1, Núm. 169-2006 Sección 1, Apartado (1), Núm. 1745-2004 Sección 1, Aprtadao (F) inciso (1) y (3), Núm. 332-2006 Sección 1, Núm. 394-2000, Apartado (J) inciso (6), Núm. 399-1999, Apartado (B) inciso (D (2)), y Núm. 783-2003 Sección 1, Apartado (B)~~ *Sub-Incisos (a) y (b), Inciso (22), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 8-2012; Sub-Inciso (a), Inciso (19), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 58-2009; Incisos (b) (c) (d) (e) y (f), Apartado (31), Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; Incisos (d) y (e), Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 69-2015; Inciso (1) Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm.72-2009; Sub-Incisos (14) y (24) (i), Inciso (A), Apartado (17), Sub-Incisos (a) (40) (i), Inciso (22),*

Apartado (B), Incisos (a) y (c), Apartado (63), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008; Sub-Inciso (i), Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 y Sub-Inciso (8), Inciso (F), Apartado (B), de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1441-2003; Inciso (E), Apartado (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1561-2004; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 164-2004; Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 169-2006; Incisos (1) y (3), Apartado (F), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1745-2004; Inciso (a), Apartado (38), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 332-2005; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 369-2005; Inciso (6), Apartado (J), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 394-2000; Sub-Inciso (1), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 399-1999; Sub-Inciso (2), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 402-1999; y el Inciso (F), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 783-2003; para que sean reasignados para obras y mejoras permanentes.

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Lares
P.O. Box 395
Lares, Puerto Rico 00669
mgp_dir_finanzas@yahoo.com

Oficina Finanzas

(787) 897-2300
(787) 897-0522

CERTIFICACIÓN

Yo, **Anette M. Cuevas Gerena**, Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Lares, por la presente **certifico**:

Que según los libros de contabilidad las Resoluciones Conjuntas detalladas a continuación tienen los siguientes balances:

RC	Descripción	Balance
8/12	Sección 1. Apartado B, Incisos **22.a.** Reparación de viviendas de personas de escasos recursos Económicos	$ .96
	22.b. Construcción de un gazebo y baños en la Urb. Jardines de Lares	$ 2.00
58/09	Sección 1. **B.19.** Instalación del techo de la cancha de la Urb. Buena Vista	$ 1,150.58
59/14	Sección 2.**31.b.** Culminación aceras peatonales y encintado en Bo. Lares Sector El 25 en carr PR 134	1,249.70
	31.c. Para mejorar vivienda en Bo. Piletas carr 453 km 8.0	$ 326.15
	31.d. Para mejoras de vivienda en Bo. Piletas carr 453 km4	$ 150.43
	31.e. Para reparación puente Comunidad Guajataca	$ 300.86
	31.f. Para reparación calle principal, panteones y mausoleos en el Cementerio Municipal	$ 80.50
69/15	Sección 1, Incisos **1.d.** Camino Wilfredo Vargas Ruiz, Bo. La Torre, Sector La Vega de los Acevedo, Carr 128 Ramal 431 km 3.6 Para repavimentación camino municipal	$ 11.50
	1.e. Camino Edwin Rosa Pérez, Bo. Callejones, Sector Cancha Juan Durán, Carr 453 km 2.8 Interior Para repavimentación camino municipal	$ 26.75
72/09	Distrito Senatorial Núm. 5 (Ponce) Sección 1.**B.1.** Para realizar mejoras cancha de la Urb. Villa Borinquen	$ 1,464.95

Certificación
1ro de mayo de 2018
Página 2

RC	Descripción	Balance
94/08	Sección 1. **17.A.14.** Para la repavimentación de la PR-135	$ 7.88
	17.A.24(i) Para culminar la construcción de aceras en la Carr. 135, Sector El 25	$ 227.80
	22.a. Obras y Mejoras Permanentes en el Municipio de Lares	$ 5.25
	63.a. Para la construcción de baños, techado en la cancha e instalación de luminarias en la comunidad de la Urb. Villa Seral	$ 1.69
	63.c. Para la repavimentación de varios caminos municipales	$ 7.52
1433/04	Distrito Senatorial Núm. 5 Apartado A. Modesto Agosto Alicea **Inciso 2, Sub inciso i.** Rainold Torres González, Compra de nevera	$ 300.00
	B. Bruno Ramos **F.8.** Escuela de la Comunidad S. U. Angelita Delgado Sella y/o Carmen Alicea Santiago, Presidenta de Padres Clase Graduanda Nautillus de Noveno Grado, Gastos de Graduación	$ 162.00
1441/03	Sección 1. **A.2.** Jessica M. Ruiz Cabán Gastos de estudios universitarios	$ 200.00
1561/04	Sección 1. **E.2.** Obdulia Rodríguez Compra de estufa	$ 200.00
164/04	Sección 1 Jacqueline Adames Cardona Gastos Concurso Miss Turismo	$ 600.00
	Héctor Pérez Gastos estudios universitarios	$ 800.00
169/06	Sección 1. Apartado 1 Municipio de Lares, para repavimentación del estacionamiento Coliseo Félix Méndez Acevedo	$ 114.77
1745/04	Sección 1 .**F.1.** Sr. Winston Torres Hernández Para la adquisición de un terreno y compra de casa para la familia Torres Montes y sus 10 hijos	$ 2,915.37
	F.3. Municipio de Lares, para rehabilitación del edificio Antiguo Macero	$ 5.07
332/05	Sección 1. **38.a.** Para la repavimentación del Garaje Municipal	$ 25.68
369/05	Consecución Proyecto Plaza Los Patriotas	$ .05

RC	Descripción	Balance
394/00	Distrito Senatorial Núm. 5 Bruno Ramos Oliveras **J.6.** Escuela Comunidad Jorge Washington Instalación de verja (sobrante)	$ 850.00
399/99	Sección 1 - Distrito Senatorial Núm. 5 **B – D.1.** Actividades de interés social, cultural, educativo, deportivo, de salud, para compra de medallas, trofeos	$ 41.04
402/99	Sección 1 – Distrito Senatorial Núm. 5 **B – D.2.** Realización de obras y mejoras permanentes	$ 7.45
783/03	Sección 1 – Distrito Senatorial Núm. 5 **B –** Bruno Ramos Oliveras	$ 700.00

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy, al día 1ro de mayo de 2018 en Lares, Puerto Rico.

Certifico correcto,

Anette M. Cuevas Gerena
Directora de Finanzas y Presupuesto

elc

ORIGINAL

RECIBIDO MAY31'18 PM3:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 237

INFORME POSITIVO

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 237.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 237, tiene como propósito reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de once mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y cinco centavos ($11,935.95), provenientes de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 72-2009, de la Sección 1 del Apartado (B) inciso (1), Núm. 94-2008, de la Sección 1 del Artículo 17 del Apartado (A) inciso (14), (24(i)), (22 (a)), (63 (a) y (c)), Núm. 1433-2004, Apartado (E) inciso (1), Apartado (F) inciso (8), Núm. 1441-2003, Sección 1, Apartado (A) inciso (2), Núm. 1561-2004, Sección 1, Apartado (E) inciso (2), Núm. 164-2004, Sección 1, Núm. 169-2006 Sección 1, Apartado (1), Núm. 1745-2004 Sección 1, Apartado (F) inciso (1) y (3), Núm. 332-2006, Sección 1, Núm. 394-2000, Apartado (J) inciso (6), Núm. 399-1999, Apartado (B) inciso (D (2)), y Núm. 783-2003, Sección 1, Apartado (B) para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

MPA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Mediante la R. C. del S. 237, se pretende reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de once mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y cinco centavos ($11,935.95), provenientes de los balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas antes citadas, para realizar obras y mejoras permanentes.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio Autónomo de Lares, con fecha del 1 de mayo de 2018.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que estos puedan llevar a cabo obras en beneficio de sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 237 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 237.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 241

7 de mayo de 2018

Presentada por los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago y Pérez Rosa

Referida a Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en la Carr. #485 del municipio de Camuy, con el nombre de Víctor Onofre Mora Soto, destacado miembro de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agente Víctor Onofre Mora Soto, nació el 23 de mayo de 1953 en el pueblo de Camuy. En 1975, contrajo nupcias con la señora Milagros Pérez Silva, con quien procreó cuatro hijos: Víctor Noel, Luis Daniel, Omar Alexis y Moraima. Desde joven, Onofre Mora siempre mostró gran madurez y responsabilidad, convirtiéndose en el mejor ayudante de su señor padre laborando en las fincas de caña, y posteriormente, en la construcción del Hospital Regional de Arecibo.

Luego de graduarse de la Escuela Superior Pablo Ávila González en Camuy, comenzó sus labores como agente del orden público en dicho Municipio. El señor Onofre Mora, se retiró del cuerpo policiaco tras veintisiete (27) años de servicio, falleciendo el 10 de mayo de 2003.

Onofre Mora fue un destacado miembro de la Policía de Puerto Rico. Durante su incumbencia como miembro de la uniformada, se desempeñó con excelencia. Demostró ser un extraordinario funcionario público, guiado siempre por los más altos valores morales y éticos. Como parte de su labor policiaca, llegó a obtener el rango de Sargento y perteneció a los precintos de Puerto Nuevo, Quebradillas y Camuy. Su desempeño y dedicación son reconocidas por el pueblo camuyano, donde trabajó arduamente por el bienestar y seguridad de sus compueblanos.

Además, Onofre Mora, fue un gran fanático del béisbol, siendo fiel seguidor de los Arenosos de Camuy. Como parte de su pasión por el deporte organizó y presidió el Club de Softball "Ajnaz" del mencionado Municipio. Onofre Mora fue un gran hombre que dedicó su vida al servicio público y que representó dignamente lo que es ser un buen padre, camuyano y miembro de la policía.

Por su intachable trayectoria personal y profesional, esta Asamblea Legislativa reconoce el legado de un extraordinario policía y servidor público de excelencia. Indudablemente, tenemos la obligación de agradecer su gran aportación al bienestar y seguridad de su pueblo camuyano. Por ello, entendemos pertinente designar el cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico en el municipio de Camuy, con el nombre del señor Víctor Onofre Mora Soto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el Cuartel del Negociado la Policía de Puerto Rico, ubicado en la Carr. #485 del municipio de Camuy, con el nombre de Víctor Onofre Mora Soto.

~~Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de~~

~~1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".~~

Sección ~~3~~ 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY31'18 PM4:37
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2018

Informe Positivo sobre el

RC del S 241

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 241**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 241, tiene como propósito designar el Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en la Carr. #485 del Municipio de Camuy, con el nombre de Víctor Onofre Mora Soto, destacado miembro de la Policía de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 241, solicitó memoriales explicativos a la Policía de Puerto Rico, a la Autoridad de Edificios

Públicos y al Municipio Autónomo de Camuy. Al momento de redactar el presente informe, este último no había remitido su memorial explicativo.

La **Autoridad de Edificios Públicos**, en adelante Autoridad, expresó en su memorial son un corporación pública creada con la encomienda de satisfacer las necesidades de diseño, construcción, remodelación, mejoras, operación y mantenimiento de las estructuras que necesitan las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Estado para ofrecer sus servicios.

Mencionan que son los encargados de desarrollar planes de construcción y mejoras en coordinación con agencias del gobierno. Siendo estas agencias quienes determinan las necesidades y prioridades, disponibilidad de fondos y el uso que se dará a estas instalaciones. Actualmente han construido y mantienen estructuras en todos los municipios en acorde con las necesidades particulares de las agencias de gobierno que así lo solicitan.

Siendo esta agencia gubernamental custodia del cuartel descrito en la medida, avala la aprobación de designar el mismo con el nombre del Agente Víctor Onofre Soto. Destacan que el Agente Soto posee los atributos morales y cívicos para dicho edificio lleve su nombre. A su vez destacan la excelente carrera como servidor público razón por la cual aprueban se le haga este tributo.

Por su parte, el **Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico** recalca en su memorial que en el Artículo 2. 01 de la Ley Núm. 20, dispone que el Negociado de la Policía de Puerto Rico es uno de los componentes de dicho Departamento, que está bajo la supervisión directa e indelegable del secretario.

Dicho así recalcan que la Asamblea Legislativa creó la Comisión Denominadora de Estructuras y vías Públicas mediante la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; la cual se encargada de aprobar la designación de los nombres que llevarán los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras y otras estructuras o edificios públicos. El

Secretario, expresa su apoyo a la aprobación de esta medida ya que entienden que se cumple con las disposiciones de la Ley antes mencionada.

Continua indicando que el Agente Onofre Mora Soto se desatacó como servidor público a favor de la seguridad público de Puerto Rico como miembro de la uniformada. Desempeñándose con excelencia y representando dignamente a su municipio y al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Por lo que designar el Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, es honrar la memoria del Agente Mora, fallecido en el año 2003, quien se caracterizó por su intachable trayectoria personal y profesional.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar la **Resolución Conjunta del Senado 241**, analizar y estudiar los memoriales explicativos de las respectivas agencias; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 251

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir al Municipio de Camuy por el valor nominal de un dólar ($1.*00*), el predio de terreno en desuso propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Carr. PR-486, Km 4.4, Barrio Piedra Gorda, Sector El Calvario, contiguo a la Iglesia La ~~Pierda~~ *Piedra* y la Escuela Elemental Luis F. Rodríguez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017*, según enmendada*. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No

Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Carr. PR-486, Km 4.4, Barrio Piedra Gorda, Sector El Calvario, contiguo a la Iglesia La ~~Pierda~~ *Piedra* y la Escuela Elemental Luis F. Rodríguez. Dicho predio, de aproximadamente *cuatrocientos cuarenta (*440*)* metros cuadrados, ha sido identificado por el Municipio de Camuy como un predio idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño, la Autoridad de Edificios Públicos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *según enmendada* y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Camuy, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir al Municipio de Camuy por el valor nominal de un dólar ($1.*00*), el predio de terreno en desuso propiedad de la

Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Carr. PR-486, Km 4.4, Barrio Piedra Gorda, Sector El Calvario, contiguo a la Iglesia La ~~Pierda~~ *Piedra* y la Escuela Elemental Luis F. Rodríguez.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- El Municipio de Camuy podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos *de Puerto Rico*", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

RECIBIDO MAY30'18PM5:54

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 251

INFORME POSITIVO

30 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R.C. del S. 251.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 251** propone, ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir al Municipio de Camuy por el valor nominal de un dólar ($1.00), el predio de terreno en desuso propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Carr. PR-486, Km 4.4, Barrio Piedra Gorda, Sector El Calvario, contiguo a la Iglesia La Piedra y la Escuela Elemental Luis F. Rodríguez; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Por otra parte, la actual Administración ha establecido la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017 según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Tomando lo anterior en consideración, el autor de la medida busca que el predio de terreno ubicado en la carretera PR-486, Km 4.4, Barrio Piedra Gorda, Sector El Calvario, contiguo a la Iglesia La Piedra y la Escuela Elemental Luis F. Rodríguez sea transferido al Municipio de Camuy. Dicho predio, de aproximadamente cuatrocientos cuarenta (440) metros cuadrados, ha sido identificado por el Municipio de Camuy como un predio idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad. Conforme expresa el autor de la medida, el Municipio no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño, la Autoridad de Edificios Públicos.

Es por ello que la Resolución Conjunta busca que, de forma cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, se transfiera al Municipio de Camuy por el valor nominal de un dólar ($1.00), el predio de terreno en desuso propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos.

El autor de la medida destaca que en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Camuy, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 251**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 83

PRIMER INFORME PARCIAL

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

29 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 83, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

IdeN

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 83, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual del sistema de monitoreo electrónico mediante el sistema de posicionamiento global (en adelante GPS, por sus siglas en ingles), que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas, los procesos de contratación para el sistema de monitoreo, los equipos, las facilidades y los adiestramientos que reciben los funcionarios encargados.

De acuerdo a la Exposición de Motivos[1] de esta Resolución, hace unos meses, a raíz del reporte de una lamentable muerte en el pueblo de San Sebastián, a manos de una persona que tenía un grillete monitoreado mediante GPS, salieron a relucir serias deficiencias del manejo del sistema por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, DCR). La víctima resultó ser expareja del agresor.

Según fue reportado por varios medios noticiosos, el asesino violó el perímetro de seguridad, se las arregló para entrar a la que una vez fue su casa, dio muerte a la mujer y luego se suicidó. El acto ocurrió a la 1:13 de la madrugada, pero la señal de alerta del Sistema GPS en el DCR se registró a las 2:20 de la madrugada en el centro de monitoreo. Inexplicablemente la alerta tuvo un retraso de más de una hora, tiempo que le costó la vida a la víctima. El entonces Secretario del DCR, Einar Ramos López, admitió que sabía que el sistema de monitoreo electrónico por GPS estaba fallando hacía varios días.

Expone además que a raíz de esto, en el Senado, aprovechando la coyuntura del Proyecto del Senado 1472 que trataba sobre asuntos relacionados a la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (en adelante, Ley 54), citó a varios funcionarios, incluyendo a la entonces Procuradora de las Mujeres, Wanda Vázquez Garced, quien indicó que había advertido al DCR que lo ofrecido por la compañía encargada de los grilletes no cumplía con los requisitos necesarios. En aquel momento, el entonces Secretario del DCR, José Aponte Carro, indicó que no formalizaría el contrato y emitió un aviso de cancelación el 13 de agosto de 2015. El contrato se continuó renovando mes a mes. Igualmente, Vázquez Garced indicó que el Centro de Monitoreo de los GPS había sido mudado a unas facilidades en Guaynabo, donde las condiciones eran terribles tanto visuales como de infraestructura.

Continua la Exposición de Motivos de la Resolución indicando, que anterior a los eventos de 2016 nunca se indicó que el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), encargado del sistema de monitoreo en el DCR, hubiese afrontado un problema

[1] Exposición de Motivos R del S 83, de 2 febrero 2017.

de retrasos o "delay" del sistema y/o en las señales de los dispositivos de monitoreo mediante GPS. A pesar de esto, según fue corroborado en estas vistas, el Libro de Novedades del Centro de Monitoreo del PSAJ reflejó que el problema del retraso del sistema llevaba reflejándose hacía más de un mes, como mínimo. Aunque no se sugirió la cancelación fulminante del contrato, ya que había cerca de 250 víctimas que se verían afectadas, la hoy Secretaria de Justicia recomendó que se realizará una subasta lo antes posible, para llevar a cabo una transición ordenada con la compañía que se le adjudicara la misma.

Así las cosas, este Senado tiene un interés apremiante de velar por la seguridad de todos los puertorriqueños y entiende por las razones antes expuestas, que era necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia sobre el sistema de monitoreo electrónico, así como otros dispositivos de monitoreo que se usan en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades; Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Seguridad Pública, al Departamento de Justicia de Puerto Rico y a la Procuraduría de la Mujer.

Como parte de este proceso, se realizó una vista pública, celebrada el pasado, martes, 3 de abril de 2018. Los funcionarios que asistieron a las vistas públicas fueron los siguientes:

1. Sra. Julie Gómez Gómez, Abogada del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Margarita Schmith, del mismo Departamento;

2. Lcda. Estrella Vega Soto y la Teniente Aymee M. Alvarado, en representación del Negociado de la Policía, adscrito Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico;
3. Lcda. Carmen Lebrón González, Procuradora Interina de la Mujer, el Lcdo. Omar Ortiz Vélez y la Sra. Natalia Hernández, ambos de la Oficina de la Procuradora de la Mujer.

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

El DCR, comienza su Memorial Explicativo haciendo referencia a la Exposición de Motivos de la Resolución, exponiendo el suceso del asesinato ocurrido en el 2016 que dio pie a esta Resolución, indica además que bajo el DCR, el Programa de Servicio con Antelación al Juicio (en adelante, PSAJ), tiene la responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de delito a los fines de ofrecer recomendaciones a los tribunales y condiciones que los participantes tendrán que cumplir a través de supervisión habitual o por medio de monitoreo electrónico.[2]

HEN

Relacionado a las funciones del PSAJ, nos explica que el PSAJ ofrece supervisión a los imputados de delitos bajo la custodia del DCR, garantizando la seguridad de la comunidad como la comparecencia del imputado durante el proceso judicial. Nos indica, que el PSAJ tiene dos unidades operacionales: La Unidad de Supervisión y Seguimiento y la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos.

Sobre el Centro de Monitoreo del PSAJ el DCR expone, que opera veinticuatro (24) horas y siete (7) días a la semana, cuenta con seis (6) monitores de GPS y tres (3) monitores de radiofrecuencia. Continua su escrito, indicando que se adquirieron nuevos equipos de

[2] Memorial Explicativo DCR, página 2.

alta tecnología, a ser instalados en lo que sería la nueva cede del nuevo Centro de Monitoreo, el cual residirá en la Urbanización el Vedado en Hato Rey, donde podrán contar con el espacio suficiente para operar y tendrán un cuartel de la Policía cercano, lo que les permitiría ofrecer una respuesta rápida a todos los casos bajo su supervisión en especial a los imputados de violencia doméstica.

Es importante mencionar que el DCR afirma, que a partir de enero de 2017, se han reclutado catorce (14) cadetes y cuatro (4) oficiales correccionales para reforzar los tres (3) turnos en el Centro de Monitoreo, ofreciéndoles las orientaciones y/o adiestramientos correspondientes, para poder ejercer las tareas de su puesto.

Así las cosas, el Secretario del DCR emitió la Orden Ejecutiva DCR-2017-02 con el fin de anular el Proceso de Subasta Núm. 2016-001 e iniciar un proceso expedito para la contratación de un nuevo servicio de monitoreo electrónico mediante GPS. El personal de PSAJ evaluó todas las propuestas y preparo un Informe de Evaluación a la Secretaria Auxiliar de Administración y Gerencia de Corrección. Además, el DCR, designó un agente adicional para pertenecer al equipo de encargado de las órdenes de arrestos del PSAJ y designó un nuevo Ayudante Especial el 4 de abril de 2017, para realizar labores de supervisión del PSAJ.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, en su Memorial Explicativo, suscrito por la Secretaria, Honorable Wanda Vázquez Garced, Exprocuradora de las Mujeres, expone que en los tiempos en que dirigía la Procuraduría de la Mujer, esta oficina detectó deficiencias muy preocupantes en la implementación por parte del PSAJ del sistema de monitoreo electrónico mediante los dispositivos de GPS. Entre las que se encontraban[3]:

1. Condiciones de trabajo inaceptables para los agentes monitores y/o retenes del Centro de Monitoreo provocando frustraciones e impotencia al manifestar e

[3] Memorial Explicativo Departamento de Justicia, pág. 3.

informar la problemática y fallas del sistema a sus supervisores sin respuesta alguna por parte de la dirección de la oficina. Era evidente la tristeza, la indignación y la impotencia de los empleados ante lo ocurrido.

2. Falta de equipo actualizado para el recibo de la señal ya sea de celular y/o de internet. Entiéndase, computadoras, servidores y un acceso al internet de manera individual.
3. Falta del personal adecuado, tales como Especialistas en Supervisión y Monitoreo Electrónico.
4. Como resultado de la fusión de OSAJ a PSAJ los Especialistas en Supervisión y Monitoreo Electrónico fueron despojados de la cantidad de vehículos oficiales para las instalaciones y arrestos de los imputados.
5. Deterioro del programa o software provocando un sistema atrasado. Dicho Programa es el mismo desde el 2011.
6. Funcionarios sin adiestramiento desde el 2011.

El Departamento de Justicia, destacando su compromiso para con las víctimas de delito, procede a emitir recomendaciones para fortalecer la supervisión electrónica. Entre sus recomendaciones están:

HeN

A. Incluir como parte de los requerimientos de las subastas y de las medidas para la seguridad de las víctimas, que la compañía seleccionada entregue un dispositivo a las víctimas para que reciban las alertas de violación de las zonas de exclusión por parte del imputado de manera inmediata.
B. Revisar la posibilidad de relocalizar de manera urgente las facilidades del Centro de Supervisión Electrónica.
C. Renovación y reemplazo de los equipos de tecnología.
D. Destacar empleados civiles dentro del DCR para que estos funjan como Especialistas de Monitoreo y Supervisión Electrónica.
E. Asignación de vehículos oficiales para la rápida respuesta de seguridad para las víctimas por parte de los agentes.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), en su Memorial Explicativo[4], expone, que tanto los agentes adscritos a las Divisiones de Violencia Doméstica como el resto de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, (en adelante, Policía) son adiestrados en lo que implica el Protocolo para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica. Asegura, haber cumplido con dicho adiestramiento, lo que se hace de manera continua.

Además, indican que dicho Protocolo establece el procedimiento a seguirse cuando ocurre una violación a la supervisión electrónica como condición de la fianza impuesta por el Tribunal. Se procederá de la siguiente forma[5]:

1. El personal a cargo del Centro de Monitoreo de la empresa que administra el sistema de supervisión electrónica llamara en primera instancia a la víctima a la información que disponga en el record y luego a la PSAJ para notificar la correspondiente alerta.
2. Una vez la PSAJ recibe la información de alerta del Centro de Monitoreo, llamará en primera instancia a la víctima a los teléfonos de contacto que hubiera esta indica en la Hoja de Entrevista a la Víctima.
3. En los siguientes casos la violación a las condiciones o alertas en la supervisión electrónica serán consideradas graves: corte de grillete, recibo de una llamada de algún familiar o persona que indica que la persona imputada va a actuar de cualquier forma contra la víctima; cuando el sistema alerte o alguien informe al personal del PSAJ que la persona imputada se acerca o se encuentra en las zonas de exclusión o cerca de la víctima; el no regreso al perímetro después de pasados 30 minutos de la hora autorizada, si el retén ha dado con su paradero.

[4] Memorial Explicativo del DSP pág. 3, 4.
[5] Memorial Explicativo DSP, pág. 3,4.

4. En los casos graves, el PSAJ llamará primero a la víctima y luego al 9-1-1 para notificar al cuartel correspondiente al lugar de residencia de la víctima, al Centro de Mando de la Unidad de Violencia Doméstica de la Policía y/o de la Policía Municipal, para que proceda con la seguridad de la víctima.
5. Al ser notificada la Policía o la Policía Municipal, el agente del orden público acudirá donde se encuentre la víctima en fin de protegerla y brindarle la seguridad necesaria.
6. La PSAJ notificará de la alerta a la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (en adelante, UEIA), la cual será la encargada de establecer comunicación con la persona imputada realizando el siguiente proceso: La UEIA intentará establecer comunicación en tres (3) ocasiones con la persona imputada; el Centro de Monitoreo establecerá comunicación a través del aparato de supervisión electrónica con el imputado para indagar el porqué de la alerta y/o violación del perímetro; de no lograrse comunicación, el personal de la UEIA deberá contactar mediante teléfonos alternos a familiares o tercero custodio; de no tenerse comunicación con el imputado; familiares o tercero custodio, el retén de turno en la UEIA se comunicara con el Centro de Regional de Servicios del PSAJ correspondiente para corroborar si la salida estaba autorizada. El personal del Centro Regional de Servicios del PSAJ debe certificar a la brevedad posible la información.
7. En caso de no encontrar a la persona imputada o no recibir información del tercero custodio, sus familiares o no haber sido autorizado a salir y se sospeche que la persona que posee el grillete o GPS ha violentado las condiciones de la fianza, el supervisor de turno de la UEIA o el Supervisor a cargo del turno también se comunicará con el Centro de Mando de la Policía, ofreciéndole datos demográficos personales necesarios para verificar y ubicar a la víctima del caso. Además, notificara a los agentes de turno de la PSAJ para que investiguen la situación mediante visita a la residencia del imputado para verificar su estado e intervenir si fuera necesario.

El DSP, continúa su exposición indicando que cuentan con cinco (5) trabajadores sociales sufragados con fondos federales VAWA, para asistir a las víctimas de violencia doméstica.

PROCURADURIA DE LA MUJER

La Procuraduría de la Mujer, en su Memorial Explicativo, comienza exponiendo los orígenes legales de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM) y la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001. Donde indica, que la política pública del Estado, a plasmada en esta ley 20, supra, es garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales[6].

El Memorial Explicativo de la OPM, continúa describiendo el propósito de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, también conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Indica que el propósito de esta ley es preservar la integridad física y emocional de las mujeres y procurar su seguridad y bienestar. Siendo política pública del Gobierno de Puerto Rico, el repudiar actos constitutivos de violencia doméstica por estar estos en contravención con los valores que deben permear la institución familiar[7].

Continúa indicando la OPM, que el proceso judicial puede ser uno largo y por tanto requiere que se implementen unas medidas de seguridad para salvaguardar las vidas de las víctimas. Contar con la seguridad que puede brindar el conocimiento de que el agresor está siendo monitoreado adecuadamente facilita la recuperación de la víctima. Expone en su Memorial Explicativo, que los retrasos en el sistema de monitoreo no deben suceder y que el sistema debe ser uno ligero y efectivo, que garantice la seguridad de todas las víctimas, un segundo retraso equivale a la posible pérdida de una vida.

---

[6] Memorial Explicativo OPM, pág. 1.
[7] Memorial Explicativo OPM, pág. 2.

De otra parte, en la vista pública celebrada el día, 3 de abril de 2018, la Procuradora Interina de la Mujer, indicó, que para el año 2016, dicha oficina encontró que el recurso humano a cargo del Programa de Monitoreo no estaba adecuadamente adiestrado y que la tecnología utilizada no era efectiva. Esto, como parte de un proceso investigativo interno de la OPM. Expresó, que posterior a los señalamientos hechos por la OPM, luego de su investigación, la compañía mejoró en cuanto a su operación. Sin embargo, esta misma compañía sigue operando bajo contrato con el Gobierno de Puerto Rico. De hecho, el Programa de Monitoreo cuenta con un millón doscientos mil (1,200,000.00), en fondos asignados para distribuir a las agencias concernidas y para sufragar los gastos del Programa. El costo diario del GPS o grillete, asciende a aproximadamente $9.48 diario y la compañía sita en la Ciudad de Chicago en el Estado de Illinois.

De igual forma, uno de los puntos que sobresalió en la vista pública, fue que la Procuradora Interina estableció, habían ocurrido otros incidentes donde se había identificado fallas al Programa. Además, manifestó que, la OPM supervisa las funciones y que prueba de ello fue la ejecutoria de dicha agencia, durante el período de emergencia causado por los huracanes del pasado año 2017. Refiriéndose al DCR, expresó, que dicho Departamento ha estado haciendo los debidos ajustes, tales como; adiestramiento y capacitación del personal junto a la corrección de muchos de los señalamientos encontrados en el 2016. Es por ello, que no ha sido necesaria la imposición de multas por el momento, para lo cual está facultada.

HEN

Por otra parte, en cuanto a la operación del Programa de Monitoreo, manifestó que existen unos acuerdos colaborativos con la Policía Municipal, con el fin de llevar a cabo vigilancia preventiva a las personas víctimas de violencia doméstica, que ostentan una orden de protección. Esta iniciativa aún funciona en algunos municipios, pero en otros dejó de funcionar debido a aspectos económicos y de falta de personal. En la actualidad, de no ocurrir una llamada al 9-1-1 que active el sistema de emergencias, entonces la víctima que ostenta una orden de protección solo dependerá del sistema actual de protección y vigilancia que en algunos municipios no está operando. Para finalizar, indicó

que la OPM respalda la Resolución del Senado 83, entendiendo que la misma es un paso efectivo para cumplir con la política pública para combatir y erradicar la violencia doméstica.

CONCLUSIÓNES Y RECOMENDACIONES

Como adelantáramos, la Resolución del Senado 83 ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual del sistema de monitoreo electrónico mediante el sistema de posicionamiento global (en adelante GPS, por sus siglas en ingles), que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas, los procesos de contratación para el sistema de monitoreo, los equipos, las facilidades y los adiestramientos que reciben los funcionarios encargados.

De las entidades que sometieron memoriales explicativos ante esta Comisión, podemos colegir los siguientes hallazgos:

1. Existe un Protocolo donde se establece el procedimiento a seguirse cuando ocurre una violación a la supervisión electrónica como condición de la fianza impuesta por el Tribunal.
2. El Centro de Monitoreo del PSAJ, opera veinticuatro (24) horas y siete (7) días a la semana, cuenta con seis (6) monitores de GPS y tres (3) monitores de radiofrecuencia.
3. El DCR adquirió nuevos equipos de alta tecnología, a ser instalados en lo que sería la nueva cede del nuevo Centro de Monitoreo, el cual residirá en la Urbanización el Vedado en Hato Rey.
4. DCR a partir de enero de 2017, ha reclutado catorce (14) cadetes y cuatro (4) oficiales correccionales para reforzar los tres (3) turnos en el Centro de Monitoreo, ofreciéndoles las orientaciones y/o adiestramientos correspondientes para poder ejercer las tareas de su puesto.

5. El Secretario del DCR emitió la Orden Ejecutiva DCR-2017-02 con el fin de anular el Proceso de Subasta Núm. 2016-001 e iniciar un proceso expedito para la contratación de un nuevo servicio de monitoreo electrónico mediante GPS. El personal de PSAJ evaluó todas las propuestas y preparó un Informe de Evaluación a la Secretaria Auxiliar de Administración y Gerencia de Corrección.
6. El DCR, designó un agente adicional para pertenecer al equipo de encargado de las órdenes de arrestos del PSAJ.
7. El DCR designó un nuevo Ayudante Especial el 4 de abril de 2017, para realizar labores de supervisión en el PSAJ.
8. Condiciones de trabajo inaceptables para los agentes monitores y/o retenes del Centro de Monitoreo.
9. Falta de equipo actualizado para el recibo de la señal, ya sea de celular y/o de internet. Entiéndase, computadoras, servidores y un acceso al internet de manera individual.
10. Falta del personal adecuado, tales como Especialistas en Supervisión y Monitoreo Electrónico. Aunque, se ha contratado nuevo personal.
11. Como resultado de la fusión de OSAJ a PSAJ los Especialistas en Supervisión y Monitoreo Electrónico fueron despojados de la cantidad de vehículos oficiales para las instalaciones y arrestos de los imputados.
12. Deterioro del programa o software provocando un sistema atrasado. Dicho programa es el mismo desde el 2011.
13. Se señaló durante la vista pública efectuada el pasado martes, 3 de abril de 2018, que el sistema colapsó y que el protocolo no funcionó, al punto que los Senadores presentes en la vista pública cuestionaron si estaba funcionando, hoy día.
14. Al momento de la redacción de este informe, nos llegó información a la Comisión de Seguridad Pública, que el DCR había adjudicado la subasta sobre el Programa de Monitoreo.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo que se lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Requerirle al DCR que como parte de los requerimientos de las subastas sobre este asunto y de las medidas para la seguridad de las víctimas, la compañía seleccionada entregue un dispositivo a las víctimas para que reciban las alertas de violación de las zonas de exclusión por parte del imputado de manera inmediata.
2. Asegurarse que las facilidades del Centro de Supervisión Electrónica, efectivamente, sean localizadas en la nueva sede. Entendemos, que esto está en proceso de realizarse.
3. Renovación y reemplazo de los equipos de tecnología. Se adquirieron nuevos equipos, sin embargo, la tecnología avanza de manera agigantada y los sistemas de índoles críticos como es el Sistema de Monitoreo debe mantenerse al día con todas sus actualizaciones.
4. Destacar empleados civiles dentro del DCR para que estos funjan como Especialistas de Monitoreo y Supervisión Electrónica.
5. Asignación de vehículos oficiales para la rápida respuesta de seguridad para las víctimas por parte de los agentes.
6. Requerirle al DCR revisar el Protocolo de notificación de la alerta a la víctima, la Policía y al PSAJ, para hacerlo más rápido y efectivo, y que el mismo contempla situaciones de desastres y emergencias.
7. Requerir de parte de la OPM, el informe del resultado de la investigación que realizó en el 2016, sobre el sistema de monitoreo electrónico.
8. Se recomienda continuar con la investigación, debido al punto número catorce (14) de los hallazgos enumerados anteriormente.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, presenta a este Cuerpo su informe primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 83**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE FEBRERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa | 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 83

2 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Coautora la señora Laboy Alvarado

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual del sistema de monitoreo electrónico mediante el Global Positioning System, o GPS, que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace apenas unos meses, a raíz del reporte de una lamentable muerte en el pueblo de San Sebastián, a manos de una persona que tenía un grillete monitoreado mediante el Global Positioning System, (GPS), salieron a relucir serias deficiencias del manejo del sistema por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). La victima resultó ser expareja del agresor.

Según fue reportado por varios medios, el asesino violó el perímetro de seguridad, se las arregló para entrar a la que una vez fue su casa, dio muerte a la mujer y luego se suicidó. El acto ocurrió a la 1:13 de la madrugada, pero la señal de alerta del Sistema GPS en Corrección se registró a las 2:20 de la madrugada en el centro de monitoreo. Inexplicablemente la alerta tuvo un retraso de más de una hora, tiempo que le costó la vida a la víctima. El entonces Secretario del DCR, Einar Ramos López, admitió que sabía que el sistema de monitoreo electrónico por GPS estaba fallando hacía varios días.

A raíz de esto, en el Senado, aprovechando la coyuntura del Proyecto del Senado 1472 que trataba sobre asuntos relacionados a la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley 54), citó a varios funcionarios, incluyendo a la entonces Procuradora de las Mujeres, Wanda Vázquez Garced, quien indicó que había advertido al DCR que lo ofrecido por la compañía encargada de los grilletes no cumplía con los requisitos necesarios. En aquel momento, el entonces Secretario del DCR, José Aponte Carro, indicó que no formalizaría el contrato y emitió un aviso de cancelación el 13 de agosto de 2015. El contrato se continuó renovando mes a mes. Igualmente, Vázquez Garced indicó que el Centro de Monitoreo de los GPS había sido mudado a unas facilidades en Guaynabo, donde las condiciones eran terribles tanto visuales como de infraestructura.

Anterior a los eventos de 2016 nunca se indicó que el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), encargado del sistema de monitoreo en el DCR, hubiese afrontado un problema de retrasos o "delay" del sistema y/o en las señales de los dispositivos de monitoreo mediante GPS. A pesar de esto, según fue corroborado en estas vistas, el Libro de Novedades del Centro de Monitoreo del PSAJ reflejó que el problema del retraso del sistema llevaba reflejándose hacía más de un mes, como mínimo. Aunque no se sugirió la cancelación fulminante del contrato, ya que había cerca de 250 víctimas que se verían afectadas, la hoy Secretaria de Justicia recomendó que se realizará una subasta lo antes posible, para llevar a cabo una transición ordenada con la compañía que se le adjudicara la misma.

Al día de hoy, desconocemos si todas estas fallas señaladas al DCR y el monitoreo de los grilletes fue atendida. Esto en parte porque la investigación que llevaba a cabo el Senado coincidió con el cierre de la última Sesión Ordinaria del pasado cuatrienio. La vida de las víctimas depende de la supervisión electrónica por GPS. Es inaceptable un solo minuto de retraso en las alertas, porque ese minuto puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia sobre el sistema de monitoreo electrónico, así como otros dispositivos de monitoreo que se usan en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual del sistema de monitoreo electrónico mediante el Global Positioning System, o GPS, que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas, incluyendo pero sin limitarse a: los procesos de contratación para el sistema de monitoreo, los equipos, las facilidades y los adiestramientos que reciben los funcionarios encargados.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 176

PRIMER INFORME PARCIAL

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 176, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

HEN

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 176, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas que han tomado y están tomando la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de San Juan, para combatir el alza en la incidencia criminal en San Juan, así como la asignación y utilización de los recursos por parte del Municipio San Juan, con el objetivo de prevenir y combatir este significativo problema que afecta la vida y la seguridad de residentes, comerciantes y personas que visitan la Ciudad Capital.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de esta Resolución, durante los pasados meses, hemos visto un aumento vertiginoso de los delitos en el Municipio de San Juan. De hecho, recientemente los medios de comunicación han reseñado en tan solo dos (2) meses ha dejado, por lo menos, treinta (30) personas muertas, víctimas del crimen. Esta situación afecta la calidad de vida y la tranquilidad que merecen los residentes de la Ciudad Capital. En medio de esto, hubo denuncias que trascendieron en los medios de comunicación alegando que los vehículos de la Policía y emergencias médicas del Municipio de San Juan se encontraban impedidos de realizar su labor, ya que no habían podido abastecerse con combustible debido a que las tarjetas del Municipio de San Juan no tenían balance por la falta de fondos. Lo anterior, de ser cierto, sería alarmante, puesto que deja desprotegidos a los ciudadanos de los servicios de vigilancia preventiva que debe ofrecer la Policía Municipal, así como de los servicios necesarios en caso de emergencia.

Por otro lado, conforme a la información publicada en la prensa escrita de la Isla, el Municipio de San Juan le ha estado brindando, a través de recursos pagados con fondos públicos seguridad las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, al Sr. Oscar López Rivera, quien aún extingue condena federal bajo arresto domiciliario por los delitos de conspiración sediciosa e intento de fuga, entre otros. Según surge de información difundida por varios medios, cuatro (4) agentes de la Policía Municipal de San Juan están asignados a prestar vigilancia ininterrumpida en los alrededores de la vivienda donde reside López Rivera y, además, escoltan su vehículo cuando se le requiere hacer alguna diligencia. Esta situación pudiese representar la alegada utilización de recursos pagados con fondos públicos del Municipio de San Juan para brindar los servicios de seguridad y protección a una persona particular, en este caso, Oscar López Rivera. Lo anterior es evidentemente alarmante, puesto que de ser cierta la información difundida, altera la prioridad y los servicios de vigilancia preventiva que debe ofrecer la Policía Municipal de San Juan.

Por otra parte, la incidencia de robo de autos conocida comúnmente como "carjacking" ha aumentado considerablemente en toda la Ciudad de San Juan, según han asegurado los medios de comunicación de la Isla. De igual forma, se entiende meritorio auscultar la posibilidad de aunar mayores esfuerzos con las agencias federales concernientes para disponer de todos los recursos necesarios para dar fin a la ola criminal que arropa a la Ciudad Capital, prevenir el continuo aumento en actividad criminal en San Juan y proceder a aplicarle todo el peso de la ley a los delincuentes.

Ante este escenario de aumento en la criminalidad y alegación de uso inadecuado de los recursos por parte del Municipio de San Juan, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas que han tomado y están tomando la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de San Juan, para combatir el alza en la incidencia criminal en San Juan, así como la asignación y utilización de los recursos por parte del Municipio, con el objetivo de prevenir y combatir este significativo problema que afecta la vida y la seguridad de los residentes, comerciantes y personas que visitan la Ciudad Capital.

ALCANCE DEL INFORME

HEN

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades: Sra. Marisol Jiménez Meléndez, residente del Condominio Le Rivage; la Asociación de Residentes de Miramar; la Fundación BastaYaPR, Inc; el Departamento de Justicia; el Municipio Autónomo de San Juan y el Departamento de Seguridad Pública.

Como parte de este proceso, se realizaron dos vistas públicas, celebradas el pasado viernes, 6 de marzo de 2018 y el pasado miércoles, 21 de marzo de 2018, respectivamente. Los funcionarios que asistieron a las vistas públicas fueron los siguientes:

1. El Sr. Luis G. Romero Font, Presidente de la Organización Sin Fines de Lucro BastaYaPR, Inc;
2. El Sr. Rafael Jaume, Vice Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan; el Sr. Guillermo Calixto, Comisionado de la Policía Municipal de San Juan y el Sr. Raymond A. Ferrer Silva, del mismo Municipio.
3. El Teniente Coronel Juan A. Cáceres Méndez, Comandante del Área de San Juan del Negociado de la Policía de Puerto Rico; la Lcda. Omara Arias Nieves, Abogada de la Oficina de Asuntos Legales del Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Coronel Francisco Rodríguez Ortiz, Director de Operaciones de la Oficina del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y la Comandante Mayda Ortiz Ramírez, Directora del Cuerpo de Investigaciones de San Juan, adscrito al mismo Negociado

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

HEN

SRA. MARISOL JIMÉNEZ MELÉNDEZ,

RESIDENTE DEL CONDOMINIO LE RIVEGE, SAN JUAN

La Sra. Marisol Jiménez Meléndez es residente del Condominio Le Rivege, ubicado en la calle Marseilles en Condado. Expone en su escrito, que la seguridad en su área se ha deteriorado de forma significativa durante los últimos cuatro años. Nos indica que para finales del año 2014, comenzaron los asaltos a las personas que visitaban el Parque Jaime Benítez y desde entonces el grupo al cual ella pertenecía para hacer ejercicios en dicho parque se disolvió por esta razón. Sumado a esto los robos que ocurren en otras áreas de Condado donde las víctimas no solo son los residentes, sino también turistas.

Indica la Sra. Jiménez que después de los huracanes la seguridad ha empeorado por falta de iluminación en las calles y en la Avenida Ashford. Además, la criminalidad aumentó debido a que la gente se aprovechó de la falta de presencia de la policía en el área. A su vez, también ha escuchado sobre el hurto de automóviles y los asaltos a los turistas. De igual forma, llama la atención sobre el deterioro, la falta de seguridad que prevalece en el área de Santurce. Según establece, antes se podía caminar tranquilamente para almorzar o ir al banco, pero todo ha cambiado hace dos años atrás, por los asaltos y robos a plena luz del día.

ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE MIRAMAR

La Asociación de Residentes de Miramar expone en su Memorial Explicativo, que durante los pasados meses se ha visto un aumento significativo en incidentes criminales en la zona histórica y turística de Miramar. De hecho, están conscientes de la escasez de recursos, tanto materiales, como humanos, que existe en los cuarteles de Miramar. Esto, por conversaciones que han sostenido con agentes de la Policía Estatal y Municipal del área. Aseguran que este aumento en la criminalidad está afectando negativamente las distintas zonas turísticas de San Juan, incluyendo la de Miramar, al igual que está causando que se reduzcan considerablemente los ingresos de las distintas industrias que componen el sector turístico. De la misma forma, entienden se está lacerando la imagen de Puerto Rico a nivel mundial.

La Asociación de Residentes de Miramar, recomienda que se activen y se hagan cumplir los Códigos de Orden Público, en todas las zonas del Municipio de San Juan, en el caso de Miramar el Código de Orden Público de Santurce. Particularmente, la Asociación desea que se hagan cumplir las siguientes prohibiciones contenidas en el Código de Orden Público de Santurce: "Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo fuera del Establecimiento", "Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios", "Prohibición de Prostitución" y "Prohibición de Operar Negocios sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley".

De igual forma, la Asociación de Residentes de Miramar, exhorta a esta Asamblea Legislativa a que asigne más recursos a la Policía, para que estos puedan combatir más efectivamente la criminalidad existente hoy día, en el Municipio de San Juan.

FUNDACIÓN BASTAYAPR, INC.

La Fundación BastaYaPR, Inc (en adelante, Fundación Basta Ya), nos indica que su misión consiste en transformar la conducta y hábitos de la sociedad civil y el sector público, promoviendo la prevención y el esclarecimiento de los crímenes en armonía con el derecho a la vida. Su visión, es vivir libre de violencia y agresividad para preservar la calidad de vida. Los datos estadísticos que la Fundación Basta Ya provee en su Memorial Explicativo, comprueban que ha habido una mejoría significativa en la seguridad en Puerto Rico desde el 2011. Se redujo en un 40% la tasa de asesinatos y 26% en la tasa de delitos contra la violencia. En San Juan, la reducción fue de 29% en asesinatos y 31% en delitos de violencia, según los datos de los reportes de Uniform Crime Reports (UCR) del National Incident Based Reporting System (NIBRS), producidos por la Policía de Puerto Rico.

Además, no solo se ha reducido el nivel de crimen, sino que se ha reducido la población correccional, al punto que se está contemplando cerrar dos instituciones carcelarias. Ahora hay unos 10,500 confinados adultos y 200 transgresores menores, una reducción del nivel de 12,551 en el 2013. Sin embargo, la Fundación Basta Ya, recalca que para ellos no es suficiente y entiende que para todo el Pueblo de Puerto Rico no es suficiente y que nos merecemos un país más seguro. En cuanto a San Juan, aunque ha habido un aumento de un asesinato en lo que va del 2018, hasta el 15 de marzo, la tendencia general demuestra una reducción de 20% en los crímenes violentos comparados con el 2017. No obstante, entienden la razón de estar preocupados ya que también quieren caminar por las calles de San Juan sin la preocupación de ser asaltado o asesinado. Para ello recomiendan lo siguiente:

1. Apoyar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Seguridad Pública.

2. Alinear el trabajo de la Policía con apoyo gubernamental, incluyendo las tres ramas constitucionales del gobierno.
3. Incorporar a la sociedad civil, incluyendo a individuos, empresas, iglesias y entidades sin fines de lucro en la solución.

Añade la Fundación que no es posible mejorar la seguridad en Puerto Rico solamente con la gestión de los componentes de seguridad del gobierno. Es esencial la colaboración en los planes de reducción de crimen entre la Policía Municipal y la Policía de Puerto Rico. Aun así, entienden que se puede duplicar el número de policías y eso no va a asegurar una reducción en la violencia. Exponen que la clave está en que las comunidades se unan al gobierno y a las agencias de seguridad, colaborando para reducir el crimen.

De igual forma, recomiendan que se estudie la deseabilidad de crear concilios regionales de seguridad pública con componentes del Departamento de Educación, Departamento de Vivienda, Departamento de la Familia, Departamento de Seguridad Pública e igual componentes de ciudadanos por medio de agrupaciones comunales con la encomienda de establecer objetivos y el rendimiento de cuenta de las entidades gubernamentales ejecutorias del plan. La composición de dichos concilios de seguridad puede tomar diferentes formas, todas buenas siempre y cuando vayan con una misión y visión clara y que establezcan los objetivos hacia donde debemos aspirar como una sociedad que rechaza la violencia. Culmina su Memorial Explicativo la Fundación Basta Ya, indicando que lo anterior se puede comenzar con la Ciudad Capital.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia reconoce en su Memorial Explicativo, la facultad y el deber de la Asamblea Legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública mediante el ejercicio de sus vastos poderes reconocidos por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y el Tribunal Supremo. Sin embargo, expresa que no tienen comentarios adicionales que aportar sobre la investigación que ha comenzado esta Comisión, de conformidad con lo ordenado por la resolución aquí en cuestión. No obstante, una vez el cuerpo legislativo

apruebe el informe correspondiente con los hallazgos que resulten de la investigación, estarán en mejor disposición de atender los requerimientos de esta Honorable Comisión, si surgiesen hechos que ameriten su intervención. De igual forma, el Departamento de Justicia entiende que el Negociado de la Policía y el Municipio de San Juan, son las agencias a las cuales les atañe de manera particular la información que se procura indagar y recabar con la Resolución del Senado 176.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

El Municipio Autónomo de San Juan, a través de su Vice Alcalde Rafael A. Jaime Del Valle, expone que ha sido ampliamente reconocido que la inseguridad que se vive en Puerto Rico es generalizada. Expresan que las áreas policiacas de Carolina, Mayagüez, Ponce y Aibonito reflejan un alza notable en la incidencia criminal, con particular énfasis en los delitos de asesinato. Por tanto, entiende que el interés y foco de este honorable cuerpo legislativo debe ampliarse para incluir a todos los municipios de Puerto Rico. Este ejercicio le permitirá a la Comisión desarrollar una perspectiva global de un problema complejo en su formación, origen y manejo.

HEN

Según exponen, las estadísticas de incidencia criminal en el área de San Juan compiladas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, al 19 de marzo de 2018, en el Área Policiaca de San Juan refleja una disminución en los Delitos Tipo 1 contra la persona y los Delitos contra la propiedad de 251 delitos menos (-14%) en comparación con el 2017 a la misma fecha. No obstante, afirma que continúan redoblando esfuerzos de patrullaje preventivo y afianzando la coordinación y cooperación con la Policía de Puerto Rico e implementando nuevas estrategias con el objetivo singular de atender la seguridad en la Ciudad y proveer espacios comunes donde los ciudadanos puedan disfrutar libremente.

El Municipio Autónomo de San Juan, nos informa, que destina una significativa partida de los fondos a la Policía Municipal. En el presupuesto general 2017-2018, se destinó un total de $51,410,039.00 para gastos operacionales del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio Autónomo de San Juan. A través de esta asignación,

el Municipio garantiza el patrullaje preventivo y apoyo a la lucha contra el crimen en los cascos urbanos, las áreas residenciales y comerciales, y las áreas rurales de la cuidad, con 853 policías y 85 empleados distribuidos entre policías auxiliares y personal administrativo.

En los esfuerzos de seguridad, y protección de la vida y la propiedad, la Policía Municipal colabora activamente con la Policía de Puerto Rico y agencias federales destacadas en el área de seguridad, tales como; Federal Bureau of Investigations (FBI), United States Department of Homeland Security (DHS, por sus siglas en inglés), United States Coast Guard (USCG, por sus siglas en inglés), Drug Enforcement Administration (DEA, por sus siglas en inglés), US Marshalls, United States Immigration and Customs Enforcement (ICE, por sus siglas en inglés), entre otros.

El Municipio nos informa, que la Policía Municipal de San Juan, tiene un total de 45 agentes adscritos a la Policía de Puerto Rico y las agencias federales. En específico, el Municipio colabora estrecha y activamente con 10 agentes destacados en la División de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico y colabora activamente en los planes de seguridad de los eventos multitudinarios en la Ciudad Capital. Por su parte, otros 33 agentes municipales se encuentran activamente adscritos a las autoridades federales aunando a los esfuerzos de la lucha contra el crimen, el narcotráfico y el trasiego de armas.

En el ámbito administrativo, durante los pasados 5 años la presente administración municipal ha puesto en vigor una serie de reformas dirigidas a aumentar la supervisión y mejorar significativamente el desempeño de los oficiales de la Policía Municipal. Adicionalmente, han encaminado transformaciones internas dirigidas a reforzar las exigencias del procedimiento disciplinario con las más altas exigencias de conducta y respeto hacia las comunidades y el público que sirven a diario.

A tenor con lo anterior, procedemos a enumerar las reformas adoptadas plasmadas en el Memorial Explicativo del Municipio Autónomo de San Juan:

1. Atemperaron los adiestramientos y certificaciones anuales de tiro, adaptando sus parámetros a los establecidos por la Policía de Puerto Rico y las exigencias de la Reforma Federal.
2. Re-orientaron el adiestramiento y las certificaciones de los Policías de nuevo ingreso en armonía con las exigencias de la Policía de Puerto Rico.
3. Revisaron y publicaron órdenes generales dirigidas al establecimiento de política y normas procesales conforme a las exigencias de la Reforma Federal, tales como:
   a. Normas y procedimiento para las investigaciones administrativas;
   b. Procedimiento de investigaciones de querellas de violencia doméstica;
   c. Uso y manejo de los dispositivos de control eléctrico o "taser";
   d. Reglas para el uso de fuerza por miembros de la Policía Municipal de San Juan;
   e. Normas y procedimiento para el uso, portación, ocupación, reasignación y disposición de las armas de reglamento a los miembros de la Policía Municipal.

De igual forma, el Municipio nos expone que atemperaron el Reglamento de la Policía Municipal a las exigencias de Ley, estableciendo un procedimiento de reclutamiento riguroso que requiere un Grado Asociado como preparación académica, junto a una prueba estandarizada y un examen de polígrafo, que entienden, garantizan la selección de candidatos de mayor calidad y elevan el nivel de capacitación del cuerpo policiaco de la Ciudad Capital.

HEN

Por otro lado, para atender el patrullaje preventivo y la lucha contra el crimen, indican adquirieron un total de 47 nuevos vehículos que han sido vital en la reducción de delitos Tipo 1 en San Juan. Dichos esfuerzos de patrullaje preventivo y ofensiva contra el crimen, están reforzados mediante la utilización de la Unidad Canina, capaces de detectar armas de fuego, narcóticos y explosivos. La Unidad Canina es parte esencial de las intervenciones que realizan las distintas unidades de la Policía Municipal en la detección de sustancias controlada y armas de fuego.

Igualmente, los esfuerzos de patrullaje y vigilancia preventiva en las comunidades y parques redundan en el Centro de Operaciones Policiacas (en adelante, COPO), donde la Policía Municipal capta en monitores todas las imágenes de los cuarteles rodantes, patrullas y cámaras de seguridad desplegadas a lo largo de la cuidad. El COPO, según indican, cuenta con la más alta tecnología y tiene la capacidad de coordinar la respuesta de las unidades de seguridad. Los cuarteles que brindan apoyo al COPO, se encuentran estratégicamente desplegados en las áreas urbanas residenciales de la Ciudad donde existe una necesidad de redoblar los esfuerzos preventivos. También este Centro de Operaciones Policiacas, está integrado con la Policía de Puerto Rico mediante el sistema de evaluación del comportamiento criminal y la publicación de incidentes conocidos como "Crime Mapping", así como también está integrado por el Departamento de Justicia, a través del acceso al "Registro Criminal Integrado".

Continúa explicando el Municipio Autónomo de San Juan en su Memorial Explicativo, que han reforzado la unidad especializada y estrechado los lazos comunitarios del Cuerpo Policiaco Especializado para el Viejo San Juan. Este grupo cuenta con 120 miembros, 5 patrullas, 19 motoras y 16 bicicletas. Estas unidades se caracterizan por su agilidad en la respuesta, la familiaridad con el entorno urbano y comunitario y por su capacidad para atender a un público extranjero y visitante mientras forman parte de la primera línea de respuesta en el universo de eventos multitudinarios que ocurren en el Viejo San Juan.

Para culminar, el Municipio Autónomo de San Juan, afirma, que en la lucha contra el crimen, su política pública es garantizar los recursos económicos y las herramientas al Departamento de Seguridad Municipal. Para atender las complejidades y los problemas que inciden en la conducta delictiva, destinaron recursos para la implementación de iniciativas que le provean a las comunidades una alternativa de recuperar los espacios públicos en actividades que promuevan los valores y el desarrollo económico, cultural y artístico. Cabe señalar, que Vicealcalde del Municipio Autónomo de San Juan, señaló en vista pública, que no destinan recursos para la seguridad del Sr. Oscar López.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante el DSP), nos indica en su Memorial Explicativo, que el Negociado de la Policía de Puerto Rico, siguiendo los postulados de ley, garantiza su responsabilidad de darle cumplimiento a las leyes vigentes y como parte de su gestión velan que los ciudadanos cumplan las mismas. Es por ello, hacen constar que trabajan estrechamente con el Cuerpo de la Policía Municipal, para cumplir con el deber que por virtud de Ley le corresponde.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico ha delineado como estrategia el denominado "Plan Anticrimen", el cual se ejecutará a nivel Isla, lo cual señalan es de conocimiento público. No obstante, el mismo se organiza e implementa en las áreas Policiacas por las diferentes Unidades de Trabajo que activamente participan en el mismo. Este Plan, va dirigido a intervenir con individuos y/u organizaciones relacionadas con los actos delictivos que resultan en violencia y crímenes mayores; obtener evidencia para presentar los mismos ante los foros judiciales e identificar bienes muebles e inmuebles, relacionados o producto de la actividad criminal, con el claro propósito de proceder con la confiscación de los mismos.

Acorde con este Plan, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, procederá de acuerdo al ordenamiento vigente, entiéndase cumpliendo las leyes, el Código Penal, las Ordenes Generales vigentes y/u otras que sean de aplicación. La División de Inteligencia del Cuerpo de Investigaciones Criminales llevará a cabo vigilancias e intervenciones con el fin de obtener toda aquella evidencia que les ayude al esclarecimiento de los casos de asesinato. El personal de los Precintos, así como las Unidades Motorizadas mediante el aumento en el patrullaje preventivo y las intervenciones vehiculares por violación a la Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito, según enmendada, lograrán un control y disminución de la incidencia criminal en la Ciudad Capital. En adición, es parte activa del referido Plan, la División de Patrullas de Carreteras del Área de San Juan.

Continúa su exposición el DSP, mencionando que como parte del Plan Anticrimen, en el área de San Juan a la fecha de 26 de febrero de 2018, se reportaron ciento sesenta y siete (167) arrestos, ciento treinta y nueve (139) denuncias, veintisiete (27) allanamientos, se han ocupado treinta y seis (36) vehículos y se han recuperado cinco (5). Por otro lado, se han ocupado cuarenta y cuatro (44) armas de fuego y dos mil setecientos ochenta y cinco (2,785) municiones. También durante el pasado mes de enero del presente año se efectuaron doscientos nueve (209) arrestos en las seis áreas policiacas, entiéndase San Juan, Bayamón, Carolina, Caguas, Fajardo y Humacao. Asimismo, se reportó una baja de aproximadamente el veinte por ciento (20%) de los delitos Tipo 1.

Añade el DSP, que laboran estrechamente con la Policía Municipal de San Juan, incluso celebran reuniones semanales en coordinación don dicho Cuerpo Policiaco. En síntesis, informan que los efectivos de la Policía Municipal intervienen en la fase investigativa de delitos tales como escalamientos y apropiación ilegal, colaborando en conjunto con el Negociado de las investigaciones de delitos contra la propiedad. Asimismo, la División de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Criminales tiene asignado diez (10) agentes municipales que laboran arduamente en la misma. Como es sabido, la presencia policiaca en las marchas, maratones, manifestaciones, actividades sin fines de lucro, entre otras, está compuesta por ambos cuerpos el Estatal y el Municipal.

Por otra parte, el DSP constantemente mantiene y promueve esfuerzos con agencias federales. Actualmente, existen alianzas con agencias tales como: el Negociado Federal de Investigaciones (FBI), Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE) ahora (HSI), Agencia Federal Antidrogas (DEA), y la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF).

Reitera el DSP, que cumplirán a cabalidad con el Plan Anticrimen delineado y desplegarán todo el esfuerzo para que la comunidad cuente con una mayor presencia policiaca, presentando siempre un rostro humano pero inflexible con la delincuencia y la

conducta delictiva para mejorar la calidad de vida de Puerto Rico, sobre todo cuando se reportan eventos que como consecuencia tienen una muerte violenta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como mencionamos al principio de este informe, la Resolución del Senado 176, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas que han tomado y están tomando la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de San Juan, para combatir el alza en la incidencia criminal en San Juan, así como la asignación y utilización de los recursos por parte del Municipio San Juan, con el objetivo de prevenir y combatir este significativo problema que afecta la vida y la seguridad de residentes, comerciantes y personas que visitan la Ciudad Capital.

De la información obtenida durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1) Según se desprende del Memorial Explicativo del Municipio Autónomo de San Juan, la Policía Municipal de San Juan, está tomando las siguientes medidas para combatir el alza en la incidencia criminal en el Municipio;
    a. En el presupuesto general 2017-2018, se destinó un total de $51,410,039.00 para gastos operacionales del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio Autónomo de San Juan. Exponen que a través de esta asignación, el Municipio garantiza el patrullaje preventivo y apoyo a la lucha contra el crimen en los cascos urbanos, las áreas residenciales y comerciales y las áreas rurales de la cuidad con 853 policías y 85 empleados distribuidos entre policías auxiliares y personal administrativo.
    b. Establecen que colaboran activamente con la Policía de Puerto Rico y agencias federales destacadas en el área de seguridad, tales como: *Federal Bureau of Investigations (FBI), United States Department of Homeland Security (DHS), United States Coast Guard (USCG), Drug Enforcement*

HEN

Administration (DEA), US Marshalls, United States Immigration and Customs Enforcement (ICE), entre otros.

c. De acuerdo a lo vertido en el escrito, han adquirido un total de 47 nuevos vehículos, aumentando así, el patrullaje preventivo que señalan ha sido vital en la reducción de delitos Tipo 1 en San Juan.

d. Los esfuerzos de patrullaje preventivo y ofensiva contra el crimen están reforzados mediante la utilización de la Unidad Canina, capaces de detectar armas de fuego, narcóticos y explosivos.

e. El patrullaje y vigilancia preventiva en las comunidades y parques redundan en el Centro de Operaciones Policiacas, donde expresan la Policía Municipal capta en monitores todas las imágenes de los cuarteles rodantes, patrullas y cámaras de seguridad desplegadas a lo largo de la cuidad. El COPO, según expresado en escrito, cuenta con la más alta tecnología y tiene la capacidad de coordinar la respuesta de las unidades de seguridad.

f. El COPO está integrado con la Policía de Puerto Rico mediante el sistema de evaluación del comportamiento criminal y la publicación de incidentes conocidos como "Crime Mapping"; así como, el Departamento de Justicia, a través del acceso al "Registro Criminal Integrado".

g. Han reforzado la unidad especializada y estrechado los lazos comunitarios del Cuerpo Policiaco Especializado para el Viejo San Juan, grupo que cuenta con 120 miembros, 5 patrullas, 19 motoras y 16 bicicletas.

h. El Municipio informó, que también adoptaron varias reformas administrativas para obtener la consecución de la reducción en el crimen.

2) En cuanto al Negociado de la Policía, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, están tomando las siguientes medidas para combatir el alza en la incidencia criminal:

   a. Han delineado como estrategia el denominado "Plan Anticrimen", el cual se ejecutará a nivel Isla. Este Plan, va dirigido a intervenir con individuos y/u organizaciones relacionadas con los actos delictivos que resultan en violencia y crímenes mayores; obtener evidencia para presentar los mismos ante los foros judiciales e identificar bienes muebles e inmuebles, relacionados o producto de la actividad criminal, con el claro propósito de proceder con la confiscación de los mismos.

   b. La División de Inteligencia del Cuerpo de Investigaciones Criminales, llevará a cabo vigilancias e intervenciones con el fin de obtener toda aquella evidencia que les ayude al esclarecimiento de los casos de asesinato.

   c. El personal de los Precintos, así como las Unidades Motorizadas mediante el aumento en el patrullaje preventivo y las intervenciones vehiculares por violación a la Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito, según enmendada, lograrán un control y disminución de la incidencia criminal en la Ciudad Capital. Asimismo, es parte activa del mismo la División de Patrullas de Carreteras del Área de San Juan.

   d. Continuarán colaborando estrechamente con la Policía Municipal de San Juan y uniendo esfuerzos para combatir la criminalidad en la zona.

   e. Mantendrán y promoverán esfuerzos con agencias federales tales como: el Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés), Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) ahora (HSI, por sus siglas en inglés), Agencia Federal Antidrogas (DEA, por sus siglas en inglés), y la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés).

3) La Fundación Basta Ya provee en su Memorial Explicativo, datos estadísticos, que exponen, ha habido una mejoría en la seguridad en Puerto Rico. Indican que se redujo en un 40% la tasa de asesinatos y 26% en la tasa de delitos contra la violencia. En San Juan, según indican, la reducción fue de 29% en asesinatos y 31% en delitos de violencia, según los datos de los reportes de Uniform Crime Reports (UCR) del National Incident Based Reporting System (NIBRS), producidos por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
4) El Municipio Autónomo de San Juan, expresó, que según las estadísticas de incidencia criminal en el área de San Juan, compiladas por la Policía de Puerto Rico, al 19 de marzo de 2018, en el Área Policiaca de San Juan refleja una disminución en los Delitos Tipo 1 contra la persona y los Delitos contra la propiedad de 251 delitos menos (-14%) en comparación con el 2017 a la misma fecha.
5) Aunque el Municipio Autónomo de San Juan, esboza varias acciones que son plasmadas en este informe, esta información es contradictoria con el sentir de la ciudadanía, en donde claramente se sienten más inseguros al día de hoy, que en años anteriores.
6) De los memoriales explicativos sometidos ante esta Comisión, por los residentes de San Juan, podemos observar que hay una preocupación latente por todos los delitos que ocurren diariamente en la Ciudad Capital. Tanto en Condado como en Miramar, los aquí exponentes coincidieron en que ha habido un aumento significativo en incidentes criminales en sus zonas.
7) La Sra. Jiménez Meléndez, residente de Miramar, señaló que la seguridad en su área se ha deteriorado significativamente.
8) La Asociación de Residentes de Miramar, aseguraron que el aumento en la criminalidad está afectando negativamente las distintas zonas turísticas de San Juan, incluyendo la de Miramar, al igual que está causando que se reduzcan considerablemente los ingresos de las distintas industrias que componen el

HCN

sector turístico. De la misma forma, entienden se está lacerando la imagen de Puerto Rico a nivel mundial.

9) La Fundación Basta Ya, recalca que para ellos no es suficiente haya habido una merma en las tasas sobre la criminalidad. Igualmente, expresaron desean caminar por las calles de San Juan, sin la preocupación de ser asaltado o asesinado.

10) Durante el proceso de vistas públicas, surgió, que el Municipio Autónomo de San Juan, adeuda cientos de miles de dólares a la Policía Municipal.

HCN

11) El Vicealcalde del Municipio Autónomo de San Juan, señaló en vista pública, que no destinan recursos para la seguridad del Sr. Oscar López.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación:

1. Continuar asignando recursos al Negociado de la Policía de Puerto Rico, para que estos puedan seguir combatiendo la criminalidad existente hoy día, en el Municipio de San Juan.
2. Requerirle al Municipio de San Juan, que se activen y se hagan cumplir los Códigos de Orden Público en todas las zonas del Municipio de San Juan, en el caso de Miramar el Código de Orden Público de Santurce. Particularmente, la Asociación de Residentes de Miramar, desean se hagan cumplir las siguientes prohibiciones contenidas en el Código de Orden Público de Santurce: "Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo fuera del Establecimiento", "Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios", "Prohibición de Prostitución" y "Prohibición de Operar Negocios sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley".
4. Alinear el trabajo de la Policía con apoyo gubernamental, incluyendo las tres ramas constitucionales del Gobierno, incorporando a la sociedad civil; entiéndase, a individuos, empresas, iglesias y entidades sin fines de lucro en la solución.
5. Estudiar la deseabilidad de crear concilios regionales de seguridad pública con componentes del Departamento de Educación, Departamento de Vivienda,

Departamento de la Familia, Departamento de Seguridad Pública e igual componentes de ciudadanos por medio de agrupaciones comunales con la encomienda de establecer objetivos y el rendimiento de cuenta de las entidades gubernamentales ejecutorias del plan.

6. Requerirle al Municipio de San Juan, una comparativa sobre presupuestos anteriores, destinados para la seguridad pública.
7. Requerirle al Departamento de Seguridad Pública, estadísticas sobre las tasas de criminalidad en el Municipio de San Juan de un ciclo más amplio que el provisto.
8. Requerirle al Departamento de Seguridad Pública, datos sobre los recursos presupuestarios y de capital humano, destinados al área de San Juan y una comparativa sobre estos.
9. Solicitar datos estadísticos sobre el turismo en San Juan a las agencias y entidades concernidas y auscultar si el mismo, se está viendo afectado.
10. Cursarle un interrogatorio y producción de documentos al Municipio de San Juan.
11. Continuar la investigación ordenada por la R. del S. 176 e incluir el aspecto investigativo sobre el pago de horas extras a la Policía Municipal.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 176**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE JUNIO DE 2017)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 635 APROBADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 176

16 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas que han tomado y están tomando la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de San Juan, para combatir el alza en la incidencia criminal en San Juan, así como la asignación y utilización de los recursos por parte del Municipio San Juan, con el objetivo de prevenir y combatir este significativo problema que afecta la vida y la seguridad de residentes, comerciantes y personas que visitan la Ciudad Capital.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento general, la criminalidad es un problema que enfrentan todos los puertorriqueños. No obstante, durante los pasados meses, hemos visto un aumento vertiginoso de los delitos en el Municipio de San Juan. De hecho, recientemente los medios de comunicación han reseñado en tan solo dos (2) meses ha dejado, por lo menos, treinta (30) personas muertas, víctimas del crimen. Esta situación afecta la calidad de vida y la tranquilidad que merecen los residentes de la Ciudad Capital.

En medio de esta situación, surgen denuncias que han trascendido en los medios de comunicación que alegan que los vehículos de la Policía y emergencias médicas del Municipio

de San Juan se encuentran impedidos de realizar su labor, ya que no han podido abastecerse con combustible debido a que las tarjetas del Municipio de San Juan no tienen balance por la falta de fondos.[1] Lo anterior, de ser cierto, sería alarmante, puesto que deja desprotegidos a los ciudadanos de los servicios de vigilancia preventiva que debe ofrecer la Policía Municipal, así como de los servicios necesarios en caso de emergencia.

Mientras los servicios de respuesta rápida se encuentran detenidos por falta de fondos, el Municipio decide asignar todos aquellos "recursos necesarios" para manifestaciones. Ello, definitivamente choca con la precaria situación económica que enfrentan las finanzas municipales y levanta serios cuestionamientos sobre el proceder correcto en la asignación y utilización de los recursos municipales y el fin público que tiene que justificar dicha utilización.

Así las cosas, conforme a la información publicada recientemente, en la prensa escrita de la Isla, el Municipio de San Juan le ha estado brindando, a través de recursos pagados con fondos públicos seguridad las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, al Sr. Oscar López Rivera, quien aún extingue condena federal bajo arresto domiciliario por los delitos de conspiración sediciosa e intento de fuga, entre otros.[2] Según surge de información difundida por varios medios, cuatro (4) agentes de la Policía Municipal de San Juan están asignados a prestar vigilancia ininterrumpida en los alrededores de la vivienda donde reside López Rivera y, además, escoltan su vehículo cuando se le requiere hacer alguna diligencia. Esta situación pudiese representar la alegada utilización de recursos pagados con fondos públicos del Municipio de San Juan para brindar los servicios de seguridad y protección a una persona particular, en este caso, Oscar López Rivera. Lo anterior es evidentemente alarmante, puesto que de ser cierta la información difundida, altera la prioridad y los servicios de vigilancia preventiva que debe ofrecer la Policía Municipal de San Juan.

---

[1] Tu Noticia PR. (2017, febrero 26). Sin gasolina vehículos de la policía y emergencias del municipio de San Juan. *Tu Noticia PR*. San Juan, Puerto Rico. Retrieved marzo 7, 2017, from Tu Noticia PR: http://www.tunoticiapr.com/As%C3%AD-no-se-puede/1055849542-Sin-gasolina-veh%C3%ADculos-de-la-polic%C3%ADa-y-emergencias-del-municipio-de-San-Juan

[2] Metro de PR. (2017, febrero 21). *Metro Puerto Rico*.Retrieved marzo 7, 2017: https://www.metro.pr/pr/noticias/2017/02/21/denuncian-municipio-san-juan-sufraga-escolta-24-7-oscar-lopez.html.

Por otra parte, la incidencia de robo de autos conocida comúnmente como “carjacking” ha aumentado considerablemente en todo el Municipio de San Juan, según han asegurado los medios de comunicación de la Isla. Con este escenario de alta incidencia criminal que enfrenta la Ciudad Capital, entendemos que es inaplazable la asignación de recursos suficientes por parte de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal para aumentar los servicios de patrullaje preventivo con el objetivo de ayudar en la reducción de la ola criminal que afecta al Municipio.

De igual forma, entendemos meritorio auscultar la posibilidad de aunar mayores esfuerzos con las agencias federales concernientes para disponer de todos los recursos necesarios para dar fin a la ola criminal que arropa a la Ciudad Capital, prevenir el continuo aumento en actividad criminal en San Juan y proceder a aplicarle todo el peso de la ley a los delincuentes.

Todo lo antes mencionado afecta a los sanjuaneros y expone la necesidad de investigar y evaluar las medidas que han sido tomadas tanto por la Policía de Puerto Rico como por el Municipio de San Juan, con la finalidad de brindar la seguridad que exigen y merecen nuestros ciudadanos. Lo anterior, entendemos debe ir de la mano con una evaluación rigurosa en torno a la asignación y utilización de los recursos por parte del Municipio de San Juan, para garantizar que las mismas cumplen con las mejores prácticas de administración pública y todas las leyes aplicables.

Ante este escenario de aumento en la criminalidad y alegación de uso inadecuado de los recursos por parte del Municipio de San Juan, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas que han tomado y están tomando la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de San Juan, para combatir el alza en la incidencia criminal en San Juan, así como la asignación y utilización de los recursos por parte del Municipio, con el objetivo de prevenir y combatir este significativo problema que afecta la vida y la seguridad de los residentes, comerciantes y personas que visitan la Ciudad Capital.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas que han tomado y están tomando la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de San Juan, para combatir el alza en la incidencia criminal

en San Juan, así como la asignación y utilización de los recursos por parte del Municipio de San Juan, con el objetivo de prevenir y combatir este significativo problema que afecta la vida y la seguridad de residentes, comerciantes y personas que visitan la Ciudad Capital.

Sección 2.- La Comisión rendirá Informes Parciales y Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, hasta culminar la Séptima Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 663

8 de marzo de 2018

Presentada por los señores Tirado Rivera, Rodríguez Mateo

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno *del Senado de Puerto Rico* realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades~~,~~ para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del ~~Huracán~~ *huracán* María y en el manejo y uso de la información censal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) fue creado mediante la Ley ~~Núm.~~ 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadística de Puerto Rico", para promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. El IEPR es una entidad autónoma, cuenta con un Junta de Directores y el nombramiento de su Director Ejecutivo tiene vigencia por espacio de diez (10) años. Desde que comenzó operaciones en el ~~año~~ 2007 ha logrado un sinnúmero de cambios sustanciales en el Sistema de Estadísticas de Puerto Rico.

Tanto la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la Constitución de los Estados Unidos de América requieren que se celebre un censo.

Según el Informe Anual de Resultados para el Año Fiscal 2017-2018 publicado por el ~~Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR)~~ *IEPR*, se colaboró efectivamente con el U.S. Census Bureau, específicamente en el *2020 Census Redistricting Data Program, 2020 Census Local Update of Census Addresses Operation* (LUCA) y el *Boundary and Annexation Survey* (BAS). Igualmente, en *el* 2017 el *U.S. Census Bureau* incluyó a los municipios de Carolina, Loíza y Trujillo Alto en las pruebas censales a realizarse en preparación del Censo 2020. Las pruebas censales buscan probar distintos métodos de recopilación basados en nuevas tecnologías utilizando telefonía, Internet y dispositivos móviles, entre otros.

La gestión realizada por el IEPR y el Gobierno de Puerto Rico es vital para el desarrollo socioeconómico. Los datos compilados sirven para la creación de política pública, redistribución electoral, acceso a fondos y programas federales, atracción de inversión extranjera, cumplimiento con procesos de licenciamiento y permisos gubernamentales, y preparación de análisis de mercado y planes de negocio, entre otros. La información censal también es de utilidad para que el gobierno y la empresa privada puedan identificar las tendencias prevalecientes y comiencen a atender los retos de futuro.

La alta tasa de emigración luego del embate del ~~Huracán~~ *huracán* María es una de las tendencias que más pueden afectar a Puerto Rico. Por un lado, la emigración puede llevar a erosionar aún más la base contributiva del gobierno. Por otro lado, una merma en población podría acarrear ~~el~~ que algunos municipios pierdan su clasificación como Recipiente Principal (Prime Recipient) de fondos federales y se vean relegados a ser Subrecipientes (Subrecipients). Esto los obligaría a depender del gobierno central u otras entidades para poder acceder a fondos federales (pass-throught funding) que en el pasado podían solicitar de manera independiente.

Luego de que el IEPR descarga su responsabilidad de auxiliar al gobierno federal en el proceso censal, es deber del Gobierno de Puerto Rico maximizar el uso de la información que el IEPR ha hecho disponible. Tanto en los Estados Unidos como en la esfera internacional, los gobiernos estatales están fomentando integrar un enfoque

guiado por los datos científicos en la creación e implementación de política pública, a todos los niveles. La vulnerabilidad socioeconómica de Puerto Rico se ha recrudecido ante el embate del ~~Huracán~~ *huracán* María. Puerto Rico tiene que integrarse a la tendencia mundial para lograr crear e implementar políticas públicas más inteligentes y efectivas que permitan atender con éxito los nuevos retos que se enfrentan.

Debido a la alta demanda de los datos censales y su inherencia en todas las áreas de planificación ~~del País~~ *de la Isla*, es necesario que ~~esta Asamblea Legislativa~~ *el Senado de Puerto Rico* evalúe los procesos que está llevado a cabo el IEPR durante su primera gestión del proyecto del Censo 2020, y los resultados de las pruebas realizadas. Esto nos permitirá tomar las acciones correctivas pertinentes, e identificar áreas de crecimiento y oportunidad. Igualmente, es prioritario que ~~esta Asamblea Legislativa~~ *este Senado* investigue ~~como~~ *cómo* el Gobierno de Puerto Rico y todas sus instrumentalidades se están preparando para la celebración del Censo 2020, asimismo las iniciativas *que* se están implementando para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del ~~Huracán~~ *huracán* María, y el uso que se da a los datos censales. Ello facilitará que se pueda iniciar la transformación de los procesos gubernamentales y evitar la improvisación y desinformación ante situaciones críticas.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno *del Senado de Puerto Rico* realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades~~,~~ para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del ~~Huracán~~ *huracán* María y en el manejo y uso de la información censal.

MS.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~comenzara~~ *comenzará* a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~23~~ 25 de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 663

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 663, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 663 propone realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 663, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 671

12 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~las Comisione~~ *la Comisión* de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos de la erosión o pérdida de sedimentos en las costas de Puerto Rico, y ~~como está a~~ *cómo esta ha* provocado la pérdida de infraestructura costera como carreteras, accesos y estructuras recreativas, entre otras.

~~EXPOSICION~~ *EXPOSICIÓN* DE MOTIVOS

Los pasados días Puerto Rico experimento una histórica marejada costera donde se reportaron olas rompientes de hasta veinte (20) pies de alto al norte y noroeste de nuestra isla, esto debido a un evento atmosférico sin precedente. Este evento ~~provoco~~ *provocó* inundaciones costeras y daños estructurales a nuestra maltrecha infraestructura marítimo terrestre la cual fue recientemente impactada por los huracanes Irma y María.

Este evento ~~dejo~~ *dejó* evidenciado la rápida erosión y ~~perdida~~ *pérdida* de sedimentos que sufren nuestras costas. En el ~~año~~ 2017 estudiantes y profesores de la Universidad de Puerto Rico, ~~recinto~~ *Recinto* de ~~Rio~~ *Río* Piedras, en conjunto con la Red de Playas de Puerto Rico y el Caribe, realizaron un estudio sobre la erosión y la ~~perdida~~ *pérdida* de sedimentos en las playas de Puerto Rico. Según detalla la ~~profesora~~ *Dra.* Maritza Barreto Orta, catedrática de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* y directora de la

Red de Playas de Puerto Rico y el Caribe, la tasa de pérdida de playa era de entre 0.11 y dos metros anuales.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico entiende pertinente realizar un estudio sobre los efectos de la erosión o pérdida de sedimentos en las costas de Puerto Rico, y ~~como está a~~ *cómo esta ha* provocado la pérdida de infraestructura costera como carreteras, accesos y estructuras recreativas, entre otras; de manera tal que se ausculten posibles acciones legislativas para mitigar daños futuros a la infraestructura marítimo terrestre.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la ~~Comisione~~ *Comisión* de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos de la erosión o pérdida de sedimentos en las costas de Puerto Rico, y ~~como está a~~ *cómo esta ha* provocado la pérdida de infraestructura costera como carreteras, accesos y estructuras recreativas, entre otras.

Sección 2.-La ~~comisión~~ *Comisión* rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~en un término no mayor~~ *dentro* de noventa (90) días luego de aprobada esta ~~resolución~~ *Resolución*.

Sección 3.-Esta ~~resolución~~ *Resolución* ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

hrs.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~23~~ 25 de mayo de 2018

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 25 '18 AM 9:45

Informe sobre la R. del S. 671

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 671 propone realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos de la erosión o pérdida de sedimentos en las costas de Puerto Rico, y cómo esta ha provocado la pérdida de infraestructura costera como carreteras, accesos y estructuras recreativas, entre otras.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S.673

12 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación a fondo para determinar las causas del problema de seguridad ciudadana y de inundaciones en el área de Condado, calles Mariano Ramírez Bages, Marseille, Delcase, Clemenceau, Piccioni, Barranquitas, Mayagüez y la calle Aguadilla, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas o legislativas necesarias para asegurar la vida y propiedad de los residentes y para definir las obras de infraestructura e identificar los fondos para realizar las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, recibimos en nuestras oficinas de la Comisión de Seguridad Pública quejas por parte de residentes de las calles Mariano Ramírez Bages, Marseille, Delcase, Clemenceau, Piccioni, Barranquitas, Mayagüez y la calle Aguadilla de la comunidad de Condado, en lo referente a, (1) a la falta de iluminación adecuada en las calles, debido a la inexistencia de luminarias en los postes de la Autoridad de Energía Eléctrica; (2) el caos existente en cuanto a la planificación del tránsito en la zona, permitiendo estacionamiento a ambos lados de muchas de las calles de área, haciendo muy difícil o imposible el tránsito vehicular de los residentes y más aún de vehículos pesados y de emergencia, siendo esto responsabilidad primaria de la Policía Municipal de San Juan; (3) el incremento y patente prostitución en el área, con todo lo que esto conlleva; (4) el desborde de la Laguna del Condado a calles circundantes, provocando inundaciones periódicas o constantes en el área, poniendo en riesgo vida y propiedad; y por último y no menos importante, la obstrucción y desborde del alcantarillado pluvial y sanitario, provocado por residuos que tapan las alcantarillas, que deben

ser mantenidas por las autoridades concernidas. Todo esto, se pudo comprobar a través de reuniones con representantes de la comunidad y visitas de campo, por parte de personal de la Comisión de Seguridad Pública.

Pudimos evidenciar, que esto está creando varios problemas, uno de salud y seguridad pública debido al mantenimiento inadecuado de infraestructura o la inexistencia de la misma. A simple vista, se puede evidenciar que en algunas calles las aguas de la Laguna del Condado estaban posadas en la zona, las alcantarillas tapadas, los vehículos estacionados a ambos lados de la calles haciendo muy difícil el acceso vehicular, sin importar si era en área prohibida o no, el poco patrullaje preventivo, las luminarias rotas o inexistentes y los olores pestilentes que emiten las aguas negras. Esto, en cualquier punto de la ciudad es inaceptable, mucho menos debe ser en un área turística donde debemos poner nuestra mejor cara como pueblo.

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió el embate del huracán María, el fenómeno atmosférico más devastador que ha llegado a ~~nuestro país. Ocasionando~~ *nuestra Isla; ocasionando* fuertes destrozos a la infraestructura de Puerto Rico, afectando las carreteras, puentes, casas, comercios, hospitales, hoteles, torres de comunicación, estaciones de bombeo de agua, postes del tendido eléctrico, el alcantarillado, etc. Los daños han sido cuantiosos, como nunca antes visto. Sin embargo, esto no debe ser óbice para bajar la guardia en cuanto a la seguridad de los ciudadanos y mucho menos para dejar de dar mantenimiento a nuestra infraestructura, por el contrario, esto nos da una oportunidad de mejorar nuestra infraestructura y hacerla mejor y más resiliente.

Nosotros como representantes del Pueblo de Puerto Rico, también nos preguntamos si esto debería estar pasando, siendo Puerto Rico un destino turístico y siendo Condado, jurisdicción del Municipio de San Juan, uno de los puntos turísticos de la ciudad Capital más visitados tanto por locales y extranjeros, con incontables hoteles, tiendas y restaurantes. Por otro lado, si bien los recursos del gobierno son limitados, no se puede ni debe evadir la responsabilidad primaria de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Así las cosas, el Senado de Puerto Rico entiende necesario y meritorio realizar una investigación a fondo en cuanto a la seguridad pública del área de Condado, el tráfico vehicular, el desborde de la Laguna del Condado y las mejoras necesarias al alcantarillado pluvial y sanitario.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para determinar las causas del problema de seguridad ciudadana ~~que los aqueja y el problema~~ de inundaciones que enfrentan los residentes de Condado, calles Mariano Ramírez Bages, Marseille, Delcase, Clemenceau, Piccioni, Barranquitas, Mayagüez y la calle Aguadilla, con el fin de identificar aquellas acciones administrativa y legislativas, que sean necesarias y convenientes para ~~garantizar que~~ *asegurar* la vida y propiedad de los residentes no se ~~vea afectada~~ *afecte*, definir las obras de infraestructura necesarias e identificar posibles alternativas de fondos para realizarlas.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con hallazgos y recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de la investigación, dentro de los ciento ochenta (180) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~23~~ 25 de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 673

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 673, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 673 propone realizar una investigación a fondo para determinar las causas del problema de seguridad ciudadana y de inundaciones en el área de Condado, calles Mariano Ramírez Bages, Marseille, Delcase, Clemenceau, Piccioni, Barranquitas, Mayagüez y la calle Aguadilla, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas o legislativas necesarias para asegurar la vida y propiedad de los residentes y para definir las obras de infraestructura e identificar los fondos para realizar las mismas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Seguridad Pública; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 673, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 676

15 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico~~,~~ investigar las acciones tomadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para viabilizar la recuperación y restauración del sistema eléctrico en los municipios del Distrito de Arecibo, incluyendo Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Ciales, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas; por las dificultades surgidas tras el paso del huracán María por Puerto Rico, incluyendo los trabajos realizados por las compañías de servicio eléctrico, las labores en curso y los planes a largo plazo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017 Puerto Rico fue azotado por el huracán María, uno de los peores eventos atmosféricos que hemos ~~enfrentados~~ *enfrentado*. A consecuencia de ello, tanto la infraestructura de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones quedaron inoperantes provocando que municipios quedaran incomunicados por días y que otros aun no cuenten con los servicios esenciales.

Específicamente los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo, es decir, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Ciales, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas; fueron afectados debido al impacto directo de los vientos huracanados. En varios de estos municipios se sintieron los vientos más potentes del mismo.

A más de seis meses del paso de este devastador fenómeno atmosférico, muchos sectores de dichos Municipios se encuentran aun sin servicio de energía eléctrica. Miles de comercios, instrumentalidades de los gobiernos estatales y municipales; así como otras facilidades, tanto públicas como privadas, se encuentran inoperantes debido a la falta de energía eléctrica. Miles de familias llaman a los Municipios para llevar sus inquietudes y preocupaciones ya que al día de hoy continúan a oscuras.

Otra área afectada por esta situación, es la economía de dichos Municipios, la cual continúa deteriorándose. Ciertamente, los comercios locales se ven impedidos de operar lo que ha provocado bajos recaudos en las patentes municipales y el Impuesto sobre Ventas y Uso.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar el curso de los trabajos de restauración del servicio de energía eléctrica que se ha realizado en los Municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo. De igual manera, resulta de gran importancia conocer el plan y las proyecciones para el proceso de restauración de los servicios que se hayan interrumpido.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, investigar las acciones tomadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para viabilizar la recuperación y restauración del sistema eléctrico en los municipios del Distrito de Arecibo, incluyendo Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Ciales, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas; por las dificultades surgidas tras el paso del huracán María por Puerto Rico, incluyendo los trabajos realizados por las compañías de servicio eléctrico, las labores en curso y los planes a largo plazo.

Sección 2. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~23~~ 25 de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 676

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 676, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 676 propone investigar las acciones tomadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para viabilizar la recuperación y restauración del sistema eléctrico en los municipios del Distrito de Arecibo, incluyendo Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Ciales, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas; por las dificultades surgidas tras el paso del huracán María por Puerto Rico, incluyendo los trabajos realizados por las compañías de servicio eléctrico, las labores en curso y los planes a largo plazo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 676, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 294

2 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Hernández Alvarado*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cincuenta mil seiscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos ($50,691.25), provenientes del balance disponible en los Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de mil setecientos sesenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos ($1,769.95), siete mil novecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos ($7,989.45), tres mil doscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos ($3,249.93), once mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con noventa y dos centavos ($11,499.92), mil doscientos dólares ($1,200), veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos dólares ($22,482) y dos mil quinientos dólares ($2,500) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cincuenta mil seiscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos ($50,691.25), provenientes del

balance disponible en los Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de mil setecientos sesenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos ($1,769.95), siete mil novecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos ($7,989.45), tres mil doscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos ($3,249.93), once mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con noventa y dos centavos ($11,499.92), mil doscientos dólares ($1,200), veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos dólares ($22,482) y dos mil quinientos dólares ($2,500) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el municipio, dentro del Distrito Representativo Núm. 26.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Barranquitas a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

BARRANQUITAS

8 de marzo de 2018

Hon. Urayoán Hernández Alvarado
Representante Distrito 26
Apartado 9022228
San Juan PR 00902-2228
Urayoan25@gmail.com

Estimado Representante:

Reciba un cordial saludo de todos los que laboran en el Municipio Autónomo de Barranquitas y de esta servidora.

A través de la Resolución Conjunta #5 2017, usted asignó al Municipio de Barranquitas fondos para diferentes mejoras en nuestro pueblo.

Debido a la situación creada por el paso el huracán María las carreteras de nuestro pueblo se han afectado de manera significativa, por lo que, le solicitamos se puedan reprogramar las siguientes asignaciones:

- ✓ Para construcción de aletas para tubo de 30" en el Bo. Barrancas, Sector Los Santiago. **$1,769.95**
- ✓ Construcción de muro de contención para proteger tres residencias en el Bo. Barrancas, Sector Nuevo Barranquitas. **$7,989.45**
- ✓ Construcción de muro y recogido de aguas en el Bo. Quebrada Grande, Sector Villa Coquí. **$3,249.93**
- ✓ Construcción de acceso para el Vertedero Municipal. **$11,499.92**
- ✓ Recogido de aguas en el Bo. Barrancas, Sector Los Sobrinos. **$1,200.00**

Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Barranquitas
P.O. Box 250, Barranquitas, P.R. 00794-0250
Tel. 787 857-2065 • Fax 787 857-4946
www.barranquitas.pr.gov

- ✓ Construcción de atarjea en el Bo. Palo Hincado, Sector Puente Roto. **$22,482.00**

- ✓ Compra de materiales y tubos de agua potable para la comunidad en el Bo. Quebrada Grande, Sector Erasmo Rivera en la carretera PR-749 km. 4.0. **$2,500.00**

Las mismas serán utilizadas para obras y mejoras permanentes en nuestro Municipio.

Agradeceremos toda la ayuda que pueda brindarnos con este asunto.

Cualquier información adicional puede comunicarse con la Srta. Yamilet Guzmán Cartagena, Directora de Finanzas al teléfono (787)857-2065 ext. 8005.

Cordialmente,

Francisco López López
Alcalde

/mfs

BARRANQUITAS
Municipio Autónomo

Certificación

Yo, Yamilet Guzmán Cartagena, Directora de Finanzas del Municipio Autónomo de Barranquitas, ***certifico*** que los fondos de la Resolución Conjunta número 5 del 2017, se encuentra en las arcas del Municipio de Barranquitas. Solicitamos por este medio se reprogramen **$50,661.25** de dicha Resolución para **Obras y Mejoras Permanentes**.

A tales efectos, certifico correcto la información antes ofrecida, hoy 24 de mayo de 2018, en Barranquitas Puerto Rico.

Certifico correcto;

Yamilet Guzmán Cartagena
Directora de Finanzas

Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Barranquitas
P.O. Box 250, Barranquitas, P.R. 00794-0250
Tel. 787 857-2065 • Fax 787 857-4946
www.barranquitas.pr.gov

ORIGINAL

RECIBIDO MAY31'18 PM2:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 294

INFORME POSITIVO

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 294.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 294, tiene como propósito reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cincuenta mil seiscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos ($50,691.25), provenientes del balance disponible en los Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de mil setecientos sesenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos ($1,769.95), siete mil novecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos ($7,989.45), tres mil doscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos ($3,249.93), once mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con noventa y dos centavos ($11,499.92), mil doscientos dólares ($1,200), veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos dólares ($22,482) y dos mil quinientos dólares ($2,500) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

MPA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 5-2017 (en adelante, "R. C. 5-2017"), específicamente en los Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), Apartado 17, Sección 1, asignó al Municipio de Barranquitas, la cantidad de ciento sesenta y un mil setecientos setenta y cuatro dólares con veinticinco centavos ($161,774.25), para realizar obras y mejoras en varios sectores de dicho Municipio.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 294, se pretende reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cincuenta mil seiscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos ($50,691.25), para viabilizar obras y mejoras permanentes en el municipio, dentro del Distrito Representativo Núm. 26.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Barranquitas, con fecha del 8 de marzo de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que estos puedan llevar a cabo obras en beneficio de sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 294, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 294.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 30

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; aclarar en qué instancias las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia estarán privadas de ejercer su jurisdicción; y reiterar la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley ~~para la~~ ~~del~~ Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las regulaciones concernientes al proceso penal de aquellos menores que incurren en conducta delictiva, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico". ~~34 LPRA secs. 2201-2238.~~ Mediante la promulgación de esta legislación, el Poder Legislativo reiteró la política pública de contar con disposiciones exclusivas dirigidas a esta población en contraposición y separados de los procesos judiciales ordinarios asignados a los adultos. De esta manera, el Estado ha optado por la adopción de una política pública de carácter tutelar por virtud de la cual se ubica a los menores que transgreden la ley penal "como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por ~~su~~ sus actos". ~~*Véase*, Art. 2 de la Ley de Menores, *supra*, 34 LPRA sec. 2202(b).~~

No obstante, existen algunas circunstancias bajo la cuales la Ley Núm. 88, según enmendada, expresamente establece que el menor debe ser procesado como adulto y, como consecuencia, las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia están privadas de asumir jurisdicción, a pesar de que la persona que presuntamente incurrió en la conducta delictiva es menor de edad, según definido en la Ley de Menores de Puerto Rico. Sobre este particular, el Artículo 4 de esta Ley dispone, por ejemplo, que las Salas de Menores no podrán atender "[t]odo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Art. 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". ~~*Véase*, Art. 4 de la Ley de Menores, *supra*, 34 LPRA sec.2204(2)(a).~~ Al mencionar ese inciso (a) del Artículo 106, la Ley de Menores de Puerto Rico hace referencia a la *derogada* Ley Núm. 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" ("Código Penal de 2004"), en la que se definía como asesinato en primer grado "[t]odo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, *o con premeditación*". (Énfasis suplido).

Sin embargo, posteriormente la Asamblea Legislativa adoptó un nuevo Código Penal mediante la promulgación de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" ("Código Penal de 2012"), en el que cambiaron algunos elementos de esa modalidad de asesinato en primer grado a la que hace referencia la Ley de Menores. Así las cosas, actualmente el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012 – equivalente al inciso (a) del Artículo 96 del Código Penal de 2004 – define como una de las modalidades de asesinato en primer grado "[t]oda muerte perpetrada por medio de veneno, acecho o tortura, o *a propósito o con conocimiento*". (Énfasis suplido). De una comparación de ambos textos, surge que bajo el nuevo Código Penal se sustituyó el elemento de "premeditación" por "a propósito o conocimiento". Como consecuencia de ese cambio, y a diferencia de lo que ocurría bajo el Código Penal de 2004, al presente el Ministerio Público no tiene que alegar en su denuncia hechos que denoten ese elemento de premeditación, y mucho menos tiene la obligación de presentar prueba alguna dirigida a establecer ese hecho para lograr una convicción por asesinato en primer grado bajo la referente modalidad.

Esta diferencia entre el Código Penal de 2012 y el Código Penal de 2004 al que la Ley de Menores hace referencia, ha creado confusión en los tribunales sobre qué circunstancias son necesarias para que la Sala de Menores quede privada de jurisdicción, conforme a las

disposiciones del Artículo 4 de la citada Ley Núm. 88. Así, por ejemplo, con la redacción actual surgen interrogantes como la siguiente: ¿Queda privada de jurisdicción la Sala de Menores cuando el Ministerio Público le impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad la comisión del delito de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012, a pesar de que la Ley de Menores hace referencia al inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal de 2004 que incluye el elemento adicional de "premeditación"? Interrogantes como estas hacen imperativo que esta Asamblea Legislativa enmiende el Artículo 4 de la Ley Núm. 88 con el propósito de atemperar sus disposiciones a lo establecido en el Código Penal de 2012. De esta manera, aclaramos que en lo que respecta a los sub-incisos (a) y (b) del inciso 2 del Artículo 4 de la Ley Núm. 88, las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia *no* pueden ejercer su jurisdicción en: (1) todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012; y en (2) todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012.

Por otra parte, esta Asamblea Legislativa considera necesario aclarar la vigencia de la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de 2012 a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley ~~para la~~ de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", según dispone el Artículo 24(b)(5) de la Ley de Menores. Actualmente, este Artículo 24 hace referencia al Artículo 49-C del Código Penal de 1974 establecido mediante la Ley Núm. 115 de 22 julio de 1974, según enmendada, a pesar de su derogación y sustitución por dos códigos penales posteriores. Esta falta de actualización en la redacción del Artículo 24(b)(5) ha acarreado la duda sobre la aplicabilidad de la pena especial en aquellos procesos regidos por la Ley de Menores. Siendo así, es meritorio atemperar la Ley, de manera que no haya dudas sobre la facultad de los tribunales para imponer la pena especial a aquellos menores que hayan incurrido en las faltas aplicables.

Con tales enmiendas, esta Asamblea Legislativa no únicamente abona a la meta de mayor uniformidad en nuestro ordenamiento jurídico penal, sino que evita mayores confusiones y dictámenes conflictivos entre los distintos tribunales alrededor de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los sub-incisos (a) y (b) del inciso 2, los incisos (4) y (5) del Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. – Jurisdicción del Tribunal -

(1) El tribunal tendrá autoridad para conocer de:

(a) . . . .

(b) . . . .

(2) El tribunal no tendrá autoridad para conocer de:

(a) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo **[106]** *93* del Código Penal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

(b) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo **[106]** *93* del Código Penal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

(c) . . . .

(3) . . . .

(4) La Sala de lo Criminal del Tribunal General de Justicia conservará jurisdicción sobre el menor aun cuando haga alegación de culpabilidad o medie convicción por un delito distinto al asesinato según definido en el inciso (a) del Artículo **[106]** *93*

del Código Penal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico. Igualmente, conservará jurisdicción cuando el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores, hubiere renunciado a la jurisdicción del menor y en el procedimiento ordinario como adulto al menor se le archivaran los cargos o se le encontrara no culpable.

(5) Cuando un magistrado determine la existencia de causa probable por un delito distinto al asesinato, según definido en el inciso (a) del Artículo **[106]** *93* del Código Penal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, éste y cualquier otro delito que surgiere de la misma transacción se ~~trasladara~~ trasladará al tribunal que ejerza su autoridad bajo las disposiciones de ~~este capítulo~~ esta Ley y éste retendrá y conservará jurisdicción, según dispone el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 2.- Se enmienda el sub-inciso (5) del inciso (b) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 24. – Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta.

Cuando el tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta podrá imponer cualquier de las siguientes medidas dispositivas:

(a) Nominal. - …

(b) Condicional. - Colocar al menor en libertad a prueba en el hogar de sus padres o en el de otra persona adecuada exigiéndole cumplir con una o más de las siguientes condiciones:

(1) … .

(2) … .

(3) … .

(4) . . . .

(5) Ordenarle al menor a pagar la pena especial establecida por el Artículo **[49-C]** *61* del Código Penal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, para que aquellas conductas delictivas descritas en el Artículo **[7]** *6* de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación *y Servicios* a *las* Víctimas *y Testigos* de Delitos". El tribunal podrá eximir al menor del pago de la pena especial en casos de faltas de cualquier tipo, de cumplirse los requisitos para eximir del pago de la pena especial en delitos graves establecidos en el Artículo **[49-C]** *61* ~~del Código Penal **[del Estado Libre Asociado]**~~ ~~de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974~~ de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, "Código Penal de Puerto Rico".

(c) Custodia- Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:

(1)

(2)

(3)..."

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 30

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
RECIBIDO NOV 17'17 PM5:5

INFORME POSITIVO

17 de noviembre de 2017

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 30**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 30, según radicado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 4 y 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; aclarar en qué instancias las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia estarán privadas de ejercer su jurisdicción; y reiterar la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley para la Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos del delito".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien señala la Exposición de Motivos del P. del S. 30, la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, regula todo proceso de naturaleza

penal exclusiva y de manera separada para los menores. A manera de excepción, dicha Ley expresamente establece las circunstancias bajo las cuales un menor podrá ser procesado como adulto, privando así de jurisdicción a las Salas de Menores.

Sin embargo, sobre este asunto, el texto actual del Artículo 4 de la Ley de Menores de Puerto Rico, hace referencia al inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal, refiriéndose a la derogada Ley 149-2004, conocida como el Código Penal de 2004, el cual definía como asesinato en primer grado a "todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, *o con premeditación*". (Énfasis nuestro). Esto contrasta con el Código Penal aprobado posteriormente con la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, según enmendada, pues algunos elementos de esa modalidad de asesinato en primer grado sufrieron cambios. Así las cosas, el lenguaje del Artículo 93 del Código Penal de 2012 define como una de las modalidades de asesinato en primer grado "todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho, tortura, o a propósito o con conocimiento". En resumidas cuentas, actualmente, a diferencia del estado de derecho del 2004, el fiscal no tiene que alegar en su denuncia los hechos que denoten ese elemento de premeditación, ni presentar prueba dirigida a establecerla.

El propósito del P. del S. 30 es corregir el desfase entre lenguajes del Código Penal, y la Ley de Menores y así aclarar las circunstancias que hacen necesario privar de jurisdicción a la Sala de Menores.

Igualmente, la medida busca aclarar la vigencia de la facultad de los tribunales para imponer la pena especial del Artículo 61 del Código Penal de 2012 a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito". La presente medida busca disipar dudas sobre la facultad de los tribunales para imponer la pena especial a aquellos menores que hayan incurrido en las faltas aplicables.

Con el propósito de cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió memoriales explicativos de la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL); la Oficina de Administración de los Tribunales y del Departamento de Justicia. Además, se recibió un correo electrónico de la Profesora Dora Nevares Muñiz comentando la misma.

La SAL presentó ponencia en oposición a la aprobación del P. del S. 30 por entender que la misma penaliza patrimonialmente a quienes menos recursos tienen. En su ponencia escrita, señala

que "si de realizar enmiendas a la Ley de Menores se trata, lo correcto ética y jurídicamente sería la eliminación de los Arts. 4,15,16 y 17 de la Ley de Menores en su totalidad...".

Relacionado a la enmienda al Artículo 4 de la Ley de Menores, la SAL nos indica que: "somos del criterio de que el elemento de premeditación no debe desaparecer como requisito principal para que un menor pueda ser automáticamente tratado como un adulto tras presuntamente cometer un asesinato". Su contención se encuentra basada en cuestionar que se les impongan a los menores las mismas penas que se le imponen a un adulto.

Por otra parte, la SAL reconoce la intención legislativa del P. del S. 30 al indicar que "[r]econocemos que la uniformidad sobre las normas jurídicas puede ser el objetivo de un proyecto como éste. Es decir, podría pensarse que si desde la Ley Núm. 34 de 1987 (*sic*)[1], ley que habilitó por primera vez las renuncias automáticas en Puerto Rico, el asesinato que motiva las transferencias automáticas de los menores está definido según la descripción que hace el Código Penal del asesinato en primer grado, entonces tendría que atemperarse la Ley de Menores cada vez que haya un cambio en el Código Penal. De hecho, eso fue lo que ocurrió luego de la aprobación del Código Penal de 2004, cuando el Art. 5 de la Ley de Menores cambio su lenguaje de *asesinato premeditado y deliberado* a *asesinato premeditado*".

Sin embargo, más adelante indican: "[n]o obstante, somos enfáticos en recomendar que la uniformidad que pretende este proyecto debe ceder ante el hecho indiscutible de que los menores son sujetos de derecho cuya responsabilidad penal debe diferenciarse de la que se le impone a un adulto".

Finalmente, relacionado al Artículo 24 de la Ley de Menores, la SAL dice "entendemos que imponerle esta pena especial a un menor indigente, o a un adulto indigente, parte de una acción irrazonablemente discriminatoria que no guarda relación con nuestra cláusula constitucional sobre igual protección de las leyes".

Por su parte, la Hon. Wanda Vázquez Garced, Secretaria del Departamento de Justicia, analizó, comentó y explicó las disposiciones legales objeto de análisis. Veamos.

Para comenzar, el Departamento de Justicia reconoce la necesidad de atemperar el lenguaje de la Ley de Menores al lenguaje del vigente Código Penal. Nos informa que tanto los sub incisos (a) y (b) del inciso (2), como los incisos (4) y (5) de la Ley de Menores hacen referencia al asesinato según definido en el Artículo 106 del Código Penal de Puerto Rico. Lo anterior, a pesar de que las

---

[1] Ley Núm. 34 de 19 de junio de 1987.

disposiciones que surgen del Código Penal vigente relativas a la figura del asesinato fueron objeto de enmiendas. Actualmente la definición de asesinato no surge del Artículo 106, sino del Artículo 93 del Código Penal vigente, Ley Núm. 146-2012. En ese sentido, la enmienda propuesta tiene el efecto-acertado- de corregir el desfase existente entre la Ley Núm. 88 y el ordenamiento jurídico vigente, *supra*.

Sobre la enmienda al Artículo 24 (5)(b) de la Ley de Menores, la Secretaria del Departamento de Justicia señala que "...el Artículo 49-C al que se refiere el Artículo 24 de la Ley de Menores fue derogado por la Ley Núm. 146-2012. Por consiguiente, el fin perseguido por el Legislador proponente consiste en rectificar la referencia que hace este Artículo 24 sobre el Artículo 49-C del Código Penal. De ese modo, la medida atempera lo dispuesto en el sub inciso (5) del Artículo 24 vigente, para que dicha disposición aluda al Artículo 61, el cual -al presente- constituye el equivalente al derogado Artículo 49-C del Código Penal de 1974."

Continua su análisis indicando que, "[a]sí pues, con la enmienda propuesta se pretende asegurar la disponibilidad de la imposición de la pena especial que ingresa al fondo para víctimas de delito, en los casos de menores de edad incursos en las faltas aplicables bajo la ley, de conformidad con la intención legislativa de la Ley Núm. 183-1998, antes citada. De esta forma, se reitera la facultad de las salas de menores para imponer el pago de la pena especial a los menores incursos en determinadas faltas. En este extremo, debemos resaltar que la Ley Núm. 183-1998, *supra*, fue aprobada con el objetivo de garantizar a las víctimas el apoyo y la asistencia necesaria, de manera que su entrada al sistema de justicia criminal no constituya un trauma adicional durante el procesamiento criminal de su agresor. Del historial legislativo se desprende que el mencionado estatuto fue enmendado en diciembre de 2011 por el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011. Con dicha enmienda las disposiciones contenidas bajo el Artículo 6 fueron derogadas y el Artículo 7 fue renumerado como Artículo 6. ...Conforme a lo anterior, no cabe duda que la alusión que hace la Ley de Menores al Artículo 7 de la Ley Núm. 183-1998, no es correcta. Ello así, toda vez que el citado Artículo 7 fue renumerado como Artículo 6, mediante el Plan de Reorganización Núm. 5, *supra*. Por tanto, avalamos la enmienda propuesta, dirigida a subsanar el disloque causado por la referencia a una disposición que ha sido enmendada".

Luego de estudiar la misma, vuestra Comisión de Gobierno acogió la enmienda al Artículo 24 de la Ley de Menores propuesta por el Departamento de Justicia a los fines de añadir lo

concerniente al inciso (c), sin cambios, el cual contiene las disposiciones referentes a la custodia como medida dispositiva aplicable a los menores transgresores.

El Departamento de Justicia concluyó su ponencia indicando que las presentes enmiendas permiten aclarar la normativa aplicable y, por ende, viabiliza el adecuado procesamiento de los casos, por lo que avala la medida.

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) señaló no tener objeción a la aprobación del P. del S 30. Indicó y citamos "[l]a implantación de la medida daría concreción a los supuestos previstos en el Artículo 307 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, (Ley Núm. 146-2012, según enmendada), en lo que respecta a la actualización de las leyes especiales para conformarlas al sistema de clasificación de delitos establecido en el Código Penal vigente".

Por su parte, la Profesora Dora Nevares Muñiz, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2017, señaló que, tras examinar la medida, considera que la misma amerita ser aprobada según redactada ya que la misma "corrige un desfase entre el Código Penal de 2012 según vigente y la Ley de Menores".

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno se dio a la tarea de evaluar todos los planteamientos contenidos en los memoriales que se sometieron referentes a esta medida y ha ponderado cuidadosamente las opiniones y sugerencias de cada uno de ellos. Culminado el estudio de los mismos, tiene a bien recomendar al Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que la misma abona a la meta de uniformar nuestra legislación de índole penal, para así evitar mayores confusiones y dictámenes conflictivos entre los distintos tribunales alrededor de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 30, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña**.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO"

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 866

9 de marzo de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer; y de Asuntos del Veterano

LEY

Para crear la "Ley para el bienestar y apoyo a la mujer veterana puertorriqueña"; crear la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana; facultar a la Oficina del Procurador de Veterano a entrar en acuerdos colaborativos interagenciales dirigidos a asegurar servicios especializados para las mujeres veteranas; ordenar la creación de un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio para veteranas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque nunca han sido tan reconocidas como los soldados varones, las mujeres han servido en los diversos conflictos bélicos a través de toda la historia estadounidense. Ya fuera disfrazadas de soldados varones durante la Revolución Americana, como enfermeras en la Segunda Guerra Mundial o volando aviones y helicópteros en Afganistán, su rol ha sido uno significativo, pero con demasiada frecuencia su contribución ha sido ignorada.

De acuerdo con la Administración de Asuntos del Veterano (VA, por sus siglas en inglés), para el 30 de septiembre de 2016, la población total de veteranos y veteranas en los Estados Unidos, Puerto Rico, y los otros territorios era *veintiún millones trescientos*

sesentiocho mil ciento cincuentiséis (21,368,156). Las mujeres representan el *diez por ciento* (10%) de los Veteranos de Estados Unidos. En Puerto Rico se estima que hay unas *cinco mil trescientos veintidós* (5,322) mujeres veteranas.

Es meritorio señalar que para los hombres y las mujeres veteranas el proceso de reintegrarse a la comunidad civil es muy diferente. Los retos mayores son relacionados a empleo, vivienda, salud (física y mental) y educación. Tomemos como ejemplo el sector trabajo. Uno de los componentes claves para una transición exitosa de la vida militar a la civil es encontrar un trabajo estable. Pero las estadísticas demuestran que hoy el índice más alto de desempleo lo tienen las mujeres veteranas.

Y, a pesar de que la población de mujeres veteranas está creciendo más rápidamente que la de los hombres veteranos, las mujeres veteranas están 4 veces más propensas a estar sin hogar que la población de mujeres en general.[1] En términos de salud, muchas mujeres que sirvieron en Iraq y Afganistán experimentaron niveles sin precedentes de exposición a combate y muchas de ellas regresaron con necesidades específicas de salud como trauma cerebral, dolores de espalda, migrañas, mareos y problemas respiratorios. Además, las mujeres veteranas reportan grandes retos a nivel de salud mental incluyendo el trastorno de estrés post traumático, ansiedad, depresión, abuso de sustancias controladas, desordenes de sueño y suicidio. Según Los Ángeles Times, estudios gubernamentales demuestran que las mujeres veteranas están seis (6) veces más a riesgo de cometer suicidio que las mujeres no veteranas.

Otro tema relacionado a la mujer veterana que ha sido tratado como un tabú por generaciones pero que merece ser atendido es el Trauma Sexual Militar (MST, por sus siglas en inglés). Una (1) de cada cinco (5) mujeres tratadas en el Veterans Health Administration (VHA) respondieron en la afirmativa al ser cuestionadas sobre si entendían que sufrían de MST. En el año 2015, la American Psychological Association publicó un estudio en el que le preguntó a *trescientas ventisiete* (327) mujeres veteranas del sur de California sobre sus experiencias con traumas sexuales. Dividieron a las encuestadas en dos (2) grupos: las que sirvieron antes del ataque terrorista del 9/11 de

[1] Congressional Research Service: Veterans and Homelessness, 2015.

2001 y las que lo hicieron después. Casi la mitad de las que pertenecían al grupo anterior al 9/11 informaron haber sufrido contactos sexuales en contra su voluntad durante su servicio militar. En el otro grupo, los informes de contacto sexual no deseado cayeron al *treinta por ciento* (30%). La mayoría de las que reportaron abuso sexual cumplieron con los criterios del diagnóstico de trastorno de estrés post traumático (PSTD, por sus siglas en inglés) dijeron los investigadores.

Las estadísticas de la VA establecen que desde el año 2005 el por ciento de mujeres veteranas que solicita servicios de salud mental en su sistema ha incrementado en un *ciento cincuenticuatro por ciento* (154%). De hecho, en el año 2015 sobre ciento *ochentidos mil cientos siete* (182,107) mujeres veteranas recibieron servicios de salud mental en sus facilidades. Además, la VA ha mejorado sus servicios a las veteranas adiestrando y reclutando "Designated Women's Health Providers" (DWHP) en cada lugar donde ofrece servicios, incluyendo el *cien por ciento* (100%) de sus Centros Hospitalarios y el *noventa por ciento* (90%) de sus clínicas comunitarias.

Por todo lo anterior, es imperativo que Puerto Rico comience a adoptar pasos concretos para apoyar, como se merecen, a las mujeres que han luchado por preservar la libertad y la democracia para Puerto Rico, Estados Unidos y el mundo y se hace meritorio crear un espacio dedicado a atender sus necesidades y apoyarlas en su proceso de integrase exitosamente a la vida civil.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana Puertorriqueña".

Artículo 2.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Acuerdos Colaborativos: Serán aquellos acuerdos que el (la) Procurador(a) del Veterano(a) entienda necesarios para la ofrecerle a la mujer veterana servicios especializados y necesarios para atender las diversas situaciones por las que atraviesa dicha población. Estos acuerdos se suscribirán interagencialmente entre los componentes de la Rama Ejecutiva y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; con agencias del Gobierno Federal; Organizaciones sin Fines de Lucro; y cualesquiera otras que el (la) Procurador(a) o la Junta Asesora entiendan necesarias.

(b) Junta: Se refiere a la Junta Asesora según descrita en el Artículo 4 de esta Ley.

(c) Procurador(a): Se refiere al (la) Procurador(a) del Veterano(a)

(d) Mujer Veterana: Significa toda mujer residente de Puerto Rico ~~que haya servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciada bajo condiciones honorables.~~ *que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterana, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las mujeres, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.*

Artículo 3.- Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico coordinar e implementar un esfuerzo multisectorial dirigido a atender las necesidades de las mujeres veteranas de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a las áreas de salud, vivienda, recursos económicos y seguridad.

Artículo 4. - Junta Asesora

La Junta Asesora tendrá las siguientes funciones:

1. La Junta Asesora identificará la cantidad de veteranas que residen en Puerto Rico y a base de dicho estudio, identificará sus necesidades particulares y cómo atenderlas.
2. La Junta Asesora estará encargada de evaluar las necesidades de la mujer veterana con relación a programas, actividades, proyectos de investigación, servicios de salud, vivienda y compensación económica entre otros asuntos que entiendan pertinentes. Además, realizará recomendaciones sobre cómo mejorar o modificar programas y servicios para que se atemperen a las necesidades de las mujeres veteranas.
3. Durante los primeros tres (3) meses de su constitución, la Junta deberá desarrollar un plan estratégico dirigido a que todas las mujeres veteranas logren acceso a los servicios básicos de salud, seguridad, educación, recursos económicos y vivienda. El plan debe incluir, además, actividades dirigidas a incorporar a la mujer veterana en el mundo laboral.
4. Cualquier otro asunto que la Junta entienda necesario y pertinente trabajar.

Articulo 5.- Composición de la Junta

1. La Junta será presidida por el (la) Procurador(a) del (la) Veterano(a) y estará integrada por ocho (8) miembros adicionales. Los miembros servirán ad honórem, es decir, sin remuneración alguna, y serán los siguientes:
    a. Tres mujeres veteranas representativas de las diversas organizaciones de veteranos(as) en Puerto Rico;
    b. Un(a) representante designado(a) por el Secretario o Secretaria de Salud;
    c. Un(a) representante designado(a) por la Secretaria o Secretario de Justicia;
    d. Un(a) representante designado(a) por el Secretario o Secretaria de Vivienda;
    e. Un(a) representante de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres;
    f. Un(a) representante de la Administradora o el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA)~~.~~ ;
    g. Un(a) representante del interés público.
2. Los miembros ocuparán sus cargos por el término que determine la agencia responsable por su designación. Las referidas entidades podrán renovar el nombramiento de sus representantes, así como destituirlos por causa justificada, previa notificación. Cuando la agencia determine nombrar un nuevo representante u ocurra una vacante, deberá designar al(la) nuevo(a)

representante lo antes posible y notificar al(la) Procurador(a) del nuevo nombramiento.

3. El quorum se constituirá con una tercera parte (1/3) de los miembros de la Junta y cualquier determinación se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes de la Junta.

4. La Junta se constituirá dentro de los noventa (90) días, después de aprobada esta Ley y deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses. El o la Presidenta podrá convocar a otras reuniones, previo aviso por escrito a los otros miembros de la fecha y lugar de la reunión.

Artículo 6.- Acuerdos Colaborativos

Se autoriza al(la) Procurador(a) del Veterano(a) a establecer acuerdos colaborativos con agencias, dependencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, agencias federales y entidades comunitarias que cuenten con programas o servicios de salud, vivienda, recursos económicos, seguridad, entre otros, para cumplir con la política pública establecida en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 7.- Plan de Servicios de Salud Mental y Prevención de Suicidio para mujeres veteranas

El(la) Procurador(a) junto con el o la Administradora de ASSMCA, identificarán los programas de salud mental y prevención de suicidio existentes, así como las métricas efectivas para el tratamiento efectivo de las mujeres veteranas. Además, desarrollarán estrategias de comunicación y diseminación de información sobre el trastorno de estrés post- traumático y otras condiciones de salud mental que

afectan a la mujer veterana. Para alcanzar este objetivo podrán desarrollar alianzas con grupos de interés o identificar fuentes de fondos privadas o federales.

Artículo 8.- Reglamentación

La Junta Asesora redactará y promulgará aquellos protocolos y directrices necesarios para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley dentro de un término de noventa (90) días de aprobada la misma.

Artículo 9.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO JUN 2'18 AM11:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de junio de 2018

INFORME POSITIVO

P. del S. 866

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos de la Mujer,** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 866.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley para el bienestar y apoyo a la mujer veterana puertorriqueña"; crear la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana; facultar a la Oficina del Procurador del Veterano a entrar en acuerdos colaborativos interagenciales dirigidos a asegurar servicios especializados para las mujeres veteranas; ordenar la creación de un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio para mujeres veteranas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surgen de la propia Exposición de Motivos, aunque nunca han sido tan reconocidas como los soldados varones, las mujeres han servido en los diversos conflictos bélicos a través de toda la historia estadounidense. Ya fuera disfrazadas de soldados varones durante la Revolución Americana, como

enfermeras en la Segunda Guerra Mundial o volando aviones y helicópteros en Afganistán, su rol ha sido uno significativo, pero con demasiada frecuencia su contribución ha sido ignorada.

De acuerdo con la Administración de Asuntos del Veterano (VA, por sus siglas en inglés), para el 30 de septiembre de 2016, la población total de veteranos y veteranas en los Estados Unidos, Puerto Rico, y los otros territorios era 21, 368,156. Las mujeres representan el diez por ciento (10%) de los Veteranos de Estados Unidos. En Puerto Rico se estima que hay unas cinco mil trescientas veintidós (5,322) mujeres veteranas.

Es meritorio señalar que para los hombres y las mujeres veteranas el proceso de reintegrarse a la comunidad civil es muy diferente. Los retos mayores son relacionados a empleo, vivienda, salud (física y mental) y educación. Tomemos como ejemplo el sector trabajo. Uno de los componentes claves para una transición exitosa de la vida militar a la civil es encontrar un trabajo estable. Pero las estadísticas demuestran que hoy el índice más alto de desempleo lo tienen las mujeres veteranas.

A pesar de que la población de mujeres veteranas está creciendo más rápidamente que la de los hombres veteranos, las mujeres veteranas están cuatro (4) veces más propensas a estar sin hogar que la población de mujeres en general. En términos de salud, muchas mujeres que sirvieron en Iraq y Afganistán experimentaron niveles sin precedentes de exposición a combate y muchas de ellas regresaron con necesidades específicas de salud como trauma cerebral, dolores de espalda, migrañas, mareos y problemas respiratorios. Además, las mujeres veteranas reportan grandes retos a nivel de salud mental incluyendo el trastorno de estrés post traumático, ansiedad, depresión, abuso de sustancias controladas, desórdenes de sueño y suicidio.

Otro tema relacionado a la mujer veterana que ha sido tratado como un tabú por generaciones pero que merece ser atendido es el Trauma Sexual Militar

(MST, por sus siglas en inglés). Una (1) de cada cinco (5) mujeres tratadas en el Veterans Health Administration (VHA) respondieron en la afirmativa al ser cuestionadas sobre si entendían que sufrían de MST.

Las estadísticas de la VA establecen que desde el año 2005, el por ciento de mujeres veteranas que solicita servicios de salud mental en su sistema ha incrementado en un ciento cincuenticuatro por ciento (154%). De hecho, en el año 2015, sobre 182,107 mujeres veteranas recibieron servicios de salud mental en sus facilidades. Además, la VA ha mejorado sus servicios a las veteranas adiestrando y reclutando "Designated Women's Health Providers" (DWHP) en cada lugar donde ofrece servicios, incluyendo el cien por ciento (100%) de sus Centros Hospitalarios, y el noventa por ciento (90%) de sus clínicas.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos **al Departamento de Justicia; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico y a la Guardia Nacional de Puerto Rico.** Al momento de la celebración de la reunión ejecutiva, sólo se había recibido el memorial explicativo de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Guardia Nacional de Puerto Rico, expuso en su memorial explicativo que, el propósito de la medida objeto del presente informe, es uno de justicia social y reconoce el servicio militar rendido por muchas mujeres puertorriqueñas que han servido en las Fuerzas Armadas, particularmente en zonas de combate.

Por tal motivo, la Guardia Nacional de Puerto Rico está de acuerdo con el contenido de la medida propuesta, toda vez que la misma presenta un avance para reconocer los sacrificios de las veteranas puertorriqueñas. Indicó que, como cuestión de hecho, la Administración del Veteranos del Gobierno de los Estados Unidos, por medio del Centro de Mujeres Veteranas ha identificado a las mujeres veteranas como uno de los grupos de mayor crecimiento. Este aumento se ha visto reflejado en el gran número de mujeres veteranas que han acudido a

inscribirse en la Administración de Veteranos para recibir cuidados de salud y los beneficios provistos por esa entidad. Sin embargo, de acuerdo al Centro de Mujeres Veteranas, éstas han reportado sentirse ignoradas como tal.

Es por tal razón, que este proyecto es de vital importancia para la comunidad militar puertorriqueña. Esta pieza legislativa adopta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la implementación de un esfuerzo multidisciplinario para atender las necesidades de las mujeres veteranas. Esta ley le concede a la Oficina de Procurador del Veterano los poderes precisos para que pueda cumplir con los objetivos de la misma.

Recomendó la Guardia Nacional de Puerto Rico que, considerando el hecho que la Oficina del Procurador del Veterano será la agencia responsable por hacer cumplir esta ley, recomendamos que se considere incorporar en la definición propuesta de Mujer Veterana, el texto correspondiente a "veterano" según surge en la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Entiende que la adopción en esta Ley de la definición establecida en la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño provee uniformidad y permite atender un sector de mujeres veteranas más amplio que la definición propuesta en el P. del S. 866. Asimismo, recomienda se considere incluir a un representante del interés público de la misma forma que lo hace la Junta Asesora del Veterano Puertorriqueño.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Guardia Nacional de Puerto Rico recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 866. Agradece la oportunidad que se le ha conferido para comentar sobre este proyecto toda vez que el mismo reconoce el servicio de nuestras veteranas.

CONCLUSIÓN

Las mujeres puertorriqueñas siempre han dicho presente en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y muy valiente y sacrificadamente, han servido en diferentes conflictos bélicos, para defender los postulados de la democracia y libertad que cobijan nuestro sistema de gobierno. Históricamente se han distinguido por los servicios que con mucho orgullo han prestado en las

diferentes ramas de las fuerzas armadas. Estas mujeres han sacrificado su vida personal y familiar, inclusive, muchas tienen que dejar a sus hijos a cargo de otros familiares para servir a su país y cuando regresan, se les hace difícil reintegrarse a la vida civil.

Los militares en general, y las mujeres militares en particular, cuando regresan de los conflictos bélicos, presentan condiciones de salud física y mental, incluyendo trastorno de estrés post traumático, ansiedad, depresión, desórdenes del sueño y suicidio. Es necesario, ante esta situación, el que se asegure que estas valientes mujeres reciban todos los servicios que necesiten, sobre todo los de salud física y mental.

A través de esta legislación, se les hace justicia al crear una Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana, para asegurar que se les brinde los servicios especializados para ellas, incluyendo, el que se cree un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 866, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Itzamar Peña Ramírez
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 948

30 de mayo de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Antonio Robles Vega; *eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Padre Antonio Robles Vega, conocido como el "Padre Robles", nació el 17 de octubre de 1933 en España. Siendo sus padres Cesáreo Robles y Rosalía Vega. Creció y cursó estudios en España. Fue maestro en la Escuela Normal Universitaria, Guadalajara, España. Se licenció en Teología y obtuvo un Doctorado en Filosofía en el 1963 en Italia. Ejerció su sacerdocio en España, Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.

Hombre de fe probada, pastor celoso por la grey que se le ha confiado, de una vasta cultura, siempre encarnando el ideal y los valores del espíritu salesiano. Tiene un profundo amor a Cristo. Siempre ha sido un hombre comunitario, de relaciones públicas, emprendedor, de promoción social, constructor de obras al servicio de los niños, jóvenes y adultos, de lo cual pueden dar fe el Pueblo de Cataño, y específicamente, el Sector de Las Vegas, donde por décadas laboró en la Parroquia San Francisco de Sales.

Fue escritor, y como tal, podemos destacar libros que ha publicado: "Un Cura de Los Buenos", "Mensaje con Dios al Fondo", "Mensaje que Levantan en Vilo", "Mensajes para el Camino", y "Mensaje, Salud y Risas".

Hay que reconocer y agradecer al "Padre Robles" que siempre estuvo presente, que trabajó, que luchó y se sacrificó por los más humildes en Cataño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Antonio Robles Vega.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Cataño, procederá con la nueva identificación y rotulación de la calle aquí designada, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY31'18 PM4:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de mayo de 2018

31

Informe Positivo sobre el

P del S 948

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 948**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 948, tiene como propósito designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Antonio Robles Vega.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 948, solicitó memoriales explicativos al Municipio Autónomo de Cataño y Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en adelante Departamento, indicó que la calle identificada en esta medida es de jurisdicción

municipal. Indican que su agencia no tiene injerencia en cuanto a la designación propuesta por lo que no emitirán comentarios al respecto.

Por su parte, el **Municipio Autónomo de Cataño** expresa en su memorial su apoyo a la aprobación de la medida. Recalcan que, tal como expone la medida, el Padre Antonio siempre ha sido un hombre comunitario, emprendedor, de promoción social, constructor de obras al servicio de niños, jóvenes y adultos.

Mencionan que para todos aquellos que han tenido el privilegio de conocer a tan distinguida figura, reconocen que es y será siempre fuente de inspiración para todos los residentes de los sectores que comprenden el Barrio Palmas de Cataño. Siendo esta comunidad el lugar donde el Padre desarrolló parte de su apostolado como sacerdote.

Recomiendan favorablemente la aprobación de esta medida, siendo esta una forma de reconocer el apostolado del antes mencionado. Destacan que dicho proyecto fue propuesto por el Municipio Autónomo de Cataño, por lo que reconocen los méritos y la necesidad de que una de sus calles lleve el nombre del querido Padre Antonio Robles Vega, representando la alegría y orgullo de los catañenses.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto del Senado 948**, analizar y estudiar el memorial explicativo de las respectivas agencias; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

ORIGINAL

RECIBIDO VÍA SECRETARÍA
TRÁMITES Y REDACCIÓN SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 182

PRIMER INFORME PARCIAL

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 182, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

HEN

La Resolución del Senado 182, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación en torno a la administración y operación de los mecanismos usados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados por la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010. Incluyendo, pero no limitándose a realizar un análisis del presupuesto de la Policía, su sistema de retiro, y el paradero del

dinero asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago de las liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.

Como bien puntualiza la Exposición de Motivos de la Resolución ante nuestra consideración, este Alto Cuerpo tiene el interés y compromiso de proteger y velar por los intereses de aquellos que en su momento arriesgaron sus vidas diariamente en el cumplimento de su deber. Muchos de estos, retirados que actualmente se supone que estén disfrutando de la remuneración producto de años de trabajo y esfuerzo. Lamentablemente, cientos de estos servidores públicos jubilados están sufriendo vejaciones y necesidad.

En el año 2010, se aprobó la Ley 70 con el propósito de lograr ahorros en el Fondo General. Esta ley permitió que aquellos empleados públicos que cualificaran se acogieran al retiro, si cumplían con los requisitos dispuestos por la misma. El artículo seis (6) de dicha Ley claramente dispone que la liquidación final del participante de licencias por vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, se pagaría en un período no mayor de noventa (90) días a partir de gestionar la documentación requerida para la liquidación.

HCN

Actualmente, a siete años de la aprobación de dicha Ley, cientos de retirados de nuestra Uniformada, todavía no han recibido dicha liquidación. Si a esto se le añade, el hecho de que nuestros policías no reciben beneficios de seguro social, los policías

retirados que no han recibido este dinero de liquidación están viviendo situaciones y realidades económicas sumamente deprimidas. Según informes periodísticos, muchos han perdido sus casas, autos, créditos y hasta la salud. Nuestros retirados de la Uniformada no merecen vivir en tales condiciones paupérrimas. Especialmente, por su compromiso y el tipo de servicio que rindieron a Puerto Rico, cuando tanto se necesitaba de ellos.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Administración del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Hacienda. A continuación, se presentan los memoriales explicativos que se recibieron y que fueron utilizados para evaluar la medida.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

El día, 28 de marzo de 2018, recibimos el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, firmado por el Lcdo. José I. Marrero Rosado, Director Ejecutivo. Dicho memorial, comienza resumiendo la intención de la referida resolución y a su vez, nos provee un breve recuento de lo más relevante de la Exposición de Motivos. Nos indican que la medida establece que la Ley 70-2010, se aprobó con el propósito de lograr ahorros en el Fondo General y permitió a aquellos empleados públicos que cualificaran que se acogieran al retiro. Además, que dicha Ley dispone la liquidación final del

HEN

participante de licencias por vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, se pagaría en un período no mayor de noventa (90) días a partir de gestionar la documentación requerida para la liquidación. Sin embargo, se arguye que, a siete (7) años de la aprobación de la misma, cientos de retirados de la Uniformada, todavía no han recibido dicha liquidación.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP), estima que la medida legislativa actualmente se encuentra en la fase de estudio sobre todo lo relacionado a la administración, los mecanismos y los fondos asignados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico. Al momento, la OGP ha transferido al Negociado de la Policía de Puerto Rico, un total de $68,847,746.83 para el pago de liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas, para un total de 2,331 agentes que se acogieron a los beneficios de retiro temprano mediante la Ley 70-2010.

También expresan, que de acuerdo a la información provista por el Negociado de la Policía, están pendientes 882 casos de pago, lo que representa un total de $15,780,756 por concepto de las liquidaciones antes mencionadas. Adicionalmente, nos indican que no existen recursos fiscales bajo custodia de la OGP y tampoco dentro de los recursos aprobados para el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Esto, para el pago de deudas de liquidaciones por concepto de licencia de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas. Que las mismas, debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación. Finalmente,

expresan que estas deudas se atenderán bajo el Titulo III de la Ley Federal *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016* (PROMESA, por sus siglas en inglés).

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

El día, 20 de marzo de 2018, recibimos el memorial explicativo de la agencia. El mismo fue firmado por el Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, Administrador. Primeramente, comienzan estableciendo el propósito de la Ley 70-2010, conocida como Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, la cual creó un programa con el fin de que empleados elegibles pudieran retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico. Esto, a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico, u otros beneficios, siempre y cuando cumplieran con ciertos requisitos. En adición, establecen que dicho Programa contaba con tres (3) componentes.

HEN

El primer componente del Programa proveía un incentivo económico, una cubierta de plan médico por un (1) año y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia en búsqueda de empleo a aquellos empleados de carrera que decidieran dejar su empleo, acorde con la Sección 4a de la Ley 70-2010 (en adelante, Sección 4a). El segundo componente del Programa representaba una oportunidad de retiro incentivado a empleados de carrera con quince (15) a veintinueve (29) años de servicios cotizados en el servicio público, acorde con la Sección 4b de la Ley 70-2010 (en adelante, Sección 4b). Mientras, el tercer componente se dividía en dos (2) partes, el

primero ofrecía un incentivo económico de hasta seis meses de sueldo y una oportunidad para ofrecer servicios y recursos, de manera voluntaria a la comunidad que habían servido, a aquellos empleados que contaban con el tiempo de servicio cotizado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro.

La segunda parte del Programa, era de aplicabilidad a aquellos empleados públicos que hubiesen contado con la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro pero que no habían cotizado en el Sistema de Retiro de la totalidad del tiempo de servicio requerido, estos últimos, podían utilizar el inventivo económico ofrecido por el Gobierno de hasta seis (6) meses de sueldo para pagar por el tiempo de servicio no cotizado y acogerse a su retiro, acorde con la Sección 4c de la Ley 70-2010 (en adelante Sección 4c).

El Administrador de la Agencia también manifiesta, que a la fecha un total de 2,166 empleados de la Policía de Puerto Rico, se acogieron a los beneficios que otorgaba la Ley 70-2010; los cuales se dividen en los siguientes componentes:

- 136 personas pertenecientes a la Policía de Puerto Rico se retiraron con una pensión por mérito, según la sección 4c de la Ley 70.
- 1 empleado de la Uniformada solicitó que se le transfiriera el dinero a una cuenta IRA.
- 62 empleados se acogieron a la Sección 4ª de la Ley 70.

- 1,967 empleados de la Policía de Puerto Rico se acogieron a la Sección 4b de la Ley 70, de los cuales 82 empleados han cumplido con los requisitos de Retiro y ya no están bajo la nómina de la Policía, sino que pasaron a ser parte del PayGo (Ley 106-2017).

Adicional a esto, nos informan que, al día de hoy, 218 empleados han pasado a ser parte el Sistema PayGo mientras el resto aún se encuentra bajo la nómina de la Policía de Puerto Rico. El último empleado de la Policía acogido a la Ley 70 dejara de ser parte de la nómina de la Policía en el año 2043. De igual manera, concluyen que, según un análisis de su base de datos, 218 empleados de la Policía de Puerto Rico solicitaron Servicios No Cotizados, de los cuales 19 pagaron los Servicios No Cotizados para beneficiarse del Programa.

Finalmente, instan a esta Honorable Comisión a investigar junto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Policía de Puerto Rico, sobre las razones por las cuales el resto de los empleados que solicitaron servicios no cotizados no pagaron los mismos, si la razón fue porque no se les liquidó los balances que tenían de vacaciones y/o enfermedad o si se debió a alguna otra razón. Además, recomiendan investigar si aquellos que pagaron Servicios No Cotizados lo hicieron con el producto de las liquidaciones de vacaciones y enfermedad o no. Para fines de la presente investigación, expresan que cualquier otro asunto o detalle relacionado con el pago de las liquidaciones u tras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de

gestionar la documentación requerida para dicha liquidación, deberá ser contestado por la Policía de Puerto Rico y/o por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El día, 2 de abril de 2018, recibimos el memorial explicativo de la agencia. El mismo fue firmado por el Secretario, Héctor Pesquera. Primeramente, indican que mediante la aprobación de la Ley 70-2010, según enmendada, se procedió a la creación del programa de Incentivo, Retiro y Readiestramiento, con el objetivo de lograr ahorros adicionales en los gastos gubernamentales. Que específicamente, el artículo 17 de dicha Ley, disponía que no serían elegibles para acogerse al Programa los maestros en el salón de clases; los policías activos en labores de patrullaje y que prestaran servicios de vigilancia y seguridad; entre otros. No obstante, toda vez que los policías que decidieron acogerse a dicho retiro temprano (sin afectar las tareas antes señaladas), solicitaron a la Autoridad Nominadora retirarse bajo la Ley 70, antes citada, y se aceptaba o no tal petición, en aras de que no se afectara la seguridad del colectivo, se gestionaba el trámite correspondiente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por otra parte, nos indican que al amparo de Ley 70, existen unas deudas las cuales han sido saldadas en un noventa (90) porciento; es decir, se trataba de deudas existentes por concepto de vacaciones y enfermedad. Indican que a novecientos noventa y un (991) policías retirados todavía se les adeuda alguna suma. El desglose de las cantidades adeudadas resulta la siguiente:

- Vacaciones regulares: $60,986.75
- Enfermedad: $100,677.44
- Ajuste salarial: $12,371.02
- Exceso de enfermedad: $996,166.80
- Días Feriados: $1,735,00.02
- Aportaciones Patronales: $2,235,838.37

Total de las Deudas por tales conceptos: $17,700,885.40

A su vez, se efectuaron pagos por $122,122.44 a siete (7) empleados, en pos de seguir pagándolas deudas existentes a los policías retirados bajo la Ley 70, antes citada. Puntualizan el hecho que aún dentro del marco de austeridad fiscal que enfrentamos, están comprometidos en satisfacer tales deudas. Esto, porque son solidarios con los agentes del orden público, tanto activos, como aquellos retirados, que trabajaron en beneficio de la seguridad del colectivo, lo que es un interés público de inigualable jerarquía.

HEN

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda nos explica en su memorial explicativo, que luego de evaluar la intención de la medida legislativa, es menester señalar que la Ley-70-2010 le imponía a cada agencia gubernamental a llevar a cabo las gestiones necesarias para cumplir con la misma. En ese sentido, las disposiciones de esta resolución se enmarcan dentro del campo de acción y pericia de la Policía de Puerto Rico, y expresa el Departamento de Hacienda, que esta es la entidad llamada a presentarle a esta Asamblea

Legislativa toda la información relacionada a la ejecución de la Ley-70-2010 de los empleados de dicha entidad gubernamental. Finalmente, el Departamento de Hacienda, recomienda que sea el Negociado de la Policía de Puerto Rico, quien se exprese en torno a la Resolución del Senado 182. No obstante, se muestran disponibles de surgir algún trámite ulterior que se encuentre dentro de la pericia de su agencia.

CONCLUSIÓNES Y RECOMENDACIONES

Como indicáramos anteriormente, la Resolución del Senado 182, pretende ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación en torno a la administración y operación de los mecanismos usados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados por la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010. Incluyendo, pero no limitándose a realizar un análisis del presupuesto de la policía, su sistema de retiro, y el paradero del dinero asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago de las liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.

De la información obtenida durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que al momento se le han transferido al Negociado de la Policía de Puerto Rico $68,847,746.83 para el

pago de liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas, para un total de 2,331 agentes que se acogieron a los beneficios de retiro temprano mediante la Ley 70-2010.

2. Están pendientes de pago 882 casos, lo que representa un total de $15,780,756 por concepto de las liquidaciones. No existen recursos fiscales bajo custodia de la OGP y tampoco dentro de los recursos aprobados para el Negociado de la Policía para el pago de deudas de liquidaciones por concepto de licencia de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas. Las mismas debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.

3. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura indicó que se debe investigar junto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Policía de Puerto Rico, sobre las razones por las cuales el resto de los empleados que solicitaron servicios no cotizados no pagaron los mismos, si la razón fue porque no se les liquidó los balances que tenían de vacaciones y/o enfermedad o si se debió a alguna otra razón. También manifestaron que al presente, un total de 2,166 empleados de la Policía de Puerto Rico se acogieron a los beneficios que otorgaba la Ley 70-2010.

4. El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, indicó que existen unas deudas las cuales han sido saldadas en un noventa (90) porciento y que se trata de deudas existentes por concepto de vacaciones y enfermedad. Indican que a

novecientos noventa y un (991) policías retirados todavía se les adeuda alguna suma. El desglose de las cantidades adeudadas resulta la siguiente:

- Vacaciones regulares: $60,986.75
- Enfermedad: $100,677.44
- Ajuste salarial: $12,371.02
- Exceso de enfermedad: $996,166.80
- Días Feriados: $1,735,00.02
- Aportaciones Patronales: $2,235,838.37

Total de las deudas por tales conceptos: $17,700,885.40

5. Se efectuaron pagos por $122,122.44 a siete (7) empleados, en pos de seguir pagando las deudas existentes a los policías retirados bajo la Ley 70, antes citada.

HEN

6. El Departamento de Seguridad Pública, puntualizó el hecho de que aún dentro del marco de austeridad fiscal que enfrentamos, están comprometidos en satisfacer las deudas relacionadas a las liquidaciones.
7. Sin embargo, la OGP indicó que las deudas sobre liquidación a los Oficiales, se estarán atendiendo bajo el Título III de la Ley Federal PROMESA.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo la medida que se enumera a continuación:

1. Se recomienda a este Alto Cuerpo promulgar legislación para ordenarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a su vez, al Departamento de Seguridad Pública, consignar en el presupuesto las cantidades necesarias para los pagos correspondientes. De esta forma, finalizar el pago de deudas relacionadas a las liquidaciones, ya sea por concepto de licencia de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas no satisfechas.
2. A la luz del punto número seis (6) de los señalamientos destacados anteriormente, se recomienda continuar la investigación ordenada por la Resolución del Senado 182.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 182,** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 182

20 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación en torno a la administración y operación de los mecanismos usados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados por la Ley 70-2010; incluyendo pero no limitándose a realizar un análisis del presupuesto de la policía, su sistema de retiro, y el paradero del dinero asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago de las liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una Uniformada con un alto sentido de compromiso y propósito. Sus agentes trabajan arduamente para asegurarse de hacer cumplir las leyes, y velar porque la ciudadanía disfrute de una sociedad más segura. El trabajo que realizan nuestros Oficiales de Policía es digno de admiración y agradecimiento.

El Senado de Puerto Rico tiene el interés y compromiso de proteger y velar por los intereses de aquellos que en su momento arriesgaron sus vidas diariamente en el cumplimento de su deber. Retirados que actualmente se supone estén disfrutando de la remuneración producto de años de trabajo y esfuerzo. Actualmente cientos de estos servidores públicos jubilados están sufriendo vejaciones y necesidad.

En el año 2010 se aprobó la Ley Núm. 70 con el propósito de lograr ahorros en el Fondo General. Esta ley les permitió a aquellos empleados públicos que cualificaran a que se acogieran al retiro, si cumplían con los requisitos dispuestos por la misma. El Artículo seis (6) de dicha ley

claramente dispone que la liquidación final del participante de licencias por vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, se pagaría en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de gestionar la documentación requerida para la liquidación.

Actualmente, y a siete años de la aprobación de dicha ley, cientos de retirados de nuestra Uniformada, todavía no han recibido dicha liquidación. Si a esto se le añade el hecho de que nuestros policías no reciben beneficios de seguro social, los policías retirados que no han recibido este dinero de liquidación están viviendo situaciones y realidades económicas sumamente deprimidas. Según informes periodísticos, muchos han perdido sus casas, autos, créditos y hasta la salud.

Nuestros retirados de la Uniformada no merecen vivir en condiciones paupérrimas. Especialmente por su compromiso y el tipo de servicio que rindieron a Puerto Rico, cuando tanto se necesitaba de ellos.

A tenor con el deber ministerial de este Senado de proteger y salvaguardar los intereses de Puerto Rico, que incluyen a estos hombres y mujeres valientes, que arriesgaron su vida diariamente por la ciudadanía, es indispensable realizar una investigación abarcadora en torno a todo lo relacionado a la administración, operación, mecanismos, y fondos asignados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico. El Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar esta investigación con urgencia, ya que es necesario e imperativo hacerle justicia a nuestros policías retirados en sus años dorados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a todo lo relacionado a la administración, operativo y mecanismos de recibo y pago de liquidación de beneficios a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados bajo la Ley 70-2010; incluyendo pero no limitándose a un análisis del presupuesto de la Policía de Puerto Rico, su Sistema de Retiro, las asignaciones de fondos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago de liquidaciones a estos retirados por concepto de

licencia de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron otorgarse a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE ENERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 218

21 DE AGOSTO DE 2017

Presentado por la representante *Miranda Rivera*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable ~~o alternativa~~ en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de ~~dirigir a la agencia a la~~ *promover la* utilización de energía renovable *en la agencia* y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo entero está moviéndose ~~en la ola de integrar~~ *hacia la integración de* la energía renovable en su entorno diario. Las fuentes de energía ecoamigables permiten ahorrar recursos naturales, generan menos gases de efecto invernadero y residuos, por lo que se ~~cuida~~ *protege* el medio ambiente. Es una forma de producir y desarrollar las actividades humanas de forma menos nociva para el planeta y de esta manera no seguir profundizando los problemas ambientales existentes. Esto sin contar ~~con~~ que hay que visualizar la utilización de fuentes de uso continuo y no *de* fuentes con fin de vida útil, como ~~lo son~~ la mayoría de los combustibles fósiles, entre otros. Otro elemento a considerar sería el ahorro a largo plazo que traería consigo la sustitución de energía por combustible a energía renovable, tomando en consideración la grave crisis económica a la que nos enfrentamos y ~~con~~ un sistema energético sumamente ~~caro~~ *costoso* en comparación con otras jurisdicciones de ~~los~~ Estados Unidos.

El Departamento de Educación de Puerto Rico cuenta con más de mil planteles escolares y edificios administrativos bajo su estructura administrativa. El gasto millonario que incurre el Departamento en el pago de luz es uno de grandes proporciones, que nos levanta la bandera de atención y nos obliga a identificar alternativas y realizar acciones afirmativas que vayan dirigidas a presentar rutas alternas de inversión que logren beneficios a corto y largo plazo a las arcas del Gobierno y a la inserción en la corriente moderna de la energía alternativa y los beneficios que provoque al medio ambiente.

Por tanto, esta Cámara de Representantes entiende prudente y meritorio ordenar al Departamento de Educación crear un programa de instalación y utilización de paneles solares u otros métodos de energía alternativa en ~~los~~ *sus* planteles escolares ~~del Departamento~~, con el fin de sustituir el consumo de energía eléctrica y lograr ~~una gran~~ economía al Gobierno de Puerto Rico ~~en el pago de su uso~~.

~~*RESUELVESE*~~ *RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de ~~dirigir a la agencia a~~ *promover* la utilización de energía renovable y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.-El Departamento de Educación podrá seleccionar diversas áreas dentro de cualquiera de las regiones educativas del sistema~~,~~ para ~~implantar~~ *implementar* este plan piloto de instalación de placas solares o cualquier otro método de energía renovable con el fin de determinar su efectividad y planes de acción a seguir.

Sección 3.-El Departamento de Educación llevará a cabo las reuniones que estime ~~necesarias~~ *pertinentes* para lograr diseñar los planes de acción necesarios para cumplir con lo ordenado en la presente legislación.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico o ente del Gobierno Federal de ~~los~~ Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Esto incluirá las gestiones necesarias para la obtención de fondos federales que actualmente existen para estos propósitos, ~~provocando~~ *con el fin de* que el impacto económico en el presupuesto de la agencia sea el mínimo posible.

Sección 5.-El Departamento de Educación remitirá a las Secretarías de ~~las Cámaras Legislativas~~ *ambos cuerpos legislativos* un ~~primer~~ informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días~~,~~ luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, ~~remitirán~~ *remitirá* informes mensuales a ambas Secretarías~~,~~ hasta ~~en tanto y en cuanto,~~ *que* esté finalizada la transición a energía renovable, según ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO MAY4'18 AM11:42
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 218

INFORME POSITIVO

4 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R. C. de la C. 218.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 218** tiene como finalidad "ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable o alternativa en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de dirigir a la agencia a la utilización de energía renovable y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, el mundo entero está moviéndose en la ola de integrar la energía renovable en su entorno. Expone que las fuentes de energía eco-amigables permiten ahorrar recursos naturales, generan menos gases de efecto invernadero y residuos, por lo que se protege al medio ambiente. Estas fuentes son una forma de producir y desarrollar las actividades humanas de forma menos nociva para el planeta y así no seguir agudizando los problemas ambientales existentes.

Además, destaca que el Departamento de Educación de Puerto Rico cuenta con más de mil planteles escolares y edificios administrativos bajo su estructura administrativa, lo que conlleva un gasto millonario en el pago de luz. Esta realidad del departamento levanta la bandera de atención y obliga a identificar alternativas y realizar acciones afirmativas que vayan dirigidas a presentar rutas alternas de inversión que logren beneficios a corto y largo plazo a las arcas del Gobierno y a la inserción en la corriente moderna de la energía alternativa y los beneficios que provoque al medio ambiente.

Mediante la presente medida, se concibe prudente y meritorio ordenar al Departamento de Educación crear un programa de instalación y utilización de paneles solares u otros métodos de energía alternativa en los planteles escolares públicos, con el fin de sustituir el consumo de energía eléctrica y lograr una economía al Gobierno de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 218 fue radicada el 21 de agosto de 2017, aprobada en votación final por la Cámara el 18 de enero de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 22 de enero de 2018. Bajo el mandato de la resolución, esta comisión solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y Autoridad de Edificios Públicos. Con los memoriales que fueron recibidos procedimos a realizar la evaluación de la presente medida.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** reconoció que sus escuelas consumen una alta cantidad de energía eléctrica, vinculándolo a tres factores principales: 1) la mayoría de los acondicionadores de aire de las escuelas son de ventana, lo que los convierte en un aparato de alto consumo eléctrico; 2) los calentadores de los comedores escolares son unidades de alto consumo energético convirtiéndolos en equipos no eco-amigable; y 3) la ausencia de una cultura de ahorro de energía. Declaró que han establecido distintas medidas para la economía en el consumo de energía, entre estas: la compra de calentadores solares, la prohibición en las escuelas de aires acondicionados de ventana, y la instalación de luminaria LED o de bajo consumo. A su vez recomendó como alternativa, la adquisición de placas solares respaldadas de inversores y bancos de baterías correspondientes, lo que dependería de la disposición de los fondos necesarios debido al alto costo del equipo.

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** expresó favorecer el desarrollo de un plan para producir energía a través de fuentes renovables, siempre que se les permita participar en su diseño, instalación, operación y mantenimiento. Presentó como métodos de conservación para el uso eficiente de energía el uso de sistemas de control y de iluminación solar, mejoras para controlar la temperatura de los edificios, el uso de calentadores solares y educar sobre los hábitos relacionados con el uso eficiente de la energía, entre otros. Por otro lado, planteó su preocupación del impacto que tendría la aprobación de esta medida en su agencia ante la situación tan critica que enfrenta, debido a que factura aproximadamente cinco millones quinientos mil dólares ($5,500,000) mensuales al Departamento de Educación. Recomendó evaluar alternativas de financiamiento mediante la aplicación de fondos federales para la construcción, operación y mantenimiento de estos sistemas.

La **Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE)** denunció que el Departamento de Educación ha incumplido con las disposiciones de la Ley 57 que obliga a la agencia a crear, someter e implementar un plan que desglose el consumo mensual, perfil energético, políticas de conservación de energía, proyectos identificados, ahorros operacionales y concienciación de empleados. Opinó que antes de tomar medidas drásticas que requieran una gran inversión de fondos públicos, como lo sería

la instalación de un sistema de energía renovable fotovoltaica, deben asegurarse de que se cumpla con las medidas de eficiencia energética previamente estatuidas. De esta manera se podría determinar el consumo real que tienen las estructuras, la cantidad de placas que serían necesarias instalar, y el tipo de proyecto de energía renovable resultaría adecuado para cumplir con las necesidades de las escuelas.

La **Autoridad de Edificios Públicos** estipuló que le corresponde al Departamento de Educación determinar la política pública sobre la operación de las escuelas. Manifestó que de ordenarse al departamento implementar un programa de energía renovable en las escuelas públicas del país, incluyendo las que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, su agencia procederá a realizar los trabajos siempre que se asignen los fondos necesarios.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente resolución conjunta, reconoce meritorio continuar con los planes y medidas para el ahorro en el consumo de energía en las escuelas públicas, en conjunto con las agencias pertinentes, mediante la implementación de un sistema de energía renovable.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 218**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 230

13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Pagán Cuadrado*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

MPA

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla a continuación:

1. Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico

a. Para la compra de equipos deportivos para el Distrito Representativo Núm. 35. 5,000

2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareos de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas. Para transferir materiales de vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 35. 15,000

Total $20,000

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas de Departamento de Recreación y Deportes, certifico que al día de hoy, los fondos del inciso número (3), apartado (a) por la cantidad $20,000.00 de la RC-18 del 13 de septiembre de 2017, según el sistema PRIFAS, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es 269-0870000-780-2017 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de marzo de 2018.

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Wanda I. Caraballo Resto, Directora Interina de la Oficina de Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes, certifico que al día de hoy, los fondos del inciso número (3), apartado (a) por la cantidad $20,000.00 de la RC-18 del 13 de septiembre de 2017, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es 269-0870000-780-2018 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2018.

Wanda I. Caraballo Resto

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800
www.drd.pr.gov

DRD

ORIGINAL

RECIBIDO MAY31'18 PM3:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 230

INFORME POSITIVO

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 230.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 230, tiene como propósito reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

MPA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 18-2017, (en adelante, "R. C. 18-2017"), específicamente, en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1, asignó a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares, para arreglos al Balneario de Humacao, Parque Acuático, Cabañas, reparación de planta física y nómina en el Distrito Representativo Núm. 35.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 230, se pretende reasignar la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes, para la compra de equipos deportivos para el Distrito Representativo Núm. 35, y la cantidad de quince mil

(15,000.00) dólares, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareos de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas. Para transferir materiales de vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 35.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Recreación y Deportes, con fecha del 1 de marzo de 2018.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 230, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 230.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SECRETARIA DEL SENADO
RECIBIDO JUN 11 2018 PM01:23

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Héctor Carbia Fernández para un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico

INFORME

11 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Héctor Carbia Fernández recomendando su confirmación para un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

El pasado 2 de abril de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Héctor Carbia Fernández recomendando su confirmación para un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

La Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como" Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo ", dispone entre otras cosas lo siguiente: La Comisión Industrial de Puerto Rico, constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por

0169

un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al Presidente, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Héctor Carbia Fernández nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Carolina junto a su esposa la Sra. Lydia Salvador Rosa. La pareja tiene cuatro hijos; Héctor Ramón, Juan Carlos, Marily y Vanessa.

Para el año 1966, el nominado completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1971, completó sus estudios conducentes al grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1971 fue Técnico Legal del Negociado de Seguridad de Empleos del Departamento del Trabajo de Puerto Rico. Para el año 1972 se desempeñó como Administrador Hípico Auxiliar de la Administración del Deporte Hípico de Puerto Rico. Luego para el año 1973 trabajó como Abogado Litigante de la Corporación de Servicios Legales de San Juan. Para el año 1978 laboró como Abogado V de la Corporación del Fondo del Seguro de Estado. Posteriormente para el año 1979 fue Abogado Litigante del Bufete Manuel de Jesús Mangual y Asociados. Para el año 1981 fungió como Abogado en la Oficina Legal Carrasquillo & Carbia. Desde el año 2012 al presente se desempeña como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

9

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Héctor Carbia Fernández. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Héctor Carbia Fernández, ocupar el cargo como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Héctor Carbia Fernández fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Héctor Carbia Fernández posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Héctor Carbia Fernández, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios de la Comisión Industrial de Puerto Rico en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Diana B. Cordero Díaz, Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, quien expresó que el Lcdo. Héctor Carbia Fernández es un Profesional en todo el sentido de la palabra, con vasta experiencia en el foro, tanto como Abogado Postulante, así como Comisionado. Indicó que el nominado maneja los casos muy bien, que tiene una asistencia y puntualidad perfecta, siendo el primero que llega a diario y siempre está dispuesto a dar la milla extra. A su vez, expresó que es una persona de conducta intachable, con una excelente relación con todos los componentes de la Comisión. Describió al nominado como una persona responsable, comprometida, conocedor del Derecho Médico Legal, humilde y muy cooperador.
- Sra. Aida I. Hernández Torres, Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial, quien manifestó que el licenciado Carbia Fernández es un excelente Comisionado, de carácter intachable, responsable y siempre dispuesto a ayudar a los demás.
- Sr. Ricardo Rosario Meléndez, Alguacil, quien describió al nominado como conocedor del derecho y respetuoso. Indicó que el licenciado Carbia Fernández tiene vasta experiencia en casos Médico Legal, tiene excelente manejo de los trabajos en sala, resuelve con prontitud, y que es una persona muy justa en sus decisiones.
- Sra. Raquel Cumba, Directora Interina de Recursos Humanos, quien expresó que no existe queja alguna en relación al desempeño del nominado. La entrevistada manifestó que el Lcdo. Héctor Carbia cuenta con una asistencia perfecta y puntualidad.
- Lcda. Damaris Alejandro Serrano, Comisionada, quien expresó que el nominado es su mentor y fue quien la orientó positivamente en sus comienzos como Comisionada. Además, manifestó que el licenciado Carbia Fernández es un excelente compañero de trabajo, muy profesional en todo el sentido de la palabra y sumamente conocedor del derecho.
- Lcda. Gloria E. Rolón y Lcdo. José M. Martínez Muñoz, Abogados postulantes, ambos expresaron que el nominado es un juzgador justo e imparcial. Manifestaron que el Lcdo. Héctor Carbia tiene mucha experiencia en el ámbito médico legal. Culminaron indicando que es una persona sumamente profesional en su trato hacia todas las partes y con excelente control de los trabajos en sala.

De otra parte fueron entrevistadas varias personas particulares en torno a la nominación:

- Lydia Salvador, esposa, quien describió al nominado como una persona responsable con sus compromisos profesionales, excelente padre y esposo.
- Sr. Lorenzo Carrasquillo y Sra. Isabel C. Quiñonez, vecinos, quienes manifestaron que el licenciado Carbia Fernández es un excelente vecino de quien no tienen queja alguna. Expresaron que el nominado es una persona muy amable y responsable.
- Sr. Eddie Martínez Oquendo, Oficial de Seguridad, quien expresó que no tiene queja alguna del Lcdo. Héctor Carbia.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Héctor Carbia Fernández como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 5 de junio de 2018; a la cual fue citado y compareció el Comisionado de la Comisión Industrial, Lcdo. Héctor Carbia Fernández, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Comisión Industrial. Es importante indicar que en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, estuvieron presentes los siguientes senadores:

- Hon. Luis A. Berdiel Rivera
- Hon. Migdalia Padilla Alvelo
- Hon. Henry Neumann Zayas
- Hon. Juan M. Dalmau Ramírez
- Hon. Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

El Senador Anibal J. Torres Torres, aunque no es miembro de esta Comisión participó de la vista, previa autorización del Presidente de la Comisión, Hon. Thomas Rivera Schatz.

El Lcdo. Héctor Carbia comenzó destacando que durante su trayectoria en la Comisión Industrial ha obtenido la satisfacción personal y profesional de haber contribuido en ayudar a la clase trabajadora afectada por accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando la correcta

aplicación de la Ley 45 del 18 de abril de 1935 mejor conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". El nominado, a su vez manifestó que de los cuarenta y siete años de su carrera como abogado le he dedicado treinta y cuatro años a defender los derechos de los trabajadores lesionados por accidentes del trabajo ante la Comisión Industrial y seis años adicionales como Comisionado de este Honorable Foro, para un total de cuarenta años.

Continúo exponiendo el designado que sus prioridades como Comisionado han sido y seguirán siendo el pronto y adecuado tratamiento médico, pronta rehabilitación del obrero, y la compensación adecuada y justa de las incapacidades resultantes de las lesiones sufridas como resultado de los accidentes del trabajo. Finalmente, cabe destacar que todos los Miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de evaluar la vasta preparación y experiencia del nominado en todo lo relacionado a la Comisión Industrial de Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con los derechos de los trabajadores lesionados por accidentes del trabajo. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el designado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al cual ha sido designado.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Héctor Carbia Fernández, para un nuevo término como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIO DEL SENADO

RECIBIDO JUNIO 2018 #M01125

Nombramiento del Lcdo. Edison Avilés Deliz como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico

INFORME

11 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Edison Avilés Deliz recomendando su confirmación como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

El pasado 6 de abril de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Edison Avilés Deliz recomendando su confirmación como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

La Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico", dispone en su Artículo 6.5 entre otras cosas los siguiente: La Comisión estará compuesta por dos (2) comisionados asociados y un (1) Presidente, todos nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La remuneración de los comisionados será aquella dispuesta para un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

0170

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Edison Avilés Deliz nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Rubén Avilés y la Sra. Noemí Deliz. Actualmente el nominado reside en dicho mismo municipio junto a su esposa, Olga J. Durand Schettini y sus dos hijos; Edison Eduardo y Andrés Rafael.

Para el año 1990, el nominado completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Para el año 1997 obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2012, completó el grado de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales de *Norwich University*. Para mayo del corriente año completó el grado de Maestría en Derecho Energético de *Vermont Law School*.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1991 laboró como Jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica en *Ray Architects and Engineers*. Luego para el año 1998 fue propietario de *Dg3a Group*. Posteriormente para el año 2005 creó su despacho legal *Avilés & Associates*.

Durante su trayectoria profesional, el Lcdo. Edison Avilés presidió la Sociedad de Ingenieros Electricistas de Puerto Rico ("SIEPR") y el Instituto de Ingenieros Electricistas ('IIE" del CIAPR). Además fue Miembro y Presidente del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional (en adelante "TDEP"), cuerpo colegiado del CIAPR a cargo de adjudicar querellas éticas en contra de los colegiados. Actualmente el nominado pertenece a la Fundación del CIAPR, una fundación sin fines de lucro que está enfocada en otorgar becas de ingeniería y agrimensura, para estudiantes desventajados económicamente, así como a prestar ayuda técnica a comunidades donde las condiciones de infraestructura que les rodean propenden a una pobre calidad de vida. A su vez, es Síndico de EDP University of Puerto Rico, una institución

educativa sin fines de lucro de carácter tecnológico y socio humanístico, que brinda espacios abiertos y flexibles a estudiantes de todas las edades para desarrollar sus habilidades.

Cabe destacar que el nominado ha sido reconocido tanto por la SIEPR como por el IIE como ingeniero distinguido. Así también, el Instituto de Ingenieros Electrónicos y Electricistas ("IEEE" por sus siglas en inglés), la institución técnica/profesional más grande del mundo, lo reconoció como miembro "senior" por sus significativas aportaciones a la profesión de la ingeniería.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Edison Avilés Deliz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Edison Avilés Deliz, ocupar el cargo como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Edison Avilés Deliz fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Edison Avilés Deliz posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Edison Avilés Deliz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistadas varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Ian Carlo Serna, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, quien describió al licenciado Avilés Deliz como una persona sumamente profesional y vertical en todo el sentido de la palabra, sumamente competente.
- Ing. Ralph A. Kril Rivera, Presidente saliente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR, quien recomendó positivamente al nominado, como Ingeniero y como Abogado, al punto que lo nombró su Asesor Legal mientras fungió como Presidente del CIAPR. El entrevistado describió al licenciado Avilés Deliz como un Ingeniero sumamente competente, así como un excelente ser humano.
- Lcdo. Cesar Barreto, Ingeniero y Abogado, quien recomendó favorablemente al nominado.
- Sra. Olga Janelle Durand, esposa del nominado, quien manifestó que el ingeniero Avilés Deliz es un profesional inteligente, capaz y sumamente comprometido con sus compromisos profesionales.
- Sr. Efraín Núñez Camacho y la Sra. Daphne Bechara, vecinos, quienes expresaron que el nominado es excelente vecino, atento y cooperador, quien se preocupa por el bienestar de la comunidad.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Edison Avilés Deliz como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 5 de junio de 2018; a la cual fue citado y compareció el designado Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico, Lcdo. Edison Avilés Deliz, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Comisión de Energía de Puerto Rico. Es importante indicar que en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, estuvieron presentes los siguientes senadores:

- Hon. Luis A. Berdiel Rivera
- Hon. Migdalia Padilla Alvelo
- Hon. Henry Neumann Zayas
- Hon. Juan M. Dalmau Ramírez
- Hon.Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

El Senador Anibal J. Torres Torres, aunque no es miembro de esta Comisión participó de la vista, previa autorización del Presidente de la Comisión, Hon. Thomas Rivera Schatz.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Edison Avilés Deliz comenzó destacando que está preparado para enfrentar el gran reto de presidir la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR), especialmente cuando el rediseño y la operación del sistema eléctrico hay que enfocarlos ya no solo para atender condiciones de uso normales, sino para condiciones climáticas que, como el huracán María, demandan un diseño resilente del sistema eléctrico.

El nominado expresó que la Comisión de Energía de Puerto Rico puede ir avanzando en renglones como la adopción de una Reglamentación de Trasbordo. Indicó que dicha reglamentación no solo es una obligación de la Comisión de Energía de Puerto Rico bajo la Ley 57-2013, según enmendada, sino que es útil y esencial para cualquier marco regulatorio que la Legislatura tenga a bien adoptar, incluyendo la implementación de aquellas micro-redes que utilicen el sistema de transmisión, distribución, o ambos.

Manifestó el licenciado Avilés Deliz que abogará por la implementación de la reglamentación interna existente que rige la conducta ética de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico, así como adoptará aquella adicional que sea necesaria para evitar que los comisionados, personal y contratistas de la Comisión de Energía de Puerto Rico sean maniatados o comprados ("captured" en inglés) por los regulados.

El Lcdo. Edison Avilés, demostró ante las preguntas de los miembros de la Comisión, y muy particularmente del Vicepresidente del Senado, Hon. Lawrence Seilhamer Rodríguez que es un conocedor del tema de la energía y que su preparación y extensa experiencia lo cualifican totalmente para ocupar la posición de Presidente de la Comisión de Energía.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el tema de la energía en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Edison Avilés Deliz, como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 30

2 de enero de 2017
Presentado por el señor *Rivera Schatz*
Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; aclarar en qué instancias las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia estarán privadas de ejercer su jurisdicción; y reiterar la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las regulaciones concernientes al proceso penal de aquellos menores que incurren en conducta delictiva, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico". Mediante la promulgación de esta legislación, el Poder Legislativo reiteró la política pública de contar con disposiciones exclusivas dirigidas a esta población en contraposición y separados de los procesos judiciales ordinarios asignados a los adultos. De esta manera, el Estado ha optado por la adopción de una política pública de carácter tutelar por virtud de la cual se ubica a los menores que transgreden la ley penal "como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos".

No obstante, existen algunas circunstancias bajo la cuales la Ley Núm. 88, según enmendada, expresamente establece que el menor debe ser procesado como adulto y, como

consecuencia, las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia están privadas de asumir jurisdicción, a pesar de que la persona que presuntamente incurrió en la conducta delictiva es menor de edad, según definido en la Ley de Menores de Puerto Rico. Sobre este particular, el Artículo 4 de esta Ley dispone, por ejemplo, que las Salas de Menores no podrán atender "[t]odo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Art. 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Al mencionar ese inciso (a) del Artículo 106, la Ley de Menores de Puerto Rico hace referencia a la derogada Ley 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" ("Código Penal de 2004"), en la que se definía como asesinato en primer grado "[t]odo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o con premeditación". (Énfasis suplido).

Sin embargo, posteriormente la Asamblea Legislativa adoptó un nuevo Código Penal mediante la promulgación de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" ("Código Penal de 2012"), en el que cambiaron algunos elementos de esa modalidad de asesinato en primer grado a la que hace referencia la Ley de Menores. Así las cosas, actualmente el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012 – equivalente al inciso (a) del Artículo 96 del Código Penal de 2004 – define como una de las modalidades de asesinato en primer grado "[t]oda muerte perpetrada por medio de veneno, acecho o tortura, o a propósito o con conocimiento". (Énfasis suplido). De una comparación de ambos textos, surge que bajo el nuevo Código Penal se sustituyó el elemento de "premeditación" por "a propósito o conocimiento". Como consecuencia de ese cambio, y a diferencia de lo que ocurría bajo el Código Penal de 2004, al presente el Ministerio Público no tiene que alegar en su denuncia hechos que denoten ese elemento de premeditación, y mucho menos tiene la obligación de presentar prueba alguna dirigida a establecer ese hecho para lograr una convicción por asesinato en primer grado bajo la referente modalidad.

Esta diferencia entre el Código Penal de 2012 y el Código Penal de 2004 al que la Ley de Menores hace referencia, ha creado confusión en los tribunales sobre qué circunstancias son necesarias para que la Sala de Menores quede privada de jurisdicción, conforme a las disposiciones del Artículo 4 de la citada Ley Núm. 88. Así, por ejemplo, con la redacción actual surgen interrogantes como la siguiente: ¿Queda privada de jurisdicción la Sala de Menores cuando el Ministerio Público le impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad la

comisión del delito de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012, a pesar de que la Ley de Menores hace referencia al inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal de 2004 que incluye el elemento adicional de "premeditación"? Interrogantes como estas hacen imperativo que esta Asamblea Legislativa enmiende el Artículo 4 de la Ley Núm. 88 con el propósito de atemperar sus disposiciones a lo establecido en el Código Penal de 2012. De esta manera, aclaramos que en lo que respecta a los sub-incisos (a) y (b) del inciso 2 del Artículo 4 de la Ley Núm. 88, las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia no pueden ejercer su jurisdicción en: (1) todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012; y en (2) todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012.

Por otra parte, esta Asamblea Legislativa considera necesario aclarar la vigencia de la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de 2012 a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", según dispone el Artículo 24(b)(5) de la Ley de Menores. Actualmente, este Artículo 24 hace referencia al Artículo 49-C del Código Penal de 1974 establecido mediante la Ley Núm. 115 de 22 julio de 1974, según enmendada, a pesar de su derogación y sustitución por dos códigos penales posteriores. Esta falta de actualización en la redacción del Artículo 24(b)(5) ha acarreado la duda sobre la aplicabilidad de la pena especial en aquellos procesos regidos por la Ley de Menores. Siendo así, es meritorio atemperar la Ley, de manera que no haya dudas sobre la facultad de los tribunales para imponer la pena especial a aquellos menores que hayan incurrido en las faltas aplicables.

Con tales enmiendas, esta Asamblea Legislativa no únicamente abona a la meta de mayor uniformidad en nuestro ordenamiento jurídico penal, sino que evita mayores confusiones y dictámenes conflictivos entre los distintos tribunales alrededor de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los sub-incisos (a) y (b) del inciso 2, los incisos (4) y (5) del Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. – Jurisdicción del Tribunal -

(1) El tribunal tendrá autoridad para conocer de:

(a) … .

(b) … .

(2) El tribunal no tendrá autoridad para conocer de:

(a) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico.

(b) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico.

(c) … .

(3) ... .

(4) La Sala de lo Criminal del Tribunal General de Justicia conservará jurisdicción sobre el menor aun cuando haga alegación de culpabilidad o medie convicción por

un delito distinto al asesinato según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico. Igualmente, conservará jurisdicción cuando el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores, hubiere renunciado a la jurisdicción del menor y en el procedimiento ordinario como adulto al menor se le archivaran los cargos o se le encontrara no culpable.

(5) Cuando un magistrado determine la existencia de causa probable por un delito distinto al asesinato, según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico, éste y cualquier otro delito que surgiere de la misma transacción se trasladará al tribunal que ejerza su autoridad bajo las disposiciones de esta Ley y éste retendrá y conservará jurisdicción, según dispone el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 2.- Se enmienda el sub-inciso (5) del inciso (b) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 24. – Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta.

Cuando el tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) Nominal. - …

(b) Condicional. - Colocar al menor en libertad a prueba en el hogar de sus padres o en el de otra persona adecuada exigiéndole cumplir con una o más de las siguientes condiciones:

(1) … .

(2) … .

(3) … .

(4) … .

(5) Ordenarle al menor a pagar la pena especial establecida por el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico, para que aquellas conductas delictivas descritas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos". El tribunal podrá eximir al menor del pago de la pena especial en casos de faltas de cualquier tipo, de cumplirse los requisitos para eximir del pago de la pena especial en delitos graves establecidos en el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, "Código Penal de Puerto Rico".

(c) Custodia- Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:

(1)

(2)

(3)…"

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 866

9 de marzo de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Coautores las señoras Nolasco Santiago y Peña Ramírez y el señor Martínez Santiago

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer; y de Asuntos del Veterano

LEY

Para crear la "Ley para el bienestar y apoyo a la mujer veterana puertorriqueña"; crear la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana; facultar a la Oficina del Procurador de Veterano a entrar en acuerdos colaborativos interagenciales dirigidos a asegurar servicios especializados para las mujeres veteranas; ordenar la creación de un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio para veteranas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque nunca han sido tan reconocidas como los soldados varones, las mujeres han servido en los diversos conflictos bélicos a través de toda la historia estadounidense. Ya fuera disfrazadas de soldados varones durante la Revolución Americana, como enfermeras en la Segunda Guerra Mundial o volando aviones y helicópteros en Afganistán, su rol ha sido uno significativo, pero con demasiada frecuencia su contribución ha sido ignorada.

De acuerdo con la Administración de Asuntos del Veterano (VA, por sus siglas en inglés), para el 30 de septiembre de 2016, la población total de veteranos y veteranas en los Estados Unidos, Puerto Rico, y los otros territorios era veintiún millones

trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis (21,368,156). Las mujeres representan el diez por ciento (10%) de los Veteranos de Estados Unidos. En Puerto Rico se estima que hay unas cinco mil trescientos veintidós (5,322) mujeres veteranas.

Es meritorio señalar que para los hombres y las mujeres veteranas el proceso de reintegrarse a la comunidad civil es muy diferente. Los retos mayores son relacionados a empleo, vivienda, salud (física y mental) y educación. Tomemos como ejemplo el sector trabajo. Uno de los componentes claves para una transición exitosa de la vida militar a la civil es encontrar un trabajo estable. Pero las estadísticas demuestran que hoy el índice más alto de desempleo lo tienen las mujeres veteranas.

Y, a pesar de que la población de mujeres veteranas está creciendo más rápidamente que la de los hombres veteranos, las mujeres veteranas están cuatro (4) veces más propensas a estar sin hogar que la población de mujeres en general.[1] En términos de salud, muchas mujeres que sirvieron en Iraq y Afganistán experimentaron niveles sin precedentes de exposición a combate y muchas de ellas regresaron con necesidades específicas de salud como trauma cerebral, dolores de espalda, migrañas, mareos y problemas respiratorios. Además, las mujeres veteranas reportan grandes retos a nivel de salud mental incluyendo el trastorno de estrés post traumático, ansiedad, depresión, abuso de sustancias controladas, desordenes de sueño y suicidio. Según Los Ángeles Times, estudios gubernamentales demuestran que las mujeres veteranas están seis (6) veces más a riesgo de cometer suicidio que las mujeres no veteranas.

Otro tema relacionado a la mujer veterana que ha sido tratado como un tabú por generaciones pero que merece ser atendido es el Trauma Sexual Militar (MST, por sus siglas en inglés). Una (1) de cada cinco (5) mujeres tratadas en el Veterans Health Administration (VHA) respondieron en la afirmativa al ser cuestionadas sobre si entendían que sufrían de MST. En el año 2015, la American Psychological Association publicó un estudio en el que le preguntó a trescientas ventisiete (327) mujeres veteranas

[1] Congressional Research Service: Veterans and Homelessness, 2015.

del sur de California sobre sus experiencias con traumas sexuales. Dividieron a las encuestadas en dos (2) grupos: las que sirvieron antes del ataque terrorista del 9/11 de 2001 y las que lo hicieron después. Casi la mitad de las que pertenecían al grupo anterior al 9/11 informaron haber sufrido contactos sexuales en contra de su voluntad durante su servicio militar. En el otro grupo, los informes de contacto sexual no deseado cayeron al treinta por ciento (30%). La mayoría de las que reportaron abuso sexual cumplieron con los criterios del diagnóstico de trastorno de estrés post traumático (PSTD, por sus siglas en inglés) dijeron los investigadores.

Las estadísticas de la VA establecen que desde el año 2005 el porciento de mujeres veteranas que solicita servicios de salud mental en su sistema ha incrementado en un ciento cincuenta y cuatro por ciento (154%). De hecho, en el año 2015 sobre ciento ochenta y dos mil cientos siete (182,107) mujeres veteranas recibieron servicios de salud mental en sus facilidades. Además, la VA ha mejorado sus servicios a las veteranas adiestrando y reclutando "Designated Women's Health Providers" (DWHP) en cada lugar donde ofrece servicios, incluyendo el cien por ciento (100%) de sus Centros Hospitalarios y el noventa por ciento (90%) de sus clínicas comunitarias.

Por todo lo anterior, es imperativo que Puerto Rico comience a adoptar pasos concretos para apoyar, como se merecen, a las mujeres que han luchado por preservar la libertad y la democracia para Puerto Rico, Estados Unidos y el mundo y se hace meritorio crear un espacio dedicado a atender sus necesidades y apoyarlas en su proceso de integrase exitosamente a la vida civil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana Puertorriqueña".

Artículo 2.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Acuerdos Colaborativos: Serán aquellos acuerdos que el (la) Procurador(a) del Veterano(a) entienda necesarios para ofrecerle a la mujer veterana servicios especializados y necesarios para atender las diversas situaciones por las que atraviesa dicha población. Estos acuerdos se suscribirán interagencialmente entre los componentes de la Rama Ejecutiva y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; con agencias del Gobierno Federal; Organizaciones sin Fines de Lucro; y cualesquiera otras que el (la) Procurador(a) o la Junta Asesora entiendan necesarias.

(b) Junta: Se refiere a la Junta Asesora según descrita en el Artículo 4 de esta Ley.

(c) Procurador(a): Se refiere al (la) Procurador(a) del Veterano(a)

(d) Mujer Veterana: Significa toda mujer residente de Puerto Rico que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterana, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las mujeres, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.

Artículo 3.- Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico coordinar e implementar un esfuerzo multisectorial dirigido a atender las necesidades de las mujeres veteranas de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a las áreas de salud, vivienda, recursos económicos y seguridad.

Artículo 4. - Junta Asesora

La Junta Asesora estará adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano y tendrá las siguientes funciones:

1. La Junta Asesora identificará la cantidad de veteranas que residen en Puerto Rico y a base de dicho estudio, identificará sus necesidades particulares y cómo atenderlas.
2. La Junta Asesora estará encargada de evaluar las necesidades de la mujer veterana con relación a programas, actividades, proyectos de investigación, servicios de salud, vivienda y compensación económica entre otros asuntos que entiendan pertinentes. Además, realizará recomendaciones sobre cómo mejorar o modificar programas y servicios para que se atemperen a las necesidades de las mujeres veteranas.
3. Durante los primeros tres (3) meses de su constitución, la Junta deberá desarrollar un plan estratégico dirigido a que todas las mujeres veteranas logren acceso a los servicios básicos de salud, seguridad, educación, recursos económicos y vivienda. El plan debe incluir, además, actividades dirigidas a incorporar a la mujer veterana en el mundo laboral.

4. Cualquier otro asunto que la Junta entienda necesario y pertinente trabajar.

Articulo 5.- Composición de la Junta

1. La Junta será presidida por el (la) Procurador(a) del (la) Veterano(a) y estará integrada por ocho (8) miembros adicionales. Los miembros servirán ad honórem, es decir, sin remuneración alguna, y serán los siguientes:
    a. Tres mujeres veteranas representativas de las diversas organizaciones de veteranos(as) en Puerto Rico; designadas por el(la) Procurador(a) tomando en cuenta el insumo de las diferentes organizaciones;
    b. Un(a) representante designado(a) por el Secretario o Secretaria de Salud;
    c. Un(a) representante designado(a) por la Secretaria o Secretario de Justicia;
    d. Un(a) representante designado(a) por el Secretario o Secretaria de Vivienda;
    e. Un(a) representante de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres;
    f. Un(a) representante de la Administradora o el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA);
2. Los miembros ocuparán sus cargos por el término que determine la agencia responsable por su designación. Las referidas entidades podrán renovar el nombramiento de sus representantes, así como destituirlos por causa justificada, previa notificación. Cuando la agencia determine nombrar un

nuevo representante u ocurra una vacante, deberá designar al(la) nuevo(a) representante lo antes posible y notificar al(la) Procurador(a) del nuevo nombramiento.

3. El quorum se constituirá con una tercera parte (1/3) de los miembros de la Junta y cualquier determinación se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes de la Junta.

4. La Junta se constituirá dentro de los noventa (90) días, después de aprobada esta Ley y deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses. El o la Presidenta podrá convocar a otras reuniones, previo aviso por escrito a los otros miembros de la fecha y lugar de la reunión.

Artículo 6.- Acuerdos Colaborativos

Se autoriza al(la) Procurador(a) del Veterano(a) a establecer acuerdos colaborativos con agencias, dependencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, agencias federales y entidades comunitarias que cuenten con programas o servicios de salud, vivienda, recursos económicos, seguridad, entre otros, para cumplir con la política pública establecida en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 7.- Plan de Servicios de Salud Mental y Prevención de Suicidio para mujeres veteranas

El(la) Procurador(a) junto con el o la Administradora de ASSMCA, identificarán los programas de salud mental y prevención de suicidio existentes, así como las métricas efectivas para el tratamiento efectivo de las mujeres veteranas. Además, desarrollarán estrategias de comunicación y diseminación de información

sobre el trastorno de estrés post-traumático y otras condiciones de salud mental que afectan a la mujer veterana. Para alcanzar este objetivo podrán desarrollar alianzas con grupos de interés o identificar fuentes de fondos privadas o federales.

Artículo 8.- Reglamentación

La Junta Asesora redactará y promulgará aquellos protocolos y directrices necesarios para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley dentro de un término de noventa (90) días de aprobada la misma.

Artículo 9.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 947

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para designar la Calle 26 de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Demetrio Coello Pascual; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Padre Demetrio Coello Pascual, conocido como el "Padre Demetrio", nació el 22 de diciembre de 1929 en España. Siendo sus padres Ramón Coello y Natividad Pascual. Creció y cursó estudios en España. Fue maestro en España. Obtuvo su bachillerato en Filosofía en el Pontificio Ateneo Salesiano, en Italia y se licenció en Teología en el 1960. Ejerció su sacerdocio en España, Cuba y Puerto Rico. Al presente se encuentra desempeñando su ministerio sacerdotal en la Casa Saleciana Miguel Rúa de Aibonito.

Hombre de fe probada, pastor celoso por la grey que se le ha confiado, de una vasta cultura, siempre encarnando el ideal y los valores del espíritu salesiano. Tiene un profundo amor a Cristo, Don Bosco, a la Virgen María Auxiliadora y a la Familia Salesiana. Siempre ha sido un hombre comunitario, de relaciones públicas, emprendedor, de promoción social, constructor de obras al servicio de los niños, jóvenes y adultos, de lo cual pueden dar fe sectores de Cataño, tales como: Las Vegas,

Cucharillas, Puente Blanco, Parcelas William Fuertes, Reparto Paraíso y Vistas del Morro. Inició en dichos sectores los campamentos "Don Bosco", fue creador de la iniciativa comunitaria, hoy conocida como Asociación Pro Juventud y Comunidad del Barrio Palmas, Cataño; y promovió el Sistema Integral de Nueva Evangelización (SINE) con óptimos resultados, revolucionando y promoviendo cada sector de la Parroquia. Hay que reconocer y agradecer al "Padre Demetrio", que siempre estuvo presente, que trabajó, que luchó y se sacrificó por los más humildes de Cataño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para designar la Calle 26 de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Demetrio Coello Pascual.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Cataño, procederá con la nueva identificación y rotulación de la calle aquí designada, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 948

30 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Antonio Robles Vega; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Padre Antonio Robles Vega, conocido como el "Padre Robles", nació el 17 de octubre de 1933 en España. Siendo sus padres Cesáreo Robles y Rosalía Vega. Creció y cursó estudios en España. Fue maestro en la Escuela Normal Universitaria, Guadalajara, España. Se licenció en Teología y obtuvo un Doctorado en Filosofía en el 1963 en Italia. Ejerció su sacerdocio en España, Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.

Hombre de fe probada, pastor celoso por la grey que se le ha confiado, de una vasta cultura, siempre encarnando el ideal y los valores del espíritu salesiano. Tiene un profundo amor a Cristo. Siempre ha sido un hombre comunitario, de relaciones públicas, emprendedor, de promoción social, constructor de obras al servicio de los niños, jóvenes y adultos, de lo cual pueden dar fe el pueblo de Cataño, y específicamente, el Sector de Las Vegas, donde por décadas laboró en la Parroquia San Francisco de Sales.

Fue escritor, y como tal, podemos destacar libros que ha publicado: "Un Cura de Los Buenos", "Mensaje con Dios al Fondo", "Mensaje que Levantan en Vilo", "Mensajes para el Camino", y "Mensaje, Salud y Risas".

Hay que reconocer y agradecer al "Padre Robles" que siempre estuvo presente, que trabajó, que luchó y se sacrificó por los más humildes en Cataño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Antonio Robles Vega.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Cataño procederá con la nueva identificación y rotulación de la calle aquí designada, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 237

26 de abril de 2018

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de once mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y cinco centavos ($11,935.95) provenientes de los sobrantes de los Sub-Incisos (a) y (b), Inciso (22), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 8-2012; Sub-Inciso (a), Inciso (19), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 58-2009; Incisos (b) (c) (d) (e) y (f), Apartado (31), Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; Incisos (d) y (e), Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 69-2015; Inciso (1) Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm.72-2009; Sub-Incisos (14) y (24) (i), Inciso (A), Apartado (17), Sub-Incisos (a) (40) (i), Inciso (22), Apartado (B), Incisos (a) y (c), Apartado (63), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008; Sub-Inciso (i), Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 y Sub-Inciso (8), Inciso (F), Apartado (B), de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1441-2003; Inciso (E), Apartado (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1561-2004; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 164-2004; Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 169-2006; Incisos (1) y (3), Apartado (F), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1745-2004; Inciso (a), Apartado (38), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 332-2005; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 369-2005; Inciso (6), Apartado (J), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 394-2000; Sub-Inciso (1), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 399-1999; Sub-Inciso (2), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 402-1999;y el Inciso (F), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 783-2003; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de once mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y cinco centavos ($11,935.95) provenientes de los sobrantes de los Sub-Incisos (a) y (b), Inciso (22), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 8-2012; Sub-Inciso (a), Inciso (19), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 58-2009; Incisos (b) (c) (d) (e) y (f), Apartado (31), Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; Incisos (d) y (e), Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 69-2015; Inciso (1) Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm.72-2009; Sub-Incisos (14) y (24) (i), Inciso (A), Apartado (17), Sub-Incisos (a) (40) (i), Inciso (22), Apartado (B), Incisos (a) y (c), Apartado (63), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008; Sub-Inciso (i), Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 y Sub-Inciso (8), Inciso (F), Apartado (B), de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1441-2003; Inciso (E), Apartado (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1561-2004; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 164-2004; Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 169-2006; Incisos (1) y (3), Apartado (F), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1745-2004; Inciso (a), Apartado (38), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 332-2005; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 369-2005; Inciso (6), Apartado (J), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 394-2000; Sub-Inciso (1), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 399-1999; Sub-Inciso (2), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 402-

1999; y el Inciso (F), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 783-2003; para que sean reasignados para obras y mejoras permanentes.

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 241

7 de mayo de 2018

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Martínez Santiago y Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en la Carr. #485 del municipio de Camuy, con el nombre de Víctor Onofre Mora Soto, destacado miembro de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agente Víctor Onofre Mora Soto, nació el 23 de mayo de 1953 en el pueblo de Camuy. En 1975, contrajo nupcias con la señora Milagros Pérez Silva, con quien procreó cuatro hijos: Víctor Noel, Luis Daniel, Omar Alexis y Moraima. Desde joven, Onofre Mora siempre mostró gran madurez y responsabilidad, convirtiéndose en el mejor ayudante de su señor padre laborando en las fincas de caña, y posteriormente, en la construcción del Hospital Regional de Arecibo.

Luego de graduarse de la Escuela Superior Pablo Ávila González en Camuy, comenzó sus labores como agente del orden público en dicho municipio. El señor Onofre Mora, se retiró del cuerpo policiaco tras veintisiete (27) años de servicio, falleciendo el 10 de mayo de 2003.

Onofre Mora fue un destacado miembro de la Policía de Puerto Rico. Durante su incumbencia como miembro de la uniformada, se desempeñó con excelencia. Demostró ser un extraordinario funcionario público, guiado siempre por los más altos valores morales y éticos. Como parte de su labor policiaca, llegó a obtener el rango de Sargento y perteneció a los precintos de Puerto Nuevo, Quebradillas y Camuy. Su desempeño y dedicación son reconocidas por el pueblo camuyano, donde trabajó arduamente por el bienestar y seguridad de sus compueblanos.

Además, Onofre Mora fue un gran fanático del béisbol, siendo fiel seguidor de los Arenosos de Camuy. Como parte de su pasión por el deporte organizó y presidió el Club de Softball "Ajnaz" del mencionado municipio. Onofre Mora fue un gran hombre que dedicó su vida al servicio público y que representó dignamente lo que es ser un buen padre, camuyano y miembro de la Policía.

Por su intachable trayectoria personal y profesional, esta Asamblea Legislativa reconoce el legado de un extraordinario policía y servidor público de excelencia. Indudablemente, tenemos la obligación de agradecer su gran aportación al bienestar y seguridad de su pueblo camuyano. Por ello, entendemos pertinente designar el cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico en el municipio de Camuy con el nombre del señor Víctor Onofre Mora Soto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el Cuartel del Negociado la Policía de Puerto Rico, ubicado en la Carr. #485 del municipio de Camuy, con el nombre de Víctor Onofre Mora Soto.

Sección 2.- El municipio de Camuy en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico procederán con la nueva identificación y rotulación del cuartel ubicado

en la Carr. #485 con el nombre de Víctor Onofre Mora Soto, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 251

17 de mayo de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Martínez Santiago

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir al Municipio de Camuy por el valor nominal de un dólar ($1.00), el predio de terreno en desuso propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Carr. PR-486, Km 4.4, Barrio Piedra Gorda, Sector El Calvario, contiguo a la Iglesia La Piedra y la Escuela Elemental Luis F. Rodríguez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada.

Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Carr. PR-486, Km 4.4, Barrio Piedra Gorda, Sector El Calvario, contiguo a la Iglesia La Piedra y la Escuela Elemental Luis F. Rodríguez. Dicho predio, de aproximadamente cuatrocientos cuarenta (440) metros cuadrados, ha sido identificado por el Municipio de Camuy como un predio idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño, la Autoridad de Edificios Públicos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Camuy, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir al Municipio de Camuy por el valor nominal de un dólar ($1.00), el predio de terreno en desuso propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Carr. PR-486, Km 4.4, Barrio Piedra Gorda, Sector El Calvario, contiguo a la Iglesia La Piedra y la Escuela Elemental Luis F. Rodríguez.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- El Municipio de Camuy podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no

afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 663

8 de marzo de 2018

Presentada por los señores *Tirado Rivera y Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) fue creado mediante la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadística de Puerto Rico", para promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. El IEPR es una entidad autónoma, cuenta con un Junta de Directores y el nombramiento de su Director Ejecutivo tiene vigencia por espacio de diez (10) años. Desde que comenzó operaciones en el 2007 ha logrado un sinnúmero de cambios sustanciales en el Sistema de Estadísticas de Puerto Rico.

Tanto la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la Constitución de los Estados Unidos de América requieren que se celebre un censo.

Según el Informe Anual de Resultados para el Año Fiscal 2017-2018 publicado por el IEPR, se colaboró efectivamente con el *U.S. Census Bureau*, específicamente en el *2020 Census Redistricting Data Program*, *2020 Census Local Update of Census Addresses Operation* (LUCA) y el *Boundary and Annexation Survey* (BAS). Igualmente, en el 2017 el *U.S. Census Bureau* incluyó a los municipios de Carolina, Loíza y Trujillo Alto en las pruebas censales a realizarse en preparación del Censo 2020. Las pruebas censales buscan probar distintos métodos de recopilación basados en nuevas tecnologías utilizando telefonía, Internet y dispositivos móviles, entre otros.

La gestión realizada por el IEPR y el Gobierno de Puerto Rico es vital para el desarrollo socioeconómico. Los datos compilados sirven para la creación de política pública, redistribución electoral, acceso a fondos y programas federales, atracción de inversión extranjera, cumplimiento con procesos de licenciamiento y permisos gubernamentales, y preparación de análisis de mercado y planes de negocio, entre otros. La información censal también es de utilidad para que el gobierno y la empresa privada puedan identificar las tendencias prevalecientes y comiencen a atender los retos de futuro.

La alta tasa de emigración luego del embate del huracán María es una de las tendencias que más pueden afectar a Puerto Rico. Por un lado, la emigración puede llevar a erosionar aún más la base contributiva del gobierno. Por otro lado, una merma en población podría acarrear que algunos municipios pierdan su clasificación como Recipiente Principal (Prime Recipient) de fondos federales y se vean relegados a ser Subrecipientes (Subrecipients). Esto los obligaría a depender del gobierno central u otras entidades para poder acceder a fondos federales (pass-throught funding) que en el pasado podían solicitar de manera independiente.

Luego de que el IEPR descarga su responsabilidad de auxiliar al gobierno federal en el proceso censal, es deber del Gobierno de Puerto Rico maximizar el uso de la información que el IEPR ha hecho disponible. Tanto en los Estados Unidos como en la esfera internacional, los gobiernos estatales están fomentando integrar un enfoque

guiado por los datos científicos en la creación e implementación de política pública, a todos los niveles. La vulnerabilidad socioeconómica de Puerto Rico se ha recrudecido ante el embate del huracán María. Puerto Rico tiene que integrarse a la tendencia mundial para lograr crear e implementar políticas públicas más inteligentes y efectivas que permitan atender con éxito los nuevos retos que se enfrentan.

Debido a la alta demanda de los datos censales y su inherencia en todas las áreas de planificación de la isla, es necesario que el Senado de Puerto Rico evalúe los procesos que está llevado a cabo el IEPR durante su primera gestión del proyecto del Censo 2020, y los resultados de las pruebas realizadas. Esto nos permitirá tomar las acciones correctivas pertinentes, e identificar áreas de crecimiento y oportunidad. Igualmente, es prioritario que este Senado investigue cómo el Gobierno de Puerto Rico y todas sus instrumentalidades se están preparando para la celebración del Censo 2020, asimismo las iniciativas que se están implementando para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María, y el uso que se da a los datos censales. Ello facilitará que se pueda iniciar la transformación de los procesos gubernamentales y evitar la improvisación y desinformación ante situaciones críticas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 671

12 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos de la erosión o pérdida de sedimentos en las costas de Puerto Rico, y cómo esta ha provocado la pérdida de infraestructura costera como carreteras, accesos y estructuras recreativas, entre otras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pasados días Puerto Rico experimentó una histórica marejada costera donde se reportaron olas rompientes de hasta veinte (20) pies de alto al norte y noroeste de nuestra isla, esto debido a un evento atmosférico sin precedente. Este evento provocó inundaciones costeras y daños estructurales a nuestra maltrecha infraestructura marítimo terrestre, la cual fue recientemente impactada por los huracanes Irma y María.

Este evento dejó evidenciado la rápida erosión y pérdida de sedimentos que sufren nuestras costas. En el 2017 estudiantes y profesores de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en conjunto con la Red de Playas de Puerto Rico y el Caribe, realizaron un estudio sobre la erosión y la pérdida de sedimentos en las playas de Puerto Rico. Según detalla la doctora Maritza Barreto Orta, catedrática de la

Universidad de Puerto Rico y directora de la Red de Playas de Puerto Rico y el Caribe, la tasa de pérdida de playa era de entre 0.11 y dos metros anuales.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico entiende pertinente realizar un estudio sobre los efectos de la erosión o pérdida de sedimentos en las costas de Puerto Rico, y cómo esta ha provocado la pérdida de infraestructura costera como carreteras, accesos y estructuras recreativas, entre otras; de manera tal que se ausculten posibles acciones legislativas para mitigar daños futuros a la infraestructura marítimo terrestre.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los efectos de la erosión o pérdida de sedimentos en las costas de Puerto Rico, y cómo esta ha provocado la pérdida de infraestructura costera como carreteras, accesos y estructuras recreativas, entre otras.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 673

12 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación a fondo para determinar las causas del problema de seguridad ciudadana y de inundaciones en el área de Condado, calles Mariano Ramírez Bages, Marseille, Delcase, Clemenceau, Piccioni, Barranquitas, Mayagüez y la calle Aguadilla del Municipio de San Juan con el fin de identificar aquellas acciones administrativas o legislativas necesarias para asegurar la vida y propiedad de los residentes y para definir las obras de infraestructura e identificar los fondos para realizar las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, recibimos en nuestras oficinas de la Comisión de Seguridad Pública quejas por parte de residentes de las calles Mariano Ramírez Bages, Marseille, Delcase, Clemenceau, Piccioni, Barranquitas, Mayagüez y la calle Aguadilla de la comunidad de Condado, en lo referente a: (1) la falta de iluminación adecuada en las calles, debido a la inexistencia de luminarias en los postes de la Autoridad de Energía Eléctrica; (2) el caos existente en cuanto a la planificación del tránsito en la zona, permitiendo estacionamiento a ambos lados de muchas de las calles del área, haciendo muy difícil o imposible el tránsito vehicular de los residentes y más aún de vehículos pesados y de emergencia, siendo esto responsabilidad primaria de la Policía Municipal de San Juan; (3) el incremento y patente prostitución en el área, con todo lo que esto conlleva; (4) el desborde de la Laguna del Condado a calles circundantes, provocando inundaciones periódicas o constantes en el área, poniendo en riesgo vida y propiedad; y por último y no menos importante, la obstrucción y desborde del

alcantarillado pluvial y sanitario, provocado por residuos que tapan las alcantarillas, que deben ser mantenidas por las autoridades concernidas. Todo esto, se pudo comprobar a través de reuniones con representantes de la comunidad y visitas de campo, por parte de personal de la Comisión de Seguridad Pública.

Pudimos evidenciar que esto está creando varios problemas, uno de salud y seguridad pública debido al mantenimiento inadecuado de infraestructura o la inexistencia de la misma. A simple vista, se puede evidenciar que en algunas calles las aguas de la Laguna del Condado estaban posadas en la zona, las alcantarillas tapadas, los vehículos estacionados a ambos lados de las calles, haciendo muy difícil el acceso vehicular, sin importar si era en área prohibida o no, el poco patrullaje preventivo, las luminarias rotas o inexistentes y los olores pestilentes que emiten las aguas negras. Esto, en cualquier punto de la ciudad es inaceptable, mucho menos debe ser en un área turística donde debemos poner nuestra mejor cara como pueblo.

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió el embate del huracán María, el fenómeno atmosférico más devastador que ha llegado a nuestra Isla; ocasionando fuertes destrozos a la infraestructura de Puerto Rico, afectando las carreteras, puentes, casas, comercios, hospitales, hoteles, torres de comunicación, estaciones de bombeo de agua, postes del tendido eléctrico, el alcantarillado, etc. Los daños han sido cuantiosos, como nunca antes visto. Sin embargo, esto no debe ser óbice para bajar la guardia en cuanto a la seguridad de los ciudadanos y mucho menos para dejar de dar mantenimiento a nuestra infraestructura, por el contrario, esto nos da una oportunidad de mejorar nuestra infraestructura y hacerla mejor y más resiliente.

Nosotros, como representantes del Pueblo de Puerto Rico, también nos preguntamos si esto debería estar pasando, siendo Puerto Rico un destino turístico y siendo Condado, jurisdicción del Municipio de San Juan, uno de los puntos turísticos de la ciudad Capital más visitados tanto por locales y extranjeros, con incontables hoteles, tiendas y restaurantes. Por otro lado, si bien los recursos del Gobierno son limitados, no se puede ni debe evadir la responsabilidad primaria de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Así las cosas, el Senado de Puerto Rico entiende necesario y meritorio realizar una investigación a fondo en cuanto a la seguridad pública del área de Condado, el tráfico vehicular,

el desborde de la Laguna del Condado y las mejoras necesarias al alcantarillado pluvial y sanitario.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para determinar las causas del problema de seguridad ciudadana y de inundaciones que enfrentan los residentes de Condado, calles Mariano Ramírez Bages, Marseille, Delcase, Clemenceau, Piccioni, Barranquitas, Mayagüez y la calle Aguadilla del Municipio de San Juan con el fin de identificar aquellas acciones administrativa y legislativas, que sean necesarias y convenientes para asegurar que la vida y propiedad de los residentes no se afecte, definir las obras de infraestructura necesarias e identificar posibles alternativas de fondos para realizarlas.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con hallazgos y recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de la investigación, dentro de los ciento ochenta (180) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 676

15 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico investigar las acciones tomadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para viabilizar la recuperación y restauración del sistema eléctrico en los municipios del Distrito de Arecibo, incluyendo Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Ciales, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas, por las dificultades surgidas tras el paso del huracán María por Puerto Rico, incluyendo los trabajos realizados por las compañías de servicio eléctrico, las labores en curso y los planes a largo plazo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017 Puerto Rico fue azotado por el huracán María, uno de los peores eventos atmosféricos que hemos enfrentado. A consecuencia de ello, tanto la infraestructura de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones quedaron inoperantes provocando que municipios quedaran incomunicados por días y que otros aun no cuenten con los servicios esenciales.

Específicamente los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo, es decir, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Ciales, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas, fueron afectados debido al impacto directo de los vientos huracanados. En varios de estos municipios se sintieron los vientos más potentes del mismo.

A más de seis meses del paso de este devastador fenómeno atmosférico, muchos sectores de dichos municipios se encuentran aun sin servicio de energía eléctrica. Miles de comercios, instrumentalidades de los gobiernos estatales y municipales; así como otras facilidades, tanto públicas como privadas, se encuentran inoperantes debido a la falta de energía eléctrica. Miles de familias llaman a los municipios para llevar sus inquietudes y preocupaciones ya que al día de hoy continúan a oscuras.

Otra área afectada por esta situación es la economía de dichos municipios, la cual continúa deteriorándose. Ciertamente, los comercios locales se ven impedidos de operar, lo que ha provocado bajos recaudos en las patentes municipales y el Impuesto sobre Ventas y Uso.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar el curso de los trabajos de restauración del servicio de energía eléctrica que se ha realizado en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo. De igual manera, resulta de gran importancia conocer el plan y las proyecciones para el proceso de restauración de los servicios que se hayan interrumpido.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico investigar las acciones tomadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para viabilizar la recuperación y restauración del sistema eléctrico en los municipios del Distrito de Arecibo, incluyendo Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Morovis, Ciales, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas, por las dificultades surgidas tras el paso del huracán María por Puerto Rico, incluyendo los trabajos realizados por las compañías de servicio eléctrico, las labores en curso y los planes a largo plazo.

Sección 2. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 786

8 de junio de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento a Bethenny Frankel, por motivo de su contribución y colaboración en causas benéficas y ayuda humanitaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bethenny Frankel nació el 4 de noviembre de 1970, en la Ciudad de New York. Es conocida por su participación en series de televisión "reality" en Estados Unidos, así como por su línea de productos bajos en calorías, Skinnygirl.

Además de su faceta como empresaria, Bethenny ha demostrado un interés particular en patrocinar causas benéficas. Por lo mismo, participa como líder de "B Strong Delivering Good", una organización sin fines de lucro enfocada en proveer ayuda humanitaria y económica a familias necesitadas que han sobrevivido desastres naturales. Asimismo, en los últimos meses, Bethenny se ha convertido en una de las embajadoras más importantes para Puerto Rico y el Caribe, tras el paso de los huracanes Irma y María. Su organización colaboró en la recolección de millones de dólares en donativos y suministros, que llegaron desde Estados Unidos para ser distribuidos en Puerto Rico. Bethenny ha mantenido su compromiso con nuestra isla, ayudando en la reubicación y el transporte aéreo y marítimo de suministros. Por otra

parte, se unió a la fundación puertorriqueña #yonomequito, para colaborar en la distribución de ayuda humanitaria a los sectores más vulnerables.

Su labor trasciende los límites de Puerto Rico, toda vez que Bethenny se encuentra ayudando, además, a nuestros hermanos caribeños en las Islas Vírgenes Estadounidenses y Dominica, así como a miles de puertorriqueños que se han reubicado en la ciudad de Nueva York.

Sin duda alguna, resulta imprescindible que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Bethenny Frankel, por motivo de su contribución y colaboración en causas benéficas y ayuda humanitaria.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento a Bethenny Frankel, por motivo de su contribución y colaboración en causas benéficas y ayuda humanitaria.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Bethenny Frankel.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 218)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de promover la utilización de energía renovable en la agencia y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo entero está moviéndose hacia la integración de la energía renovable en su entorno diario. Las fuentes de energía ecoamigables permiten ahorrar recursos naturales, generan menos gases de efecto invernadero y residuos, por lo que se protege el medio ambiente. Es una forma de producir y desarrollar las actividades humanas de forma menos nociva para el planeta y de esta manera no seguir profundizando los problemas ambientales existentes. Esto sin contar que hay que visualizar la utilización de fuentes de uso continuo y no de fuentes con fin de vida útil, como la mayoría de los combustibles fósiles, entre otros. Otro elemento a considerar sería el ahorro a largo plazo que traería consigo la sustitución de energía por combustible a energía renovable, tomando en consideración la grave crisis económica a la que nos enfrentamos y un sistema energético sumamente costoso en comparación con otras jurisdicciones de Estados Unidos.

El Departamento de Educación de Puerto Rico cuenta con más de mil planteles escolares y edificios administrativos bajo su estructura administrativa. El gasto millonario que incurre el Departamento en el pago de luz es uno de grandes proporciones, que nos levanta la bandera de atención y nos obliga a identificar alternativas y realizar acciones afirmativas que vayan dirigidas a presentar rutas alternas de inversión que logren beneficios a corto y largo plazo a las arcas del Gobierno y a la inserción en la corriente moderna de la energía alternativa y los beneficios que provoque al medio ambiente.

Por tanto, esta Cámara de Representantes entiende prudente y meritorio ordenar al Departamento de Educación crear un programa de instalación y utilización de paneles solares u otros métodos de energía alternativa en sus planteles escolares, con el fin de sustituir el consumo de energía eléctrica y lograr economía al Gobierno de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de promover la utilización de energía renovable y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.-El Departamento de Educación podrá seleccionar diversas áreas dentro de cualquiera de las regiones educativas del sistema para implementar este plan piloto de instalación de placas solares o cualquier otro método de energía renovable con el fin de determinar su efectividad y planes de acción a seguir. Las escuelas seleccionadas para el plan piloto no podrán ser de las que se encuentren bajo estudio para cierre según el procedimiento establecido en el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018.

Sección 3.-El Departamento de Educación llevará a cabo las reuniones que estime pertinentes para lograr diseñar los planes de acción necesarios para cumplir con lo ordenado en la presente legislación.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico o ente del Gobierno Federal de Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Esto incluirá las gestiones necesarias para la obtención de fondos federales que actualmente existen para estos propósitos, con el fin de que el impacto económico en el presupuesto de la agencia sea el mínimo posible.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-El Departamento de Educación remitirá a las Secretarías de ambos cuerpos legislativos un informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días luego de entrar en vigencia esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirá informes mensuales a ambas Secretarías hasta que esté finalizada la transición a energía renovable, según ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de agosto de 2018.

(R. C. de la C. 230)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla a continuación:

1. Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico

    a. Para la compra de equipos deportivos para el Distrito Representativo Núm. 35. 5,000

2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

    a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareos de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas. Para transferir materiales de vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona

rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 35.	15,000
Total	$20,000

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 294)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cincuenta mil seiscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos ($50,691.25), provenientes del balance disponible en los Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de mil setecientos sesenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos ($1,769.95), siete mil novecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos ($7,989.45), tres mil doscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos ($3,249.93), once mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con noventa y dos centavos ($11,499.92), mil doscientos dólares ($1,200), veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos dólares ($22,482) y dos mil quinientos dólares ($2,500) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cincuenta mil seiscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos ($50,691.25), provenientes del balance disponible en los Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de mil setecientos sesenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos ($1,769.95), siete mil novecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos ($7,989.45), tres mil doscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos ($3,249.93), once mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con noventa y dos centavos ($11,499.92), mil doscientos dólares ($1,200), veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos dólares ($22,482) y dos mil quinientos dólares ($2,500) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes en el municipio, dentro del Distrito Representativo Núm. 26.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Barranquitas a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, municipio o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1019

11 de junio de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 1.05, 2.02, 3.02, 3.04, 4.05, 5.02, 6.02, 7.02, 7.04, 8.02 y 8.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; a los fines incorporar enmiendas técnicas dirigidas a mejorar el funcionamiento del recién creado Departamento de Seguridad Pública y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 20-2017 se creó el Departamento de Seguridad Pública (DSP), con el propósito de desarrollar un nuevo sistema integrado de todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico.

El Secretario de Seguridad Pública, en virtud de los poderes reconocidos en el Artículo 1.13 de la mencionada Ley, el 11 de mayo de 2017 nombró al Comité Ejecutivo, cuya encomienda principal es colaborar y asistir al Secretario en los diversos esfuerzos dirigidos a lograr la integración rápida de los distintos Negociados.

Como parte del proceso de transición e integración de las agencias que componen el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Comité Ejecutivo evaluó diversos reportes presentados por los grupos de trabajos en cada agencia y las certificaciones sometidas por los jefes de los diferentes componentes que hoy conforman el DSP. Como

resultado de los trabajos del Comité Ejecutivo en esta primera fase de implementación, se identificaron diversos asuntos que ameritan ser atendidos con el propósito de mejorar la operación y funcionalidad del DSP.

Expuesto lo anterior, entendemos apropiado enmendar la Ley 20, antes citada, a los efectos sustituir la posición del Secretario Auxiliar de Administración por la de Sub-Secretario; reconocer la facultad de los Comisionados para formalizar, con autorización del Secretario del Departamento, aquellos contratos y acuerdos colaborativos que resulten necesarios; reconocer a las posiciones del Secretario y Sub-Secretario, la facultad de portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia; modificar las cualificaciones para ocupar los cargos de Comisionados de los distintos componentes del DSP; y establecer la experiencia mínima requerida para cada posición. También realizamos enmiendas técnicas para corregir el nombre del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración en algunos Artículos.

Por otro lado, el Secretario, al ser el enlace directo entre el Gobernador y el Departamento de Seguridad Pública, tiene a su cargo la administración del Departamento y el manejo absoluto en los casos de emergencias y situaciones de seguridad en toda la Isla. Por tanto, viene llamado a colaborar en el desarrollo y atención de las emergencias que se suscitan y tiene la responsabilidad de supervisar y dirigir los trabajos de prevención, coordinación y preparación de planes de emergencia, mitigación de daños, entre otras actividades que se puedan desarrollar en los Negociados que componen el Departamento.

Como puede observarse, las responsabilidades que ostenta el mencionado funcionario le requiere una movilidad absoluta debido a que el marco de acción es sumamente amplio y la naturaleza de su labor requiere disponibilidad permanente.

Finalmente, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" es la responsable de regular, reglamentar y controlar el uso de las vías públicas de la Isla. Esta ley es muy importante a la hora de mantener

nuestras carreteras seguras. El Artículo 14.12 regula el uso de las luces intermitentes y dispone los colores que pueden ser utilizados por las distintas agencias.

El citado Artículo limita el uso de luces intermitentes de color azul a Policía, legisladores, alcaldes, jueces y fiscales, y exceptúa de su autorización a otros funcionarios y/o agencias, que debido a la naturaleza de sus funciones, requieren movilizarse con prontitud para atender asuntos relacionados con la seguridad o con la salud pública.

El Negociado de Ciencias Forenses (NCF), es la unidad del DSP responsable de liderar las investigaciones periciales relacionadas al fallecimiento de una persona, acorde con la jurisdicción dispuesta en la Ley 20-2017. A su vez, administra el laboratorio de criminalística, estructura que permite obtener una mayor certeza en la adjudicación de responsabilidad penal. De igual forma, el investigador forense es uno de los componentes claves llamados a responder a las escenas criminales para realizar las investigaciones de campo correspondiente y trasladar evidencia física al Negociado (como los cuerpos de los occisos) para la evaluación y análisis pertinente.

Actualmente los investigadores forenses enfrentan retos y limitaciones para responder a las escenas con la urgencia que amerita. Ello, debido a que las luces intermitentes con las que cuentan algunos vehículos de investigación forense no son reconocidas por los conductores y peatones como indicativas de que existe una situación de emergencia o urgencia en la que deben observar precauciones adicionales. Por ello, entendemos apropiado enmendar la Ley 22, antes citada, a los efectos de autorizar el uso de luces intermitentes de color azul a los vehículos de investigación forense del NCF, en aras de mejorar el nivel de respuesta ciudadana a sus funciones rutinarias que requieran el traslado de un lugar a otro para cumplir con el proceso investigativo correspondiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.05 de Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.05.-Deberes y Facultades del Secretario.

El Secretario tendrá, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

(a) Tendrá a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata del Departamento de Seguridad Pública **[.]** *y se considerará un "agente del orden público" para todos los fines legales correspondientes y conservará su condición como tal en todo momento y en cualquier sitio en que se encontrare dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. Como tal, podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.*

(b) . . .

(c) . . .

(d) Designará un **[Secretario Auxiliar de Administración]** *Sub-Secretario*; el cual garantizará la comunicación efectiva entre el Departamento y los negociados; además le podrá asignar las funciones que estime pertinentes. *Como parte de sus facultades, el Sub-Secretario podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.*

(e) …

…

(aa) Debido a que el Secretario conservará su condición de agente del orden público en todo momento y de Supervisor de los Negociados en cualquier sitio en que se encontrare dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, podrá utilizar un vehículo oficial asignado. Así mismo, tendrá la facultad de reglamentar el uso correcto de los vehículos de motor del Departamento de Seguridad Pública, conforme a la función y particularidades de cada uno de los Negociados que lo componen."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Negociado de la Policía de Puerto Rico; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de la Policía de Puerto Rico será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico. La administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de la Policía de Puerto Rico quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contará con no menos de cuatro (4) años

de experiencia en servicios de seguridad pública. Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado de la Policía de Puerto Rico establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 20-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 3.02.- Negociado del Cuerpo de Bomberos; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de Bomberos será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Bomberos.

El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos será nombrado por el Gobernador con el consentimiento del Senado. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contará con no menos de cuatro (4) años de experiencia en asuntos relativos a la prevención y extinción de incendios. Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado del Cuerpo de Bomberos establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico estará integrado por el Comisionado, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Bomberos, Bomberos Auxiliares, Bomberos Voluntarios e Inspectores. Se podrá crear, eliminar, consolidar y modificar estos rangos según surjan las necesidades del servicio.

Los rangos de Capitán, Teniente y Sargento estarán en el Servicios de Carrera y tendrán a su cargo las funciones que por reglamento se establezcan."

Sección 4. - Se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 3.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, y se renumera el actual inciso (u) como inciso (v), para que lea como sigue:

"Artículo 3.04.-Comisionado del Cuerpo de Bomberos; Deberes y Poderes.

(a) …

…

(u) Con autorización del Secretario del Departamento, podrá formalizar contratos, acuerdos colaborativos y cualquier otro instrumento que fuere necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, el Gobierno de los Estados Unidos de América y Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas.

[(u)] *(v)* ...

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine."

Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.05. — Dirección y organización.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y deberá ser un científico forense cualificado con no menos de cinco (5) años de experiencia. El Comisionado del Negociado será el Científico Forense de Puerto Rico.

La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador de Puerto Rico.

El Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario, designará un Comisionado Asociado, que deberá evidenciar haber obtenido, como mínimo, un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada o contar con no menos de cuatro (4) años de experiencia en cualquiera de las disciplinas comprendidas bajo las ciencias forenses, quien le asistirá en las funciones operacionales y de supervisión, o cualesquiera otra que estime pertinentes.

Hasta donde sea posible, el Negociado estará organizado en secciones técnicas que reflejen las mejores prácticas aceptadas por las ciencias forenses.

El Comisionado creará oficinas o secciones y asignará las labores a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos, considerando, entre otros, los siguientes factores: asignación y distribución racional de funciones; distribución de poder a tono con las responsabilidades; selección acertada del personal; proveer recursos a tono con las necesidades del Negociado y sus secciones.

…"

Sección 6. - Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.02. — Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Sistemas de Emergencia. El Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador. *La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contar con no menos de cuatro (4) años de experiencia en puestos de supervisión. Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración.*

El Comisionado de Sistemas de Emergencia establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.02 — Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador. Empero, la persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido, como mínimo, un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada y deberá *tener conocimiento y destrezas en administración o* contar con *no menos de cuatro (4) años de* experiencia en asuntos de seguridad, manejo de emergencias y administración de desastres.

…"

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 7.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.02. — Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador de Puerto Rico.

El Comisionado *evidenciará haber obtenido, como mínimo, un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada y* deberá poseer experiencia de no menos de cuatro (4) años en servicios de emergencias y, además, debe tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado determinará por reglamento la organización funcional del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y establecerá el orden de sucesión en caso de ausencia, incapacidad o muerte."

Sección 9.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 7.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.04.- Facultades y responsabilidades del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

El Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas tendrá las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de este capítulo incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) …

(b) …

…

(f) Con autorización del Secretario, podrá formalizar contratos, acuerdos colaborativos y cualquier otro instrumento que fuere necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, el Gobierno de los Estados Unidos de América y Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 8.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.02- Negociado de Investigaciones Especiales; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Investigaciones Especiales será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Puerto Rico.

Se crea el puesto de Comisionado del Negociado de Investigaciones quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La persona que dirija el Negociado de Investigaciones Especiales será abogada o abogado, admitida(o) al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o por la entidad con la facultad de admitir al ejercicio de la profesión legal en cualquiera de las otras jurisdicciones de Estados Unidos de América y contará con por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado en el campo criminal*; o un funcionario(a) con no menos de diez (10) años de experiencia en el ámbito de la investigación criminal. Además, deberá poseer conocimiento y destrezas en administración.* **[o no menos de cinco (5) años de experiencia investigativa.]**"

Sección 11. - Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 8.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.05- Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales; Facultades.

(a) …

…

(e) Con autorización del Secretario, podrá formalizar contratos, acuerdos colaborativos y cualquier otro instrumento que fuere necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, el Gobierno de Estados Unidos de América y Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas."

Sección 12.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.12- Luces intermitentes o de colores

Ninguna persona podrá conducir un vehículo por una vía pública provista de cualquier artefacto, lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje una luz fija o intermitente, o de cualquier color visible desde cualquier ángulo. Con relación a tales artefactos, lámparas, biombos o bombos o faroles, a modo de excepción se observarán las normas siguientes:

(a) El uso de una luz azul queda reservado, exclusivamente, para los vehículos **[de]** *del Negociado de* la Policía, *el Negociado de Ciencias Forenses*, legisladores, alcaldes, jueces y fiscales.

..."

Sección 13.- Se conceden treinta (30) días naturales al Secretario del Departamento de Seguridad Pública para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 14.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 805

19 de enero de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para implementar el Plan de Reorganización de la Oficina del Bosque Modelo; dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; enmendar los Artículos 7 y 29, y derogar los Artículos 9, 10, 11, 19, y 20 de la Ley 182-2014; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; a los fines de transferir y externalizar las funciones de la Oficina del Bosque Modelo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al fideicomiso del Bosque Modelo; lograr un gobierno más eficiente; atemperar las leyes a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que ~~baje~~ *disminuya* significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o ~~eliminados~~ *sustituidos* porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos

acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso reformar el aparato gubernamental a los fines de ~~eliminar~~ *sustituir o redirigir las funciones de* estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

~~El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó el Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, incluyendo una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, en el mes de enero de 2018, el Gobierno presentará una versión actualizada del Plan Fiscal, que reflejará el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes María e Irma. Dicho Plan Fiscal revisado, también contiene disposiciones de reducción gubernamental significativas con las que tenemos que cumplir responsablemente.~~

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico" convirtiéndola en el Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la externalización al Fideicomiso del Bosque Modelo de las funciones de la Oficina del Bosque Modelo creada al amparo de la Ley 182-2014. Habiendo esta Asamblea Legislativa aprobado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.05

de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

Además, esta Ley que ~~acompaña~~ *complementa* el Plan de Reorganización *Núm. 3, mejor conocido como "Plan de Reorganización de la Oficina del Bosque Modelo de 2018"*, aprobado *mediante la Resolución Concurrente 33*, se promulga ~~para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan Fiscal aprobado y en el presentado en virtud de la Ley Federal PROMESA~~ *en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico" , la cual tiene como propósito establecer "un nuevo gobierno que sea justo, sensible, eficiente, efectivo, íntegro, transparente y ágil en la administración pública"*. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización aprobado, esta Ley no pretende cambiar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre este tema. Su intención principal es atemperar a la nueva estructura organizacional y administrativa el ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Propósito y alcance

2 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del
3 Bosque Modelo (Plan de Reorganización). La implementación del Plan de Reorganización
4 cumple con los principios generales y propósitos de la Ley 122-2017 y así la Asamblea
5 Legislativa lo expresa en este proyecto de ley. Además de las que aquí se disponen
6 expresamente, la Secretaria de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá todas

las facultades y poderes necesarios para la implementación del Plan de Reorganización y de las enmiendas aquí contenidas. La implementación del Plan de Reorganización deberá cumplir con las directrices y los principios generales establecidos en la Ley 122-2017.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 182-2014, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Creación de la Oficina del Bosque Modelo de Puerto Rico

Se crea la Oficina del Bosque Modelo, como corporación pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico con personalidad jurídica independiente y separada de sus funcionarios y de cualquier otra agencia pública, instrumentalidad gubernamental y gobierno municipal. ~~La Oficina estará dirigida por una Junta de Gobierno, según se establece en el Artículo 10 de esta Ley.~~

La Oficina del Bosque Modelo existirá *hasta el 30 de junio de 2018* **[por un término cuatro (4) años prorrogable por un periodo de dos (2) años adicionales mediante la aprobación de la Asamblea Legislativa]**. Al final de dicho término cesará su existencia. Una vez terminado este plazo, *las funciones de la Oficina del Bosque Modelo se externalizarán y transferirán al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,* los activos y pasivos de la Oficina del Bosque Modelo se transferirán al Fideicomiso que se ordena crear mediante esta Ley.

..."

Sección 3.- Se derogan los Artículos 9, 10, 11, 19 y 20 de la Ley 182-2014, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico".

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 182-2014, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 29.- Fondos del Fideicomiso e inversión.

(a) Los Fondos del Fideicomiso se mantendrán separados de otros fondos y se mantendrán donde determine la Junta de Fiduiciarios conforme a las facultades de esta Ley y las disposiciones reglamentarias que adopten al amparo de la misma.

(b) El Fideicomiso recibirá anualmente un veinte (20) por ciento del total de los fondos públicos que se consignen para el presupuesto de la Oficina del Bosque Modelo hasta que se extinga la Oficina. **[De existir un sobrante del presupuesto destinado para gastos administrativos de la Oficina del Bosque Modelo, el mismo será destinado al Fideicomiso. El Fideicomiso de igual forma será el receptor de cualesquiera otras asignaciones especiales aprobadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Operación y desarrollo del Bosque Modelo.]**

~~**[(c)]** *(b) ...*~~

~~**[(d)]** *(c) ...*~~

~~**[(e)]** *(d) ...*~~

...”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por esta ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

(r) ...

(s) Implementar la política pública ~~de~~ establecida en la Ley 182-2014, mejor conocida como "Ley de Bosque Modelo de Puerto Rico" y la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"."

Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN11'18PM4:41

SECRETARIA Y RECORDS SENADO PR

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 805

Informe Positivo

11 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 805, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 805 tiene como propósito implementar el Plan de Reorganización de la Oficina del Bosque Modelo; dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; enmendar los Artículos 7 y 29, y derogar los Artículos 9, 10, 11, 19, y 20 de la Ley 182-2014; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; a los fines de transferir y externalizar las funciones de la Oficina del Bosque Modelo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al fideicomiso del Bosque Modelo; lograr un gobierno más eficiente; atemperar las leyes a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

El P. del S. 805, que se encuentra ante nuestra consideración, responde al Plan de Reorganización Núm. 3. Con la presentación de estas propuestas se pretende transferir y externalizar las funciones y deberes de la Oficina del Bosque Modelo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Fideicomiso del Bosque Modelo. Dicha oficina se creó al amparo de la Ley Núm. 182-2014, conocida como "Ley del Bosque Modelo" con el propósito de conservar y desarrollar sustentablemente el paisaje agrícola y forestal de la región conocida como el Bosque Modelo de Puerto Rico.

Al amparo de las disposiciones de la Ley del Bosque Modelo, dicha entidad gubernamental se compone de la Oficina del Bosque Modelo de Puerto Rico, la Mesa Multisectorial del Bosque Modelo de Puerto Rico y el Fideicomiso del Bosque Modelo de Puerto Rico. Mediante la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3 y el Proyecto ante nuestra consideración, se simplificará

a

la estructura, se centralizarán sus servicios y se eliminará la duplicidad de funciones y deberes, delegándole los mismos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y al Fideicomiso del Bosque Modelo, en lo que a la asignación financiera respecta.

Con la aprobación de esta medida, se transfiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales las funciones y deberes establecidos en la Ley Núm. 182, *supra*, para que a través del departamento se le dé continuidad a la implementación de la política pública establecida por ley, la cual incluye la incorporación de principios de manejo y conservación de recursos naturales, de agricultura, educación, turismo y planificación. Por su parte, el Fideicomiso del Bosque Modelo será el cuerpo corporativo sin fines de lucro destinado a fungir como depositario y custodio de los fondos públicos y privados que se le asignen o reciban, así como el manejo de los mismos para el desarrollo, operación y beneficio del Bosque Modelo.

Esta restructuración es cónsona a la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico" la cual promueve una nueva estructura gubernamental que responda a las necesidades actuales de nuestro gobierno. Mediante este mecanismo se promueve optimizar los servicios que se ofrecen, garantizar su efectividad y la eficacia de la gestión gubernamental; pero en específico, lograr la reducción del gasto público. Con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3 y por consiguiente de la medida ante nuestra consideración, el Gobierno de Puerto Rico ha estimado que se logrará una reducción de trescientos mil dólares ($300,000.00) durante el primer año y un millón quinientos mil ($1,500,000.00) durante los próximos cinco (5) años.

A través de la aprobación del P. del S. 805 se garantiza la continuidad de la conservación y el manejo estructural del desarrollo económico de cerca de 390,000 cuerdas de terreno que comprenden el Bosque Modelo, bajo un Departamento con la capacidad y con los recursos necesarios para atender hábilmente los retos que esto acarrea, y minimizando el gasto operacional que este tipo de iniciativa amerita.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por el Departamento de Justicia, por conducto de su Secretaria, Wanda Vázquez Garced; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencial Fiscal del Puerto Rico, por conducto de su Director Ejecutivo, Gerardo José Portela Franco; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por conducto de su Secretaria, Tania Vázquez Rivera; y la Oficina del Bosque Modelo de Puerto Rico, por conducto de la Presidenta de la Junta de Gobierno, Vannessa Piñeiro Montes.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

La posición del Departamento recae principalmente sobre la legalidad del procedimiento respecto a la delegación de la facultad para la reorganización y restructuración de las agencias y departamentos del Gobierno. A estos efectos recalcan que con la aprobación de la Ley 122-2017, conocida como, "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico" se cumple con el requisito de facultar a la Rama Ejecutiva de hacer valer la política pública de restructuración gubernamental propuesta al amparo del Plan para Puerto Rico.

Avalan la aprobación de la medida, pero reconocen que el Departamento de Recursos Naturales es la entidad de gobierno con la jurisdicción e injerencia en los asuntos que la medida atiende, por lo que consideran que respecto al contenido, son estos los que deben expresarse.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)

AAFAF, por conducto de su Directo Ejecutivo, avala la aprobación de la medida ante nuestra consideración por entender que la misma adelanta los fines de la presente administración de reducir el tamaño del Gobierno de una manera fiscalmente responsable sin la necesidad de incurrir en el despido de empleados públicos.

Estos indican que con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3 junto al P. del S. 805 se logrará un ahorro de trescientos mil dólares ($300,000.00) durante el primer año y unos mil quinientos millones de dólares ($1,5000,000.00) durante los próximos cinco (5) años, esto sin la necesidad de despedir empleados y utilizando los recursos de la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico." Añaden, que con los mecanismos estructurales que ofrece el P. del S. 805, se salvaguarda la facultad de allegar fondos federales que permitan darle continuidad a las labores sociales del Bosque Modelo.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)

La secretaria del Departamento se expresó a favor de la consolidación propuesta por el P. del S. 805. Entre sus argumentos enfatiza que las funciones del DRNA son cónsonas con las que se le delegan en virtud de la Ley 182-2014, conocida como "Ley del Bosque Modelo", por lo que no existe incompatibilidad en facultarlos a implementar la política pública del Bosque Modelo. Entiende que son la agencia idónea para asumir los deberes delegados y que el propio departamento jugó un papel crucial en la aprobación de la Ley 182, *supra*. A su vez, cuentan con el personal especializado y comprometido para asumir las

responsabilidades y poner en prácticas las disipaciones de la Ley del Bosque Modelo.

Respecto al Fideicomiso del Bosque Modelo indican que la externalización de los restantes servicios a través de ellos es la formula acertada y correcta. El Fideicomiso, desde su creación, fue concebido como un cuerpo corporativo para fines públicos con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro, destinado a fungir como depositario y custodio de los fondos se le asignen o reciban. Bajo este precepto resulta cónsono y apropiado mantener la existencia del Fideicomiso, garantizar su existencia y preservar sus funciones.

OFICINA BOSQUE MODELO DE PUERTO RICO

La presidenta de la Junta de Gobierno de la Oficina del Bosque Modelo, Vannessa Piñeiro Montes, sometió a esta comisión memorial explicativo. Aprovecharon la oportunidad brindada para hacer un trasfondo histórico del Bosque Modelo haciendo énfasis en sus ejecutorias, sus estrategias de desarrollo económico y la visión de un desarrollo sustentable de acuerdo a la gestión territorial propuesta para las 390,000 cuerdas que lo constituyen. A su vez, mencionan los logros obtenidos, la participación de más de 300 personas y cerca de 500 comunidades geográficas y la obtención de treinta y dos mil doscientos dólares ($32,200.00) en fondos federales.

Aunque concurren con el Gobernador respecto a que hay que: *"hacer la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo económico sostenible, basado en el conocimiento, donde el desarrollo óptimo de los recursos humanos juegue un papel central para que el empresarismo, la industria local, la producción, la innovación y la exportación de conocimientos impulsen la economía y sirvan de punta de lanza para atraer capital e inversión externos..."* entienden que el mecanismo correcto respecto a ellos, es manteniendo el Fideicomiso del Bosque Modelo junto a la Mesa Multisectorial. Por otra parte, entienden que de aprobarse la medida se pondría en juego la disponibilidad de fondos federales para los talleres educativos a agricultores, dueños de fincas y agrónomos sobre mejores prácticas en la agricultura.

Cabe señalar, que después de un exhaustivo análisis de los comentarios vertidos por la Oficina del Bosque Modelo, la comisión suscribiente no coincide con los planteamientos realizados por esta oficina. Mediante la legislación ante nuestra consideración, permanece vigente la estructura de la mesa multisectorial que junto a las disposiciones de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", permitirán que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de continuidad al programa del Bosque Modelo así como a la asignación de fondos federales a esos efectos.

Concluyen indicando que la Ley del Bosque Modelo se creó con fines sociales e integrando la participación ciudadana, que según indican, son los mismos fines que se establecen en la exposición de motivos de la Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico, por lo que no avalan la aprobación del P. del S. 805.

Mediante esta transferencia y externalización se reduce el gasto público, se crea un gobierno más ágil y eficiente, se elimina la duplicidad y la redundancia de entidades, servicios y programas, se garantiza la continuidad en el acceso a fondos federales y se cumple con el Plan Fiscal. Las proyecciones financieras diseñadas a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico" que dio paso a la restructuración de la plataforma gubernamental con la presentación de los Planes de Reorganización, llevan a la Comisión suscribiente a concluir que la aprobación del P. del S. 805 es un paso acertado para mitigar el déficit fiscal por el cual atraviesa Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo fundamentos aquí presentados, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas considera meritorio que se apruebe el P. del S. 805 para complementar la finalidad del ya aprobado Plan de Reorganización Núm. 3. La consolidación propuesta resultará en grandes beneficios tanto económicos, como de administración pública, al garantizar la continuidad de la loable intención del Bosque Modelo sumado a una eficiencia económica sin precedentes. Los ahorros que se proyectan con la aprobación de esta medida permitirán que el Gobierno de Puerto Rico maximice sus limitados recursos. Por su parte, la consolidación bajo el Departamento de Recursos Naturales es una alternativa idónea para evitar la tan marcada duplicidad de servicios que lamentablemente impera en nuestro gobierno. La externalización de las funciones económicas, a través de la preservación del Fideicomiso, garantizarán la sana administración de los recursos económicos que se le alleguen, asegurándose que los fondos se mantengan separados y se les dé el uso para el cual fueron destinados.

Cónsono con lo anterior, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 805, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación de la medida**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 859

6 DE MARZO DE 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Economicas

LEY

Para implementar el "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 6 y 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", enmendar los Artículos 5, 6 y 8, y derogar el Artículo 24 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; enmendar los Artículos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 65, 68, y el título II, derogar los Artículos

7, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, y adoptar ~~un nuevo Artículo~~ nuevos Artículos 7 y 54 de la Ley ~~415~~ 416-2004 según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"; derogar la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos"; derogar el Plan de Reorganización 1-1993, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; disponer sobre las transferencias de empleados y bienes; a los fines de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones del Plan de Reorganización aprobado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles *servicios* pueden ser consolidados *y cuáles pueden ser*~~,~~ delegados al sector privado ~~o eliminados porque ya no son necesarios~~. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de ~~eliminar~~ *restructurar los sistemas* ~~estructuras~~ obsoletos, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa implementar un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el

Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal, pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

~~El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal aceptó y certificó el Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, incluyendo una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, en el mes de enero de 2018, el Gobierno presentó una versión actualizada del Plan Fiscal, que reflejará el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes María e Irma. Dicho Plan Fiscal revisado, también contiene disposiciones de reducción gubernamental significativas con las que tenemos que cumplir responsablemente~~.

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico" convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley ~~122-2017~~, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia, al Departamento de Recursos Naturales, de *las* funciones, servicios, programas y/o facultades previamente asignadas a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Programa de Parques Nacionales de Departamento de Recreación y Deportes.

Además, esta Ley *complementa* ~~que acompaña~~ el Plan de Reorganización *Número 10 conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del 2018"* aprobado, *que* se promulga para poder cumplir con nuestro compromiso al ~~Pueblo~~ *pueblo* de tener un Gobierno más eficiente y menos costoso. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, ~~y~~ el Artículo VI, Secciones 7-8 de la Constitución de Puerto

Rico, ~~y~~ ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización presentado, esta Ley tiene el propósito de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a la nueva estructura organizacional y administrativa. Se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Propósito y alcance.

Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018 (en adelante, "Plan") adoptado al amparo de la Ley 122-2017, el cual transfiere, agrupa y consolida en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "Departamento"), facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante "JCA"), la ~~Administración~~ Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante "ADS") y el Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes, (en adelante "Programa de Parques Nacionales"), a los fines de agilizar los trámites, compartir recursos gubernamentales, lograr ahorros y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios.

~~La implementación de este Plan cumple con los principios generales y propósitos de la Ley 122-2017 y así la Asamblea Legislativa lo expresa en esta ley. Además de las que aquí se disponen expresamente, el~~ *El* Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "Departamento") tendrá todas las facultades y poderes necesarios para la implementación del Plan y de las enmiendas aquí contenidas. La implementación del Plan deberá cumplir con las directrices y los principios generales establecidos en la Ley 122-2017.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", para que lea como sigue:

"Artículo 3. Responsabilidad

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de implementar la política pública del **[Estado Libre de Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución **[según establecida por la Junta de Calidad Ambiental a tenor con la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada]**. A esos efectos pondrá en vigor programas para la utilización y conservación *del ambiente y* de los recursos naturales de Puerto Rico **[, siempre dentro de las normas que establezca la Junta de Calidad Ambiental.]** *conforme a lo establecido en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"*."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, ~~en adición a las que le son por esta ley transferidas~~, las siguientes facultades y deberes:

(a) Asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales, *el ambiente, el manejo adecuado de desperdicios sólidos, el establecimiento y administración de los Parques Nacionales y cualquier otro asunto cuya jurisdicción le haya sido encomendada mediante Ley;*~~.~~

...

(e) Celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas**[,]** con organismos del gobierno de ~~*los*~~ Estados Unidos de América, con los gobiernos estatales, con otros departamentos, agencias o instrumentalidades del **[Estado Libre de Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, los municipios y con instituciones *o entidades* particulares; queda asimismo facultado para aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de dichos organismos gubernamentales o instituciones *o entidades* **[de fines no pecuniarios]** *públicas o privadas.*

...

(m) "Facultad para establecer, construir, desarrollar, operar y mantener áreas, estructuras y facilidades recreativas en los terrenos bajo su custodia y administración y fijar los derechos y tarifas a cobrarse por estos conceptos. **[Esto se hará con la**

aprobación del Secretario de Recreación y Deportes. Los ingresos que se devenguen por estas actividades se depositarán en un Fondo Especial destinado al mantenimiento y operación de estas áreas.]"

...

(s) Implementar la política pública ~~de~~ establecida en la Ley 182-2014, mejor conocida como "Ley de Bosque Modelo de Puerto Rico" y la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico".

(t) Poseer y administrar propiedad mueble o inmueble, incluyendo aquella que le sea transferida proveniente de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Junta de Calidad Ambiental o el Programa de Parques Nacionales.

~~(t)~~ (u) Planificar, en todo el Gobierno de Puerto Rico, los servicios de ~~tranbordo~~ transbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos para el uso de los municipios, agencias públicas y entidades privadas.

~~(u)~~ (v) Contratar con entidades públicas y/o privadas para poseer, conservar, usar o explotar propiedad mueble o inmueble; o adquirir mediante compra, arrendamiento, legado, donación o permuta bienes muebles o inmuebles, servicios o interés; o para traspasar mediante venta, arrendamiento, legado, donación o permuta u otro negocio jurídico, bienes muebles o inmuebles, servicios o interés.

(w) Contratar o acordar para la administración, concesión, operación, externalización y/o delegación de los parques bajo su jurisdicción y otras instalaciones recreativas a municipios, instituciones sin fines de lucro ~~u otras entidades~~ y entidades públicas y privadas, siempre y cuando sea consistente con el interés público.

(x) Administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales."

Sección 4.- Se transfiere al Departamento *de Recursos Naturales y Ambientales, y se delega al* ~~para su ejecución por el~~ Secretario *la ejecución~~,~~ de* los poderes y funciones previamente delegadas al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes mediante la Ley 107-2014, *según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico"*.

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

(a) "Departamento" — Significa el Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales.*

...

(f) "Secretario" — Significa el Secretario del Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales.*

..."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación del Programa de Parques Nacionales.

Se establece el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* como el organismo que tendrá, entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales. En virtud del Programa de Parques Nacionales, el Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* es sucesor *del Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes que a su vez es sucesor* de la Compañía de Parques Nacionales que, a su vez, es sucesora de la Compañía de Fomento Recreativo para los fines del Fideicomiso de Parques Nacionales."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Funciones, facultades y deberes del Programa.

Para los fines del Programa, ~~en adición a~~ *<u>además de</u>* cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, o en las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue, el Departamento tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) ...

...

(f) Ser fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales. Todas las gestiones de administración y mantenimiento del Fideicomiso se llevarán a cabo por el Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* a

través del Programa de Parques Nacionales, conforme a los propósitos de la constitución del Fideicomiso. En su capacidad de fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales, el Departamento tendrá todas las capacidades para administrar el Fideicomiso, pudiendo ejercer su discreción en el manejo y transferencia de fondos y bienes muebles e inmuebles entre ambas entidades a los fines del Fideicomiso y a las enmiendas a este que el Departamento estime conveniente.

...

(g) Proteger la integridad del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, establecido mediante la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre la administración, manejo y desarrollo de los Parques Nacionales existentes y aquellos que sean designados en el futuro. El título y dominio de todo recurso que fuese declarado Parque Nacional corresponderá al Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* para su protección a perpetuidad, disponiéndose que las propiedades inmuebles que formen parte de un Parque Nacional no podrán ser arrendadas o enajenadas para un fin que no sea *consistente con el interés* público."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* respecto al Programa de Parques Nacionales.

El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación del Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa, determinará su organización interna **[que, como mínimo, lo compondrán las unidades de Reservaciones, Mercadeo, Superintendencias, Fondos Federales y Finanzas;]** y estará facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que regirán las funciones del mismo, quedando vigentes aquéllos existentes que tengan una función cónsona con esta reorganización. En la administración y consecución de los fines del Programa, el Secretario gozará de las facultades y deberes que le han sido delegadas en lo que no sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley o cualquier ley o documento que rija el Sistema de Parques Nacionales, así como el Fideicomiso de Parques Nacionales. El Secretario designará un funcionario dentro del servicio de confianza, quien será el State Liaison Officer (SLO), quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, o de aprobar reglamentación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y con lo ya establecido en la *Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"*, **[Ley 8- 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes",]** se faculta al Secretario del Departamento a entrar en convenios, a modo de contrato, con

aquellas entidades, corporaciones y organizaciones tanto estatales, municipales o privadas, con o sin fines de lucro, con capacidad física y gerencial para la administración, **[y]** custodia, *operación o mantenimiento* **[conjunta]** de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales**[, o la operación o mantenimiento de las mismas. Dichos convenios no implican, de ninguna manera, el traspaso de la titularidad de los Parques Nacionales, según lo prohíbe el Artículo 9 de la Ley 9-2001, según enmendada. Cualquier convenio o acuerdo en contrario a esta prohibición será nulo]**.

Todo proponente interesado en contratar con el Departamento para un acuerdo de manejo conjunto, contrato de arrendamiento o delegación parcial o total de operación de instalaciones del Programa de Parques Nacionales bajo esta Ley, vendrá obligado a cumplir con aquellos requisitos que se dispongan por las leyes aplicables, por el reglamento a aprobarse para estos fines y/o en la solicitud de propuesta, en caso de que sea el curso a seguir por el Departamento.

[El Secretario, previa evaluación y recomendación de la Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte, identificará y determinará aquellas instalaciones y servicios que, a su juicio, justifiquen la otorgación, ya sea de acuerdos de manejo conjunto o convenios de delegación de competencias.] Disponiéndose que, independientemente del tipo de acuerdo o convenio otorgado, el Secretario se asegurará de velar por el cumplimiento con las leyes **[del Estado Libre Asociado]** *del Gobierno* de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América en cuanto al uso y disfrute público para el cual se destinaron las instalaciones, de la protección de los recursos naturales y arquitectónicos dentro de los

mismos, así como las leyes, reglamentos laborales y convenios colectivos vigentes, en cuanto a los empleados del Departamento destacados en esas instalaciones."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Fondo del Programa de Parques Nacionales.

...

Las cuentas del Programa con cargo al Fondo se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes clases de actividades del Programa. El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cada tres (3) años las cuentas y los libros del Programa con cargo al Fondo, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que se relacionen con su situación económica e informará respecto a las mismas al Gobernador, al Secretario de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Queda facultado el Secretario **[, en virtud del poder delegado en el inciso 19 del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", previa evaluación y recomendación de la Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte,]** para ~~implantar~~ *implementar* mediante Orden Administrativa~~, y~~ cobrar, una tarifa o canon especial, el cual no excederá de un por ciento (1%) mayor al porciento establecido para

los Paradores de Puerto Rico en el Artículo 24, inciso (b)**[,]** de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; esto será por el uso de cualquiera de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales. El Secretario, en el proceso de determinar la tarifa o canon especial aplicable, velará en todo momento por que el mismo sea uno razonable y asequible para la ciudadanía. **[Disponiéndose que, en el caso de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales operadas por el Departamento, luego de evaluar las necesidades de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales, recomendará al Secretario el porcentaje de lo recaudado como resultado del cobro del canon especial que será destinado al Fondo del Programa de Parques Nacionales y el porcentaje que será destinado al "Fondo Especial de Masificación del Deporte en Puerto Rico"]**.

De otra parte, en el caso de aquellas instalaciones cuya gerencia o administración haya sido delegada mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato de arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por Ley, el Secretario cobrará al operador el canon especial y la totalidad del mismo será depositado en el *Fondo General* **["Fondo Especial para la Masificación del Deporte en Puerto Rico" a crearse por Ley]**."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Traspasos de Fondos y Propiedades entre el Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* y otros Organismos Gubernamentales.

El **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, incluyendo los municipios, quedan por el presente autorizados a ceder y traspasar al Departamento, con el consentimiento de éste, sin necesidad de celebrar subasta pública y otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público) que el Departamento crea necesario o conveniente para cumplir con los objetivos del Programa. Las agencias gubernamentales podrán transferir al Departamento, libre de costo, los terrenos que, a juicio del Gobernador de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, sean necesarios para cumplir con los fines y propósitos del Programa.

El Departamento queda facultado a transferir a los municipios, sin necesidad de celebrar subasta pública y otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público) que, a juicio del Departamento, sean necesarios para adelantar el interés público. Los términos de esta transferencia serán pactados entre el Departamento y el ~~*Gobierno Municipal*~~ *gobierno municipal*, ~~*de conformidad con las disposiciones de PROMESA y siempre que sea autorizado conforme al litigio federal de Título III*~~ *de conformidad con las disposiciones estatales y federales aplicables*.

El Departamento someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades *que le hayan sido* cedidas o traspasadas por agencias del Gobierno para los fines del Programa en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de cada propiedad. Igualmente, se faculta al Departamento a aceptar donaciones y traspasos de propiedad pública perteneciente a ~~los~~ Estados Unidos de América, así como traspasos y donaciones de propiedad privada, para los fines del Programa."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Departamento- Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales.*

...

(g) Secretario- es el Secretario de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales.*

..."

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Facultades del **[Director Ejecutivo]** *Secretario.*

Para cumplir con los objetivos de esta Ley y del Programa de Parques Nacionales, el Secretario de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales,* tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y funciones:

(a) ...

..."

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Título de Propiedad.

El título de propiedad de las áreas **[de valor nacional]** designadas como parques nacionales será del Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales.* Dicha titularidad será ostentada únicamente por el Departamento, el cual no podrá transferírsela a ninguna persona o entidad, pública o privada, ni a ningún municipio *excepto cuando, luego de un proceso competitivo, se determine que la transferencia es en cónsona con el interés público y en cumplimiento con el Artículo 9 de esta Ley.* Estas propiedades *del Departamento* estarán exentas de contribuciones sobre la propiedad."

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y Deportes.

El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes funciones y competencias:

(a) ...

...

(n) **[El desarrollo e implantación de un Programa de Parques Nacionales para la planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques Nacionales.**

(o)] El desarrollo e implantación de un "Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y Recreativas" para la organización, administración y operación de los campamentos públicos y privados en Puerto Rico."

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 6. - Deberes y Facultades del Secretario.

(a) Los deberes del Secretario, incluirán, pero sin limitarse a ello, los siguientes:

1) Asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y los gobiernos municipales en la formulación de la política pública a seguir en torno a la recreación y deportes **[y los Parques Nacionales,]** conforme con las normas de esta Ley;

(2) ...

...."

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico:

...

La Junta de Directores tendrá entre sus funciones asesorar al Secretario en la implantación de la política pública y la planificación estratégica del Fondo de Masificación del Deporte, así como evaluar y recomendar al Secretario toda propuesta para acuerdos de manejo conjunto o convenios de delegación de competencias de servicios[**, tanto en instalaciones del Sistema de Parques Nacionales, como**] en las instalaciones deportivas bajo la jurisdicción del Departamento. La Junta de Directores, mediante reglamento a adoptarse, extenderá ayudas de financiamiento para entidades deportivas sin fines de lucro con propósitos afines a los establecidos en los programas deportivos adscritos al Departamento y establecidos en esta Ley.

..."

Sección 17. - Se deroga el Artículo 24 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", y se renumeran los artículos subsiguientes de conformidad.

Sección 18.- Se transfiere al Departamento, para su ejecución por el Secretario, los poderes y funciones previamente delegadas a la Junta de Calidad Ambiental, su

Presidente y/o su Junta de Gobierno mediante la Ley 416-2004*, según enmendada, conocida como, "Ley sobre Política Pública Ambiental"*.

Sección 19. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 2. — Fines

Los fines de esta Ley son los siguientes:

1. — Establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente;

2. — fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y la biosfera y estimular la salud y el bienestar del hombre;

3. — enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico[, y

4. — establecer una Junta de Calidad Ambiental]."

Sección 20. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 4. — Deberes y responsabilidades del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico

A. ...

B. ...

1. ...

2. Identificar y desarrollar métodos y procedimientos, en consulta y coordinación con **[la Junta de Calidad Ambiental establecida en esta Ley,]** *el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante Departamento),* que aseguren no sólo la consideración de factores económicos y técnicos, sino igualmente aquellos factores referentes a los valores y amenidades establecidos, aún cuando no estén medidos y evaluados económicamente.

3. ...

(a) ...

...

(e) ...

Esta disposición no será aplicable a determinaciones o decisiones emitidas por los tribunales y **[la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento,* en casos adjudicativos. Tampoco será aplicable a procedimientos de reglamentación llevados a cabo por **[la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* al amparo de las facultades y responsabilidades delegadas **[a la misma]** por esta Ley u otras leyes.

....

El funcionario responsable de emitir la declaración de impacto ambiental entregará una copia de ella en un medio de reproducción electrónica en el formato que **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* establezca. La Oficina de Gerencia de Permisos **[y la Junta de Calidad Ambiental]** publicará electrónicamente dicha declaración de impacto ambiental a través de un

medio de fácil acceso y libre de costo, tal como la Internet. La publicación electrónica de la declaración de impacto ambiental y su disponibilidad al público coincidirá con la fecha de disponibilidad pública de este documento en sus copias en papel.

4. ...

...

9. Ayudar **[a la Junta de Calidad Ambiental establecida bajo el Título II de esta Ley,]** *al Departamento*, en todo proyecto o gestión dirigida al logro de los objetivos de esta Ley; incluyendo, pero sin limitarse a ésto, el prestar particular atención y cumplir con los requisitos de recopilar y proveer periódicamente **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento*, la información y datos autoritativos que ayuden a **[esta última]** *éste último* a determinar e informar el estado del ambiente y los recursos naturales.

C. — La Oficina de Gerencia de Permisos fungirá como agencia proponente y como organismo con inherencia o reconocido peritaje, en relación a cualquier acción que requiera cumplimiento con las disposiciones de este Artículo. Cualquier recomendación requerida a entidades gubernamentales con relación al documento ambiental será provisto por los Gerentes de Permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos y por el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, excepto por los requeridos a los municipios, **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* y la Junta de Planificación, según aplique, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A los fines de este Artículo, **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* establecerá mediante reglamento, el procedimiento que regirá la preparación, evaluación y trámite de documentos ambientales. El reglamento arriba descrito será preparado, aprobado y adoptado por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*, luego de considerar los comentarios de la

Junta de Planificación. En aquellos casos en que la determinación de cumplimiento ambiental solicitada por la Oficina de Gerencia de Permisos no esté relacionada a los permisos que expide la misma al amparo de sus disposiciones o cualquier otra acción cubierta por la ley, la determinación de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre este particular no tendrá carácter final y la misma será un componente de la determinación final del departamento, agencia, municipio, corporación e instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política, según aplique, sobre la acción propuesta y revisable junto con dicha determinación final.

[La Junta de Calidad Ambiental] *El Departamento* y la Oficina de Gerencia de Permisos fungirán como agencias cooperadoras (cooperating agency), según provisto en la Sección 6002 del "Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users"(SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-59) (2005) (23 U.S.C sec. 139), según enmendada, para todo proyecto de carreteras, puentes, autopistas u otras "facilidades de tránsito y transportación", según definidos en el Artículo 3 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en los cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas, o cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias sean, conjuntamente con el Departamento de Transportación Federal o cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias, agencias co-proponentes (co-lead agencies) en la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental u otro documento ambiental bajo el "National Environmental Policy Act of 1969"(NEPA), (Pub. L. 91-190), (42 U.S.C. secs. 4321-4370f), según enmendada, y la Sección 6002 del "Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users"(SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-59) (2005), (23 U.S.C sec. 139), según enmendada. Cualquier otra agencia, municipio o instrumentalidad del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, que tenga interés o inherencia en el proyecto propuesto, incluyendo aquellas agencias designadas como entidades gubernamentales concernidas según la Ley 161-2009, tienen que participar del proceso de evaluación ambiental como agencias participantes o agencias cooperadoras y proveer sus comentarios y recomendaciones por escrito, de conformidad con lo establecido en la SAFETEA-LU, Sección 6002, inciso (d).

En aquellos casos en que **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* es la única agencia con jurisdicción sobre la acción propuesta, no será necesario obtener una determinación de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos a los efectos de este Artículo.

En aquellos casos en que el Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias, o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de Transportación Federal, o cualesquiera de sus instrumentalidades y dependencias, o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica sean agencias co-proponentes (co-lead agencies) en la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental u otro documento ambiental bajo la Sección 102 (C) del "National Environmental Policy Act of 1969"(NEPA), (Pub. L. 91-190), (42 U.S.C. secs. 4321-4370h, 4332(C)), según enmendada, y la Sección 6002 del "Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users"(SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-59) (2005), (23 U.S.C. sec. 139), según enmendada, para un proyecto de carreteras, puentes, autopistas u otras "facilidades de tránsito y transportación", según definidas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada; no será necesario obtener una determinación de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos, a los efectos de esta Sección. En estos casos, una vez la decisión tomada por la agencia, según el Registro de Decisión (Record of Decision o ROD), se notifique en el Registro Federal (Federal Register), la declaración de impacto ambiental u otro documento ambiental aprobado a tenor con la Sección 102 (C) del "National Environmental Policy Act of 1969" (NEPA), (Pub. L.91-190) (42 U.S.C.) Sec. 4332 (C)), se entenderá suficiente, a los fines del Artículo 4 del Título I de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, todo ello sin necesidad de decisión, determinación o acción ulterior alguna por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* o la Oficina de Gerencia de Permisos. El Director de OGPe certificará el cumplimiento o notificará incumplimiento con la Ley de Política Pública Ambiental, Ley 416, antes mencionada,

para lo cual tendrá un término jurisdiccional de quince (15) días luego de notificado el Récord de Decisión (Record of Decision).

Los documentos ambientales podrán ser redactados en inglés. Sin embargo, una versión en español tendrá que ser provista a personas que así lo soliciten.

D. — Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas tendrán la responsabilidad continua de revisar su autoridad estatutaria, sus reglamentos administrativos y sus políticas y procedimientos con el fin de determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias en ellas que les impide el total cumplimiento de los fines y disposiciones de esta Ley y deberán proponer al Gobernador, cumpliendo previamente con lo requerido en la sección (B) y previa notificación **[a la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento*, aquellas medidas que sean necesarias para ajustar su autoridad y sus políticas en conformidad con la intención, propósitos y procedimientos fijados en esta Ley."

Sección 21. - Se enmienda título del Título II de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"TÍTULO II

DE LA **[JUNTA DE CALIDAD]** *REGLAMENTACIÓN* AMBIENTAL"

Sección 22. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 6. — Informe anual sobre el Estado del Ambiente

El **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* transmitirá anualmente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador un informe sobre la calidad del medio ambiente (de aquí en adelante llamado el "Informe"), el cual expondrá (1) el estado y condición del ambiente en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: la calidad del aire, la calidad de las aguas

(incluyendo agua fresca, salina o de lagos; fuentes y naturaleza de las descargas a cuerpos de agua; fuentes de agua potable; y planes de manejo de las cuencas hidrográficas y progreso alcanzado en la aplicación de los mismos) y el medio ambiente terrestre (incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo y disposición de los desperdicios sólidos; los bosques, terrenos áridos, pantanosos, suelos agrícolas; y medio ambiente urbano, suburbano y rural); (2) las tendencias actuales en la calidad, manejo y utilización del medio ambiente y los efectos de estas tendencias sobre los requisitos sociales, económicos y otros de Puerto Rico; (3) la suficiencia de recursos naturales disponibles para realizar los requisitos humanos y económicos de Puerto Rico a la luz de las presiones de la esperada población; (4) la revisión de los programas y actividades (incluyendo actividades reguladoras) del Gobierno Federal, del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* y sus agencias y municipios, y entidades o personas no gubernamentales, con referencia particular a su efecto sobre el medio ambiente y sobre la conservación, desarrollo y utilización de recursos naturales; y (5) un programa para remediar las deficiencias de programas y actividades existentes, junto con recomendaciones para la legislación.

El Informe deberá presentarse a la Asamblea Legislativa y al Gobernador en o antes del 1ro. de julio de cada año y cubrirá el estado del ambiente al final del año natural anterior. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Secretario del Departamento* estará **[facultada]** *facultado* para adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación que estime necesaria para cumplir con lo requerido por este artículo."

Sección 23. - Se deroga el Artículo 7 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y se sustituye por un nuevo Artículo 7 para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 7. – Definiciones

Para fines de este Título los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

a) "Departamento" o "DRNA"- Significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

b) "Secretario" – Significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico."

Sección 24. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

Artículo 8. —**[Deberes del Presidente y la Junta de Gobierno]** *Facultades y deberes del Secretario*

A. — El **[Presidente de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario*, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. — [Presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno e instrumentará las decisiones aprobadas por la misma.

2. — Dirigirá y supervisará toda actividad de la Junta de Gobierno y podrá delegar a otros miembros asociados o el miembro alterno cualesquiera funciones o encomiendas que estime pertinente.

3. — Será el Director Ejecutivo de la organización y, como tal, dirigirá y supervisará toda actividad administrativa y técnica de la Junta de Calidad Ambiental, y podrá delegar las funciones administrativas dispuestas en esta Ley a sus subalternos y otros miembros asociados. Además, en su carácter de Director Ejecutivo, tendrá las funciones y deberes dispuestos en el artículo 9(A) de esta Ley y cualesquiera otras funciones y deberes que la Junta de Gobierno le delegue o encomiende.

4. —] Creará la organización interna necesaria para el desempeño de **[las funciones encomendadas a la Junta de Calidad Ambiental para]** los propósitos de esta Ley y podrá nombrar los funcionarios y empleados **[de la misma,]** conforme a la Ley **[Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"]** *8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".* Adoptará reglas para la organización y procedimientos internos **[de la Junta de Calidad**

Ambiental] *del Departamento.* **[Se dispone, expresamente, que el Presidente deberá crear la Oficina de Auditoría Interna de la Junta de Calidad Ambiental; la cual deberá, como mínimo, estar adscrita a la Junta de Gobierno y contar con plena autonomía y autoridad para el inicio de las auditorías internas que estime necesarias o convenientes.**

5. —] *2)* Actuará como el funcionario que tendrá a su cargo administrar cualquier programa federal del ambiente que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado con las funciones que se encomiendan **[a la Junta]** *al Departamento* por ley. En esta capacidad, podrá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar los programas y gestiones pertinentes dentro del marco de sus funciones y de las leyes de Puerto Rico.

[6. —] *3)* ....

[7. —] *4)* ...

[8. —] *5)* Cobrará los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones o estudios de su propiedad, a fines de recuperar los gastos que se incurran en su impresión o reproducción. Los ingresos que por este concepto se obtengan ingresarán *al Fondo General* **[en la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental.]** No obstante, a su discreción, podrá repartir copias *libre de costo* de las referidas publicaciones a las personas o entidades que considere conveniente así hacerlo.

[9. —] *6)* Designará oficiales examinadores para que presidan las vistas públicas y les fijará, si no fueran empleados **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento*, la compensación correspondiente.

[10. —] *7)* ....

[11. —] *8)* ...

[12. —] *9)* Establecerá y concederá, en coordinación con la Oficina de **[Personal del Estado Libre Asociado]** *Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, y según lo permitan los recursos disponibles,* becas a individuos particulares para costearle estudios relacionados con conservación del ambiente y a los

recursos naturales y la disposición de desperdicios sólidos, pudiendo estas becas cubrir **[todos]** los gastos que a juicio [de **la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento* fueren necesarios.

13. —] *10)* ...

[14. —] *11)* ...

[15. —] *12)* ...

[16. —] *13)* ...

[17. —] *14)* Concertará convenios con cualquier subdivisión política, departamento, agencia, autoridad, corporación pública, institución educativa o instrumentalidad del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico de los Estados Unidos de América y corporación o entidad privada a los fines de obtener o proveer servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza y de obtener o proveer facilidades para llevar a cabo los fines de esta Ley. Los convenios especificarán los servicios y facilidades que se habrán de obtener o proveer y el reembolso o pago por dichos servicios o facilidades o si los servicios habrán de prestarse gratuitamente. Los reembolsos o pagos que reciban por concepto de los servicios o facilidades provistos ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal, excepto que en los casos de autoridades, instrumentalidades o corporaciones públicas, cuyos fondos no estén bajo la custodia del Secretario de Hacienda, dichos reembolsos o pagos ingresarán a los fondos del organismo que haya provisto el servicio o las facilidades. **[En el caso de la Junta de Calidad Ambiental, dichos]** *Dichos* reembolsos o pagos ingresarán *al Fondo General* **[a la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental.]**

[18. —] *15)* Preparará y desarrollará proyectos y programas de beneficio para el ambiente, para la conservación de nuestro ambiente y recursos naturales y para la contaminación por ruidos y para la disposición adecuada de los desperdicios sólidos ~~en conformidad con lo dispuesto en [la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico" y] la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"~~ .

[19.] *16)* Ejercerá cualesquiera otras funciones y responsabilidades delegadas o encomendadas por el Gobernador o leyes especiales *al Secretario* **[al Presidente].**

[B. — Los Miembros Asociados, constituidos en la Junta de Gobierno, serán responsables de descargar los siguientes deberes, facultades y funciones:

1. — Adoptarán reglas para la organización y procedimientos internos de la Junta de Gobierno.

2. — Ejercerán] *17) Ejercerá* las funciones adjudicativas delegadas *mediante esta Ley* **[a la Junta de Calidad Ambiental]** y, en tal capacidad, **[considerarán y resolverán]** *considerará y resolverá* todo caso o controversia relacionada con la aplicación de las disposiciones de ésta y cualesquiera otras leyes y reglamentos administrados por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento.* **[La Junta estará facultada]** *El Secretario estará facultado* para adjudicar casos y controversias presentadas ante **[sí]** *el Departamento* por ciudadanos particulares o por funcionarios de otras agencias, departamentos, municipios, corporaciones o instrumentalidades públicas sobre alegadas violaciones a las leyes y reglamentos administrados por **[la misma]** *el mismo,* basándose en la evidencia que sea presentada y admitida en la correspondiente vista adjudicativa, e imponer las multas que correspondan conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley.

[3. — Podrán] *18) Podrá* designar jueces administrativos y delegar en ellos sus facultades adjudicativas**[; disponiéndose que toda solicitud de reconsideración sobre una determinación final tomada por éstos deberá ser presentada ante la Junta de Gobierno en pleno y considerada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la reglamentación aprobada por la Junta a su amparo].**

[4. —] *19)* Ejercerá las funciones de reglamentación delegadas **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *mediante esta Ley.*

[5. — Asistirán y aconsejarán al Presidente en la preparación del informe sobre la calidad del medio ambiente requerido por el Artículo 6 de esta Ley.

6. — Emitirán, a solicitud de parte o motu propio, interpretaciones oficiales sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes que administre la Junta de Calidad Ambiental y los reglamentos adoptados por la Junta al amparo de las mismas.

7. — Ejercerán las facultades y responsabilidades adicionales delegadas a la Junta de Calidad Ambiental por el Artículo 9(B) de esta Ley.]"

Sección 25. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 9. — Facultades y deberes *del Departamento*

A. — **[La Junta de Calidad Ambiental, bajo la autoridad conferida al Director Ejecutivo,]** *El Departamento* tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

1. — Emitir órdenes **[administrativas]** requiriendo que se remunere **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* o incoar cualquier acción civil o administrativa contra cualquier persona con el propósito de sufragar cualquier gasto incurrido por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, en remover, corregir o terminar cualquier efecto adverso en la calidad del ambiente resultante de descargas de contaminantes no autorizados, sean o no estas descargas accidentales. Tales órdenes advertirán a la persona a quien se dirijan las mismas de su derecho a pagar la cuantía de dinero que le es reclamada o solicitar la celebración de una vista adjudicativa, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la reglamentación aprobada por la Junta a su amparo.

2. — Cobrar y recaudar de los dueños u operadores de fuentes de emisiones atmosféricas afectadas por el Programa de Permisos de Operación de Aire, a ser establecido por reglamento, los derechos anuales a ser cobrados al solicitar los permisos o en cualquier momento que así lo determine **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar, fiscalizar y administrar el Programa, incluyendo el sostenimiento del Programa de Asistencia Técnica y Cumplimiento Ambiental para Pequeños Negocios desarrollado

[por la Junta de Calidad Ambiental] como requisito de la Sección 507 del Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (Clean Air Act), según enmendada. **[De la Junta]** *Del Departamento* no determinar lo contrario, los derechos serán aumentados cada año, utilizando el Índice de Precios del Consumidor, (año base 1989) publicado por el Departamento Federal del Trabajo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada. Los dineros así recibidos por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* serán depositados en una cuenta especial que se denominará Cuenta Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire, la cual es constituida independiente y separadamente de cualquiera otra cuenta, fondo o recursos *del Departamento* **[de la Junta de Calidad Ambiental y del Estado Libre Asociado]** *y del Gobierno* de Puerto Rico. Tales fondos podrán ser utilizados únicamente para el Programa de Calidad de Aire.

3. — Requerir que se le notifique antes de comenzar una construcción, instalación o establecimiento de posibles fuentes detrimentales al ambiente y los recursos naturales, según éstos sean señalados en los reglamentos que al amparo de las disposiciones de esta Ley se emitan, y requerir dentro de los treinta días de haber recibido la notificación, como condición previa a la construcción, la presentación de planos, especificaciones o cualquier otra información que juzgue necesaria para determinar si la propuesta construcción, instalación o establecimiento está de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. De considerarlo pertinente, **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* podrá requerir la preparación y emisión de una declaración de impacto ambiental, conforme a las disposiciones del Artículo 4(B)(3) de esta Ley, o requerir la realización de los estudios o investigaciones que, a su juicio, sean necesarios y la presentación de los correspondientes informes y cualesquiera otros documentos.

4. — Llevar a cabo investigaciones, estudios, inspecciones y análisis para la verificación del cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada al amparo de las mismas por **[la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*. Estas acciones podrán ser llevadas a cabo por los

empleados y programas **[de la propia Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento*; o por cualesquiera consultores y contratistas de esa instrumentalidad pública, de conformidad con los términos de sus contratos; o por otros empleados o programas de cualesquiera agencias, departamentos, municipios, corporaciones, o instrumentalidades públicas, de conformidad con los acuerdos interagenciales existentes entre éstos y **[la Junta]** *el Departamento* sobre el particular.

5. — Iniciar y tramitar hasta su resolución final cualesquiera acciones administrativas o judiciales en contra de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, representada por los abogados del Departamento de Justicia, sus propios abogados o aquellos que contrate con tal propósito, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada **[por la Junta]** a su amparo.

6. — Establecer un programa para conducir las investigaciones en contra de cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley y referir, de entender pertinente, al Departamento de Justicia dichos casos. **[La Junta]** *Los fondos que se generen* **[podrá utilizar con tal propósito parte de los fondos que ingresen en la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental]** como producto de las sanciones criminales que se impongan por los tribunales bajo las disposiciones de esta Ley, *podrán ser utilizados por el Departamento* con el objetivo de suplementar o complementar los esfuerzos y recursos del Departamento de Justicia.

7. — ...

8. — Expedir órdenes de hacer o de no hacer y/o de cese y desistimiento para que se tomen las medidas preventivas o de control que, a su juicio, sean necesarias para lograr los propósitos de esta Ley y los reglamentos que al amparo del mismo se promulguen. La persona natural o jurídica contra la cual se expida tal orden, podrá solicitar una vista administrativa en la que expondrá las razones que tenga para que la orden sea modificada o revocada y no deba ser puesta en vigor. La resolución o dictamen final **[de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento* podrá ser reconsiderada y revisada en la forma en que se dispone en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico. No se suspenderán los

efectos de dicha resolución o dictamen **[de la Junta]**, a menos que así lo ordene el Tribunal **[del Circuito]** de Apelaciones de Puerto Rico o **[la propia Junta de Gobierno]** *el propio Departamento*, de acuerdo al procedimiento prescrito en el Artículo 12 de esta Ley y lo dispuesto por la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

9. — ...

10. — **[la Junta de Calidad Ambiental representada]** *El Departamento representado*, por sus **[miembros,]** consultores, contratistas, agentes o empleados, podrá entrar y examinar los locales, equipo, facilidades y documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción con el fin de investigar y/o inspeccionar las condiciones ambientales.

Si los dueños, poseedores o sus representantes, o funcionario a cargo, rehusaren la entrada y/o examen, el representante **[de la Junta]** *del Departamento* prestará declaración jurada a cualquier juez de primera instancia haciendo constar la intención **[de la Junta]** *del Departamento* y solicitando permiso de entrada al terreno, cuerpo de agua o propiedad.

El Juez deberá expedir una orden autorizando a cualquier representante **[de la Junta]** *del Departamento* a entrar a los terrenos, cuerpos de agua o propiedad que se describe en la declaración jurada y que se archiven los originales de los documentos en la Secretaría del Tribunal y estos documentos se considerarán públicos.

El representante **[de la Junta]** *del Departamento* mostrará copia de la declaración jurada y de la Orden a las personas, si alguna, que se hallaren al frente de la propiedad.

11. — Entablar, **[representada]** *representado* por el Secretario de Justicia, por los abogados **[de la Junta]** *del Departamento* o por abogado particular que al efecto contrate, acciones civiles de daños y perjuicios en cualquier tribunal de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América para recobrar el valor total de los daños ocasionados al ambiente y/o a los recursos naturales al cometerse cualquier violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. <u>El importe de la sentencia que al efecto se</u>

cobre, se depositará en *el Fondo General* **[la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental]**.

12. — Acudir ante los tribunales de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América **[representada]** *representado* por el Secretario de Justicia, por los abogados **[de la Junta]** *del Departamento*, o por un abogado particular que al efecto se contrate, para solicitar que se ponga en ejecución cualquier resolución, **[o]** dictamen emitido **[por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** u orden emitida por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* requiriendo una acción inmediata para responder a una emergencia ambiental y cualquier remedio solicitado por **[la Junta]** *el Departamento*, mediante cualquier acción civil.

[13. — Integración de Funciones Administrativas - Se faculta al Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental, mediante su División de Compras, a realizar sus procesos de compras de forma independiente. Por lo cual, se le excluye de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". La Junta establecerá su propio sistema de compras y suministros y de servicios auxiliares; y adoptará la reglamentación necesaria para regir esta función dentro de sanas normas de administración y economía. A tales fines, coordinará y contará con el peritaje de la Oficina de Auditoría Interna y la actual División de Compras de la agencia. Además, la reglamentación que se adopte deberá disponer de un sistema de compras y suministros que sea ágil y eficiente. Dicha reglamentación deberá ser aprobada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, disponiéndose que hasta tanto la reglamentación sea aprobada, la Junta y sus componentes administrativos y operacionales continuarán operando bajo las leyes y reglamentos en vigor.]

B. — **[Bajo la autoridad conferida a su Junta de Gobierno y de conformidad con los requerimientos, guías, normas e instrucciones de la misma y lo dispuesto en el Artículo 8(B) de esta Ley, la Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones adicionales:

1. — Planificación ambiental y desarrollo de política pública

a) ...

b) ...

c) Establecer un mecanismo administrativo en virtud del cual se coordine con el Departamento de Salud[, **la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias]** *el Departamento de Seguridad Pública* y las demás agencias concernidas para la instrumentación de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y para que se puedan resolver cualesquiera conflictos jurisdiccionales o de competencia resultantes de la transferencia de autoridades y facultades por esta Ley **[a la Junta]** o que resulte necesario resolver para el logro de los objetivos de esta Ley y la evitación de la duplicación de esfuerzos o gestiones gubernamentales y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía y la protección del ambiente.

d) ...

e) ...

f) **[La Junta]** *El Departamento* podrá ordenar a las personas y entidades sujetas a su jurisdicción que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones o cualquier otro procedimiento que se lleve a cabo en relación con dichas personas o entidades. **[La Junta]** *El Departamento* determinará la forma y tiempo en que los pagos serán hechos previa aprobación de las cuentas presentadas por las personas que prestaren sus servicios <u>y estos pagos irán *al Fondo General*</u> **[a la Cuenta Especial a favor de la Junta]**. **[La Junta]** *El Departamento* podrá cobrar y ordenar que cualquier persona y/o instituciones públicas o privadas *le* remuneren **[a la Junta]** por los costos incurridos en cualquier investigación, acción o rastreo o monitoria,

emisión y remisión de permisos y modelaje matemático **[requerida]** *requerido* por la reglamentación ambiental estatal o federal.

g) **[La Junta]** *El Departamento* podrá requerir de toda persona o entidad sujeta a su jurisdicción que radique **[ante ella]** los informes que se le requiera para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

h) ...

i) Tomar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier daño al ambiente y a los recursos naturales que sea considerado por **[la Junta]** *el Departamento* como irreparable y contrario al interés público.

j) ...

k) ...

2. — ...

3. — Reglamentación y sistema de permisos

a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para implantar las disposiciones de las Secciones (B)(2) y (B)(3) del Artículo 4 de esta Ley. Dicha reglamentación incluirá, entre otras**[,]** disposiciones, para recobrar de la parte proponente los costos realmente incurridos en el proceso de divulgación electrónica de las declaraciones de impacto ambiental y para evitar dilaciones innecesarias o conflictos entre agencias para la determinación de cuáles agencias actuarán como proponentes o consultantes y cuáles actuarán como asesoras o comentadoras en cada caso. Todo conflicto o controversia entre agencias sobre la aplicación del Artículo 4 de esta Ley será resuelta o adjudicada en cada caso por **[la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento.*

b) ...

1) ...

2) Mantener un registro de los individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generan datos sobre la calidad del ambiente y los desperdicios generados por las fuentes contaminantes, con el fin de

garantizar la contabilidad de dichos datos para agilizar el proceso de validación de datos ante la consideración **[de la Junta]** *del Departamento.*

c) ...

d) ...

e) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y licencias que regule el control de la contaminación de aire, agua, desperdicios sólidos y ruidos. En cada caso en que se le solicite la expedición o renovación de un permiso, certificación, licencia o autorización similar, **[la Junta]** *el Departamento* deberá tomar en consideración el historial de cumplimiento del solicitante, dentro de los cinco años que precedan a la fecha de tal solicitud, para el ejercicio de su discreción administrativa de denegar, suspender, modificar o revocar un permiso con el propósito de proteger el ambiente y conservar los recursos naturales conforme lo requieran las circunstancias. **[La Junta]** *El Departamento* también deberá tomar en consideración cualesquiera otros factores relevantes y toda evidencia presentada por el solicitante o poseedor de un permiso o autorización similar en apoyo a su solicitud y la importancia o relevancia que deba darse a su historial de cumplimiento.

4. — ...

5. — ...

6. — Control de ruidos

a) ...

b) **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* tendrá jurisdicción exclusiva en primera instancia para dilucidar todo lo relativo a casos de sonidos relacionados con iglesias, templos, lugares de predicación, misiones y otros lugares dedicados al culto público con exclusión de cualquier otro foro administrativo o judicial. Cualquier pleito que se radique en un tribunal de justicia de carácter civil o criminal que se trate de un caso de sonido generado en las instituciones arriba indicadas será

trasladado **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* para su dilucidación y adjudicación, sin menoscabo de usar otro recurso establecido por ley.

c) Eliminación de ruidos propagados dentro de las aguas.

1) **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* deberá cumplir con lo siguiente:

...

2) Para fines de lo dispuesto en esta sección (B)(6)(c), los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

a. Decibelio (db): Unidad que se utiliza para medir la amplitud del sonido, equivalente a 10 veces el logaritmo a la base 10 de la proporción entre el cuadrado de la presión acústica dividido por el cuadrado de la presión de referencia, la cual es 1μ -Pa en el agua.

b. Departamento: El Departamento de *Recursos Naturales y Ambientales* **[Justicia del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

c. ...

...

3) ...

4) El Departamento *de Justicia* está autorizado a iniciar procedimientos judiciales en cualquier tribunal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico o en cualquier tribunal federal para obtener un remedio en contra de la persona que haya violado o vaya a violar la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c). El Departamento *de Justicia* no tiene que esperar acción alguna **[de la Junta]** *del Departamento* antes de instar procedimiento judicial alguno en contra de cualquier persona.

5) ...

6) ...

7) Cualquier persona podrá solicitar una exención de la prohibición de esta Sección (B)(6)(c) **[a la Junta]** *al Departamento*. **[La Junta de Calidad**

Ambiental] *El Departamento* podrá otorgar una exención sólo si **[ésta]** determina que al momento de presentar su solicitud el peticionario: (1) está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y continúe cumpliendo con ésta mientras esté pendiente el procedimiento de solicitud de exención; y (2) ha demostrado mediante evidencia científica válida, convincente y clara que la exención de la prohibición no causará daño alguno a la vida humana o animal. La determinación **[de la Junta]** *del Departamento* sobre una petición de exención se hará luego de una vista evidenciaria en pleno que provea oportunidad al peticionario y a cualesquiera otras personas interesadas a presentar prueba. No se otorgará exención alguna a cualquier persona que viole la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c) mientras solicita una exención **[a la Junta]** *al Departamento.*

8) Cuando se le solicite una exención a las disposiciones de esta Sección (B)(6)(c), **[la Junta]** *el Departamento* notificará personalmente **[al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales,]** al Secretario de Justicia, al Secretario de Salud, a los Alcaldes y Asambleas Municipales del Municipio donde están localizados los sitios de generación de sonidos o las fuentes de emisión, y donde se produzcan cualquiera de los efectos causados por dichas fuentes. Se publicará un edicto en dos periódicos de circulación general de la Isla por un período de tres días. Todos estos oficiales, así como todas las partes interesadas que así lo soliciten, tendrán derecho a participar en las vistas evidenciarias como partes en el proceso.

9) Cualquier persona que tenga derecho a solicitar una exención **[a la Junta]** *al Departamento* puede también solicitar a **[la Junta]** *este* una suspensión de emergencia de la prohibición que esta Sección (B)(6)(c) impone durante el procedimiento de solicitud de exención. **[La Junta]** *El Departamento* resolverá tal petición dentro de treinta (30) días. El peticionario y todas las personas interesadas tendrán derecho a

comparecer, a presentar prueba y a argumentar. **[La Junta]** *El Departamento* podrá otorgar una suspensión de emergencia sólo si el peticionario: (1) demuestra mediante evidencia científica válida, clara y convincente que la suspensión de la prohibición no causará daño alguno a la vida humana o animal durante todo el procedimiento de solicitud de exención, y (2) establece que el peticionario sufrirá un daño irreparable si se mantiene en vigor la prohibición mientras esté pendiente el procedimiento de solicitud de exención.

10) En el caso en que **[la Junta]** *el Departamento* reciba una solicitud de exención o de suspensión de emergencia antes de que la Junta promulgue los reglamentos para implantar las disposiciones de esta sección, **[la Junta]** *este* escuchará y decidirá la petición conforme a los estándares esbozados en esta Sección (B)(6)(c) según **[la Junta]** los interprete de manera razonable.

11) Los representantes autorizados **[de la Junta]** *del Departamento* pueden solicitar una orden judicial que les autorice a entrar e investigar cualquier sitio de generación de sonido o fuente de emisión de sonido sujeto a la jurisdicción **[de la Junta]** *del Departamento* para propósitos de: (1) investigar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Sección (B)(6)(c); (2) tomar cualesquiera medidas de nivel máximo de presión de sonido que **[la Junta]** *el Departamento* estime necesarias para hacer cumplir esta Sección (B)(6)(c); o (3) tener acceso a los Títulos o documentos relacionados con cualquier asunto bajo investigación.

12) **[La Junta]** *El Departamento* tendrá el derecho a requerir que el dueño, custodio u operador, o cualquier otra parte con control de cualquier sitio de generación de sonido o fuente de emisión de sonido que propague sonido dentro de las aguas de Puerto Rico, establezca y mantenga cualesquiera récords y prepare cualesquiera informes que la Junta exija en

el ejercicio razonable de su responsabilidad de poner en vigor esta Sección (B)(6)(c).

13) **[La Junta]** *El Departamento* podrá requerir que el dueño, custodio, operador o cualquier otra parte con control de un sitio de generación de sonido o una fuente de emisión de sonido mida el nivel máximo de presión de sonido propagado por el sitio de generación de sonido o las fuentes de emisión de sonido hacia las aguas navegables en y alrededor de la isla de Puerto Rico e islas adyacentes.

14) ...

15) ...

16) **[La Junta]** *El Departamento* podrá requerir que cualquier sitio de generación de sonido o cualquier fuente de emisión de sonido instale, opere, y mantenga equipos de comprobación de calibración precisa y en buen estado de operación; y que prepare y entregue **[a la Junta]** *al Departamento* informes periódicos sobre las medidas de nivel máximo de presión de sonido realizadas en tal equipo de medición y en tales pruebas de precisión del equipo que **[la Junta]** *el Departamento* determine sean apropiados y satisfactorios.

17) ...

18) **[La Junta está autorizada]** *El Departamento está autorizado* a adoptar reglamentos para implantar las disposiciones de esta Sección (B)(6)(c) conforme a la Ley *38-2017,* **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,]** conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" .

19) Cualquier determinación final **[de la Junta]** *del Departamento* conforme a esta Sección (B)(6)(c) o a cualquier regla o reglamento emitido conforme a la misma, puede estar sujeto a reconsideración y revisión de acuerdo con las disposiciones de la *Ley 38-2017.* **[Ley Núm. 170 de 8 de agosto de 1988,**

según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."]

20) A solicitud del Departamento *de Justicia, el Departamento le* **[la Junta]** proveerá **[al Departamento]** cualquier información que recoja **[la Junta]** conforme a esta Sección (B)(6)(c). **[La Junta]** *El Departamento* informará con prontitud al Departamento *de Justicia* si **[la Junta]** adviene en conocimiento de cualquier violación a la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c) o si cualquier persona se negase a permitir la inspección o a proveer la información solicitada **[por la Junta]** conforme a esta Sección (B)(6)(c).

21) **[La Junta]** *El Departamento* podrá emitir un aviso de violación o una citación y una orden de cese y desista siempre que determine que alguna persona no está cumpliendo con algunos de los requisitos de esta Sección (B)(6)(c) o con cualquier reglamento adoptado **[por la Junta]** para implantar los requisitos de este artículo. **[La Junta]** *El Departamento* establecerá mediante reglamento el proceso a seguir para emitir avisos de violación, citaciones y órdenes de cesar y desistir.

22) **[La Junta]** *El Departamento* está autorizada a imponer sanciones monetarias en contra de cualquier persona que no obedezca cualquier orden de cese y desista emitida por **[la Junta]** *el Departamento* conforme a esta Sección (B)(6)(c). Por la primera ofensa, **[la Junta]** *el Departamento* puede imponer una sanción de doscientos cincuenta mil (250,000) *dólares* hasta veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Para la segunda, o subsiguiente ofensa, **[la Junta]** *el Departamento* estará **[autorizada]** *autorizado* a imponer una sanción de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares hasta cincuenta millones (50,000,000) de dólares. **[La Junta]** *El Departamento* establecerá mediante reglamento el proceso a seguir en la imposición de sanciones.

23) **[La Junta]** *El Departamento* puede radicar un procedimiento judicial en cualquier tribunal **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico o en cualquier tribunal federal para: (1) obtener una orden judicial que ordene a cualquier persona a cumplir con cualquiera de los requisitos de este artículo o cualquiera de los reglamentos adoptados por **[la Junta]** *el Departamento* conforme a este artículo y (2) cobrar cualquier sanción monetaria impuesta por **[la Junta]** *el Departamento* conforme a esta sección.

24) Si los dueños, custodios u operadores, o cualquier otra parte con control de cualquier sitio de generación de sonido o cualquier fuente de emisión de sonido, o si sus representantes u oficiales a cargo se negasen a permitir la inspección o a proveer información solicitada por **[la Junta]** *el Departamento* conforme a esta Sección (B)(6)(c), el Departamento *de Justicia y el Departamento* **[la Junta]** tendrán derecho a la presunción de que el sitio de generación de sonido o la fuente de emisión de sonido viola la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c) en cualquier procedimiento judicial instado **[por el Departamento]**. La presunción será rebatible sólo mediante prueba clara y convincente de que el sitio de generación de sonido o de emisión de fuente de sonido no genera ruidos que violen la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c).

d) ...

7. — Control de descargas de contaminantes a cuerpos de agua

a) Adoptar reglamentos, emitir permisos y dictar órdenes restringiendo el contenido de cualquier desperdicio(s) o sustancia(s) contaminadoras descargadas o que se traten de descargar en las aguas de Puerto Rico y establecer e implantar reglamentación para pretratamiento de aguas usadas y control de fuentes dispersas de contaminación. A estos efectos, **[la Junta]** *el Departamento* estará facultado, entre otros, para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegados y sean necesarios para:

1) ....

...

8. — Control de inyecciones subterráneas

a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para un programa destinado al control de inyección subterránea de fluidos incluyendo; pero sin limitarse a:

1) Prohibir cualquier inyección subterránea por cualquier persona natural o jurídica, grupos organizados bajo una razón social, corporaciones públicas incluyendo Municipios, Agencias, instrumentalidades del Gobierno **[de Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y ~~los~~ Estados Unidos de América, que no tenga el correspondiente permiso expedido por **[la Junta]** *el Departamento*, excepto cuando así se autorice por reglamentación. **[Estos permisos requerirán el previo endoso del Departamento de Recursos Naturales en aquellos casos así dispuestos mediante Reglamento para el Control de Inyección al Subsuelo.]**

2) ...

3) Requerir al solicitante del permiso que demuestre a satisfacción **[de la Junta]** *del Departamento* que la inyección subterránea no pondrá en peligro las fuentes de agua, independientemente que la inyección sea autorizada mediante permiso o reglamentación.

4) ...

5) ...

9. — Manejo, transportación y disposición de desperdicios sólidos peligrosos

a) ...

b) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de registro, permisos y licencias para la instalación y operación de plantas o sistemas para la recuperación, procesamiento y disposición final de desperdicios sólidos. Los planos para la construcción de estas plantas o sistemas deberán ser sometidos **[a la Junta]** *al Departamento* para su

aprobación, sin defecto de la obligación de los solicitantes de cumplir con las disposiciones de las demás leyes aplicables. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* podrá emitir las órdenes que estime necesarias para asegurar que la operación de estas plantas o sistemas no ocasione daños al ambiente.

10. — Programa para el manejo y control de la remoción de pinturas con base de plomo

...

11. — Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades

a) ...

b) **[La Junta]** *El Departamento* podrá adoptar, promulgar, enmendar y/o derogar reglas, reglamentos, procedimientos, guías, disposiciones y estándares para administrar, promover e implantar efectivamente el Programa. Tendrá la facultad y discreción de establecer y emitir el alcance, términos, criterios, prohibiciones, procedimientos, límites y/o parámetros razonables y prácticos para la elegibilidad de propiedades bajo el Programa, la preparación de evaluaciones ambientales de propiedades, los estándares de limpieza voluntaria, relevos de responsabilidad ambiental, y cualquier otro(s) acuerdo(s), carta(s), orden(es), certificado(s) o documento(s) especial que a su discreción estime pertinente emitir dependiendo del caso o proyecto ante su consideración.

c) ...

d) **[La Junta]** *El Departamento* tendrá la discreción de llevar a cabo internamente, o contratar externamente, para la preparación de estudios y evaluaciones necesarios para determinar la viabilidad y progreso del Programa e identificar nuevas estrategias para lograr que el Programa se mantenga a la vanguardia con los cambios programáticos nacionales que pudiesen surgir en un futuro. Podrá establecer y dirigir un Comité Timón compuesto, según estime pertinente, por representantes de agencias,

departamentos y/o corporaciones públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, municipios, industria, comercio y la comunidad, con el fin de identificar necesidades, iniciativas e incentivos adicionales, crear un inventario de propiedades potenciales para el Programa, promover participación en el Programa, e implantar cualquier otra iniciativa que entienda pertinente para beneficio del Programa.

e) Establecer, cobrar y/o recaudar ~~el cargo(s)~~ *los cargos* que estime razonable **[la Junta]**, a todo peticionario que solicite indagar sobre su elegibilidad al Programa y/o solicite acogerse al Programa, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar, administrar, y fiscalizar el mismo. **[La Junta]** *El Departamento* tendrá la facultad y discreción de establecer cada cuanto tiempo podrá aumentarse ~~el cargo(s)~~ *los cargos* y la cantidad del aumento. Los dineros así recibidos por **[La Junta]** *el Departamento* serán depositados en una cuenta especial que se denominará Cuenta Especial a Favor del Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades, la cual es constituida independiente y separada de cualquier otra cuenta, fondo o recurso **[de la Junta de Calidad Ambiental y del Estado Libre Asociado]** ***del Departamento o del Gobierno*** de Puerto Rico. Tales fondos podrán ser utilizados únicamente para el Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades.

f) ...

12. — Programa de certificación de lectores de opacidad

a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para establecer un mecanismo que vaya dirigido a certificar aquellos individuos que determinan visualmente la opacidad de las emisiones procedentes de fuentes estacionarias y cuyos resultados deban someterse o utilizarse en cumplimiento con la reglamentación ambiental, sus normas, requisitos y permisos emitidos a su amparo, incluyendo pero sin limitarse a:

1) ...

...

4) ...

5) establecer los requisitos técnicos para el reconocimiento de escuelas de lectores de opacidad, una de las cuales podrá estar adscrita **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento,* la cual estará encargada de los adiestramientos técnicos necesarios para poder optar por la certificación de lector de opacidad, cuya reglamentación será conforme a las disposiciones de la Ley **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** *38-2017 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ;*

6) ...

7) utilizar los recursos e instalaciones **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento* para llevar a cabo los propósitos de este programa; y,

8) todas las disposiciones que se aprueben deben estar a tenor con la "Ley Federal de Aire Limpio de 1990" (Public Law No. 101-549 of November 15, 1990. 42 USC ss.7401 et seq.).

13. — Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio":

a) **[La Junta]** *El Departamento* podrá adoptar reglamentos a fin de establecer el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada, en adelante denominado "Programa", para requerir y otorgar permisos de operación de aire a dueños u operadores de fuentes de contaminantes atmosféricos reglamentados, fuentes que requieran permisos bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio de 1990", según enmendada, y fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos peligrosos e incineradores de desperdicios sólidos. Asimismo, podrá emitir órdenes contra los dueños u operadores

de las fuentes afectadas para lograr cumplimiento con dichos permisos. A estos efectos, **[la Junta]** *el Departamento* deberá y estará facultada para:

1) ....

...

6) Permitir cambios dentro de una fuente autorizada a operar bajo el Programa sin que los mismos requieran la revisión del permiso, si dichos cambios no son modificaciones bajo el Título 1 de la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", no confligen con el Título V de dicha Ley Federal, los cambios no exceden las emisiones permitidas en el permiso, y la facilidad notifica al Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental y **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* por escrito siete (7) días antes de implantar dichos cambios. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* podrá requerir que dicha notificación sea realizada en un término menor en casos de emergencia.

7) Permitir el intercambio de aumentos y disminuciones de emisiones entre unidades de la misma facilidad permitida y otros cambios o programas similares, sin requerir una revisión del permiso o una declaración de impacto ambiental, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables y a la política de intercambio de emisiones autorizada por la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", según enmendada, y **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*, siempre que dicho cambio esté contemplado en el permiso de la facilidad y no represente un aumento neto de emisiones. Implantar programas de incentivos de mercado dirigidos a tener el efecto neto de reducir la contaminación atmosférica producida por cada contaminante regulado, en concordancia con lo dispuesto en la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada y sus reglamentos.

8) ...

9) Otorgar permisos generales de acuerdo a los requisitos y reglamentos tanto de la "Ley Federal de Aire Limpio","Clean Air Act", según enmendada, como los impuestos por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento.*

10) Eximir unidades de emisión que representen actividades o emisiones insignificantes, de acuerdo con los requisitos y reglamentos tanto de la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", según enmendada, como los impuestos por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento.*

11) Establecer procedimientos a fin de que las solicitudes de permisos cumplan con las disposiciones federales codificadas en la Parte 70 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales y los reglamentos **[de la Junta de Calidad Ambiental] d***el Departamento.*

12) Establecer los procedimientos administrativos y las fechas límites para otorgar permisos iniciales de operación, renovación, modificación y reaperturas de permisos. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* deberá tomar una decisión final anualmente sobre cada tercio de todas las solicitudes completas iniciales radicadas, en un periodo que no excederá de tres (3) años después de haber entrado en vigor el programa.

a. Luego de emitir la decisión final sobre todas las solicitudes completas iniciales, **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* tendrá dieciocho (18) meses desde la fecha de radicada la solicitud completa, para emitir su decisión final y, con los casos de modificaciones menores, la Junta tendrá noventa (90) días para emitir su decisión final del permiso.

b. Si **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* no actuara dentro de los antes mencionados términos, dicha inacción se entenderá como una denegación, sujeta a los procedimientos de reconsideración y revisión judicial aplicables.

13) ...

14) Requerir de los dueños u operadores de las fuentes de emisiones de contaminantes atmosféricas, sujetas al Programa, someter solicitudes de permisos dentro de los siguientes doce (12) meses a partir de que la fuente afectada ha sido incluida en el Programa si **[la Junta]** *el Departamento* certifica que una solicitud de permiso está completa y radicada a tiempo. *Dicha* **[dicha]** solicitud proveerá a los dueños u operadores de la fuente de emisión protección contra posibles acciones legales por incumplimiento con las disposiciones federales y estatales que exigen la obtención de permisos previo a la operación de una fuente de emisión. Esta protección de solicitud no se extenderá a la protección ofrecida en el inciso 15.

15) A petición del solicitante y a discreción **[de la Junta]** *del Departamento,* se incluirá en los permisos de operación una disposición protectora, la cual establecerá que el cumplimiento con los términos y condiciones del permiso, excepto aquellos para los cuales la disposición protectora esté expresamente prohibida bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada, constituye cumplimiento con los requisitos aplicables identificados e incluidos en el permiso y los que **[la Junta]** *el Departamento* determine que no les aplique a la fuente.

16) ...

...

24) Tener disponible los procedimientos de reconsideración ante **[la Junta]** *el Departamento* y de revisión judicial para cualquier parte legitimada para solicitar la revisión de una decisión final **[de la Junta]** *del Departamento,* con relación a un permiso de operación de aire bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada, según establecidos en esta Ley y en la Ley **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada]** *38-2017, antes citada*. La revisión judicial luego de la acción final por parte **[de la Junta]** *del Departamento* y el agotamiento de todos los remedios administrativos será el único medio legal para impugnar la validez de un

permiso de operación bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada. Sólo se podrá impugnar en el Tribunal las cuestiones de hecho o derecho levantadas durante la oportunidad de comentarios y/o vistas públicas. Ninguna impugnación colateral de un permiso de operación final será permitida a menos que dicha solicitud de reconsideración o de revisión judicial esté basada en nuevos hechos o cambios en el régimen legal y/o administrativo que surjan luego del período de revisión.

25) Abstenerse de expedir un permiso sí la Agencia Federal de Protección Ambiental objeta su expedición por escrito dentro del período establecido. **[La Junta]** *El Departamento* podrá revocar un permiso previamente otorgado bajo el Programa, si la Agencia Federal de Protección Ambiental presenta su objeción por escrito dentro del período establecido.

26) ...

27) ...

14. — Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico

a) Se crea, adscrito **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento,* el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico. El Laboratorio podrá estar ubicado en cualquier municipio de Puerto Rico y tener uno o más centros de investigación dentro de *los límites jurisdiccionales* **[de la jurisdicción del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico o en otras jurisdicciones dentro de la Región del Caribe, si fuere conveniente para los propósitos para los cuales es creado.

...

b) El Laboratorio tendrá, sin que constituya una limitación, los siguientes objetivos:

1) ofrecer apoyo científico y de laboratorio **[a la Junta de Calidad Ambiental,]** al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a otras agencias gubernamentales para la ejecución de sus deberes y funciones;

2) efectuar todas aquellas pruebas y análisis necesarios para determinar el estado de los terrenos y la calidad del agua, el aire y de los componentes biológicos, químicos o físicos de cualquier recurso o sistema natural que se requieran como parte del proceso de concesión, modificación, suspensión, revocación o fiscalización de cualquier permiso, licencia u otro tipo de autorización **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento;*

3) ...

4) ...

5) prestar, tanto a agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico como del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como a instituciones privadas, servicios de laboratorio relacionados con proyectos de investigación y análisis de recursos naturales y ambientales siempre y cuando el rendir dichos servicios no cree la posibilidad de conflictos de intereses con el deber del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales **[y de la Junta de Calidad Ambiental]** de hacer cumplir sus leyes y reglamentos;

6) ...

7) ...

8) ...

c) Las conclusiones a que llegue el Laboratorio como resultado de sus pruebas y análisis sobre calidad de agua y aire, contaminación de terrenos y componentes biológicos, físicos o químicos en los sistemas o en los recursos naturales y ambientales, o cualquier otra prueba o análisis efectuado como parte de sus funciones ministeriales, serán presumidos como cierto y correcto para **[la Junta de Calidad Ambiental,]** el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las agencias concernidas.

[Tanto la Junta de Calidad Ambiental como el] *El* Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y aquellas agencias concernidas vendrán obligadas a tomar las acciones o medidas que, a la luz de las conclusiones del Laboratorio,

sean necesarias para asegurar la protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos, así como la conservación de los recursos naturales y ambientales. Tales acciones o medidas incluirán, pero no se limitarán a, la otorgación, denegación, suspensión, modificación o revocación de permisos, licencias, franquicias o cualquier otra clase de autorización, la expedición de órdenes para tomar medidas correctivas y órdenes de cese y desista.

d) Los ingresos provenientes de los servicios y operaciones que desarrolle el Laboratorio, así como cualesquiera otros ingresos que reciba del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, por concepto de donaciones privadas y de otras fuentes de ingresos que reciba por virtud de los deberes y facultades que le confiere esta Ley ingresarán a la Cuenta Especial *a favor del Departamento* **[a Favor de la Junta de Calidad Ambiental,]** creada por el Título II de esta Ley, y serán utilizados para mejoras a las facilidades del Laboratorio; compras de equipos y materiales, contratos de mantenimiento, calibración y reparación de equipos; adiestramientos al personal; planificación y desarrollo de investigaciones especiales en coordinación con los otros programas **[de la Junta de Calidad Ambiental]** ***del Departamento;*** cumplimiento con actividades y obligaciones establecidas en convenios y consorcios con universidades públicas y privadas u otras agencias gubernamentales para realizar proyectos conjuntos de investigaciones ambientales.

e) **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* y las universidades, recintos y agencias públicas que participen en consorcios o convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigaciones ambientales podrán delegar la administración de los fondos asignados a los proyectos y actividades contemplados en los mismos, así como la compra y arrendamiento de materiales y equipos, a las personas designadas por éstas para la supervisión y desarrollo de las mismas; disponiéndose que tales personas administrarán dichos fondos y adquirirán, utilizarán, mantendrán y dispondrán de los materiales y equipos, en estricto cumplimiento con las normas de contabilidad y administración y las auditorías externas con las que debe cumplir **[la**

Junta de Calidad Ambiental] *el Departamento.* **[La Oficina de Auditoría Interna de la Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* estará **[facultada]** *facultado* para auditar las operaciones y el uso de fondos bajo tales convenios y consorcios.

f) Los fondos necesarios para los gastos operacionales del Laboratorio se asignarán anualmente al presupuesto **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento***[, según la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico]**.

g) Regulación a la venta y manejo de refrigerantes

..."

Sección 26. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 11. — Consultas y uso de facilidades

Al ejercer sus poderes, funciones y deberes bajo esta Ley, **[la Junta]** *el Departamento* deberá:

1. ...

2. ... "

Sección 27. - Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 12. — Vistas, órdenes y procedimientos judiciales

A. — **[La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* celebrará vistas públicas, motu proprio o a solicitud de parte interesada en relación con cualquiera de los asuntos relacionados con la implantación de esta Ley. En estas gestiones podrá compeler la comparecencia de testigos y presentación de documentos y admitir o rechazar evidencia y tomar juramentos a los testigos; facultades que podrá delegar en los oficiales examinadores o jueces administrativos.

1. — Las vistas que celebre **[la Junta de Gobierno]** *el Departamento* serán presididas por uno o más oficiales examinadores o jueces administrativos, designados

por el **[Presidente o la Junta de Gobierno, respectivamente,]** *Secretario* y serán abogados, funcionarios o empleados **[de la Junta de Calidad Ambiental o miembros de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* o consultores legales o expertos en la materia objeto de la misma contratados con tal propósito. Tales vistas también podrán ser presididas por abogados, funcionarios o empleados **[de la Junta de Calidad Ambiental o miembros de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* o consultores legales o expertos en la materia objeto de la misma contratados con tal propósito a quienes **[la Junta de Gobierno]** *el Secretario* delegue la facultad de adjudicar y quienes serán designados por la misma como jueces administrativos.

2. — **[La Junta]** *El Departamento* señalará día, hora y sitio en que se habrá de celebrar la vista y notificará a las partes interesadas las cuales podrán comparecer por sí o representadas por abogado.

3. — **[La Junta]** *El Secretario* dictará la resolución pertinente o emitirá su decisión dentro de un término razonable después de la celebración de la vista, que no será mayor de sesenta (60) días y notificará con copia a cada una de las partes interesadas. La notificación de la resolución o decisión **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* se podrá efectuar por correo ordinario o correo electrónico*, debidamente certificada* **[y contendrá una certificación del Secretario de la Junta de Gobierno]**.

4. — Cualquier persona adversamente afectada por una resolución, orden o decisión **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* podrá solicitar de ésta la reconsideración de su determinación o solicitar su revisión por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico" .

5. — La radicación de la solicitud de reconsideración administrativa o de revisión judicial no eximirá a persona alguna de cumplir u obedecer cualquier decisión u orden **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento,* ni operará en forma alguna a modo de suspensión o posposición de la vigencia de la misma, a menos que medie una orden especial **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* o del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

6. — La revisión judicial se llevará a efecto a base del récord administrativo de los procedimientos ante **[de la Junta de Gobierno]** *el Departamento,* según dicho récord haya sido certificado **[por el Secretario de la Junta]**. Las determinaciones **[de la Junta de Gobierno]** *del Departamento* con relación a los hechos serán concluyentes si están sostenidas por evidencia sustancial.

7. — **[La Junta de Gobierno]** *El Departamento* deberá celebrar vistas públicas con antelación a la autorización y promulgación de cualquier regla o reglamento **[que la misma pueda someter]** ~~bajo~~ *al amparo de* esta Ley. Las vistas se celebrarán conforme a las normas que a dichos fines establezca **[la Junta de Gobierno]** *el Departamento,* cumpliendo con las disposiciones de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico". Los reglamentos, guías y órdenes que establezcan normas y directrices internas podrán ser adoptados sin sujeción a esta norma."

Sección 28. - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 13. — Carácter **[de la Junta]** *del Departamento* para fines federales

Se designa **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* como la agencia del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico con la facultad para ejercer, ejecutar, recibir y administrar la delegación, establecer reglamentos e implantar sistema de permisos relacionados con, pero sin limitarse a, la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act), Ley Federal de Aire Limpio (Clean Air Act), Ley Federal de Disposición de Desperdicios Sólidos (Solid Waste Disposal Act), Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos (Resource Conservation and Recovery Act), Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública (Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act), según han sido enmendadas, y a los fines de cualquier otra legislación federal que en el futuro se apruebe por el Congreso de Estados Unidos en relación con conservación ambiental y recursos naturales, desperdicios sólidos y otros relacionados con los fines de esta Ley."

Sección 29. - Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 14. — Administración del Fondo Rotatorio para el Control de la Contaminación del Agua

[La Junta queda autorizada] *El Departamento queda autorizado* para administrar el Fondo Rotatorio para el Control de la Contaminación del Agua de Puerto Rico que se creó en virtud del Artículo 26 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, según requerido por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia. **[La Junta]** *El Departamento* tendrá, además, el poder de solicitar, aceptar y recibir para beneficio del Fondo Rotatorio donativos de capitalización bajo dicha ley, entrar en acuerdos de donativos de capitalización con la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, recibir los fondos pareados del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico requeridos por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y depositar dichos donativos y fondos pareados en el Fondo Rotatorio. **[La Junta]** *El Departamento* deberá supervisar el uso de los dineros del Fondo Rotatorio por parte de los recipientes de los mismos, evaluar los estudios ambientales de acuerdo con el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y hacer cualesquiera otras cosas requeridas por dicha ley en relación con la Administración del Fondo Rotatorio. **[La Junta]** *El Departamento*, además, queda **[autorizada]** *autorizado* a asistir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para prestar los fondos depositados en el Fondo Rotatorio a prestatarios que cualifiquen bajo el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y para la estructuración de cualquier programa de financiamiento y en la emisión de bonos para financiar dichos programas. **[La Junta]** *El Departamento* podrá contratar a cualquier individuo para descargar cualesquiera de las responsabilidades establecidas bajo este artículo."

Sección 30. - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 15. — Administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico

Se autoriza **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* a participar y asistir al Departamento de Salud en la administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico creado en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada y según lo requiere el Título de la Ley Federal de Agua Potable (Safe Drinking Water Act), P.L. 104-182, según enmendada.

[La Junta de Calidad Ambiental] *El Departamento* podrá recibir del Departamento de Salud donativos de capitalización bajo dicha ley, recibir el pareo de fondos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico requeridos bajo el Título de la Ley de Agua Potable Segura, a fin de utilizarlos en cualquier manera permitida por dicha ley, llevar a cabo y/o evaluar estudios ambientales conforme a la Ley de Agua Potable Segura y al inciso B(3) del Artículo 4 de esta Ley, hacer cualesquiera otras cosas requeridas por la Ley de Agua Potable Segura en relación con la administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico y según los términos de cualquier acuerdo suscrito por la Autoridad, el Departamento de Salud, *el Departamento* y la *extinta* Junta de Calidad Ambiental.

[La Junta] *El Departamento* podrá contratar cualquier persona para descargar sus responsabilidades establecidas bajo este Artículo."

Sección 31. - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 16. — Penalidades

A. — Cualquier persona que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de las reglas y reglamentos adoptados al amparo [del mismo] *de la misma* o que deje de cumplir con cualquier resolución, orden o acuerdo dictado por **[la Junta]** *el Departamento* incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con una multa **[no menor de doscientos (200) dólares ni mayor]** de quinientos (500)

dólares. A discreción del tribunal se le podrá imponer una multa adicional de quinientos (500) dólares por cada día en que subsistió tal violación.

En aquellos casos en que estas infracciones se refieran a los Programas de Desperdicios Peligrosos, Calidad de Agua, Control de Inyección Subterránea, y Permisos y Certificación para Remoción de Pintura con Base de Plomo, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de *un (1) año.* **[nueve (9) meses. De existir circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de un (1) año; de existir circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día.]** El tribunal impondrá, además, una multa que no será menor de diez mil (10,000) dólares diarios, ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares por cada día en que subsistió tal violación.

B. — Además de la multa mínima especificada en esta Ley, **[la Junta, representada]** *el Departamento representado* por el Secretario de Justicia o sus abogados, está autorizada a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción competente para recobrar el valor total de los daños ocasionados al ambiente y/o a los recursos naturales de Puerto Rico al cometerse tal violación.

El importe de la sentencia obtenida ingresará *al Fondo General* **[en la cuenta especial de la Junta para ser utilizada por ésta]**.

C. — Se faculta **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a esta Ley, y a las órdenes, reglas y reglamentos emitidas y aprobados **[por la Junta]** al amparo de esta Ley. Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

D. — En caso de que **[la Junta]** *el Departamento* determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales ya se haya impuesto una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley y sus reglamentos o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o

resolución emitida por **[la Junta]** *el Departamento,* **[ésta]** *éste,* en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados.

E. — Cualquier persona que a sabiendas efectúe cualquier representación, certificación o declaración falsa bajo esta Ley, los reglamentos aprobados en virtud de esta Ley, que a sabiendas efectúe cualquier representación falsa dentro de cualquier informe requerido por la Junta en virtud de esta Ley o sus reglamentos; o que a sabiendas altere para producir resultados inexactos cualquier facilidad o método de rastreo que haya sido requerido por la Junta, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será castigado con una multa no menor de **[cien (100) dólares ni mayor de]** quinientos (500) dólares.

En aquellos casos en que estas infracciones se refieran a los Programas de Desperdicios Peligrosos, Calidad de Agua y Control de Inyección Subterránea, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de *un (1) año.* **[nueve (9) meses. De existir circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de (1) año; de existir circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses un (1) día.]** El tribunal impondrá, además, una multa que no será menor de diez mil (10,000) dólares diarios, ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares diarios por cada violación, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

F. — El importe de todas las multas administrativas impuestas por **[la Junta]** *el Departamento* y de todas las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales al amparo de las disposiciones de esta Ley ingresarán ~~en~~ *al Fondo General* ~~*una cuenta del Departamento la cual estará bajo la custodia*~~ **[la Cuenta Especial de la Junta de Calidad Ambiental]** ~~*del Departamento de Hacienda*~~.

G. — Se faculta **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* para imponer sanciones y multas administrativas contra cualquier persona que viole cualquier disposición establecida en el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título

V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier condición del permiso, cualquier cargo o cuotas de radicación, que hayan sido impuestas de acuerdo con dicho Programa. La multa administrativa así impuesta no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

H. — **[La Junta, representada]** *El Departamento, representado* por sus abogados o por cualquier otro abogado que **[ésta]** *éste* designe, o por el Secretario de Justicia o sus abogados, está **[autorizada]** *autorizado* a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción competente para que se impongan y recobren penalidades civiles que no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación, contra cualquier persona que viole cualquier disposición establecida bajo el Programa de Permisos de Operación de Aire, del Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier término o condición de cualquier permiso expedido bajo dicho Programa, cualquier orden expedida bajo el Programa, o cualquier cargo o cuotas de radicación impuestos por dicho Programa, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

I. ...

J. ...

K. — El importe de todas las multas administrativas impuestas por **[la Junta]** *el Departamento* y el importe de las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales ingresarán ~~en~~ *al Fondo General* ~~*una cuenta del Departamento bajo la custodia del Departamento de Hacienda*~~ **[en la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental]**. El importe de las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales bajo las secciones (H), (I) o (J) o atribuibles a las violaciones de los permisos bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, se destinarán a proyectos de investigación ambiental.

L. — Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o la reglamentación adoptada a su amparo, estará sujeta a la penalidad adicional de asistir a cursos o talleres promulgados, adoptados o aprobados por **[la Junta de Calidad**

Ambiental,] *el Departamento* con el propósito de concienciar sobre los daños al ambiente, además de estimular la salud y el bienestar de los seres humanos en armonía con los recursos naturales de Puerto Rico."

Sección 32. - Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 17. — Documentos confidenciales

A. — Toda información que sea suplida **[a la Junta]** *al Departamento* por dueños u operadores de fuentes potenciales de contaminación al ambiente y a los recursos naturales:

1. ...

2. ...

3. que pueda afectar adversamente la posición competitiva del que suple la información; será de carácter confidencial tanto en **[la Junta]** *el Departamento* y en la Agencia de Protección Ambiental federal (A.P.A.), sujeta a los requisitos de confidencialidad federal, a menos que la persona autorizada que suple la información expresamente autorice que la misma sea publicada o puesta a la disposición del público.

B. — ...

C. — El requisito general en el sentido de que **[la Junta]** *el Departamento* clasifique determinada información como confidencial no se interpretará en el sentido de limitar su uso:

1. por un oficial, empleado o representante autorizado **[de la Junta]** *del Departamento*, la A.P.A., o el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico al implementar esta Ley;

2. ...

3...."

Sección 33. - Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 18. — Vigencia de documentos anteriores

Todas las normas de calidad, órdenes, determinaciones, reglas, permisos, contratos, licencias y autorizaciones que se hubieren expedido, efectuado, concedido, o puesto en vigor por cualquier oficial o Agencia del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* en el ejercicio de las facultades que por esta Ley se han transferido, quedarán en todo su vigor pero podrán ser enmendadas, modificadas, invalidadas o revocadas **[por la Junta creada por el Título II de esta Ley]** *por el Departamento.*"

Sección 34. - Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 19. — Acciones civiles

Cualquier persona natural o jurídica podrá llevar acciones en daños y perjuicios en los tribunales de justicia contra cualquier otra persona natural o jurídica basada en daños que sufran por violaciones a esta Ley. Esta acción civil será independiente y diferente de los procesos administrativos que se sigan en **[la Junta]** *el Departamento.* Igualmente, cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de implementación de esta Ley podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se expida un mandamus para que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley; disponiéndose, no obstante, que dicho recurso no procederá para cuestionar una decisión **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento o la Oficina de Gerencia de Permisos* dando por cumplidos los requisitos del inciso B(3) del Artículo 3 4 de esta Ley al considerar un documento ambiental, lo que se hará exclusivamente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme . Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que permite a una persona natural o jurídica incoar acciones en daños y perjuicios contra **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* o sus funcionarios y empleados por falta de implementación de esta Ley o los reglamentos adoptados en virtud del mismo."

Sección 35. - Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 20. — Limitaciones

Nada de lo dispuesto en esta Ley deberá interpretarse como que:

1. ...

2. Confiere **[a la Junta]** *al Departamento* facultad en relación con las condiciones atmosféricas que puedan existir exclusivamente dentro de una planta comercial o industrial.

3. ...

4. ..."

Sección 36. - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 21. — Consejo Asesor, creación; Procurador

A. — **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* asistirá y aconsejará al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura en la creación del Consejo Asesor a Pequeños Negocios (el "Consejo") y a designar un Procurador (el "Procurador") para asuntos relacionados con el Programa requerido por la Sección 501 de la Ley Federal de Aire Limpio. **[La Junta]** *El Departamento* servirá como Secretariado del Consejo Asesor con el propósito de desarrollar y diseminar de informes y opiniones consultivas.

B. — El Consejo estará constituido por las siguientes personas:

1. ...

2. ...

3. ...

4. Un (1) miembro seleccionado por el **[Presidente]** *Secretario del Departamento* para representar **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento.*

C. — El Consejo deberá, como mínimo:

1. ...

2. Preparar informes periódicos para la consideración del **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *el Secretario* y del Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental sobre el cumplimiento del Programa de Pequeños Negocios con los requisitos de la Ley de Reducción de Papel (Paperwork Reduction Act - 44 U.S.C. §§ 3501 et seq.), la Ley Flexible de Reglamentación (Regulatory Flexibility Act - 5 U.S.C. §§ 601 et seq.) y la Ley de Igual Acceso a la Justicia (The Equal Access to Justice Act - 5 U.S.C. § 504), y

3. ...

D. — ...

F. — El Área de Calidad de Aire servirá de contacto dentro **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento* para suplir todos los documentos relacionados con la tecnología y procedimientos de control para ayudar a la Oficina del Procurador a cumplir con sus responsabilidades. La Oficina del Procurador podrá operar una línea telefónica caliente (posiblemente libre de cargos) para proveer ayuda confidencial a fuentes para resolver sus problemas y quejas individuales."

Sección 37. - Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 22. — Asignación de Fondos

A. — ...

B. — Todos los dineros que reciba **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* en el cumplimiento de su tarea de implantar esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, así como toda multa civil y criminal impuesta por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico al amparo de las disposiciones de esta Ley, ingresarán en una cuenta **[especial que se denominará "Cuenta Especial a Favor de la Junta de Calidad Ambiental]** *a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*"; excepto los que deban ingresar en la Cuenta Especial a Favor del Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades, la Cuenta

Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire o el Fondo de Emergencias Ambientales.

C. — El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición **[de la Junta,]** *del Departamento* los dineros ingresados en la Cuenta Especial a Favor **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento,* mediante libramientos autorizados o firmados por el **[Presidente de la Junta]** *Secretario.* Estos fondos podrán ser utilizados por **[la Junta]** *el Departamento* para cualesquiera acciones necesarias, desarrollar proyectos de beneficio para el ambiente, hacer aportaciones al Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe creado por el Título V de esta Ley o al Fondo de Emergencias Ambientales creado por el Título IV de esta Ley u otros fondos administrados por **[la Junta]** *el Departamento,* llevar a cabo cualesquiera actividades para cumplir con sus deberes y responsabilidades, sufragar cualesquiera gastos operacionales no recurrentes, adiestramientos, adquisición de equipos y materiales, contratación de peritos y abogados, y cualesquiera otros propósitos que promuevan el logro de los objetivos de esta Ley.

D. — El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento,* los dineros depositados en la Cuenta Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire mediante libramientos autorizados o firmados por el **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario.*

E. — El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición **[de la Junta]** *del Departamento* los dineros depositados en la Cuenta Especial a Favor del Programa de Limpieza y Redesarrollo Voluntario de Propiedades mediante libramientos autorizados o firmados por el **[Presidente de la Junta]** *Secretario.*

F. — El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición **[de la Junta]** *del Departamento* los dineros depositados en el Fondo de Emergencias Ambientales mediante libramientos autorizados o firmados por el **[Presidente de la Junta]** *Secretario.*

G. — Se autoriza al Secretario de Hacienda a adelantarle **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* el monto de los reembolsos que deba hacer el Gobierno de ~~los~~ Estados Unidos en la proporción dispuesta por ley, previa presentación de los

documentos que acreditan la aprobación de cada proyecto por las autoridades correspondientes de dicho Gobierno."

Sección 38. - Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 23. — Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental

A. — Se establece el Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental bajo la responsabilidad y dirección **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento.* Este Sistema tiene como objetivo el reunir, organizar y poner a la disposición del público, a través de medios electrónicos, la información de índole técnica, educativa y científica, existente y por generarse, sobre temas ambientales y de los recursos naturales, tanto de aquellos renovables, como de los no renovables.

B. — ..."

Sección 39. - Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 24. Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental

A. — Se establece el Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental. El mismo estará adscrito **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento.*

B. — El Consejo será presidido por el **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento* y estará integrado además por un representante cada uno de los siguientes organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados total o parcialmente a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre temas ambientales y de los recursos naturales: **[Departamento de Recursos Naturales y Ambientales]**, Junta de Planificación, Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico y un representante de las agrupaciones ambientales no gubernamentales. Este último será nombrado por el **[Presidente de la**

Junta de Calidad Ambiental] *Secretario del Departamento* y su nombramiento será por un término de dos años.

Representantes de cada uno de los sistemas de universidades privadas acreditadas que ofrecen grados en ciencias naturales y ambientales, también formarán parte del Consejo Asesor. El **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento* le solicitará a cada una de estas instituciones que designe un miembro y un miembro alterno para representarles en el Consejo Asesor.

C. — ... "

Sección 40. - Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 25. — Deberes y responsabilidades del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental tendrá como deberes:

1. ...

...

5. Asesorar al **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento* en la elaboración de la reglamentación necesaria para el funcionamiento efectivo del Sistema y del propio Consejo."

Sección 41. - Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 26. — Deberes de las agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas y las universidades

A. — Toda aquella agencia, oficina, instrumentalidad, corporación pública, o municipio del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico que reciba o realice una investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos naturales entregará una copia de la investigación, estudio o trabajo **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento.*

B. — ...

C. —...

D. — Toda copia deberá ser entregada en el formato que el **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario* ~~*del DRNA*~~ defina como adecuado para la conformación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, en un medio de reproducción electrónica adecuado para hacerlo accesible a todo interesado a través de las redes electrónicas existentes o por crearse.

E. — Las distintas instituciones públicas que como parte de su deber ministerial se dedican a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre el ambiente y los recursos naturales, entregarán **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* copia de aquellos estudios, investigaciones y trabajos de carácter científico que sobre estos temas tengan archivados hasta el presente en forma electrónica o establecerán con esta agencia los acuerdos necesarios para esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios.

F. — En el caso de agencias o instrumentalidades federales que operan en Puerto Rico que generan o reciben información sobre el ambiente y los recursos naturales de carácter científico, el **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento* les solicitará, bajo las mismas condiciones que a las pertenecientes al **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, copias de dicha información, o establecerá con estas agencias los acuerdos necesarios para esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios."

Sección 42. - Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 29. — Reglamentación

El **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento* será el responsable de elaborar la reglamentación necesaria para la más efectiva operación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, incluyendo aquella necesaria para determinar y cobrar aquellos costos al público que resulten de la

solicitud por éste de copias, reproducciones, mapas u otros materiales similares depositados en el Sistema. Disponiéndose, sin embargo, que dichos costos serán calculados e implantados para cubrir exclusivamente los costos de reproducción de estos materiales."

Sección 43. - Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 32. — Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

1. ...

2. ...

3. Desperdicios peligrosos. Significa cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla utilizado en algún proceso productivo que se reutilice, destruya, almacene o deseche y que pueda ocasionar daño al organismo vivo o al ambiente. Incluye también cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla que exhiba las características de un desperdicio peligroso según establecidas y definidas en la reglamentación adoptada por **[la Junta de Calidad]** *el Departamento* aplicable a tales desperdicios, que exhiba las características de desperdicio peligroso según definido en la Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos bajo 42 U.S.C. § 6903, el cual esté [en lista] o que tenga las características identificadas bajo 42 U.S.C. § 6921.

4. ...

..."

Sección 44. - Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 33. — Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales

A. — Se crea la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales de Puerto Rico, adscrita **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento*. La misma estará formada por el **[Presidente de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento*, quien la presidirá; el Secretario de Salud; el Secretario de *Seguridad Pública* **[Recursos Naturales y Ambientales]**; el Secretario de Justicia; el Secretario del Trabajo; el **[Director de la Agencia Estatal para el]** *Comisionado del Negociado de* Manejo de Emergencias y *Administración de* Desastres **[Naturales]**; el *Comisionado del Negociado* **[Jefe]** de Bomberos; el *Comisionado del Negociado* **[Superintendente]** de la Policía; el Presidente de la Comisión de Servicio Público; el Presidente de la Universidad de Puerto Rico; y los presidentes de los Comités Locales de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales que resulten electos de conformidad con la reglamentación que adopte la Comisión. Además, el Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico designará a cinco (5) representantes del interés público como miembros de la Comisión Estatal. Cada uno de los miembros de la Comisión Estatal deberá designar, por escrito, a una persona para que lo sustituya en los trabajos de la Comisión Estatal cuando fuere necesario. Estas personas serán reconocidos como Miembros Alternos de la Comisión Estatal.

B. — ..."

Sección 45. - Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 34. — Deberes y responsabilidades de la Comisión Estatal

A. — La Comisión Estatal, tendrá a su cargo la implantación de las disposiciones del Título III de la Superfund Amendment and Reauthorization Act, mejor conocida como la Emergency Response Planning and Communities Right-to-Know Act, dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

B. — La planificación de respuestas a emergencias ambientales se hará tomando en consideración las disposiciones de esta Ley y, en particular, las facultades y autoridad delegadas ~~[a la Junta de Calidad Ambiental]~~ *al Departamento*.

C. — La Comisión Estatal, estará facultada para, entre otras cosas, crear y organizar Comités Locales de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales en coordinación con municipios, entidades privadas, agencias de seguridad y cualquier entidad que pueda colaborar en el diseño e implantación de planes de respuesta a emergencias."

Sección 46. - Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 36. — Programa de Manejo de Emergencias Ambientales

A. — **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* establecerá un programa para la respuesta y el manejo adecuado de emergencias ambientales y las acciones remediales necesarias en lugares contaminados. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* será la agencia líder en las respuestas a este tipo de emergencias. Todo lo concerniente a la planificación de respuestas a emergencias ambientales estará a cargo de la Comisión Estatal. Los fondos y recursos necesarios para mantener en operación de este programa deberán ser solicitados y consignados en el presupuesto de gastos operacionales de la agencia.

B. — **[La Agencia Estatal para el]** *El Negociado de* Manejo de Emergencias y *Administración de* Desastres **[Naturales]** y las demás agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas le prestarán **[a la Junta]** *al Departamento* toda la asistencia necesaria para responder pronta y adecuadamente a las emergencias ambientales, coordinarán sus respectivos planes de emergencias con la misma y suscribirán los acuerdos de colaboración que correspondan."

Sección 47. - Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 37. — Creación del Fondo de Emergencias Ambientales

A. — Se crea en el Departamento de Hacienda, el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico, para ser administrado por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*. Este será denominado de aquí en adelante como el Fondo.

B. — ...

..."

Sección 48. - Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 38. — Utilización del Fondo

[La Junta de Calidad Ambiental] E*l Departamento* podrá utilizar los dineros que ingresen en el Fondo de Emergencias Ambientales para los siguientes propósitos:

1. ...

2. Desarrollar e implantar un programa para responder efectiva y eficientemente ante una situación de emergencia ambiental, según definida en esta Ley y otras leyes y reglamentos administrados por **[la Junta]** *el Departamento*; incluyendo estudios conducentes a determinar daños ocasionados a la flora y fauna; investigaciones, inspecciones, la planificación y aplicación de cualesquiera acciones responsivas necesarias para afrontar la situación; y los gastos operacionales de dicho programa.

3. ...

4. ...

5. ...

6. Se autoriza que toda cantidad de dinero en exceso de 12.5 millones de dólares, existente al finalizar el año fiscal 2003-2004 en el Fondo de Emergencias Ambientales, luego de que se ingresen en el mismo cualesquiera cantidades que corresponda de conformidad con la "Ley del Fondo de Aceites Usados", "Ley de Manejo de Neumáticos Usados" y cualesquiera otras leyes que ordenen la trasferencia de fondos al cierre del año fiscal al Fondo de Emergencias Ambientales, podrá ser utilizada por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* para: en primer lugar, cubrir los gastos de personal y operación del programa establecido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de esta

Ley, durante el siguiente año fiscal; y, en segundo lugar, sufragar otros gastos de personal y operacionales de esa instrumentalidad pública o para el desarrollo de actividades y proyectos de beneficio para el ambiente. Estos fondos podrán ser utilizados para, entre otras cosas, la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de equipos e instrumentos, vehículos de motor, materiales, locales o espacios para oficinas o almacenaje; adiestramientos en o fuera de Puerto Rico; uniformes, vestimentas y equipo de seguridad; servicios y equipos o piezas para reparaciones y calibraciones de equipos e instrumentos; equipos de oficina; sistemas de comunicaciones; programas y equipos para la mecanización de sus operaciones y el manejo de la información y datos. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* también podrá utilizar los fondos a los que se refiere esta sección para la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de equipos, instrumentos y materiales para el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico que tiene a su cargo; así como para la realización de mejoras a la planta física o estructura (exteriores e interiores) donde esté ubicado el mismo; el desarrollo de investigaciones científicas; el desarrollo de proyectos de beneficio para el ambiente; el desarrollo de sus áreas programáticas en particular, el Arca de Respuesta a Emergencias Ambientales y Acciones Remediales; y llevar a cabo o apoyar cualesquiera actividades necesarias para cumplir con las responsabilidades de la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales; ~~cumplir con el pago de las obligaciones de la Junta~~; la mecanización de sus operaciones y el manejo de datos e información ambiental, incluyendo la creación de un banco de datos ambientales de Puerto Rico; el arrendamiento, compra, reparación y calibración de equipos; el fortalecimiento del Programa Puente Verde Latinoamericano y del Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe; entre otras cosas. **[La Junta, a través de su Oficina de Auditoría Interna, deberá certificarle anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda la cantidad total de fondos utilizados al 30 de junio de cada año de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.]** *El Departamento deberá certificarle anualmente a la Oficina de Gerencia y*

Presupuesto y al Departamento de Hacienda la cantidad total de fondos utilizados al 30 de junio de cada año de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

A partir del año fiscal 2005-2006, **[la Junta]** *el Departamento* sólo podrá utilizar del Fondo de Emergencias Ambientales una cantidad no mayor de una vez y media veces la cantidad utilizada en el año fiscal anterior de cualquier cantidad existente al 30 de junio de cada año en exceso de los 12.5 millones de dólares para los propósitos dispuestos en esta sección. Si la cantidad disponible para su uso al 30 de junio de cualquier año es menor de una y media veces la cantidad utilizada en el año anterior, **[la Junta]** *el Departamento* sólo podrá utilizar en ese año la cantidad que esté disponible al 30 de junio.

...

10. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento* podrá utilizar el Fondo de Emergencias Ambientales para la atención de emergencias y la limpieza y remediación de lugares contaminados con aceites usados, según se definen en la Ley **[Núm. 172 de 31 de agosto de 1996]** *172-1996*, según enmendada, *conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico"* y la reglamentación aprobada **[por la Junta]** al amparo de la misma."

Sección 49. - Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 39. — Reglamentación

[La Junta de Calidad Ambiental] *El Departamento* adoptará, promulgará, enmendará, derogará las reglas y reglamentos que resulte necesario para la implantación de este Título."

Sección 50. - Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 40. — Notificación **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento*; Acción Responsiva; Informe Incidente/Accidente

A. — Notificación **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento*. Cualquier persona que advenga en conocimiento, directa o indirectamente, de una situación de emergencia ambiental que resulte en una amenaza o en un riesgo inminente de peligro a la salud y seguridad humana o al ambiente, deberá notificar al momento **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* y a las autoridades pertinentes. Se faculta **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* a adoptar la reglamentación al respecto.

B. — Acción Responsiva. Siempre que **[la Junta de Calidad Ambiental sea notificado]** *el Departamento sea notificado* sobre la ocurrencia o posibilidad de ocurrencia de una emergencia ambiental que represente un riesgo inminente de grave daño a la salud, la seguridad pública o al medio ambiente, y previa determinación **[de la Junta]** *del Departamento* de la razonabilidad y veracidad de dicha notificación, responderá a dicha emergencia y requerirá a la persona a quien se estime responsable o su representante delegado e identificado que implante cualquier acción responsiva que **[la Junta]** *el Departamento* estime necesaria y adecuada para proteger la salud, la seguridad pública o el ambiente.

Tomando en consideración la urgencia de respuesta que la situación amerite, **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* podrá expresar dicho requerimiento mediante notificación verbal o escrita inmediata en el lugar y al momento de la emergencia o mediante notificación verbal y escrita posterior a la emergencia. Si la persona responsable se negase a actuar, se le apercibirá de la autoridad legal **[de la Junta]** *del Departamento*, conferida bajo los Títulos II al IV de esta Ley, de emitir órdenes administrativas con imposición de penalidades y multas por el incumplimiento y, según se amerite, de solicitar al Departamento de Justicia que se procese criminalmente a la persona responsable.

En caso de que la persona que **[la Junta]** *el Departamento* estime responsable no entienda que sea la causante de la emergencia ambiental debidamente identificada por **[la Junta]** *el Departamento*, ésta tendrá derecho a una vista administrativa en la cual podrá presentar evidencia exculpatoria a su favor, en conformidad con los derechos

concedidos a toda persona en un procedimiento adjudicativo, según lo dispuesto por la Ley **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada]** *38-2017, antes citada*.

C. — Informe de Incidencia/Accidente. **[La Junta de Calidad Ambiental]** *El Departamento*, a través del personal técnico especializado, tendrá la autoridad para expedir y entregar al momento de los hechos una Notificación a la persona responsable, para que en el término máximo de cinco (5) días laborables someta por escrito **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* un Informe de Incidente/Accidente exponiendo los hechos que dieron margen a la emergencia ambiental."

Sección 51. - Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 41. — Coordinación Interagencial

[La Junta de Calidad Ambiental] *El Departamento* coordinará cualquier acción responsiva tomada bajo esta Ley con otras agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las acciones o requerimientos con relación a derrames o amenazas de derrames o emergencias ambientales que afecten la salud pública, la seguridad o la calidad del medio ambiente."

Sección 52. - Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 43. — Recobro de Gastos

Los gastos necesarios relacionados a las acciones responsivas en que incurran **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* y las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas que le den apoyo a la misma en la consecución de los objetivos de esta Ley para afrontar un emergencia ambiental, incluyendo los gastos legales correspondientes, podrán ser recobrados por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* mediante Orden Administrativa expedida por dicha **[Junta]** *agencia* o mediante acción civil instada en el Tribunal General de Justicia

de Puerto Rico o ante los tribunales de los Estados Unidos de América, representada por sus abogados, por el Secretario de Justicia o por un abogado particular que al efecto se contrate, contra cualquier persona responsable bajo esta Ley o bajo las disposiciones de los capítulos II y IV de esta Ley. **[La Junta]** *El Departamento* podrá recobrar tres veces el monto total de los gastos incurridos por **[la misma]** *este* y las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas. La certificación de gastos que expida **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* será evidencia "prima facie" de que los gastos certificados son necesarios y razonables. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, orden o decisión **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento* relacionada con los gastos certificados antes mencionados, podrá solicitar su reconsideración administrativa o revisión judicial a tenor con las disposiciones en la Ley *38-2017* **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada]**, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" "

Sección 53. - Se enmienda el Artículo 44 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 44. — Manejo de sustancias nocivas

A. Se ordena **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* que formule y adopte un plan de emergencia que provea las medidas a tomar y el equipo y materiales necesarios para minimizar los daños provenientes de derrames de sustancias nocivas.

B. Se autoriza **[a la Junta]** *al Departamento* a:

1. ...

2. Adoptar reglamentos para requerir de los destinatarios de sustancias nocivas la aportación de cuotas de dinero para sufragar sus programas relacionados con la planificación de las respuestas y responder a derrames de sustancias nocivas, el control de la contaminación del ambiente y las investigaciones científicas ambientales. Estos fondos podrán utilizarse para los fines dispuestos en esta Ley. El procedimiento a seguirse en la adopción de estos reglamentos será el dispuesto para tales efectos en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico". Todo destinatario o

importador localizado en Puerto Rico pagará al Departamento de Hacienda las cuotas fijadas por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* de conformidad con lo dispuesto por este inciso, al arribo a Puerto Rico de las sustancias nocivas de que se trate. Los fondos que por este concepto reciba el Departamento de Hacienda ingresarán en el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico.

3. ...

4. ...

5. ...

Los procedimientos referentes a la expedición de las órdenes, a la celebración de las vistas administrativas correspondientes y al procedimiento de revisión al tribunal de órdenes y resoluciones bajo los Artículos 44 y 46 de esta Ley se regirán por el procedimiento establecido en los Títulos II y IV de esta Ley y la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", respecto a las demás órdenes y/o resoluciones **[de la Junta]** *del Departamento.*

6. ..."

Sección 54. - Se enmienda el Artículo 45 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 45. — Definiciones

A. Para fines de lo dispuesto en el Artículo 44 que antecede, las palabras y frases indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. **[Junta. Será la Junta de Calidad Ambiental.]** *Departamento. Será el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*

6. ...

B. Para fines de lo dispuesto en el Artículo 46 de esta Ley las palabras y frases indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

1. ...

2. ...

3. ...

4. Plan Nacional de Contingencia. Significa el National Oil and Hazardous Substances Pollution Contingency Plan, 40 C.F.R. 300, establecido bajo la Ley para el Control de Contaminación de Agua (Water Pollution Prevention and Control Act), 33 U.S.C. §§ 2701 et seq. (§ 1321(d)), según enmendada por la Ley de Contaminación por Petróleo (Oil Pollution Act of 1990), Pub. Law No. 101-380, 104 Stat. 484, 33 U.S.C. §§ 2701 et seq., el Plan de Contingencia para Incidentes Ambientales Relacionado con Descargas de Aceite ~~de la~~ *aprobada por la extinta* Junta de Calidad Ambiental *o cualquier otro que en su momento adopte el Departamento para sustituirle,* y el Plan de Contingencia para Aceites y Sustancias Peligrosas de la Guardia Costanera.

5. ...

..."

Sección 55. - Se enmienda el Artículo 47 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 47. — Declaración de propósitos

Se declara política pública de Puerto Rico el desarrollo e implantación del programa "Puente Verde Latinoamericano", por conducto **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento* ~~de Puerto Rico~~, con el propósito de aprovechar la experiencia ambiental de los países latinoamericanos, en su interacción con la experiencia de Puerto Rico, en la protección del medio ambiente. De este modo, se procura el enriquecimiento de los conocimientos en aspectos legales y técnicos ambientales mediante la transferencia e intercambio de tecnología de avanzada en la implantación de normas ambientales entre los países y entidades internacionales participantes y Puerto Rico."

Sección 56. - Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 48. — Unidad de Proyectos Internacionales

La Unidad de Proyectos Internacionales **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento* tendrá el propósito de llevar a cabo las iniciativas y objetivos de cooperación e intercambio de información, experiencias y tecnología relativas al ámbito de la protección ambiental, que procuran los distintos acuerdos suscritos por el Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico por conducto **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento*, con ciertas entidades internacionales y algunos gobiernos del Caribe, Centro y Suramérica."

Sección 57. - Se ~~enmienda~~ *deroga* el Artículo 49 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", ~~para que lea de la siguiente forma~~ *y se renumeran los artículos subsiguientes de conformidad*:

~~"Artículo 49. — Creación~~

~~Se crea el "Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe"~~**~~[, en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico].~~** ~~*El Departamento*~~ **~~[La Junta de Calidad Ambiental]~~** ~~será la agencia fideicomitente y~~ **~~[el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico será al]~~** ~~*seleccionará al* fiduciario de dicho Fondo~~**~~[,]~~** ~~para llevar a cabo los propósitos y objetivos que procura esta Ley. Se autoriza al Fondo a pagar los gastos de administración que cobre el~~ **~~[Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico]~~** ~~*el fiduciario.* A tales efectos, cualesquiera fondos de fuentes privadas depositados en el Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe, así como cualesquiera fondos generados por la *extinta* Junta de Calidad Ambiental *o el Departamento* a su entera discreción, *podrán ser* ingresados en la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental *o del Departamento*, y cualesquiera otros fondos públicos o privados."~~

Sección 58. - Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 51. — Réditos e intereses

Los réditos e intereses que devenguen el Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe serán utilizados por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento* para el financiamiento de sus programas de intercambio técnico y de cooperación internacional ambiental y para la consecución de los fines y objetivos de esta Ley."

Sección 59. - Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 52. — Política pública sobre prevención de la contaminación

A. — La contaminación ambiental debe ser prevenida y reducida desde su origen. En caso de que los contaminantes no puedan ser prevenidos, éstos serán reusados o reciclados de forma segura para el ambiente, y en su defecto, se dispondrá los mismos mediante el uso de tecnología aprobada por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el Departamento*, siendo el último recurso su disposición al ambiente, conforme las leyes y reglamento aplicables.

B. — ...."

Sección 60. - Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 53. — Definiciones

Para fines de este título las palabras y frases indicadas a continuación y tendrán el siguiente significado:

1. Contaminación. Significa la degradación de la calidad natural de las aguas, el aire o el terreno como resultado directo o indirecto de las actividades humanas, según expuesto en los reglamentos **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del Departamento.*

2. ...."

Sección 61. - Se deroga el ~~Artículos~~ *Artículo* 54 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental" y se sustituye por un nuevo Artículo 54 para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 54. Facultades del Departamento respecto a los desperdicios sólidos

Además de las facultades que esta Ley reconoce al Departamento, este tendrá las siguientes facultades, poderes y obligaciones en cuanto al manejo de los Desperdicios Sólidos:

(a) Designar, conforme a un Plan Regional para el Manejo de Desperdicios Sólidos, las Regiones para el Manejo de los Desperdicios Sólidos en el Gobierno de Puerto Rico, cada una con las facilidades necesarias de trasbordo, procesamiento y recuperación y disposición final. El Departamento podrá reorganizar o reestructurar las regiones o subregiones según sea necesario para mantener las operaciones de procesamiento y disposición final de los desperdicios sólidos en forma económica y ambientalmente segura. Toda persona, según se define en esta Ley, deberá ceñirse a dicho plan, el cual forma parte integral de la política pública.

(b) Establecer un programa y facilidades para controlar la ubicación y procedimientos para descartar, recolectar, almacenar y disponer o vender los desperdicios de chatarra y cualquier otro material recuperado como metales, vidrio, papel, etc.

(c) Determinar, fijar, imponer y alterar tarifas u otros términos y condiciones por los servicios de las facilidades públicas o privadas para recolección, procesamiento, recuperación, disposición final o almacenamiento de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

(d) Solicitar, aceptar y obtener la cooperación, ayuda técnica y económica de agencias federales (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Desperdicios Sólidos, Resource Conservation and Recovery Act, la Ley Federal de Contaminación de las Aguas, Federal Water Pollution Act, según han sido enmendadas y cualquier otra ley federal que se apruebe a estos efectos) y estatales o municipales e industrias y otras entidades particulares para llevar a cabo los fines de esta Ley.

(e) Establecer, mediante reglamentos, los requisitos que a su juicio sean necesarios para el control de las operaciones públicas o privadas de recolección, ~~trasbordo~~ transbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.

(f) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y licencias que controlen las actividades operacionales de recolección, trasbordo, procesamiento y recuperación de desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.

(g) Preparar y desarrollar proyectos y programas para ~~la~~ el control, manejo, reducción y disposición de desperdicios sólidos así como para el reciclaje y reutilización de desperdicios.

(h) Adoptar reglas y reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas operacionales, en armonía con el Plan Integral para Puerto Rico, para la recuperación, uso, almacenamiento, recolección, separación, compactación, procesamiento y disposición final de desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.

(i) Llevar a cabo las funciones necesarias y razonables de planificación y desarrollo de política pública sobre las operaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

(j) Ejercer sus poderes para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los desperdicios sólidos y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición; podrá delegar a un municipio el poder para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los desperdicios y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición; o podrá ejercer concurrentemente con cualquier municipio el poder para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los desperdicios y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición.

(k) Requerir a toda persona o entidad sujeta a su jurisdicción que radique ante ella los informes y realizar inspecciones o investigaciones necesarias para lograr los propósitos de esta Ley.

(l) Establecer acuerdos para delegar a los municipios y/o entidades gubernamentales, total o parcialmente, el poder de administrar, requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de desperdicios sólidos hacia determinadas facilidades de manejo y disposición de desperdicios sólidos.

(m) Todo nuevo proyecto de construcción propuesto, solicitud de permiso de uso, y/o renovación de permiso de operación comercial, industrial, de vivienda múltiple, y/o de control de acceso deberá someter un plan de manejo de materiales reciclables al Departamento para ser aprobado previo a expedirse cualquier nuevo permiso de construcción, de uso o renovación de

permiso de operación de los antedichos. La aprobación de este plan de manejo de materiales reciclables por parte del Departamento será requisito indispensable para obtener cualquier nuevo permiso de construcción, de uso o renovación de permiso de operación por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). A esos fines, se faculta y se ordena al Secretario(a) a adoptar reglas y reglamentos para hacer cumplir este requisito de ley."

Sección 62. - Se derogan los Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, y 62 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental.

Sección 63. - Se enmienda el Artículo 65 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 65. — Coordinación de la celebración

La celebración del Día **[Nacional]** de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico, según dispuesto por esta Ley, será coordinada por **[la Junta de Calidad Ambiental, conjuntamente con]** el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**[, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Puertos, la Compañía de Turismo, la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Recreación, y Deportes y otras agencias del Ejecutivo que la Junta de Calidad Ambiental]** *con aquellas entidades públicas y privadas, incluyendo el sector educativo, que el Departamento* estime pertinentes. También se unirán a la celebración la Asamblea Legislativa y todos los municipios de Puerto Rico."

Sección 64. - Se enmienda el Artículo 68 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 68. — Colaboración gubernamental

Todas las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno Central, así como los Gobiernos Municipales **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, prestarán **[a la Junta de Calidad Ambiental]** *al Departamento* la colaboración que sea necesaria para celebrar con éxito esta actividad todos los años."

Sección 65.- Se transfieren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para su ejecución por el Secretario, los poderes y funciones previamente delegadas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y/o a su director Ejecutivo.

Sección 66.- Se deroga la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos".

Sección 67.- Se deroga el Plan de Reorganización 1-1993, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales".

Sección 68. — Transferencias de empleados.

Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, los empleados de carrera y regulares del Programa de Parques Nacionales, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos pasarán a ser empleados del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o serán ~~movidos~~ *reubicados* conforme a las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera ni podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los empleados de la agencia a la cual fueron transferidos.

Sección 69.-Transferencias.

Se transfieren al Departamento todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, registros, materiales, cuentas, puestos, equipo y fondos

previamente asignados a la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Programa de Parques Nacionales y la Administración de Recursos Naturales. De igual forma, se transfieren al Departamento todas las obligaciones, litigios, deudas y pasivos de dichas entidades.

Se autoriza al Departamento a *poseer,* utilizar y administrar los fondos, cuentas, bienes *muebles o inmuebles* y *cualesquiera otro* recursos previamente asignados a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Programa de Parques Nacionales de conformidad al presupuesto vigente y *los que sucesivamente se aprueben así como, cualesquiera otras* ~~las~~ leyes aplicables.

Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley, acuerdo o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos *salvo que la agencia federal con competencia expresamente autorice algún cambio*.

Sección 70.- Reglamentos

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de la ~~Administración~~ *Autoridad* de Desperdicios Sólidos, la Junta de Calidad Ambiental y el Programa de Parques Nacionales que estén vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley, siempre que sean cónsonos con lo aquí dispuesto, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Secretario(a).

Sección 71.- Cláusula de sustitución

Cualquier referencia a la ~~Administración~~ *Autoridad* de Desperdicios Sólidos, a la Junta de Calidad Ambiental, contenida en cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

Cualquier referencia a la Junta de Calidad Ambiental, contenida en cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada

a los efectos de referirse al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

Cualquier referencia al Director Ejecutivo de la ~~Administración~~ *Autoridad* de Desperdicios Sólidos o a la Junta de Gobierno de la ~~Administración~~ *Autoridad* de Desperdicios Sólidos, en cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

Cualquier referencia al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental o a la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental contenida en cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

Sección 72.- Contabilidad.

La implementación del Plan de Reorganización y de esta Ley deberá salvaguardar los fondos federales. A tales efectos, se dispone que cualquier cambio a un programa o agencia conforme a esta Ley se dejará sin efecto si el cambio tiene como resultado la pérdida de fondos federales en un programa que se utilice en Puerto Rico. Conforme a lo anterior, los procesos administrativos se estarán consolidando bajo la correspondiente aplicación financiera y de manejo de capital humano en cumplimiento con los requisitos de administración de los fondos federales.

Sección 73.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la

aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 74.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN11'18 PM4:54

RECIBIDO JUN11'18 PM4:54

P. del S. 859

Informe Positivo

11 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 859, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 859 tiene como propósito implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 6 y 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", enmendar los Artículos 5, 6 y 8, y derogar el Artículo 24 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; enmendar los Artículos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 65, 68, y el título II, derogar los Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, y adoptar un nuevo Artículo 54 de la Ley 415-2004 según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"; derogar la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos"; derogar el Plan de Reorganización 1-1993, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; disponer sobre las transferencias de empleados y bienes; a los fines de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones del Plan de Reorganización aprobado; y para otros fines relacionados.

El P. del S. 859, que se encuentra ante nuestra consideración, responde al Plan de Reorganización Núm. 10. El propósito ulterior de este proyecto es ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018 a los fines de transferir, agrupar y consolidar en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes, con el interés de agilizar los trámites, compartir recursos gubernamentales, lograr ahorros y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios.

La Junta de Calidad Ambiental se creó con el propósito de proteger y conservar el medioambiente, utilizando sabia y juiciosamente los recursos necesarios para impedir y mitigar los daños que puedan afectarlo, manteniendo un balance entre el desarrollo económico y la protección del ambiente. Por su parte, la Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente a los aspectos técnicos, administrativos y operacionales del manejo de los residuos sólidos. Respecto al Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes su función es operar y preservar un sistema de Parques Nacionales y otras áreas de valor ecológico, recreativo e histórico para el disfrute y una mejor calidad de vida para las presentes y futuras generaciones. Con la aprobación de esta medida, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se convierte en el organismo del Gobierno de Puerto Rico encargado de hacer valer la visión programática relacionada con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento, y protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico.

Esta restructuración responde a la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", la cual promueve una nueva estructura gubernamental que responda a las necesidades actuales de nuestro gobierno. Con este mecanismo se promueve optimizar los servicios que se ofrecen, se garantizan su efectividad y la eficacia de la gestión gubernamental; pero en específico, se proyecta lograr una reducción del gasto público. Con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 10 y por consiguiente de la medida ante nuestra consideración, el Gobierno de Puerto Rico ha estimado que se obtendrá una reducción de seis millones de dólares ($6,000,000.00) durante el primer año y de aproximadamente cincuenta y seis millones de dólares ($56,000,000.00) en los próximos cinco (5) años. Se proyecta que estos ahorros provendrán de la congelación de puestos vacantes, reducciones en contratos, servicios, materiales y gastos operacionales.

El P. del S. 859 logrará consolidar, bajo una misma estructura gubernamental, la política pública de conservación ambiental y natural. Con la

consolidación de estas agencias bajo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se alcanzará el objetivo de agrupar bajo un mismo ente el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento y protección de los preciados recursos naturales y ambientales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración las expresiones presentadas por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Desperdicios Sólidos; y el Departamento de Recreación y Deportes.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)

La AAFAF, por conducto de su Directo Ejecutivo, avaló la aprobación de la medida ante nuestra consideración por entender que la misma adelanta las metas trazadas por la presente administración de reducir el tamaño del Gobierno de una manera fiscalmente responsable sin la necesidad de incurrir en el despido de empleados públicos, utilizando los recursos que para esto provee la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Indican que, con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 10 junto al P. del S. 859, el Gobierno de Puerto Rico logrará ahorros ascendentes a ($6,000,000.00) durante el primer año y aproximadamente unos ($56,0000,000.00) durante los próximos cinco (5) años, a través de la congelación de puestos vacantes, atrición, reducciones en contratos, servicios y materiales comprados, reducción en gastos operacionales, entre otras. La reorganización propuesta permitirá un sistema centralizado respecto al manejo y la fiscalización de los recursos naturales y el medio ambiente.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)

Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se expresó a favor de la consolidación propuesta por el Plan de Reorganización Núm. 10 y el P. del S. 859, e indicó que el Departamento está preparado para enfrentar el reto de consolidar las agencias. Señalan, y que han ido sentando las bases para construir un Departamento de Recursos Naturales y Ambientales más sólido, completo y preparado para atender, proteger y conservar nuestros recursos naturales y el medio ambiente. Indican que son la agencia idónea para asumir las funciones que se le han de transferir con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 10 y el proyecto ante nuestra consideración. Las funciones

del DRNA son cónsonas con las delegadas a las agencias ambientales que forman parte de esta restructuración, por lo que entienden que no existe incompatibilidad en facultar al DRNA a implementar la política pública previamente encomendada a dichas entidades gubernamentales.

Concluyen aludiendo a que Puerto Rico se encuentra en un momento histórico que requiere tomar acciones innovadoras. A estos efectos, señalan que es el momento propicio para que un sólo ente, de manera integral, implemente la política pública y los programas relacionados con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento, y protección de los recursos naturales y ambientales en Puerto Rico.

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS (ADS)

A través de las expresiones del Director Ejecutivo, la Autoridad avaló la aprobación de la medida por entender que esta reorganización adelanta la política pública de esta administración de reducir el gasto público sin afectar los empleos de los servidores públicos, o la calidad de nuestro medio ambiente y sin alterar la política pública establecida por esta honorable Asamblea Legislativa sobre el manejo de los desperdicios sólidos.

Expresan, que uno de los grandes retos que ha enfrentado la Autoridad es la falta de recursos para poder poner en práctica y funcionamiento los programas que le han sido delegados. Ejemplo de esto lo es la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", la cual creó un programa el cual debía ser desarrollado e implementado en coordinación con los municipios de Puerto Rico. Mediante dicho programa se pretendía disminuir el volumen de los desperdicios que se depositan en los vertederos, la recuperación de recursos y energía, el desarrollo de un mercado de material reciclado, entre otros. Al presente, la implementación de este programa se visto afectada, y ha sido en extremo limitada debido a la falta de recursos, no solo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, sino también de los municipios. Es por esto que concluyen que es favorable revisar el concepto de gobierno y atemperar nuestra estructura gubernamental a la necesidad y realidad económica del presente.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes limitó sus expresiones al aspecto de la transferencia del Programa de Parques Nacionales, por ser el asunto, dentro del Plan de Reorganización, para el cual tienen injerencia. A estos efectos, la Secretaria expresa que avalan la aprobación del P. del S. 859. Indica, que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuenta con los recursos y el conocimiento especializado para atender y fiscalizar de manera

rigurosa la conservación del Programa de Parques Nacionales. Respecto a esto, confía que la transferencia será de beneficio tanto para el mantenimiento del programa como para los ciudadanos que disfrutan de los beneficios de estos espacios recreativos, naturales e históricos.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los fundamentos aquí presentados, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas considera meritorio que se apruebe el P. del S. 859 para complementar la finalidad del ya aprobado Plan de Reorganización Núm. 10. La consolidación propuesta resultará en grandes beneficios para el gobierno tanto en aspectos económicos, como en asuntos de administración pública. De esta manera, se logrará reducir considerablemente el gasto público producido por la duplicidad de estructuras gubernamentales, y por ende, damos paso a modernos y eficientes modelos de administración que se traducen en una efectiva utilización del capital humano, los recursos financieros, administrativos y operacionales. Con la transferencias de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se facilitará la estructura necesaria para implementar la reglamentación requerida de una forma centralizada, y alcanzar los niveles de fiscalización idóneos respecto al medio ambiente y los recursos naturales de una forma integrada, uniforme, coordinada y eficiente.

Cónsono con lo anterior, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 859, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación de la medida** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 790

11 de junio de 2018

Presentado por las senadoras *Nolasco Santiago, Peña Ramírez, Laboy Alvarado, Padilla Alvelo, Venegas Brown y Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación, por parte del Senado de Puerto Rico, a la profesora Edda Costas Vázquez con motivo de sus 41 años de trayectoria y excepcional servicio en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesora Edda Costas Vázquez, pasada Decana de Estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce, es reconocida por los estudiantes, personal administrativo y facultad de esta institución de educación postsecundaria por su inmensa calidad humana y profesionalismo. Esta educadora y consejera por vocación fue pieza clave en el desarrollo del componente de servicio a estudiantes universitarios durante más de cuatro décadas. Sus logros más significativos se concretizan y son medibles en el éxito que caracterizó a la cantidad de Consejos de Estudiantes que tuvo a bien organizar y asesorar, y a la formación del equipo de trabajo de consejeros que estuvo dirigiendo. Su alto nivel de compresión y capacidad innata para servir de enlace en la solución de conflictos son sus mejores herramientas de trabajo con este sector. La diplomacia que desplegó siempre para concertar acuerdos en ambientes que podían ser contenciosos le ganó muchas victorias para el Recinto de Ponce.

Su don de gente, amabilidad, simpatía y otros atributos fueron bien aprovechados por el Recinto de Ponce para allegar nuevos y excelentes aliados, del sector público y privado, para que aportaran en el desarrollo de una rica cultura universitaria estudiantil. Igualmente, como Decana de Estudiantes, logró aumentar significativamente la cantidad de organizaciones estudiantiles existentes, que abarcó un amplio abanico de opciones para atender la diversidad de intereses de los universitarios. Teatro, Ciencias Ambientales, Contabilidad, Vida Religiosa, Porritas, Ciencias de la Salud y Deportivas, son algunas de las opciones que presentó a los estudiantes para hacer más placentera su estadía en el campus universitario. Su trabajo como Decana de Estudiantes, fue siempre respetado al punto que permaneció realizando su trabajo en este componente estudiantil, ante los cambios de administraciones que experimentó el Recinto. Asimismo, es notable que en este renglón obtuvo reconocimientos sobresalientes por parte de agencias acreditadoras de la institución durante sus años de incumbencia.

Por su compromiso y lealtad con la ejecución de su trabajo y por muchas otras razones, la profesora Edda Costas Vázquez también merece ser receptora del respeto y admiración del Senado de Puerto Rico, que acostumbra a reconocer y felicitar a hombres y mujeres de esta Isla, con el propósito de que sus indelebles aportaciones sirvan de motivación y orgullo a todos los que aman esta tierra.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación a la profesora Edda Costas Vázquez con motivo de sus 41 años de trayectoria y excepcional servicio en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la profesora Edda Costas Vázquez y a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A-58

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 805

19 de enero de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para implementar el Plan de Reorganización de la Oficina del Bosque Modelo; dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; enmendar los Artículos 7 y 29, y derogar los Artículos 9, 10, 11, 19, y 20 de la Ley 182-2014; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de transferir y externalizar las funciones de la Oficina del Bosque Modelo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al fideicomiso del Bosque Modelo; lograr un gobierno más eficiente; atemperar las leyes a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que disminuya significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados,

delegados al sector privado o sustituidos porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de sustituir o redirigir las funciones de estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", convirtiéndola en el Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la externalización al Fideicomiso del Bosque Modelo de las funciones de la Oficina del Bosque Modelo creada al amparo de la Ley 182-2014. Habiendo esta Asamblea Legislativa aprobado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

Además, esta Ley que complementa el Plan de Reorganización Núm. 3, mejor conocido como "Plan de Reorganización de la Oficina del Bosque Modelo de 2018", aprobado mediante la Resolución Concurrente 33, se promulga en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", la cual tiene como propósito establecer "un nuevo gobierno que sea justo, sensible, eficiente, efectivo, íntegro, transparente y ágil en la administración pública". En atención a lo anterior, en virtud del poder de

razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización aprobado, esta Ley no pretende cambiar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre este tema. Su intención principal es atemperar a la nueva estructura organizacional y administrativa el ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Propósito y alcance

Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del Bosque Modelo (Plan de Reorganización). La implementación del Plan de Reorganización cumple con los principios generales y propósitos de la Ley 122-2017 y así la Asamblea Legislativa lo expresa en este proyecto de ley. Además de las que aquí se disponen expresamente, la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá todas las facultades y poderes necesarios para la implementación del Plan de Reorganización y de las enmiendas aquí contenidas. La implementación del Plan de Reorganización deberá cumplir con las directrices y los principios generales establecidos en la Ley 122-2017.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 182-2014, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Creación de la Oficina del Bosque Modelo de Puerto Rico

Se crea la Oficina del Bosque Modelo, como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico con personalidad jurídica independiente y separada de sus funcionarios y de cualquier otra agencia pública, instrumentalidad gubernamental y gobierno municipal.

La Oficina del Bosque Modelo existirá hasta el 30 de junio de 2018. Al final de dicho término cesará su existencia. Una vez terminado este plazo, las funciones de la Oficina del Bosque Modelo se externalizarán y transferirán al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los activos y pasivos de la Oficina del Bosque Modelo se transferirán al Fideicomiso que se ordena crear mediante esta Ley.

…"

Sección 3.- Se derogan los Artículos 9, 10, 11, 19 y 20 de la Ley 182-2014, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico".

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 182-2014, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 29.- Fondos del Fideicomiso e inversión.

(a) Los Fondos del Fideicomiso se mantendrán separados de otros fondos y se mantendrán donde determine la Junta de Fiduiciarios conforme a las facultades de esta Ley y las disposiciones reglamentarias que adopten al amparo de la misma.

(b) El Fideicomiso recibirá anualmente un veinte (20) por ciento del total de los fondos públicos que se consignen para el presupuesto de la Oficina del Bosque Modelo hasta que se extinga la Oficina.

…"

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(a) …

…

(r) …

(s) Implementar la política pública establecida en la Ley 182-2014, mejor conocida como "Ley de Bosque Modelo de Puerto Rico", y la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"."

Sección 6.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna

de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 859

6 de marzo de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para implementar el "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 6 y 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", enmendar los Artículos 5, 6 y 8, y derogar el Artículo 24 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; enmendar los Artículos 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 65, 68, y el título II, derogar los Artículos 7, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, y adoptar nuevos Artículos 7 y 54 de la Ley 416-2004 según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"; derogar la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos"; derogar el Plan de Reorganización 1-1993, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; disponer sobre las transferencias de empleados y bienes; a los fines de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones del Plan de Reorganización aprobado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles servicios pueden ser consolidados y cuáles pueden ser delegados al sector privado. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de restructurar los sistemas obsoletos, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa implementar un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal, pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia, al Departamento de Recursos Naturales, de las funciones, servicios, programas y/o facultades previamente asignadas

a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes.

Además, esta Ley complementa el Plan de Reorganización Número 10 conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del 2018", aprobado, que se promulga para poder cumplir con nuestro compromiso al pueblo de tener un Gobierno más eficiente y menos costoso. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, el Artículo VI, Secciones 7-8 de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización presentado, esta Ley tiene el propósito de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a la nueva estructura organizacional y administrativa. Se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Propósito y alcance.

Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018 (en adelante, "Plan") adoptado al amparo de la Ley 122-2017, el cual transfiere, agrupa y consolida en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "Departamento"), facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante "JCA"), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante

"ADS") y el Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes, (en adelante "Programa de Parques Nacionales"), a los fines de agilizar los trámites, compartir recursos gubernamentales, lograr ahorros y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "Departamento") tendrá todas las facultades y poderes necesarios para la implementación del Plan y de las enmiendas aquí contenidas. La implementación del Plan deberá cumplir con las directrices y los principios generales establecidos en la Ley 122-2017.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", para que lea como sigue:

"Artículo 3. Responsabilidad

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. A esos efectos pondrá en vigor programas para la utilización y conservación del ambiente y de los recursos naturales de Puerto Rico conforme a lo establecido en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales, el ambiente, el manejo adecuado de desperdicios sólidos, el establecimiento y administración de los Parques Nacionales y cualquier otro asunto cuya jurisdicción le haya sido encomendada mediante Ley;

…

(e) Celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas con organismos del gobierno de Estados Unidos de América, con los gobiernos estatales, con otros departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, los municipios y con instituciones o entidades particulares; queda asimismo facultado para aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de dichos organismos gubernamentales o instituciones o entidades públicas o privadas.

…

(m) Facultad para establecer, construir, desarrollar, operar y mantener áreas, estructuras y facilidades recreativas en los terrenos bajo su custodia y administración y fijar los derechos y tarifas a cobrarse por estos conceptos.

…

(s) Implementar la política pública establecida en la Ley 182-2014, mejor conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico" y la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico".

(t) Poseer y administrar propiedad mueble o inmueble, incluyendo aquella que le sea transferida proveniente de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Junta de Calidad Ambiental o el Programa de Parques Nacionales.

(u) Planificar, en todo el Gobierno de Puerto Rico, los servicios de transbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos para el uso de los municipios, agencias públicas y entidades privadas.

(v) Contratar con entidades públicas y/o privadas para poseer, conservar, usar o explotar propiedad mueble o inmueble; o adquirir mediante compra, arrendamiento, legado, donación o permuta bienes muebles o inmuebles, servicios o interés; o para traspasar mediante venta, arrendamiento, legado, donación o permuta u otro negocio jurídico, bienes muebles o inmuebles, servicios o interés.

(w) Contratar o acordar para la administración, concesión, operación, externalización y/o delegación de los parques bajo su jurisdicción y otras instalaciones recreativas a municipios, instituciones sin fines de lucro y entidades públicas y privadas, siempre y cuando sea consistente con el interés público.

(x) Administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales."

Sección 4.- Se transfiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y se delega al Secretario la ejecución de los poderes y funciones previamente delegadas al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes mediante la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico".

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

(a) "Departamento" — Significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

…

(f) "Secretario" — Significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

…"

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación del Programa de Parques Nacionales.

Se establece el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como el organismo que tendrá, entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales. En virtud del Programa de Parques Nacionales, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es sucesor del Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes que a su vez es sucesor de la Compañía de Parques Nacionales que, a su vez, es sucesora de la Compañía de Fomento Recreativo para los fines del Fideicomiso de Parques Nacionales."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Funciones, facultades y deberes del Programa.

Para los fines del Programa, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, o en las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue, el Departamento tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) …

…

(f) Ser fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales. Todas las gestiones de administración y mantenimiento del Fideicomiso se llevarán a cabo por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a través del Programa de Parques Nacionales, conforme a los propósitos de la constitución del

Fideicomiso. En su capacidad de fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales, el Departamento tendrá todas las capacidades para administrar el Fideicomiso, pudiendo ejercer su discreción en el manejo y transferencia de fondos y bienes muebles e inmuebles entre ambas entidades a los fines del Fideicomiso y a las enmiendas a este que el Departamento estime conveniente.

…

(g) Proteger la integridad del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, establecido mediante la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre la administración, manejo y desarrollo de los Parques Nacionales existentes y aquellos que sean designados en el futuro. El título y dominio de todo recurso que fuese declarado Parque Nacional corresponderá al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para su protección a perpetuidad, disponiéndose que las propiedades inmuebles que formen parte de un Parque Nacional no podrán ser arrendadas o enajenadas para un fin que no sea consistente con el interés público."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales respecto al Programa de Parques Nacionales.

El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación del Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa, determinará su organización interna y estará facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que regirán las funciones del mismo, quedando vigentes aquéllos existentes que tengan una función cónsona con esta reorganización. En la administración y consecución de los fines del Programa, el Secretario gozará de las facultades y deberes que le han sido delegadas en lo que no sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley o cualquier ley o documento que rija el Sistema de Parques Nacionales, así como el Fideicomiso de Parques Nacionales. El Secretario designará un funcionario dentro del servicio de confianza, quien será el State Liaison Officer (SLO), quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, o de aprobar reglamentación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y con lo ya establecido en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", se faculta al Secretario del Departamento a entrar en convenios, a modo de contrato, con aquellas entidades, corporaciones y organizaciones tanto estatales, municipales o privadas, con o sin fines de lucro, con capacidad física y gerencial para la administración, custodia, operación o mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales.

Todo proponente interesado en contratar con el Departamento para un acuerdo de manejo conjunto, contrato de arrendamiento o delegación parcial o total de

operación de instalaciones del Programa de Parques Nacionales bajo esta Ley, vendrá obligado a cumplir con aquellos requisitos que se dispongan por las leyes aplicables, por el reglamento a aprobarse para estos fines y/o en la solicitud de propuesta, en caso de que sea el curso a seguir por el Departamento.

Disponiéndose que, independientemente del tipo de acuerdo o convenio otorgado, el Secretario se asegurará de velar por el cumplimiento con las leyes del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América en cuanto al uso y disfrute público para el cual se destinaron las instalaciones, de la protección de los recursos naturales y arquitectónicos dentro de los mismos, así como las leyes, reglamentos laborales y convenios colectivos vigentes, en cuanto a los empleados del Departamento destacados en esas instalaciones."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Fondo del Programa de Parques Nacionales.

…

Las cuentas del Programa con cargo al Fondo se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes clases de actividades del Programa. El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cada tres (3) años las cuentas y los libros del Programa con cargo al Fondo, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que

se relacionen con su situación económica e informará respecto a las mismas al Gobernador, al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Queda facultado el Secretario para implementar mediante Orden Administrativa cobrar una tarifa o canon especial, el cual no excederá de un por ciento (1%) mayor al porciento establecido para los Paradores de Puerto Rico en el Artículo 24, inciso (b) de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; esto será por el uso de cualquiera de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales. El Secretario, en el proceso de determinar la tarifa o canon especial aplicable, velará en todo momento por que el mismo sea uno razonable y asequible para la ciudadanía.

De otra parte, en el caso de aquellas instalaciones cuya gerencia o administración haya sido delegada mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato de arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por Ley, el Secretario cobrará al operador el canon especial y la totalidad del mismo será depositado en el Fondo General."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Traspasos de Fondos y Propiedades entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y otros Organismos Gubernamentales.

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, incluyendo los municipios, quedan por el presente autorizados a ceder y traspasar al Departamento, con el consentimiento de éste, sin necesidad de celebrar subasta pública y otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público) que el Departamento crea necesario o conveniente para cumplir con los objetivos del Programa. Las agencias gubernamentales podrán transferir al Departamento, libre de costo, los terrenos que, a juicio del Gobernador de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, sean necesarios para cumplir con los fines y propósitos del Programa.

El Departamento queda facultado a transferir a los municipios, sin necesidad de celebrar subasta pública y otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público) que, a juicio del Departamento, sean necesarios para adelantar el interés público. Los términos de esta transferencia serán pactados entre el Departamento y el gobierno municipal, de conformidad con las disposiciones estatales y federales aplicables.

El Departamento someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades que le hayan sido cedidas o traspasadas por agencias del Gobierno para los fines del Programa en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de cada propiedad. Igualmente, se faculta al Departamento a aceptar donaciones y

traspasos de propiedad pública perteneciente a Estados Unidos de América, así como traspasos y donaciones de propiedad privada, para los fines del Programa."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Departamento- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

…

(g) Secretario- es el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.

…"

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Facultades del Secretario.

Para cumplir con los objetivos de esta Ley y del Programa de Parques Nacionales, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y funciones:

(a) …

…"

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Título de Propiedad.

El título de propiedad de las áreas designadas como parques nacionales será del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**.** Dicha titularidad será ostentada únicamente por el Departamento, el cual no podrá transferírsela a ninguna persona o entidad, pública o privada, ni a ningún municipio excepto cuando, luego de un proceso competitivo, se determine que la transferencia es en cónsona con el interés público y en cumplimiento con el Artículo 9 de esta Ley**.** Estas propiedades del Departamento estarán exentas de contribuciones sobre la propiedad."

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 5.— Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y Deportes.

El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes funciones y competencias:

(a) …

…

(n) El desarrollo e implantación de un "Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y Recreativas" para la

organización, administración y operación de los campamentos públicos y privados en Puerto Rico."

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 6. - Deberes y Facultades del Secretario.

(a) Los deberes del Secretario, incluirán, pero sin limitarse a ello, los siguientes:

1) Asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y los gobiernos municipales en la formulación de la política pública a seguir en torno a la recreación y deportes conforme con las normas de esta Ley;

(2) …

…."

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico:

…

La Junta de Directores tendrá entre sus funciones asesorar al Secretario en la implantación de la política pública y la planificación estratégica del Fondo de Masificación del Deporte, así como evaluar y recomendar al Secretario toda propuesta para acuerdos de manejo conjunto o convenios de delegación de competencias de

servicios en las instalaciones deportivas bajo la jurisdicción del Departamento. La Junta de Directores, mediante reglamento a adoptarse, extenderá ayudas de financiamiento para entidades deportivas sin fines de lucro con propósitos afines a los establecidos en los programas deportivos adscritos al Departamento y establecidos en esta Ley.

…"

Sección 17. - Se deroga el Artículo 24 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", y se renumeran los artículos subsiguientes de conformidad.

Sección 18.- Se transfiere al Departamento, para su ejecución por el Secretario, los poderes y funciones previamente delegadas a la Junta de Calidad Ambiental, su Presidente y/o su Junta de Gobierno mediante la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como, "Ley sobre Política Pública Ambiental".

Sección 19. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 2. — Fines

Los fines de esta Ley son los siguientes:

1. — Establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente;

2. — fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y la biosfera y estimular la salud y el bienestar del hombre;

3. — enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico."

Sección 20. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 4. — Deberes y responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico

A. …

B. …

1. …

2. Identificar y desarrollar métodos y procedimientos, en consulta y coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante Departamento), que aseguren no solo la consideración de factores económicos y técnicos, sino igualmente aquellos factores referentes a los valores y amenidades establecidos, aun cuando no estén medidos y evaluados económicamente.

3. …

(a) …

…

(e) …

Esta disposición no será aplicable a determinaciones o decisiones emitidas por los tribunales y el Departamento, en casos adjudicativos. Tampoco será aplicable a procedimientos de reglamentación llevados a cabo por el Departamento al amparo de las facultades y responsabilidades delegadas por esta Ley u otras leyes.

….

El funcionario responsable de emitir la declaración de impacto ambiental entregará una copia de ella en un medio de reproducción electrónica en el formato que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establezca. La Oficina de Gerencia de Permisos publicará electrónicamente dicha declaración de impacto ambiental a través de un medio de fácil acceso y libre de costo, tal como la Internet. La publicación electrónica de la declaración de impacto ambiental y su disponibilidad al público coincidirá con la fecha de disponibilidad pública de este documento en sus copias en papel.

4. …

…

9. Ayudar al Departamento, en todo proyecto o gestión dirigida al logro de los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a esto, el prestar particular atención y cumplir con los requisitos de recopilar y proveer periódicamente al Departamento, la información y datos autoritativos que ayuden a éste último a determinar e informar el estado del ambiente y los recursos naturales.

C. — La Oficina de Gerencia de Permisos fungirá como agencia proponente y como organismo con inherencia o reconocido peritaje, en relación a cualquier acción que requiera cumplimiento con las disposiciones de este Artículo. Cualquier recomendación requerida a entidades gubernamentales con relación al documento ambiental será provisto por los Gerentes de Permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos y por el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental,

excepto por los requeridos a los municipios, el Departamento y la Junta de Planificación, según aplique, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A los fines de este Artículo, el Departamento establecerá mediante reglamento, el procedimiento que regirá la preparación, evaluación y trámite de documentos ambientales. El reglamento arriba descrito será preparado, aprobado y adoptado por el Departamento, luego de considerar los comentarios de la Junta de Planificación. En aquellos casos en que la determinación de cumplimiento ambiental solicitada por la Oficina de Gerencia de Permisos no esté relacionada a los permisos que expide la misma al amparo de sus disposiciones o cualquier otra acción cubierta por la ley, la determinación de la Oficina de Gerencia de Permisos sobre este particular no tendrá carácter final y la misma será un componente de la determinación final del departamento, agencia, municipio, corporación e instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política, según aplique, sobre la acción propuesta y revisable junto con dicha determinación final.

El Departamento y la Oficina de Gerencia de Permisos fungirán como agencias cooperadoras (cooperating agency), según provisto en la Sección 6002 del "*Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users*"(SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-59) (2005) (23 U.S.C sec. 139), según enmendada, para todo proyecto de carreteras, puentes, autopistas u otras "facilidades de tránsito y transportación", según definidos en el Artículo 3 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en los cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas, o cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias sean, conjuntamente con el

Departamento de Transportación Federal o cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias, agencias co-proponentes (*co-lead agencies*) en la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental u otro documento ambiental bajo el "*National Environmental Policy Act of 1969*"(NEPA), (Pub. L. 91-190), (42 U.S.C. secs. 4321-4370f), según enmendada, y la Sección 6002 del "*Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users*" (SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-59) (2005), (23 U.S.C sec. 139), según enmendada. Cualquier otra agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, que tenga interés o inherencia en el proyecto propuesto, incluyendo aquellas agencias designadas como entidades gubernamentales concernidas según la Ley 161-2009, tienen que participar del proceso de evaluación ambiental como agencias participantes o agencias cooperadoras y proveer sus comentarios y recomendaciones por escrito, de conformidad con lo establecido en la SAFETEA-LU, Sección 6002, inciso (d).

En aquellos casos en que el Departamento es la única agencia con jurisdicción sobre la acción propuesta, no será necesario obtener una determinación de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos a los efectos de este Artículo.

En aquellos casos en que el Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualesquiera de sus instrumentalidades o dependencias, o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de Transportación Federal, o cualesquiera de sus instrumentalidades y dependencias, o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno de los Estados Unidos de

Norteamérica sean agencias co-proponentes (co-lead agencies) en la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental u otro documento ambiental bajo la Sección 102 (C) del "*National Environmental Policy Act of 1969*"(NEPA), (Pub. L. 91-190), (42 U.S.C. secs. 4321-4370h, 4332(C)), según enmendada, y la Sección 6002 del "*Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users*"(SAFETEA-LU), (Pub. L. 109-59) (2005), (23 U.S.C. sec. 139), según enmendada, para un proyecto de carreteras, puentes, autopistas u otras "facilidades de tránsito y transportación", según definidas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada; no será necesario obtener una determinación de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la Oficina de Gerencia de Permisos, a los efectos de esta Sección. En estos casos, una vez la decisión tomada por la agencia, según el Registro de Decisión (*Record of Decision o ROD*), se notifique en el Registro Federal (*Federal Register*), la declaración de impacto ambiental u otro documento ambiental aprobado a tenor con la Sección 102 (C) del "*National Environmental Policy Act of 1969*" (NEPA), (Pub. L.91-190) (42 U.S.C.) Sec. 4332 (C)), se entenderá suficiente, a los fines del Artículo 4 del Título I de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, todo ello sin necesidad de decisión, determinación o acción ulterior alguna por el Departamento o la Oficina de Gerencia de Permisos. El Director de OGPe certificará el cumplimiento o notificará incumplimiento con la Ley de Política Pública Ambiental, Ley 416, antes mencionada, para lo cual tendrá un término jurisdiccional de quince (15) días luego de notificado el Récord de Decisión (Record of Decision).

Los documentos ambientales podrán ser redactados en inglés. Sin embargo, una versión en español tendrá que ser provista a personas que así lo soliciten.

D. — Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas tendrán la responsabilidad continua de revisar su autoridad estatutaria, sus reglamentos administrativos y sus políticas y procedimientos con el fin de determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias en ellas que les impide el total cumplimiento de los fines y disposiciones de esta Ley y deberán proponer al Gobernador, cumpliendo previamente con lo requerido en la sección (B) y previa notificación al Departamento, aquellas medidas que sean necesarias para ajustar su autoridad y sus políticas en conformidad con la intención, propósitos y procedimientos fijados en esta Ley."

Sección 21. - Se enmienda el título del Título II de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"TÍTULO II

DE LA REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL"

Sección 22. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 6. — Informe anual sobre el Estado del Ambiente

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales transmitirá anualmente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador un informe sobre la calidad del

medio ambiente (de aquí en adelante llamado el "Informe"), el cual expondrá (1) el estado y condición del ambiente en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: la calidad del aire, la calidad de las aguas (incluyendo agua fresca, salina o de lagos; fuentes y naturaleza de las descargas a cuerpos de agua; fuentes de agua potable; y planes de manejo de las cuencas hidrográficas y progreso alcanzado en la aplicación de los mismos) y el medio ambiente terrestre (incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo y disposición de los desperdicios sólidos; los bosques, terrenos áridos, pantanosos, suelos agrícolas; y medio ambiente urbano, suburbano y rural); (2) las tendencias actuales en la calidad, manejo y utilización del medio ambiente y los efectos de estas tendencias sobre los requisitos sociales, económicos y otros de Puerto Rico; (3) la suficiencia de recursos naturales disponibles para realizar los requisitos humanos y económicos de Puerto Rico a la luz de las presiones de la esperada población; (4) la revisión de los programas y actividades (incluyendo actividades reguladoras) del Gobierno Federal, del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias y municipios, y entidades o personas no gubernamentales, con referencia particular a su efecto sobre el medio ambiente y sobre la conservación, desarrollo y utilización de recursos naturales; y (5) un programa para remediar las deficiencias de programas y actividades existentes, junto con recomendaciones para la legislación.

El Informe deberá presentarse a la Asamblea Legislativa y al Gobernador en o antes del 1ro. de julio de cada año y cubrirá el estado del ambiente al final del año natural anterior. El Secretario del Departamento estará facultado para adoptar,

promulgar, enmendar y derogar la reglamentación que estime necesaria para cumplir con lo requerido por este Artículo."

Sección 23. - Se deroga el Artículo 7 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y se sustituye por un nuevo Artículo 7, para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 7. — Definiciones

Para fines de este Título los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

a) "Departamento" o "DRNA"- Significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

b) "Secretario" – Significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico."

Sección 24. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

Artículo 8. —Facultades y deberes del Secretario

A. — El Secretario, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. - Creará la organización interna necesaria para el desempeño de los propósitos de esta Ley y podrá nombrar los funcionarios y empleados conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de

los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Adoptará reglas para la organización y procedimientos internos del Departamento.

2. - Actuará como el funcionario que tendrá a su cargo administrar cualquier programa federal del ambiente que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado con las funciones que se encomiendan al Departamento por ley. En esta capacidad, podrá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar los programas y gestiones pertinentes dentro del marco de sus funciones y de las leyes de Puerto Rico.

3) …

4) …

5) Cobrará los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones o estudios de su propiedad, a fines de recuperar los gastos que se incurran en su impresión o reproducción**.** Los ingresos que por este concepto se obtengan ingresarán al Fondo General. No obstante, a su discreción, podrá repartir copias libre de costo de las referidas publicaciones a las personas o entidades que considere conveniente así hacerlo.

6) Designará oficiales examinadores para que presidan las vistas públicas y les fijará, si no fueran empleados del Departamento, la compensación correspondiente.

7) ….

8) …

9) Establecerá y concederá, en coordinación con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, y según lo

permitan los recursos disponibles, becas a individuos particulares para costearle estudios relacionados con conservación del ambiente y a los recursos naturales y la disposición de desperdicios sólidos, pudiendo estas becas cubrir los gastos que a juicio del Departamento fueren necesarios.

10) …

11) …

12) …

13) …

14) Concertará convenios con cualquier subdivisión política, departamento, agencia, autoridad, corporación pública, institución educativa o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico de los Estados Unidos de América y corporación o entidad privada a los fines de obtener o proveer servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza y de obtener o proveer facilidades para llevar a cabo los fines de esta Ley. Los convenios especificarán los servicios y facilidades que se habrán de obtener o proveer y el reembolso o pago por dichos servicios o facilidades o si los servicios habrán de prestarse gratuitamente. Los reembolsos o pagos que reciban por concepto de los servicios o facilidades provistos ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal, excepto que en los casos de autoridades, instrumentalidades o corporaciones públicas, cuyos fondos no estén bajo la custodia del Secretario de Hacienda, dichos reembolsos o pagos ingresarán a los fondos del organismo que haya provisto el servicio o las facilidades. Dichos reembolsos o pagos ingresarán al Fondo General.

15) Preparará y desarrollará proyectos y programas de beneficio para el ambiente, para la conservación de nuestro ambiente y recursos naturales y para la contaminación por ruidos y para la disposición adecuada de los desperdicios sólidos.

16) Ejercerá cualesquiera otras funciones y responsabilidades delegadas o encomendadas por el Gobernador o leyes especiales al Secretario.

17) Ejercerá las funciones adjudicativas delegadas mediante esta Ley y, en tal capacidad, considerará y resolverá todo caso o controversia relacionada con la aplicación de las disposiciones de ésta y cualesquiera otras leyes y reglamentos administrados por el Departamento. El Secretario estará facultado para adjudicar casos y controversias presentadas ante el Departamento por ciudadanos particulares o por funcionarios de otras agencias, departamentos, municipios, corporaciones o instrumentalidades públicas sobre alegadas violaciones a las leyes y reglamentos administrados por el mismo, basándose en la evidencia que sea presentada y admitida en la correspondiente vista adjudicativa, e imponer las multas que correspondan conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley.

18) Podrá designar jueces administrativos y delegar en ellos sus facultades adjudicativas.

19) Ejercerá las funciones de reglamentación delegadas mediante esta Ley."

Sección 25. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 9. — Facultades y deberes del Departamento

A. —El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

1. — Emitir órdenes requiriendo que se remunere **al** Departamento o incoar cualquier acción civil o administrativa contra cualquier persona con el propósito de sufragar cualquier gasto incurrido por el Departamento o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, en remover, corregir o terminar cualquier efecto adverso en la calidad del ambiente resultante de descargas de contaminantes no autorizados, sean o no estas descargas accidentales. Tales órdenes advertirán a la persona a quien se dirijan las mismas de su derecho a pagar la cuantía de dinero que le es reclamada o solicitar la celebración de una vista adjudicativa, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la reglamentación aprobada por la Junta a su amparo.

2. — Cobrar y recaudar de los dueños u operadores de fuentes de emisiones atmosféricas afectadas por el Programa de Permisos de Operación de Aire, a ser establecido por reglamento, los derechos anuales a ser cobrados al solicitar los permisos o en cualquier momento que así lo determine el Departamento, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar, fiscalizar y administrar el Programa, incluyendo el sostenimiento del Programa de Asistencia Técnica y Cumplimiento Ambiental para Pequeños Negocios desarrollado como requisito de la Sección 507 del Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (Clean Air Act), según enmendada. Del Departamento no determinar lo contrario, los derechos serán aumentados cada año, utilizando el Índice de Precios del Consumidor, (año base 1989) publicado por el Departamento Federal del Trabajo de conformidad con los procedimientos establecidos

en la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada. Los dineros así recibidos por el Departamento serán depositados en una cuenta especial que se denominará Cuenta Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire, la cual es constituida independiente y separadamente de cualquiera otra cuenta, fondo o recursos del Departamento **y** del Gobierno de Puerto Rico. Tales fondos podrán ser utilizados únicamente para el Programa de Calidad de Aire.

3. — Requerir que se le notifique antes de comenzar una construcción, instalación o establecimiento de posibles fuentes detrimentales al ambiente y los recursos naturales, según estos sean señalados en los reglamentos que al amparo de las disposiciones de esta Ley se emitan, y requerir dentro de los treinta (30) días de haber recibido la notificación, como condición previa a la construcción, la presentación de planos, especificaciones o cualquier otra información que juzgue necesaria para determinar si la propuesta construcción, instalación o establecimiento está de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. De considerarlo pertinente, el Departamento podrá requerir la preparación y emisión de una declaración de impacto ambiental, conforme a las disposiciones del Artículo 4(B)(3) de esta Ley, o requerir la realización de los estudios o investigaciones que, a su juicio, sean necesarios y la presentación de los correspondientes informes y cualesquiera otros documentos.

4. — Llevar a cabo investigaciones, estudios, inspecciones y análisis para la verificación del cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada al amparo de las mismas por el Departamento. Estas acciones podrán ser llevadas a cabo por los empleados y programas del Departamento; o por cualesquiera

consultores y contratistas de esa instrumentalidad pública, de conformidad con los términos de sus contratos; o por otros empleados o programas de cualesquiera agencias, departamentos, municipios, corporaciones, o instrumentalidades públicas, de conformidad con los acuerdos interagenciales existentes entre éstos y el Departamento sobre el particular.

5. — Iniciar y tramitar hasta su resolución final cualesquiera acciones administrativas o judiciales en contra de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, representada por los abogados del Departamento de Justicia, sus propios abogados o aquellos que contrate con tal propósito, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada a su amparo.

6. — Establecer un programa para conducir las investigaciones en contra de cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley y referir, de entender pertinente, al Departamento de Justicia dichos casos. Los fondos que se generen como producto de las sanciones criminales que se impongan por los tribunales bajo las disposiciones de esta Ley, podrán ser utilizados por el Departamento con el objetivo de suplementar o complementar los esfuerzos y recursos del Departamento de Justicia.

7. — …

8. — Expedir órdenes de hacer o de no hacer y/o de cese y desistimiento para que se tomen las medidas preventivas o de control que, a su juicio, sean necesarias para lograr los propósitos de esta Ley y los reglamentos que al amparo del mismo se promulguen. La persona natural o jurídica contra la cual se expida tal orden, podrá

solicitar una vista administrativa en la que expondrá las razones que tenga para que la orden sea modificada o revocada y no deba ser puesta en vigor. La resolución o dictamen final del Departamento podrá ser reconsiderada y revisada en la forma en que se dispone en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico. No se suspenderán los efectos de dicha resolución o dictamen, a menos que así lo ordene el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico o el propio Departamento, de acuerdo al procedimiento prescrito en el Artículo 12 de esta Ley y lo dispuesto por la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

9. — …

10. —El Departamento, representado por sus consultores, contratistas, agentes o empleados, podrá entrar y examinar los locales, equipo, facilidades y documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción con el fin de investigar y/o inspeccionar las condiciones ambientales.

Si los dueños, poseedores o sus representantes, o funcionario a cargo, rehusaren la entrada y/o examen, el representante del Departamento prestará declaración jurada a cualquier juez de primera instancia haciendo constar la intención del Departamento y solicitando permiso de entrada al terreno, cuerpo de agua o propiedad.

El Juez deberá expedir una orden autorizando a cualquier representante del Departamento a entrar a los terrenos, cuerpos de agua o propiedad que se describe en la declaración jurada y que se archiven los originales de los documentos en la Secretaría del Tribunal y estos documentos se considerarán públicos.

El representante del Departamento mostrará copia de la declaración jurada y de la Orden a las personas, si alguna, que se hallaren al frente de la propiedad.

11. — Entablar, representado por el Secretario de Justicia, por los abogados del Departamento o por abogado particular que al efecto contrate, acciones civiles de daños y perjuicios en cualquier tribunal de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América para recobrar el valor total de los daños ocasionados al ambiente y/o a los recursos naturales al cometerse cualquier violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. El importe de la sentencia que al efecto se cobre, se depositará en el Fondo General.

12. — Acudir ante los tribunales de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, representado por el Secretario de Justicia, por los abogados del Departamento, o por un abogado particular que al efecto se contrate, para solicitar que se ponga en ejecución cualquier resolución, dictamen emitido u orden emitida por **el** Departamento requiriendo una acción inmediata para responder a una emergencia ambiental y cualquier remedio solicitado por el Departamento, mediante cualquier acción civil.

B. —El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones adicionales:

1. — Planificación ambiental y desarrollo de política pública

a) …

b) …

c) Establecer un mecanismo administrativo en virtud del cual se coordine con el Departamento de Salud, el Departamento de Seguridad Pública y

las demás agencias concernidas para la instrumentación de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y para que se puedan resolver cualesquiera conflictos jurisdiccionales o de competencia resultantes de la transferencia de autoridades y facultades por esta Ley o que resulte necesario resolver para el logro de los objetivos de esta Ley y la evitación de la duplicación de esfuerzos o gestiones gubernamentales y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía y la protección del ambiente.

d) …

e) …

f) El Departamento podrá ordenar a las personas y entidades sujetas a su jurisdicción que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones o cualquier otro procedimiento que se lleve a cabo en relación con dichas personas o entidades. El Departamento determinará la forma y tiempo en que los pagos serán hechos previa aprobación de las cuentas presentadas por las personas que prestaren sus servicios **y** estos pagos irán al Fondo General. El Departamento podrá cobrar y ordenar que cualquier persona y/o instituciones públicas o privadas le remuneren por los costos incurridos en cualquier investigación, acción o rastreo o monitoria, emisión y remisión de permisos y modelaje matemático requerido por la reglamentación ambiental estatal o federal.

g) El Departamento podrá requerir de toda persona o entidad sujeta a su jurisdicción que radique los informes que se le requiera para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

h) …

i) Tomar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier daño al ambiente y a los recursos naturales que sea considerado por **e**l Departamento como irreparable y contrario al interés público.

j) …

k) …

2. — …

3. — Reglamentación y sistema de permisos

a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para implantar las disposiciones de las Secciones (B)(2) y (B)(3) del Artículo 4 de esta Ley. Dicha reglamentación incluirá, entre otras disposiciones, para recobrar de la parte proponente los costos realmente incurridos en el proceso de divulgación electrónica de las declaraciones de impacto ambiental y para evitar dilaciones innecesarias o conflictos entre agencias para la determinación de cuáles agencias actuarán como proponentes o consultantes y cuáles actuarán como asesoras o comentadoras en cada caso. Todo conflicto o controversia entre agencias sobre la aplicación del Artículo 4 de esta Ley será resuelta o adjudicada en cada caso por el Departamento.

b) …

1) …

2) Mantener un registro de los individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generan datos sobre la calidad del ambiente y los desperdicios generados por las fuentes contaminantes, con el fin de garantizar la contabilidad de dichos datos para agilizar el proceso de validación de datos ante la consideración del Departamento.

c) …

d) …

e) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y licencias que regule el control de la contaminación de aire, agua, desperdicios sólidos y ruidos. En cada caso en que se le solicite la expedición o renovación de un permiso, certificación, licencia o autorización similar, el Departamento deberá tomar en consideración el historial de cumplimiento del solicitante, dentro de los cinco años que precedan a la fecha de tal solicitud, para el ejercicio de su discreción administrativa de denegar, suspender, modificar o revocar un permiso con el propósito de proteger el ambiente y conservar los recursos naturales conforme lo requieran las circunstancias. El Departamento también deberá tomar en consideración cualesquiera otros factores relevantes y toda evidencia presentada por el solicitante o poseedor de un permiso o

autorización similar en apoyo a su solicitud y la importancia o relevancia que deba darse a su historial de cumplimiento.

4. — …

5. — …

6. — Control de ruidos

a) …

b) El Departamento tendrá jurisdicción exclusiva en primera instancia para dilucidar todo lo relativo a casos de sonidos relacionados con iglesias, templos, lugares de predicación, misiones y otros lugares dedicados al culto público con exclusión de cualquier otro foro administrativo o judicial. Cualquier pleito que se radique en un tribunal de justicia de carácter civil o criminal que se trate de un caso de sonido generado en las instituciones arriba indicadas será trasladado al Departamento para su dilucidación y adjudicación, sin menoscabo de usar otro recurso establecido por ley.

c) Eliminación de ruidos propagados dentro de las aguas.

1) El Departamento deberá cumplir con lo siguiente:

…

2) Para fines de lo dispuesto en esta Sección (B)(6)(c), los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

a. Decibelio (db): Unidad que se utiliza para medir la amplitud del sonido, equivalente a 10 veces el logaritmo a la base 10 de la proporción entre el

cuadrado de la presión acústica dividido por el cuadrado de la presión de referencia, la cual es 1μ -Pa en el agua.

b. Departamento: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

c. …

…

3) …

4) El Departamento de Justicia está autorizado a iniciar procedimientos judiciales en cualquier tribunal de Puerto Rico o en cualquier tribunal federal para obtener un remedio en contra de la persona que haya violado o vaya a violar la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c). El Departamento de Justicia no tiene que esperar acción alguna del Departamento antes de instar procedimiento judicial alguno en contra de cualquier persona.

5) …

6) …

7) Cualquier persona podrá solicitar una exención de la prohibición de esta Sección (B)(6)(c) al Departamento. El Departamento podrá otorgar una exención sólo si determina que al momento de presentar su solicitud el peticionario: (1) está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y continúe cumpliendo con ésta mientras esté pendiente el procedimiento de solicitud de exención; y (2) ha demostrado mediante evidencia científica

válida, convincente y clara que la exención de la prohibición no causará daño alguno a la vida humana o animal. La determinación del Departamento sobre una petición de exención se hará luego de una vista evidenciaria en pleno que provea oportunidad al peticionario y a cualesquiera otras personas interesadas a presentar prueba. No se otorgará exención alguna a cualquier persona que viole la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c) mientras solicita una exención al Departamento.

8) Cuando se le solicite una exención a las disposiciones de esta Sección (B)(6)(c), el Departamento notificará personalmente al Secretario de Justicia, al Secretario de Salud, a los Alcaldes y Asambleas Municipales del Municipio donde están localizados los sitios de generación de sonidos o las fuentes de emisión, y donde se produzcan cualquiera de los efectos causados por dichas fuentes. Se publicará un edicto en dos periódicos de circulación general de la isla por un período de tres días. Todos estos oficiales, así como todas las partes interesadas que así lo soliciten, tendrán derecho a participar en las vistas evidenciarias como partes en el proceso.

9) Cualquier persona que tenga derecho a solicitar una exención al Departamento puede también solicitar a este una suspensión de emergencia de la prohibición que esta Sección (B)(6)(c) impone durante el procedimiento de solicitud de exención. El Departamento resolverá tal petición dentro de treinta (30) días. El peticionario y todas las personas

interesadas tendrán derecho a comparecer, a presentar prueba y a argumentar. El Departamento podrá otorgar una suspensión de emergencia sólo si el peticionario: (1) demuestra mediante evidencia científica válida, clara y convincente que la suspensión de la prohibición no causará daño alguno a la vida humana o animal durante todo el procedimiento de solicitud de exención, y (2) establece que el peticionario sufrirá un daño irreparable si se mantiene en vigor la prohibición mientras esté pendiente el procedimiento de solicitud de exención.

10) En el caso en que el Departamento reciba una solicitud de exención o de suspensión de emergencia antes de que la Junta promulgue los reglamentos para implantar las disposiciones de esta Sección, este escuchará y decidirá la petición conforme a los estándares esbozados en esta Sección (B)(6)(c) según los interprete de manera razonable.

11) Los representantes autorizados del Departamento pueden solicitar una orden judicial que les autorice a entrar e investigar cualquier sitio de generación de sonido o fuente de emisión de sonido sujeto a la jurisdicción del Departamento para propósitos de: (1) investigar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Sección (B)(6)(c); (2) tomar cualesquiera medidas de nivel máximo de presión de sonido que el Departamento estime necesarias para hacer cumplir esta Sección (B)(6)(c); o (3) tener acceso a los Títulos o documentos relacionados con cualquier asunto bajo investigación.

12) El Departamento tendrá el derecho a requerir que el dueño, custodio u operador, o cualquier otra parte con control de cualquier sitio de generación de sonido o fuente de emisión de sonido que propague sonido dentro de las aguas de Puerto Rico, establezca y mantenga cualesquiera récords y prepare cualesquiera informes que la Junta exija en el ejercicio razonable de su responsabilidad de poner en vigor esta Sección (B)(6)(c).

13) El Departamento podrá requerir que el dueño, custodio, operador o cualquier otra parte con control de un sitio de generación de sonido o una fuente de emisión de sonido mida el nivel máximo de presión de sonido propagado por el sitio de generación de sonido o las fuentes de emisión de sonido hacia las aguas navegables en y alrededor de la isla de Puerto Rico e islas adyacentes.

14) …

15) …

16) El Departamento podrá requerir que cualquier sitio de generación de sonido o cualquier fuente de emisión de sonido instale, opere, y mantenga equipos de comprobación de calibración precisa y en buen estado de operación; y que prepare y entregue al Departamento informes periódicos sobre las medidas de nivel máximo de presión de sonido realizadas en tal equipo de medición y en tales pruebas de precisión del equipo que el Departamento determine sean apropiados y satisfactorios.

17) …

18) El Departamento está autorizado a adoptar reglamentos para implantar las disposiciones de esta Sección (B)(6)(c) conforme a la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" .

19) Cualquier determinación final del Departamento conforme a esta Sección (B)(6)(c) o a cualquier regla o reglamento emitido conforme a la misma, puede estar sujeto a reconsideración y revisión de acuerdo con las disposiciones de la Ley 38-2017.

20) A solicitud del Departamento de Justicia, el Departamento le proveerá cualquier información que recoja conforme a esta Sección (B)(6)(c). El Departamento informará con prontitud al Departamento de Justicia si adviene en conocimiento de cualquier violación a la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c) o si cualquier persona se negase a permitir la inspección o a proveer la información solicitada conforme a esta Sección (B)(6)(c).

21) El Departamento podrá emitir un aviso de violación o una citación y una orden de cese y desista siempre que determine que alguna persona no está cumpliendo con algunos de los requisitos de esta Sección (B)(6)(c) o con cualquier reglamento adoptado para implantar los requisitos de este Artículo. El Departamento establecerá mediante reglamento el proceso a seguir para emitir avisos de violación, citaciones y órdenes de cesar y desistir.

22) El Departamento está autorizada a imponer sanciones monetarias en contra de cualquier persona que no obedezca cualquier orden de cese y desista emitida por el Departamento conforme a esta Sección (B)(6)(c). Por la primera ofensa, el Departamento puede imponer una sanción de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares hasta veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Para la segunda, o subsiguiente ofensa, el Departamento estará autorizado a imponer una sanción de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares hasta cincuenta millones (50,000,000) de dólares. El Departamento establecerá mediante reglamento el proceso a seguir en la imposición de sanciones.

23) El Departamento puede radicar un procedimiento judicial en cualquier tribunal de Puerto Rico o en cualquier tribunal federal para: (1) obtener una orden judicial que ordene a cualquier persona a cumplir con cualquiera de los requisitos de este Artículo o cualquiera de los reglamentos adoptados por el Departamento conforme a este artículo y (2) cobrar cualquier sanción monetaria impuesta por el Departamento conforme a esta sección.

24) Si los dueños, custodios u operadores, o cualquier otra parte con control de cualquier sitio de generación de sonido o cualquier fuente de emisión de sonido, o si sus representantes u oficiales a cargo se negasen a permitir la inspección o a proveer información solicitada por el Departamento conforme a esta Sección (B)(6)(c), el Departamento de

Justicia y el Departamento tendrán derecho a la presunción de que el sitio de generación de sonido o la fuente de emisión de sonido viola la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c) en cualquier procedimiento judicial instado. La presunción será rebatible sólo mediante prueba clara y convincente de que el sitio de generación de sonido o de emisión de fuente de sonido no genera ruidos que violen la prohibición de ruidos conforme a esta Sección (B)(6)(c).

d) ...

7. — Control de descargas de contaminantes a cuerpos de agua

a) Adoptar reglamentos, emitir permisos y dictar órdenes restringiendo el contenido de cualquier desperdicio(s) o sustancia(s) contaminadoras descargadas o que se traten de descargar en las aguas de Puerto Rico y establecer e implantar reglamentación para pretratamiento de aguas usadas y control de fuentes dispersas de contaminación. A estos efectos, el Departamento estará facultado, entre otros, para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegados y sean necesarios para:

1) ....

…

8. — Control de inyecciones subterráneas

a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para un programa destinado al control de inyección subterránea de fluidos incluyendo; pero sin limitarse a:

1) Prohibir cualquier inyección subterránea por cualquier persona natural o jurídica, grupos organizados bajo una razón social, corporaciones públicas incluyendo Municipios, Agencias, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y Estados Unidos de América, que no tenga el correspondiente permiso expedido por el Departamento, excepto cuando así se autorice por reglamentación.

2) …

3) Requerir al solicitante del permiso que demuestre a satisfacción del Departamento que la inyección subterránea no pondrá en peligro las fuentes de agua, independientemente que la inyección sea autorizada mediante permiso o reglamentación.

4) …

5) …

9. — Manejo, transportación y disposición de desperdicios sólidos peligrosos

a) …

b) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de registro, permisos y licencias para la instalación y operación de plantas o sistemas para la recuperación, procesamiento y disposición final de desperdicios sólidos. Los planos para la construcción de estas plantas o sistemas deberán ser sometidos al Departamento para su aprobación, sin defecto de la obligación de los solicitantes de cumplir con las disposiciones de las demás leyes aplicables. El Departamento podrá emitir las órdenes

que estime necesarias para asegurar que la operación de estas plantas o sistemas no ocasione daños al ambiente.

10. — Programa para el manejo y control de la remoción de pinturas con base de plomo

…

11. — Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades

a) …

b) El Departamento podrá adoptar, promulgar, enmendar y/o derogar reglas, reglamentos, procedimientos, guías, disposiciones y estándares para administrar, promover e implantar efectivamente el Programa. Tendrá la facultad y discreción de establecer y emitir el alcance, términos, criterios, prohibiciones, procedimientos, límites y/o parámetros razonables y prácticos para la elegibilidad de propiedades bajo el Programa, la preparación de evaluaciones ambientales de propiedades, los estándares de limpieza voluntaria, relevos de responsabilidad ambiental, y cualquier otro(s) acuerdo(s), carta(s), orden(es), certificado(s) o documento(s) especial(es) que a su discreción estime pertinente emitir dependiendo del caso o proyecto ante su consideración.

c) …

d) El Departamento tendrá la discreción de llevar a cabo internamente, o contratar externamente, para la preparación de estudios y evaluaciones necesarios para determinar la viabilidad y progreso del Programa e

identificar nuevas estrategias para lograr que el Programa se mantenga a la vanguardia con los cambios programáticos nacionales que pudiesen surgir en un futuro. Podrá establecer y dirigir un Comité Timón compuesto, según estime pertinente, por representantes de agencias, departamentos y/o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, municipios, industria, comercio y la comunidad, con el fin de identificar necesidades, iniciativas e incentivos adicionales, crear un inventario de propiedades potenciales para el Programa, promover participación en el Programa, e implantar cualquier otra iniciativa que entienda pertinente para beneficio del Programa.

e) Establecer, cobrar y/o recaudar los cargos que estime razonable, a todo peticionario que solicite indagar sobre su elegibilidad al Programa y/o solicite acogerse al Programa, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar, administrar, y fiscalizar el mismo. El Departamento tendrá la facultad y discreción de establecer cada cuanto tiempo podrá aumentarse los cargos y la cantidad del aumento. Los dineros así recibidos por el Departamento serán depositados en una cuenta especial que se denominará Cuenta Especial a Favor del Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades, la cual es constituida independiente y separada de cualquier otra cuenta, fondo o recurso del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico. Tales fondos

podrán ser utilizados únicamente para el Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades.

f) …

12. — Programa de certificación de lectores de opacidad

a) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación necesaria para establecer un mecanismo que vaya dirigido a certificar aquellos individuos que determinan visualmente la opacidad de las emisiones procedentes de fuentes estacionarias y cuyos resultados deban someterse o utilizarse en cumplimiento con la reglamentación ambiental, sus normas, requisitos y permisos emitidos a su amparo, incluyendo, pero sin limitarse a:

1) …

…

4) …

5) establecer los requisitos técnicos para el reconocimiento de escuelas de lectores de opacidad, una de las cuales podrá estar adscrita al Departamento, la cual estará encargada de los adiestramientos técnicos necesarios para poder optar por la certificación de lector de opacidad, cuya reglamentación será conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme";

6) …

7) utilizar los recursos e instalaciones del Departamento para llevar a cabo los propósitos de este programa; y,

8) todas las disposiciones que se aprueben deben estar a tenor con la "Ley Federal de Aire Limpio de 1990" (Public Law No. 101-549 of November 15, 1990. 42 USC ss.7401 et seq.).

13. — Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio":

a) El Departamento podrá adoptar reglamentos a fin de establecer el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada, en adelante denominado "Programa", para requerir y otorgar permisos de operación de aire a dueños u operadores de fuentes de contaminantes atmosféricos reglamentados, fuentes que requieran permisos bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio de 1990", según enmendada, y fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos peligrosos e incineradores de desperdicios sólidos. Asimismo, podrá emitir órdenes contra los dueños u operadores de las fuentes afectadas para lograr cumplimiento con dichos permisos. A estos efectos, el Departamento deberá y estará facultado para:

1) ….

…

6) Permitir cambios dentro de una fuente autorizada a operar bajo el Programa sin que los mismos requieran la revisión del permiso, si dichos

cambios no son modificaciones bajo el Título 1 de la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", no confligen con el Título V de dicha Ley Federal, los cambios no exceden las emisiones permitidas en el permiso, y la facilidad notifica al Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental y al Departamento por escrito siete (7) días antes de implantar dichos cambios. El Departamento podrá requerir que dicha notificación sea realizada en un término menor en casos de emergencia.

7) Permitir el intercambio de aumentos y disminuciones de emisiones entre unidades de la misma facilidad permitida y otros cambios o programas similares, sin requerir una revisión del permiso o una declaración de impacto ambiental, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables y a la política de intercambio de emisiones autorizada por la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", según enmendada, y el Departamento, siempre que dicho cambio esté contemplado en el permiso de la facilidad y no represente un aumento neto de emisiones. Implantar programas de incentivos de mercado dirigidos a tener el efecto neto de reducir la contaminación atmosférica producida por cada contaminante regulado, en concordancia con lo dispuesto en la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada y sus reglamentos.

8) …

9) Otorgar permisos generales de acuerdo a los requisitos y reglamentos tanto de la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", según enmendada, como los impuestos por el Departamento.

10) Eximir unidades de emisión que representen actividades o emisiones insignificantes, de acuerdo con los requisitos y reglamentos tanto de la "Ley Federal de Aire Limpio", "Clean Air Act", según enmendada, como los impuestos por el Departamento.

11) Establecer procedimientos a fin de que las solicitudes de permisos cumplan con las disposiciones federales codificadas en la Parte 70 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales y los reglamentos del Departamento.

12) Establecer los procedimientos administrativos y las fechas límites para otorgar permisos iniciales de operación, renovación, modificación y reaperturas de permisos. El Departamento deberá tomar una decisión final anualmente sobre cada tercio de todas las solicitudes completas iniciales radicadas, en un periodo que no excederá de tres (3) años después de haber entrado en vigor el programa.

a. Luego de emitir la decisión final sobre todas las solicitudes completas iniciales, el Departamento tendrá dieciocho (18) meses desde la fecha de radicada la solicitud completa, para emitir su decisión final y, con los casos de modificaciones menores, la Junta tendrá noventa (90) días para emitir su decisión final del permiso.

b. Si el Departamento no actuara dentro de los antes mencionados términos, dicha inacción se entenderá como una denegación, sujeta a los procedimientos de reconsideración y revisión judicial aplicables.

13) …

14) Requerir de los dueños u operadores de las fuentes de emisiones de contaminantes atmosféricas, sujetas al Programa, someter solicitudes de permisos dentro de los siguientes doce (12) meses a partir de que la fuente afectada ha sido incluida en el Programa si el Departamento certifica que una solicitud de permiso está completa y radicada a tiempo. Dicha solicitud proveerá a los dueños u operadores de la fuente de emisión protección contra posibles acciones legales por incumplimiento con las disposiciones federales y estatales que exigen la obtención de permisos previo a la operación de una fuente de emisión. Esta protección de solicitud no se extenderá a la protección ofrecida en el inciso 15.

15) A petición del solicitante y a discreción del Departamento, se incluirá en los permisos de operación una disposición protectora, la cual establecerá que el cumplimiento con los términos y condiciones del permiso, excepto aquellos para los cuales la disposición protectora esté expresamente prohibida bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada, constituye cumplimiento con los requisitos aplicables identificados e incluidos en el permiso y los que el Departamento determine que no les aplique a la fuente.

16) …

…

24) Tener disponible los procedimientos de reconsideración ante el Departamento y de revisión judicial para cualquier parte legitimada para solicitar la revisión de una decisión final del Departamento, con relación a un permiso de operación de aire bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada, según establecidos en esta Ley y en la Ley 38-2017, antes citada. La revisión judicial luego de la acción final por parte del Departamento y el agotamiento de todos los remedios administrativos será el único medio legal para impugnar la validez de un permiso de operación bajo el Título V de la "Ley Federal de Aire Limpio", según enmendada. Sólo se podrá impugnar en el Tribunal las cuestiones de hecho o derecho levantadas durante la oportunidad de comentarios y/o vistas públicas. Ninguna impugnación colateral de un permiso de operación final será permitida a menos que dicha solicitud de reconsideración o de revisión judicial esté basada en nuevos hechos o cambios en el régimen legal y/o administrativo que surjan luego del período de revisión.

25) Abstenerse de expedir un permiso sí la Agencia Federal de Protección Ambiental objeta su expedición por escrito dentro del período establecido. El Departamento podrá revocar un permiso previamente otorgado bajo el

Programa, si la Agencia Federal de Protección Ambiental presenta su objeción por escrito dentro del período establecido.

26) …

27) …

14. — Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico

a) Se crea, adscrito al Departamento, el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico. El Laboratorio podrá estar ubicado en cualquier municipio de Puerto Rico y tener uno o más centros de investigación dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico o en otras jurisdicciones dentro de la Región del Caribe, si fuere conveniente para los propósitos para los cuales es creado.

…

b) El Laboratorio tendrá, sin que constituya una limitación, los siguientes objetivos:

1) ofrecer apoyo científico y de laboratorio al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a otras agencias gubernamentales para la ejecución de sus deberes y funciones;

2) efectuar todas aquellas pruebas y análisis necesarios para determinar el estado de los terrenos y la calidad del agua, el aire y de los componentes biológicos, químicos o físicos de cualquier recurso o sistema natural que se requieran como parte del proceso de concesión, modificación, suspensión, revocación o fiscalización de cualquier permiso, licencia u otro tipo de autorización del Departamento;

3) …

4) …

5) prestar, tanto a agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico como del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como a instituciones privadas, servicios de laboratorio relacionados con proyectos de investigación y análisis de recursos naturales y ambientales siempre y cuando el rendir dichos servicios no cree la posibilidad de conflictos de intereses con el deber del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de hacer cumplir sus leyes y reglamentos;

6) …

7) …

8) …

c) Las conclusiones a que llegue el Laboratorio como resultado de sus pruebas y análisis sobre calidad de agua y aire, contaminación de terrenos y componentes biológicos, físicos o químicos en los sistemas o en los recursos naturales y ambientales, o cualquier otra prueba o análisis efectuado como parte de sus funciones ministeriales, serán presumidos como cierto y correcto para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las agencias concernidas.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y aquellas agencias concernidas vendrán obligadas a tomar las acciones o medidas que, a la luz de las conclusiones del Laboratorio, sean necesarias para asegurar la protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos, así como la conservación de los recursos

naturales y ambientales. Tales acciones o medidas incluirán, pero no se limitarán a, la otorgación, denegación, suspensión, modificación o revocación de permisos, licencias, franquicias o cualquier otra clase de autorización, la expedición de órdenes para tomar medidas correctivas y órdenes de cese y desista.

d) Los ingresos provenientes de los servicios y operaciones que desarrolle el Laboratorio, así como cualesquiera otros ingresos que reciba del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, por concepto de donaciones privadas y de otras fuentes de ingresos que reciba por virtud de los deberes y facultades que le confiere esta Ley ingresarán a la Cuenta Especial a favor del Departamento creada por el Título II de esta Ley, y serán utilizados para mejoras a las facilidades del Laboratorio; compras de equipos y materiales, contratos de mantenimiento, calibración y reparación de equipos; adiestramientos al personal; planificación y desarrollo de investigaciones especiales en coordinación con los otros programas del Departamento; cumplimiento con actividades y obligaciones establecidas en convenios y consorcios con universidades públicas y privadas u otras agencias gubernamentales para realizar proyectos conjuntos de investigaciones ambientales.

e) El Departamento y las universidades, recintos y agencias públicas que participen en consorcios o convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigaciones ambientales podrán delegar la administración de los fondos asignados a los proyectos y actividades contemplados en los mismos, así como la

compra y arrendamiento de materiales y equipos, a las personas designadas por éstas para la supervisión y desarrollo de las mismas; disponiéndose que tales personas administrarán dichos fondos y adquirirán, utilizarán, mantendrán y dispondrán de los materiales y equipos, en estricto cumplimiento con las normas de contabilidad y administración y las auditorías externas con las que debe cumplir el Departamento. El Departamento estará facultado para auditar las operaciones y el uso de fondos bajo tales convenios y consorcios.

f) Los fondos necesarios para los gastos operacionales del Laboratorio se asignarán anualmente al presupuesto del Departamento.

g) Regulación a la venta y manejo de refrigerantes

…"

Sección 26. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 11. — Consultas y uso de facilidades

Al ejercer sus poderes, funciones y deberes bajo esta Ley, el Departamento deberá:

1. …

2. … "

Sección 27. - Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 12. — Vistas, órdenes y procedimientos judiciales

A. —El Departamento celebrará vistas públicas, *motu proprio* o a solicitud de parte interesada en relación con cualquiera de los asuntos relacionados con la implantación de esta Ley. En estas gestiones podrá compeler la comparecencia de testigos y presentación de documentos y admitir o rechazar evidencia y tomar juramentos a los testigos; facultades que podrá delegar en los oficiales examinadores o jueces administrativos.

1. — Las vistas que celebre el Departamento serán presididas por uno o más oficiales examinadores o jueces administrativos, designados por el Secretario y serán abogados, funcionarios o empleados del Departamento o consultores legales o expertos en la materia objeto de la misma contratados con tal propósito. Tales vistas también podrán ser presididas por abogados, funcionarios o empleados del Departamento o consultores legales o expertos en la materia objeto de la misma contratados con tal propósito a quienes el Secretario delegue la facultad de adjudicar y quienes serán designados por la misma como jueces administrativos.

2. —El Departamento señalará día, hora y sitio en que se habrá de celebrar la vista y notificará a las partes interesadas las cuales podrán comparecer por sí o representadas por abogado.

3. — El Secretario dictará la resolución pertinente o emitirá su decisión dentro de un término razonable después de la celebración de la vista, que no será mayor de sesenta (60) días y notificará con copia a cada una de las partes interesadas. La

notificación de la resolución o decisión del Departamento se podrá efectuar por correo ordinario o correo electrónico, debidamente certificada.

4. — Cualquier persona adversamente afectada por una resolución, orden o decisión del Departamento podrá solicitar de ésta la reconsideración de su determinación o solicitar su revisión por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

5. — La radicación de la solicitud de reconsideración administrativa o de revisión judicial no eximirá a persona alguna de cumplir u obedecer cualquier decisión u orden del Departamento, ni operará en forma alguna a modo de suspensión o posposición de la vigencia de la misma, a menos que medie una orden especial del Departamento o del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

6. — La revisión judicial se llevará a efecto a base del récord administrativo de los procedimientos ante el Departamento, según dicho récord haya sido certificado. Las determinaciones del Departamento con relación a los hechos serán concluyentes si están sostenidas por evidencia sustancial.

7. — El Departamento deberá celebrar vistas públicas con antelación a la autorización y promulgación de cualquier regla o reglamento al amparo de esta Ley. Las vistas se celebrarán conforme a las normas que a dichos fines establezca el Departamento, cumpliendo con las disposiciones de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico". Los reglamentos, guías y órdenes que

establezcan normas y directrices internas podrán ser adoptados sin sujeción a esta norma."

Sección 28. - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 13. — Carácter del Departamento para fines federales

Se designa al Departamento como la agencia del Gobierno de Puerto Rico con la facultad para ejercer, ejecutar, recibir y administrar la delegación, establecer reglamentos e implantar sistema de permisos relacionados con, pero sin limitarse a, la Ley Federal de Agua Limpia (Clean Water Act), Ley Federal de Aire Limpio (Clean Air Act), Ley Federal de Disposición de Desperdicios Sólidos (Solid Waste Disposal Act), Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos (Resource Conservation and Recovery Act), Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública (Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act), según han sido enmendadas, y a los fines de cualquier otra legislación federal que en el futuro se apruebe por el Congreso de Estados Unidos en relación con conservación ambiental y recursos naturales, desperdicios sólidos y otros relacionados con los fines de esta Ley."

Sección 29. - Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 14. — Administración del Fondo Rotatorio para el Control de la Contaminación del Agua

El Departamento queda autorizado para administrar el Fondo Rotatorio para el Control de la Contaminación del Agua de Puerto Rico que se creó en virtud del Artículo 26 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, según requerido por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia**.** El Departamento tendrá, además, el poder de solicitar, aceptar y recibir para beneficio del Fondo Rotatorio donativos de capitalización bajo dicha ley, entrar en acuerdos de donativos de capitalización con la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, recibir los fondos pareados del Gobierno de Puerto Rico requeridos por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y depositar dichos donativos y fondos pareados en el Fondo Rotatorio. El Departamento deberá supervisar el uso de los dineros del Fondo Rotatorio por parte de los recipientes de los mismos, evaluar los estudios ambientales de acuerdo con el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y hacer cualesquiera otras cosas requeridas por dicha ley en relación con la Administración del Fondo Rotatorio. El Departamento, además, queda autorizado a asistir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para prestar los fondos depositados en el Fondo Rotatorio a prestatarios que cualifiquen bajo el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y para la estructuración de cualquier programa de financiamiento y en la emisión de bonos para financiar dichos programas. El Departamento podrá contratar a cualquier individuo para descargar cualesquiera de las responsabilidades establecidas bajo este Artículo."

Sección 30. - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 15. — Administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico

Se autoriza al Departamento a participar y asistir al Departamento de Salud en la administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico creado en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada y según lo requiere el Título de la Ley Federal de Agua Potable (Safe Drinking Water Act), P.L. 104-182, según enmendada.

El Departamento podrá recibir del Departamento de Salud donativos de capitalización bajo dicha ley, recibir el pareo de fondos del Gobierno de Puerto Rico requeridos bajo el Título de la Ley de Agua Potable Segura, a fin de utilizarlos en cualquier manera permitida por dicha ley, llevar a cabo y/o evaluar estudios ambientales conforme a la Ley de Agua Potable Segura y al inciso B(3) del Artículo 4 de esta Ley, hacer cualesquiera otras cosas requeridas por la Ley de Agua Potable Segura en relación con la administración del Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de Puerto Rico y según los términos de cualquier acuerdo suscrito por la Autoridad, el Departamento de Salud, el Departamento y la extinta Junta de Calidad Ambiental.

El Departamento podrá contratar cualquier persona para descargar sus responsabilidades establecidas bajo este Artículo."

Sección 31. - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 16. — Penalidades

A. — Cualquier persona que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de las reglas y reglamentos adoptados al amparo de la misma o que deje de cumplir con cualquier resolución, orden o acuerdo dictado por el Departamento incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con una multa de quinientos (500) dólares. A discreción del tribunal se le podrá imponer una multa adicional de quinientos (500) dólares por cada día en que subsistió tal violación.

En aquellos casos en que estas infracciones se refieran a los Programas de Desperdicios Peligrosos, Calidad de Agua, Control de Inyección Subterránea, y Permisos y Certificación para Remoción de Pintura con Base de Plomo, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año. El tribunal impondrá, además, una multa que no será menor de diez mil (10,000) dólares diarios, ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares por cada día en que subsistió tal violación.

B. — Además de la multa mínima especificada en esta Ley, el Departamento representado por el Secretario de Justicia o sus abogados, está autorizada a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción competente para recobrar el valor total de los daños ocasionados al ambiente y/o a los recursos naturales de Puerto Rico al cometerse tal violación.

El importe de la sentencia obtenida ingresará al Fondo General.

C. — Se faculta al Departamento para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a esta Ley, y a las órdenes, reglas y reglamentos emitidas y aprobados al amparo de esta Ley. Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

D. — En caso de que el Departamento determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales ya se haya impuesto una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley y sus reglamentos o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por el Departamento, éste, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados.

E. — Cualquier persona que a sabiendas efectúe cualquier representación, certificación o declaración falsa bajo esta Ley, los reglamentos aprobados en virtud de esta Ley, que a sabiendas efectúe cualquier representación falsa dentro de cualquier informe requerido por la Junta en virtud de esta Ley o sus reglamentos; o que a sabiendas altere para producir resultados inexactos cualquier facilidad o método de rastreo que haya sido requerido por la Junta, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será castigado con una multa no menor de quinientos (500) dólares.

En aquellos casos en que estas infracciones se refieran a los Programas de Desperdicios Peligrosos, Calidad de Agua y Control de Inyección Subterránea, la

persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año. El tribunal impondrá, además, una multa que no será menor de diez mil (10,000) dólares diarios, ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares diarios por cada violación, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

F. — El importe de todas las multas administrativas impuestas por el Departamento y de todas las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales al amparo de las disposiciones de esta Ley ingresarán al Fondo General.

G. — Se faculta al Departamento para imponer sanciones y multas administrativas contra cualquier persona que viole cualquier disposición establecida en el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier condición del permiso, cualquier cargo o cuotas de radicación, que hayan sido impuestas de acuerdo con dicho Programa. La multa administrativa así impuesta no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

H. —El Departamento, representado por sus abogados o por cualquier otro abogado que éste designe, o por el Secretario de Justicia o sus abogados, está autorizado a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción competente para que se impongan y recobren penalidades civiles que no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación, contra cualquier persona que viole cualquier disposición establecida bajo el Programa de Permisos de Operación de Aire, del Título V de la Ley Federal de

Aire Limpio, según enmendada, cualquier término o condición de cualquier permiso expedido bajo dicho Programa, cualquier orden expedida bajo el Programa, o cualquier cargo o cuotas de radicación impuestos por dicho Programa, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

I. …

J. …

K. — El importe de todas las multas administrativas impuestas por el Departamento y el importe de las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales ingresarán al Fondo General. El importe de las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales bajo las Secciones (H), (I) o (J) o atribuibles a las violaciones de los permisos bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, se destinarán a proyectos de investigación ambiental.

L. — Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o la reglamentación adoptada a su amparo, estará sujeta a la penalidad adicional de asistir a cursos o talleres promulgados, adoptados o aprobados por el Departamento con el propósito de concienciar sobre los daños al ambiente, además de estimular la salud y el bienestar de los seres humanos en armonía con los recursos naturales de Puerto Rico."

Sección 32. - Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 17. — Documentos confidenciales

A. — Toda información que sea suplida al Departamento por dueños u operadores de fuentes potenciales de contaminación al ambiente y a los recursos naturales:

1. …

2. …

3. que pueda afectar adversamente la posición competitiva del que suple la información; será de carácter confidencial tanto en el Departamento y en la Agencia de Protección Ambiental federal (A.P.A.), sujeta a los requisitos de confidencialidad federal, a menos que la persona autorizada que suple la información expresamente autorice que la misma sea publicada o puesta a la disposición del público.

B. — …

C. — El requisito general en el sentido de que el Departamento clasifique determinada información como confidencial no se interpretará en el sentido de limitar su uso:

1. por un oficial, empleado o representante autorizado del Departamento, la A.P.A., o el Gobierno de Puerto Rico al implementar esta Ley;

2. …

3. ..."

Sección 33. - Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 18. — Vigencia de documentos anteriores

Todas las normas de calidad, órdenes, determinaciones, reglas, permisos, contratos, licencias y autorizaciones que se hubieren expedido, efectuado, concedido, o puesto en vigor por cualquier oficial o Agencia del Gobierno en el ejercicio de las facultades que por esta Ley se han transferido, quedarán en todo su vigor, pero podrán ser enmendadas, modificadas, invalidadas o revocadas por el Departamento."

Sección 34. - Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 19. — Acciones civiles

Cualquier persona natural o jurídica podrá llevar acciones en daños y perjuicios en los tribunales de justicia contra cualquier otra persona natural o jurídica basada en daños que sufran por violaciones a esta Ley. Esta acción civil será independiente y diferente de los procesos administrativos que se sigan en el Departamento. Igualmente, cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de implementación de esta Ley podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se expida un mandamus para que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley; disponiéndose, no obstante, que dicho recurso no procederá para cuestionar una decisión del Departamento o la Oficina de Gerencia de Permisos dando por cumplidos los requisitos del inciso B(3) del Artículo 3 4 de esta Ley al considerar un documento ambiental, lo que se hará exclusivamente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme . Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que permite a una persona natural o jurídica incoar acciones en daños y perjuicios

contra el Departamento o sus funcionarios y empleados por falta de implementación de esta Ley o los reglamentos adoptados en virtud del mismo."

Sección 35. - Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 20. — Limitaciones

Nada de lo dispuesto en esta Ley deberá interpretarse como que:

1. …

2. Confiere al Departamento facultad en relación con las condiciones atmosféricas que puedan existir exclusivamente dentro de una planta comercial o industrial.

3. …

4. …"

Sección 36. - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 21. — Consejo Asesor, creación; Procurador

A. —El Departamento asistirá y aconsejará al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura en la creación del Consejo Asesor a Pequeños Negocios (el "Consejo") y a designar un Procurador (el "Procurador") para asuntos relacionados con el Programa requerido por la Sección 501 de la Ley Federal de Aire Limpio. El Departamento servirá

como Secretariado del Consejo Asesor con el propósito de desarrollar y diseminar de informes y opiniones consultivas.

B. — El Consejo estará constituido por las siguientes personas:

1. …

2. …

3. …

4. Un (1) miembro seleccionado por el Secretario del Departamento para representar al Departamento.

C. — El Consejo deberá, como mínimo:

1. …

2. Preparar informes periódicos para la consideración del Secretario y del Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental sobre el cumplimiento del Programa de Pequeños Negocios con los requisitos de la Ley de Reducción de Papel (Paperwork Reduction Act - 44 U.S.C. §§ 3501 et seq.), la Ley Flexible de Reglamentación (Regulatory Flexibility Act - 5 U.S.C. §§ 601 et seq.) y la Ley de Igual Acceso a la Justicia (The Equal Access to Justice Act - 5 U.S.C. § 504), y

3. …

D. — …

F. — El Área de Calidad de Aire servirá de contacto dentro del Departamento para suplir todos los documentos relacionados con la tecnología y procedimientos de control para ayudar a la Oficina del Procurador a cumplir con sus responsabilidades. La Oficina del Procurador podrá operar una línea telefónica caliente (posiblemente libre de

cargos) para proveer ayuda confidencial a fuentes para resolver sus problemas y quejas individuales."

Sección 37. - Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 22. — Asignación de Fondos

A. — …

B. — Todos los dineros que reciba **e**l Departamento en el cumplimiento de su tarea de implantar esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, así como toda multa civil y criminal impuesta por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico al amparo de las disposiciones de esta Ley, ingresarán en una cuenta a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", excepto los que deban ingresar en la Cuenta Especial a Favor del Programa de Redesarrollo y Limpieza Voluntaria de Propiedades, la Cuenta Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire o el Fondo de Emergencias Ambientales.

C. — El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Departamento los dineros ingresados en la Cuenta Especial a Favor del Departamento, mediante libramientos autorizados o firmados por el Secretario. Estos fondos podrán ser utilizados por el Departamento para cualesquiera acciones necesarias, desarrollar proyectos de beneficio para el ambiente, hacer aportaciones al Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe creado por el Título V de esta Ley o

al Fondo de Emergencias Ambientales creado por el Título IV de esta Ley u otros fondos administrados por el Departamento, llevar a cabo cualesquiera actividades para cumplir con sus deberes y responsabilidades, sufragar cualesquiera gastos operacionales no recurrentes, adiestramientos, adquisición de equipos y materiales, contratación de peritos y abogados, y cualesquiera otros propósitos que promuevan el logro de los objetivos de esta Ley.

D. — El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Departamento los dineros depositados en la Cuenta Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire mediante libramientos autorizados o firmados por el Secretario.

E. — El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Departamento los dineros depositados en la Cuenta Especial a Favor del Programa de Limpieza y Redesarrollo Voluntario de Propiedades mediante libramientos autorizados o firmados por el Secretario.

F. — El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Departamento los dineros depositados en el Fondo de Emergencias Ambientales mediante libramientos autorizados o firmados por el Secretario.

G. — Se autoriza al Secretario de Hacienda a adelantarle al Departamento el monto de los reembolsos que deba hacer el Gobierno de Estados Unidos en la proporción dispuesta por ley, previa presentación de los documentos que acreditan la aprobación de cada proyecto por las autoridades correspondientes de dicho Gobierno."

Sección 38. - Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 23. — Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental

A. — Se establece el Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental bajo la responsabilidad y dirección del Departamento. Este Sistema tiene como objetivo el reunir, organizar y poner a la disposición del público, a través de medios electrónicos, la información de índole técnica, educativa y científica, existente y por generarse, sobre temas ambientales y de los recursos naturales, tanto de aquellos renovables, como de los no renovables.

B. — …"

Sección 39. - Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 24. Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental

A. — Se establece el Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental. El mismo estará adscrito al Departamento.

B. — El Consejo será presidido por el Secretario del Departamento y estará integrado además por un representante cada uno de los siguientes organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados total o parcialmente a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre temas ambientales y de los

recursos naturales, Junta de Planificación, Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico y un representante de las agrupaciones ambientales no gubernamentales. Este último será nombrado por el Secretario del Departamento y su nombramiento será por un término de dos años.

Representantes de cada uno de los sistemas de universidades privadas acreditadas que ofrecen grados en ciencias naturales y ambientales, también formarán parte del Consejo Asesor. El Secretario del Departamento le solicitará a cada una de estas instituciones que designe un miembro y un miembro alterno para representarles en el Consejo Asesor.

C. — … "

Sección 40. - Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 25. — Deberes y responsabilidades del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental tendrá como deberes:

1. …

…

5. Asesorar al Secretario del Departamento en la elaboración de la reglamentación necesaria para el funcionamiento efectivo del Sistema y del propio Consejo."

Sección 41. - Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 26. — Deberes de las agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas y las universidades

A. — Toda aquella agencia, oficina, instrumentalidad, corporación pública, o municipio del Gobierno de Puerto Rico que reciba o realice una investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos naturales entregará una copia de la investigación, estudio o trabajo al Departamento.

B. — …

C. —…

D. — Toda copia deberá ser entregada en el formato que el Secretario defina como adecuado para la conformación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, en un medio de reproducción electrónica adecuado para hacerlo accesible a todo interesado a través de las redes electrónicas existentes o por crearse.

E. — Las distintas instituciones públicas que como parte de su deber ministerial se dedican a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre el ambiente y los recursos naturales, entregarán al Departamento copia de aquellos estudios, investigaciones y trabajos de carácter científico que sobre estos temas tengan archivados hasta el presente en forma electrónica o establecerán con esta agencia los acuerdos necesarios para que esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios.

F. — En el caso de agencias o instrumentalidades federales que operan en Puerto Rico que generan o reciben información sobre el ambiente y los recursos naturales de carácter científico, el Secretario del Departamento les solicitará, bajo las mismas condiciones que a las pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, copias de dicha información, o establecerá con estas agencias los acuerdos necesarios para que esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios."

Sección 42. - Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 29. — Reglamentación

El Secretario del Departamento será el responsable de elaborar la reglamentación necesaria para la más efectiva operación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, incluyendo aquella necesaria para determinar y cobrar aquellos costos al público que resulten de la solicitud por este de copias, reproducciones, mapas u otros materiales similares depositados en el Sistema. Disponiéndose, sin embargo, que dichos costos serán calculados e implantados para cubrir exclusivamente los costos de reproducción de estos materiales."

Sección 43. - Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 32. — Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

1. …

2. …

3. Desperdicios peligrosos. Significa cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla utilizado en algún proceso productivo que se reutilice, destruya, almacene o deseche y que pueda ocasionar daño al organismo vivo o al ambiente. Incluye también cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla que exhiba las características de un desperdicio peligroso según establecidas y definidas en la reglamentación adoptada por el Departamento aplicable a tales desperdicios, que exhiba las características de desperdicio peligroso según definido en la Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos bajo 42 U.S.C. § 6903, el cual esté o que tenga las características identificadas bajo 42 U.S.C. § 6921.

4. …

…"

Sección 44. - Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 33. — Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales

A. — Se crea la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales de Puerto Rico, adscrita al Departamento. La misma estará

formada por el Secretario del Departamento, quien la presidirá; el Secretario de Salud; el Secretario de Seguridad Pública; el Secretario de Justicia; el Secretario del Trabajo; el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Comisionado del Negociado de Bomberos; el Comisionado del Negociado de la Policía; el Presidente de la Comisión de Servicio Público; el Presidente de la Universidad de Puerto Rico; y los presidentes de los Comités Locales de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales que resulten electos de conformidad con la reglamentación que adopte la Comisión. Además, el Gobernador de Puerto Rico designará a cinco (5) representantes del interés público como miembros de la Comisión Estatal. Cada uno de los miembros de la Comisión Estatal deberá designar, por escrito, a una persona para que lo sustituya en los trabajos de la Comisión Estatal cuando fuere necesario. Estas personas serán reconocidos como Miembros Alternos de la Comisión Estatal.

B. — …"

Sección 45. - Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 34. — Deberes y responsabilidades de la Comisión Estatal

A. — La Comisión Estatal, tendrá a su cargo la implantación de las disposiciones del Título III de la Superfund Amendment and Reauthorization Act, mejor conocida como la Emergency Response Planning and Communities Right-to-Know Act, dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

B. — La planificación de respuestas a emergencias ambientales se hará tomando en consideración las disposiciones de esta Ley y, en particular, las facultades y autoridad delegadas al Departamento.

C. — La Comisión Estatal, estará facultada para, entre otras cosas, crear y organizar Comités Locales de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales en coordinación con municipios, entidades privadas, agencias de seguridad y cualquier entidad que pueda colaborar en el diseño e implantación de planes de respuesta a emergencias."

Sección 46. - Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 36. — Programa de Manejo de Emergencias Ambientales

A. — El Departamento establecerá un programa para la respuesta y el manejo adecuado de emergencias ambientales y las acciones remediales necesarias en lugares contaminados. El Departamento será la agencia líder en las respuestas a este tipo de emergencias. Todo lo concerniente a la planificación de respuestas a emergencias ambientales estará a cargo de la Comisión Estatal. Los fondos y recursos necesarios para mantener en operación de este programa deberán ser solicitados y consignados en el presupuesto de gastos operacionales de la agencia.

B. — El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y las demás agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas le prestarán al Departamento toda la asistencia necesaria para responder

pronta y adecuadamente a las emergencias ambientales, coordinarán sus respectivos planes de emergencias con la misma y suscribirán los acuerdos de colaboración que correspondan."

Sección 47. - Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 37. — Creación del Fondo de Emergencias Ambientales

A. — Se crea en el Departamento de Hacienda, el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico, para ser administrado por el Departamento. Este será denominado de aquí en adelante como el Fondo.

B. — …

…"

Sección 48. - Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 38. — Utilización del Fondo

El Departamento podrá utilizar los dineros que ingresen en el Fondo de Emergencias Ambientales para los siguientes propósitos:

1. …

2. Desarrollar e implantar un programa para responder efectiva y eficientemente ante una situación de emergencia ambiental, según definida en esta Ley y otras leyes y reglamentos administrados por el Departamento; incluyendo estudios conducentes a

determinar daños ocasionados a la flora y fauna; investigaciones, inspecciones, la planificación y aplicación de cualesquiera acciones responsivas necesarias para afrontar la situación; y los gastos operacionales de dicho programa.

3. …

4. …

5. …

6. Se autoriza que toda cantidad de dinero en exceso de 12.5 millones de dólares, existente al finalizar el año fiscal 2003-2004 en el Fondo de Emergencias Ambientales, luego de que se ingresen en el mismo cualesquiera cantidades que corresponda de conformidad con la "Ley del Fondo de Aceites Usados", "Ley de Manejo de Neumáticos Usados" y cualesquiera otras leyes que ordenen la trasferencia de fondos al cierre del año fiscal al Fondo de Emergencias Ambientales, podrá ser utilizada por el Departamento para: en primer lugar, cubrir los gastos de personal y operación del programa establecido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de esta Ley, durante el siguiente año fiscal; y, en segundo lugar, sufragar otros gastos de personal y operacionales de esa instrumentalidad pública o para el desarrollo de actividades y proyectos de beneficio para el ambiente. Estos fondos podrán ser utilizados para, entre otras cosas, la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de equipos e instrumentos, vehículos de motor, materiales, locales o espacios para oficinas o almacenaje; adiestramientos en o fuera de Puerto Rico; uniformes, vestimentas y equipo de seguridad; servicios y equipos o piezas para reparaciones y calibraciones de equipos e instrumentos; equipos de oficina; sistemas de comunicaciones; programas y equipos

para la mecanización de sus operaciones y el manejo de la información y datos. El Departamento también podrá utilizar los fondos a los que se refiere esta sección para la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de equipos, instrumentos y materiales para el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico que tiene a su cargo; así como para la realización de mejoras a la planta física o estructura (exteriores e interiores) donde esté ubicado el mismo; el desarrollo de investigaciones científicas; el desarrollo de proyectos de beneficio para el ambiente; el desarrollo de sus áreas programáticas en particular, el Arca de Respuesta a Emergencias Ambientales y Acciones Remediales; y llevar a cabo o apoyar cualesquiera actividades necesarias para cumplir con las responsabilidades de la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales; la mecanización de sus operaciones y el manejo de datos e información ambiental, incluyendo la creación de un banco de datos ambientales de Puerto Rico; el arrendamiento, compra, reparación y calibración de equipos; el fortalecimiento del Programa Puente Verde Latinoamericano y del Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe; entre otras cosas. El Departamento deberá certificarle anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda la cantidad total de fondos utilizados al 30 de junio de cada año de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

A partir del año fiscal 2005-2006, el Departamento solo podrá utilizar del Fondo de Emergencias Ambientales una cantidad no mayor de una vez y media veces la cantidad utilizada en el año fiscal anterior de cualquier cantidad existente al 30 de junio de cada año en exceso de los 12.5 millones de dólares para los propósitos dispuestos en

esta sección. Si la cantidad disponible para su uso al 30 de junio de cualquier año es menor de una y media veces la cantidad utilizada en el año anterior, el Departamento sólo podrá utilizar en ese año la cantidad que esté disponible al 30 de junio.

…

10. El Departamento podrá utilizar el Fondo de Emergencias Ambientales para la atención de emergencias y la limpieza y remediación de lugares contaminados con aceites usados, según se definen en la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico" y la reglamentación aprobada al amparo de la misma."

Sección 49. - Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 39. — Reglamentación

El Departamento adoptará, promulgará, enmendará, derogará las reglas y reglamentos que resulte necesario para la implantación de este Título."

Sección 50. - Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 40. — Notificación al Departamento; Acción Responsiva; Informe Incidente/Accidente

A. — Notificación al Departamento. Cualquier persona que advenga en conocimiento, directa o indirectamente, de una situación de emergencia ambiental que

resulte en una amenaza o en un riesgo inminente de peligro a la salud y seguridad humana o al ambiente, deberá notificar al momento al Departamento y a las autoridades pertinentes. Se faculta al Departamento a adoptar la reglamentación al respecto.

B. — Acción Responsiva. Siempre que el Departamento sea notificado sobre la ocurrencia o posibilidad de ocurrencia de una emergencia ambiental que represente un riesgo inminente de grave daño a la salud, la seguridad pública o al medio ambiente, y previa determinación del Departamento de la razonabilidad y veracidad de dicha notificación, responderá a dicha emergencia y requerirá a la persona a quien se estime responsable o su representante delegado e identificado que implante cualquier acción responsiva que el Departamento estime necesaria y adecuada para proteger la salud, la seguridad pública o el ambiente.

Tomando en consideración la urgencia de respuesta que la situación amerite, el Departamento podrá expresar dicho requerimiento mediante notificación verbal o escrita inmediata en el lugar y al momento de la emergencia o mediante notificación verbal y escrita posterior a la emergencia. Si la persona responsable se negase a actuar, se le apercibirá de la autoridad legal del Departamento, conferida bajo los Títulos II al IV de esta Ley, de emitir órdenes administrativas con imposición de penalidades y multas por el incumplimiento y, según se amerite, de solicitar al Departamento de Justicia que se procese criminalmente a la persona responsable.

En caso de que la persona que el Departamento estime responsable no entienda que sea la causante de la emergencia ambiental debidamente identificada por el

Departamento, esta tendrá derecho a una vista administrativa en la cual podrá presentar evidencia exculpatoria a su favor, en conformidad con los derechos concedidos a toda persona en un procedimiento adjudicativo, según lo dispuesto por la Ley 38-2017, antes citada.

C. — Informe de Incidencia/Accidente. El Departamento, a través del personal técnico especializado, tendrá la autoridad para expedir y entregar al momento de los hechos una Notificación a la persona responsable, para que en el término máximo de cinco (5) días laborables someta por escrito al Departamento un Informe de Incidente/Accidente exponiendo los hechos que dieron margen a la emergencia ambiental."

Sección 51. - Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 41. — Coordinación Interagencial

El Departamento coordinará cualquier acción responsiva tomada bajo esta Ley con otras agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las acciones o requerimientos con relación a derrames o amenazas de derrames o emergencias ambientales que afecten la salud pública, la seguridad o la calidad del medio ambiente."

Sección 52. - Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 43. — Recobro de Gastos

Los gastos necesarios relacionados a las acciones responsivas en que incurran el Departamento y las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas que le den apoyo a la misma en la consecución de los objetivos de esta Ley para afrontar un emergencia ambiental, incluyendo los gastos legales correspondientes, podrán ser recobrados por el Departamento mediante Orden Administrativa expedida por dicha agencia o mediante acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los tribunales de los Estados Unidos de América, representada por sus abogados, por el Secretario de Justicia o por un abogado particular que al efecto se contrate, contra cualquier persona responsable bajo esta Ley o bajo las disposiciones de los capítulos II y IV de esta Ley. El Departamento podrá recobrar tres veces el monto total de los gastos incurridos por este y las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas. La certificación de gastos que expida el Departamento será evidencia "prima facie" de que los gastos certificados son necesarios y razonables. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, orden o decisión del Departamento relacionada con los gastos certificados antes mencionados, podrá solicitar su reconsideración administrativa o revisión judicial a tenor con las disposiciones en la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" “

Sección 53. - Se enmienda el Artículo 44 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 44. — Manejo de sustancias nocivas

A. Se ordena al Departamento que formule y adopte un plan de emergencia que provea las medidas a tomar y el equipo y materiales necesarios para minimizar los daños provenientes de derrames de sustancias nocivas.

B. Se autoriza al Departamento a:

1. …

2. Adoptar reglamentos para requerir de los destinatarios de sustancias nocivas la aportación de cuotas de dinero para sufragar sus programas relacionados con la planificación de las respuestas y responder a derrames de sustancias nocivas, el control de la contaminación del ambiente y las investigaciones científicas ambientales. Estos fondos podrán utilizarse para los fines dispuestos en esta Ley. El procedimiento a seguirse en la adopción de estos reglamentos será el dispuesto para tales efectos en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico". Todo destinatario o importador localizado en Puerto Rico pagará al Departamento de Hacienda las cuotas fijadas por el Departamento de conformidad con lo dispuesto por este inciso, al arribo a Puerto Rico de las sustancias nocivas de que se trate. Los fondos que por este concepto reciba el Departamento de Hacienda ingresarán en el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico.

3. …

4. …

5. …

Los procedimientos referentes a la expedición de las órdenes, a la celebración de las vistas administrativas correspondientes y al procedimiento de revisión al tribunal de órdenes y resoluciones bajo los Artículos 44 y 46 de esta Ley se regirán por el procedimiento establecido en los Títulos II y IV de esta Ley y la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", respecto a las demás órdenes y/o resoluciones del Departamento.

6. …"

Sección 54. - Se enmienda el Artículo 45 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 45. — Definiciones

A. Para fines de lo dispuesto en el Artículo 44 que antecede, las palabras y frases indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

1. …

2. …

3. …

4. …

5. Departamento. Será el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

6. …

B. Para fines de lo dispuesto en el Artículo 46 de esta Ley las palabras y frases indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

1. …

2. …

3. …

4. Plan Nacional de Contingencia. Significa el *National Oil and Hazardous Substances Pollution Contingency Plan,* 40 C.F.R. 300, establecido bajo la Ley para el Control de Contaminación de Agua (*Water Pollution Prevention and Control Act*), 33 U.S.C. §§ 2701 et seq. (§ 1321(d)), según enmendada por la Ley de Contaminación por Petróleo (*Oil Pollution Act of 1990*), Pub. Law No. 101-380, 104 Stat. 484, 33 U.S.C. §§ 2701 et seq., el Plan de Contingencia para Incidentes Ambientales Relacionado con Descargas de Aceite aprobada por la extinta Junta de Calidad Ambiental o cualquier otro que en su momento adopte el Departamento para sustituirle, y el Plan de Contingencia para Aceites y Sustancias Peligrosas de la Guardia Costanera.

5. …

…"

Sección 55. - Se enmienda el Artículo 47 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 47. — Declaración de propósitos

Se declara política pública de Puerto Rico el desarrollo e implantación del programa "Puente Verde Latinoamericano", por conducto del Departamento, con el

propósito de aprovechar la experiencia ambiental de los países latinoamericanos, en su interacción con la experiencia de Puerto Rico, en la protección del medio ambiente. De este modo, se procura el enriquecimiento de los conocimientos en aspectos legales y técnicos ambientales mediante la transferencia e intercambio de tecnología de avanzada en la implantación de normas ambientales entre los países y entidades internacionales participantes y Puerto Rico."

Sección 56. - Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 48. — Unidad de Proyectos Internacionales

La Unidad de Proyectos Internacionales del Departamento tendrá el propósito de llevar a cabo las iniciativas y objetivos de cooperación e intercambio de información, experiencias y tecnología relativas al ámbito de la protección ambiental, que procuran los distintos acuerdos suscritos por el Gobierno de Puerto Rico por conducto del Departamento, con ciertas entidades internacionales y algunos gobiernos del Caribe, Centro y Suramérica."

Sección 57. - Se deroga el Artículo 49 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y se renumeran los Artículos subsiguientes de conformidad.

Sección 58. - Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 51. — Réditos e intereses

Los réditos e intereses que devenguen el Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe serán utilizados por el Departamento para el financiamiento de sus programas de intercambio técnico y de cooperación internacional ambiental y para la consecución de los fines y objetivos de esta Ley."

Sección 59. - Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 52. — Política pública sobre prevención de la contaminación

A. — La contaminación ambiental debe ser prevenida y reducida desde su origen. En caso de que los contaminantes no puedan ser prevenidos, éstos serán reusados o reciclados de forma segura para el ambiente, y en su defecto, se dispondrá los mismos mediante el uso de tecnología aprobada por el Departamento, siendo el último recurso su disposición al ambiente, conforme las leyes y reglamento aplicables.

B. — ..."

Sección 60. - Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 53. — Definiciones

Para fines de este título las palabras y frases indicadas a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Contaminación. Significa la degradación de la calidad natural de las aguas, el aire o el terreno como resultado directo o indirecto de las actividades humanas, según expuesto en los reglamentos del Departamento.

2. ..."

Sección 61. - Se deroga el Artículo 54 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental" y se sustituye por un nuevo Artículo 54 para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 54. Facultades del Departamento respecto a los desperdicios sólidos

Además de las facultades que esta Ley reconoce al Departamento, este tendrá las siguientes facultades, poderes y obligaciones en cuanto al manejo de los Desperdicios Sólidos:

(a) Designar, conforme a un Plan Regional para el Manejo de Desperdicios Sólidos, las Regiones para el Manejo de los Desperdicios Sólidos en el Gobierno de Puerto Rico, cada una con las facilidades necesarias de trasbordo, procesamiento y recuperación y disposición final. El Departamento podrá reorganizar o reestructurar las regiones o subregiones según sea necesario para mantener las operaciones de procesamiento y disposición final de los desperdicios sólidos en forma económica y ambientalmente segura. Toda persona, según se define en esta Ley, deberá ceñirse a dicho plan, el cual forma parte integral de la política pública.

(b) Establecer un programa y facilidades para controlar la ubicación y procedimientos para descartar, recolectar, almacenar y disponer o vender los

desperdicios de chatarra y cualquier otro material recuperado como metales, vidrio, papel, etc.

(c) Determinar, fijar, imponer y alterar tarifas u otros términos y condiciones por los servicios de las facilidades públicas o privadas para recolección, procesamiento, recuperación, disposición final o almacenamiento de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

(d) Solicitar, aceptar y obtener la cooperación, ayuda técnica y económica de agencias federales (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Desperdicios Sólidos, *Resource Conservation and Recovery Act*, la Ley Federal de Contaminación de las Aguas, *Federal Water Pollution Act*, según han sido enmendadas y cualquier otra ley federal que se apruebe a estos efectos) y estatales o municipales e industrias y otras entidades particulares para llevar a cabo los fines de esta Ley.

(e) Establecer, mediante reglamentos, los requisitos que a su juicio sean necesarios para el control de las operaciones públicas o privadas de recolección, transbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.

(f) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y licencias que controlen las actividades operacionales de recolección, trasbordo, procesamiento y recuperación de desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.

(g) Preparar y desarrollar proyectos y programas para el control, manejo, reducción y disposición de desperdicios sólidos así como para el reciclaje y reutilización de desperdicios.

(h) Adoptar reglas y reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas operacionales, en armonía con el Plan Integral para Puerto Rico, para la recuperación, uso, almacenamiento, recolección, separación, compactación, procesamiento y disposición final de desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos.

(i) Llevar a cabo las funciones necesarias y razonables de planificación y desarrollo de política pública sobre las operaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

(j) Ejercer sus poderes para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los desperdicios sólidos y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición; podrá delegar a un municipio el poder para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los desperdicios y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición; o podrá ejercer concurrentemente con cualquier municipio el poder para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los desperdicios y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición.

(k) Requerir a toda persona o entidad sujeta a su jurisdicción que radique ante ella los informes y realizar inspecciones o investigaciones necesarias para lograr los propósitos de esta Ley.

(l) Establecer acuerdos para delegar a los municipios y/o entidades gubernamentales, total o parcialmente, el poder de administrar, requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de desperdicios sólidos hacia determinadas facilidades de manejo y disposición de desperdicios sólidos.

(m) Todo nuevo proyecto de construcción propuesto, solicitud de permiso de uso, y/o renovación de permiso de operación comercial, industrial, de vivienda múltiple, y/o de control de acceso deberá someter un plan de manejo de materiales reciclables al Departamento para ser aprobado previo a expedirse cualquier nuevo permiso de construcción, de uso o renovación de permiso de operación de los antedichos. La aprobación de este plan de manejo de materiales reciclables por parte del Departamento será requisito indispensable para obtener cualquier nuevo permiso de construcción, de uso o renovación de permiso de operación por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). A esos fines, se faculta y se ordena al Secretario(a) a adoptar reglas y reglamentos para hacer cumplir este requisito de ley."

Sección 62. - Se derogan los Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental.

Sección 63. - Se enmienda el Artículo 65 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 65. — Coordinación de la celebración

La celebración del Día de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico, según dispuesto por esta Ley, será coordinada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con aquellas entidades públicas y privadas, incluyendo el sector educativo, que el Departamento estime pertinentes. También se unirán a la celebración la Asamblea Legislativa y todos los municipios de Puerto Rico."

Sección 64. - Se enmienda el Artículo 68 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 68. — Colaboración gubernamental

Todas las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno Central, así como los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, prestarán al Departamento la colaboración que sea necesaria para celebrar con éxito esta actividad todos los años."

Sección 65.- Se transfieren al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para su ejecución por el Secretario, los poderes y funciones previamente delegadas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y/o a su director Ejecutivo.

Sección 66.- Se deroga la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos".

Sección 67.- Se deroga el Plan de Reorganización 1-1993, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales".

Sección 68. — Transferencias de empleados.

Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, los empleados de carrera y regulares del Programa de Parques Nacionales, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos pasarán a ser empleados del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o serán reubicados conforme a las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley

para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera ni podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los empleados de la agencia a la cual fueron transferidos.

Sección 69.-Transferencias.

Se transfieren al Departamento todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, registros, materiales, cuentas, puestos, equipo y fondos previamente asignados a la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Programa de Parques Nacionales y la Administración de Recursos Naturales. De igual forma, se transfieren al Departamento todas las obligaciones, litigios, deudas y pasivos de dichas entidades.

Se autoriza al Departamento a poseer, utilizar y administrar los fondos, cuentas, bienes muebles o inmuebles y cualesquiera otro recursos previamente asignados a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Programa de Parques Nacionales de conformidad al presupuesto vigente y los que sucesivamente se aprueben, así como cualesquiera otras leyes aplicables.

Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley, acuerdo o reglamentación federal en

virtud de la cual se concedieron los mismos salvo que la agencia federal con competencia expresamente autorice algún cambio.

Sección 70.- Reglamentos

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Junta de Calidad Ambiental y el Programa de Parques Nacionales que estén vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley, siempre que sean cónsonos con lo aquí dispuesto, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Secretario(a).

Sección 71.- Cláusula de sustitución

Cualquier referencia a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a la Junta de Calidad Ambiental, contenida en cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

Cualquier referencia a la Junta de Calidad Ambiental, contenida en cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

Cualquier referencia al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos o a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en cualquier

ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

Cualquier referencia al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental o a la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental contenida en cualquier ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que se entenderá como su sucesor para todos los fines legales correspondientes.

Sección 72.- Contabilidad.

La implementación del Plan de Reorganización y de esta Ley deberá salvaguardar los fondos federales. A tales efectos, se dispone que cualquier cambio a un programa o agencia conforme a esta Ley se dejará sin efecto si el cambio tiene como resultado la pérdida de fondos federales en un programa que se utilice en Puerto Rico. Conforme a lo anterior, los procesos administrativos se estarán consolidando bajo la correspondiente aplicación financiera y de manejo de capital humano en cumplimiento con los requisitos de administración de los fondos federales.

Sección 73.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto

de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 74.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1019

11 de junio de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 1.05, 2.02, 3.02, 3.04, 4.05, 5.02, 6.02, 7.02, 7.04, 8.02 y 8.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; a los fines de incorporar enmiendas técnicas dirigidas a mejorar el funcionamiento del recién creado Departamento de Seguridad Pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 20-2017 se creó el Departamento de Seguridad Pública (DSP), con el propósito de desarrollar un nuevo sistema integrado de todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico.

El Secretario de Seguridad Pública, en virtud de los poderes reconocidos en el Artículo 1.13 de la mencionada Ley, el 11 de mayo de 2017 nombró al Comité Ejecutivo, cuya encomienda principal es colaborar y asistir al Secretario en los diversos esfuerzos dirigidos a lograr la integración rápida de los distintos Negociados.

Como parte del proceso de transición e integración de las agencias que componen el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Comité Ejecutivo evaluó diversos reportes presentados por los grupos de trabajos en cada agencia y las certificaciones

sometidas por los jefes de los diferentes componentes que hoy conforman el DSP. Como resultado de los trabajos del Comité Ejecutivo en esta primera fase de implementación, se identificaron diversos asuntos que ameritan ser atendidos con el propósito de mejorar la operación y funcionalidad del DSP.

Expuesto lo anterior, entendemos apropiado enmendar la Ley 20, antes citada, a los efectos de sustituir la posición del Secretario Auxiliar de Administración por la de Sub-Secretario; reconocer la facultad de los Comisionados para formalizar, con autorización del Secretario del Departamento, aquellos contratos y acuerdos colaborativos que resulten necesarios; reconocer a las posiciones del Secretario y Sub-Secretario, la facultad de portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia; modificar las cualificaciones para ocupar los cargos de Comisionados de los distintos componentes del DSP; y establecer la experiencia mínima requerida para cada posición. También realizamos enmiendas técnicas para corregir el nombre del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración en algunos Artículos.

Por otro lado, el Secretario, al ser el enlace directo entre el Gobernador y el Departamento de Seguridad Pública, tiene a su cargo la administración del Departamento y el manejo absoluto en los casos de emergencias y situaciones de seguridad en toda la Isla. Por tanto, viene llamado a colaborar en el desarrollo y atención de las emergencias que se suscitan y tiene la responsabilidad de supervisar y dirigir los trabajos de prevención, coordinación y preparación de planes de emergencia, mitigación de daños, entre otras actividades que se puedan desarrollar en los Negociados que componen el Departamento.

Como puede observarse, las responsabilidades que ostenta el mencionado funcionario le requiere una movilidad absoluta debido a que el marco de acción es sumamente amplio y la naturaleza de su labor requiere disponibilidad permanente.

Finalmente, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" es la responsable de regular, reglamentar y controlar el uso de las vías públicas de la isla. Esta Ley es muy importante a la hora de mantener

nuestras carreteras seguras. El Artículo 14.12 regula el uso de las luces intermitentes y dispone los colores que pueden ser utilizados por las distintas agencias.

El citado Artículo limita el uso de luces intermitentes de color azul a Policía, legisladores, alcaldes, jueces y fiscales, y exceptúa de su autorización a otros funcionarios y/o agencias, que debido a la naturaleza de sus funciones, requieren movilizarse con prontitud para atender asuntos relacionados con la seguridad o con la salud pública.

El Negociado de Ciencias Forenses (NCF), es la unidad del DSP responsable de liderar las investigaciones periciales relacionadas al fallecimiento de una persona, acorde con la jurisdicción dispuesta en la Ley 20-2017. A su vez, administra el laboratorio de criminalística, estructura que permite obtener una mayor certeza en la adjudicación de responsabilidad penal. De igual forma, el investigador forense es uno de los componentes claves llamados a responder a las escenas criminales para realizar las investigaciones de campo correspondiente y trasladar evidencia física al Negociado (como los cuerpos de los occisos) para la evaluación y análisis pertinente.

Actualmente los investigadores forenses enfrentan retos y limitaciones para responder a las escenas con la urgencia que amerita. Ello, debido a que las luces intermitentes con las que cuentan algunos vehículos de investigación forense no son reconocidas por los conductores y peatones como indicativas de que existe una situación de emergencia o urgencia en la que deben observar precauciones adicionales. Por ello, entendemos apropiado enmendar la Ley 22, antes citada, a los efectos de autorizar el uso de luces intermitentes de color azul a los vehículos de investigación forense del NCF, en aras de mejorar el nivel de respuesta ciudadana a sus funciones rutinarias que requieran el traslado de un lugar a otro para cumplir con el proceso investigativo correspondiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.05 de Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.05.-Deberes y Facultades del Secretario.

El Secretario tendrá, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

(a) Tendrá a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata del Departamento de Seguridad Pública y se considerará un "agente del orden público" para todos los fines legales correspondientes y conservará su condición como tal en todo momento y en cualquier sitio en que se encontrare dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. Como tal, podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.

(b) . . .

(c) . . .

(d) Designará un Subsecretario; el cual garantizará la comunicación efectiva entre el Departamento y los negociados; además le podrá asignar las funciones que estime pertinentes. Como parte de sus facultades, el Subsecretario podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado

en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.

(e) …

…

(aa) Debido a que el Secretario conservará su condición de agente del orden público en todo momento y de Supervisor de los Negociados en cualquier sitio en que se encontrare dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, podrá utilizar un vehículo oficial asignado. Así mismo, tendrá la facultad de reglamentar el uso correcto de los vehículos de motor del Departamento de Seguridad Pública, conforme a la función y particularidades de cada uno de los Negociados que lo componen."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Negociado de la Policía de Puerto Rico; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de la Policía de Puerto Rico será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico. La administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de la Policía de Puerto Rico quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El

Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contará con no menos de cuatro (4) años de experiencia en servicios de seguridad pública. Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado de la Policía de Puerto Rico establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 20-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 3.02.- Negociado del Cuerpo de Bomberos; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de Bomberos será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Bomberos.

El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos será nombrado por el Gobernador con el consentimiento del Senado. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contará con no menos de cuatro (4) años de experiencia en asuntos relativos a la prevención y extinción de incendios. Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado del Cuerpo de Bomberos establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico estará integrado por el Comisionado, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Bomberos, Bomberos Auxiliares, Bomberos Voluntarios e Inspectores. Se podrá crear, eliminar, consolidar y modificar estos rangos según surjan las necesidades del servicio.

Los rangos de Capitán, Teniente y Sargento estarán en el Servicios de Carrera y tendrán a su cargo las funciones que por reglamento se establezcan."

Sección 4. - Se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 3.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, y se renumera el actual inciso (u) como inciso (v), para que lea como sigue:

"Artículo 3.04.-Comisionado del Cuerpo de Bomberos; Deberes y Poderes.

(a) …

…

(u) Con autorización del Secretario del Departamento, podrá formalizar contratos, acuerdos colaborativos y cualquier otro instrumento que fuere necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales

necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, el Gobierno de los Estados Unidos de América y Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas.

(v) ...

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine."

Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.05. — Dirección y organización.

El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y deberá ser un científico forense cualificado con no menos de cinco (5) años de experiencia. El Comisionado del Negociado será el Científico Forense de Puerto Rico.

La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador de Puerto Rico.

El Comisionado del Negociado, con el consentimiento del Secretario, designará un Comisionado Asociado, que deberá evidenciar haber obtenido, como mínimo, un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada o contar con no menos de cuatro (4) años de experiencia en cualquiera de las disciplinas comprendidas bajo las ciencias forenses, quien le asistirá en las

funciones operacionales y de supervisión, o cualesquiera otras que estime pertinentes.

Hasta donde sea posible, el Negociado estará organizado en secciones técnicas que reflejen las mejores prácticas aceptadas por las ciencias forenses.

El Comisionado creará oficinas o secciones y asignará las labores a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos, considerando, entre otros, los siguientes factores: asignación y distribución racional de funciones; distribución de poder a tono con las responsabilidades; selección acertada del personal; proveer recursos a tono con las necesidades del Negociado y sus secciones.

…"

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.02. — Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Sistemas de Emergencia. El Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del

Gobernador. La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contar con no menos de cuatro (4) años de experiencia en puestos de supervisión. Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado de Sistemas de Emergencia establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.02 — Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador. Empero, la persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido, como mínimo, un grado académico de maestría de una institución universitaria

debidamente acreditada y deberá tener conocimiento y destrezas en administración o contar con no menos de cuatro (4) años de experiencia en asuntos de seguridad, manejo de emergencias y administración de desastres.

… ”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 7.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.02. — Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador de Puerto Rico.

El Comisionado evidenciará haber obtenido, como mínimo, un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada y deberá poseer experiencia de no menos de cuatro (4) años en servicios de emergencias y, además, debe tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado determinará por reglamento la organización funcional del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y establecerá el orden de sucesión en caso de ausencia, incapacidad o muerte."

Sección 9.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 7.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.04.- Facultades y responsabilidades del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

El Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas tendrá las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de este capítulo, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) …

(b) …

…

(f) Con autorización del Secretario, podrá formalizar contratos, acuerdos colaborativos y cualquier otro instrumento que fuere necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, el Gobierno de los Estados Unidos de América y Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 8.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.02- Negociado de Investigaciones Especiales; Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Investigaciones Especiales será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Se crea el puesto de Comisionado del Negociado de Investigaciones quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado. El Comisionado será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La persona que dirija el Negociado de Investigaciones Especiales será abogada o abogado, admitida(o) al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o por la entidad con la facultad de admitir al ejercicio de la profesión legal en cualquiera de las otras jurisdicciones de Estados Unidos de América y contará con por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado en el campo criminal; o un(a) funcionario(a) con no menos de diez (10) años de experiencia en el ámbito de la investigación criminal. Además, deberá poseer conocimiento y destrezas en administración."

Sección 11.- Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 8.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.05.- Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales; Facultades.

(a) …

…

(e) Con autorización del Secretario, podrá formalizar contratos, acuerdos colaborativos y cualquier otro instrumento que fuere necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, el Gobierno de Estados Unidos de América y Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas."

Sección 12.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.12- Luces intermitentes o de colores

Ninguna persona podrá conducir un vehículo por una vía pública provista de cualquier artefacto, lámpara, biombo o bombo o farol que emita o refleje una luz fija o intermitente, o de cualquier color visible desde cualquier ángulo. Con relación a tales artefactos, lámparas, biombos o bombos o faroles, a modo de excepción se observarán las normas siguientes:

(a) El uso de una luz azul queda reservado, exclusivamente, para los vehículos del Negociado de la Policía, el Negociado de Ciencias Forenses, legisladores, alcaldes, jueces y fiscales.

...”

Sección 13.- Se conceden treinta (30) días naturales al Secretario del Departamento de Seguridad Pública para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 14.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 790

11 de junio de 2018

Presentada por las senadoras *Nolasco Santiago, Peña Ramírez, Laboy Alvarado, Padilla Alvelo, Venegas Brown y Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación, por parte del Senado de Puerto Rico, a la profesora Edda Costas Vázquez con motivo de sus 41 años de trayectoria y excepcional servicio en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesora Edda Costas Vázquez, pasada Decana de Estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce, es reconocida por los estudiantes, personal administrativo y facultad de esta institución de educación postsecundaria por su inmensa calidad humana y profesionalismo. Esta educadora y consejera por vocación fue pieza clave en el desarrollo del componente de servicio a estudiantes universitarios durante más de cuatro décadas. Sus logros más significativos se concretizan y son medibles en el éxito que caracterizó a la cantidad de consejos de estudiantes que tuvo a bien organizar y asesorar, y a la formación del equipo de trabajo de consejeros que estuvo dirigiendo. Su alto nivel de compresión y capacidad innata para servir de enlace en la solución de conflictos son sus mejores herramientas de trabajo con este sector. La diplomacia que desplegó siempre para concertar acuerdos en ambientes que podían ser contenciosos le ganó muchas victorias para el Recinto de Ponce.

Su don de gente, amabilidad, simpatía y otros atributos fueron bien aprovechados por el Recinto de Ponce para allegar nuevos y excelentes aliados, del sector público y privado, para que aportaran en el desarrollo de una rica cultura universitaria estudiantil. Igualmente, como Decana de Estudiantes, logró aumentar significativamente la cantidad de organizaciones estudiantiles existentes, que abarcó un amplio abanico de opciones para atender la diversidad de intereses de los universitarios. Teatro, Ciencias Ambientales, Contabilidad, Vida Religiosa, Porritas, Ciencias de la Salud y Deportivas, son algunas de las opciones que presentó a los estudiantes para hacer más placentera su estadía en el campus universitario. Su trabajo como Decana de Estudiantes fue siempre respetado, al punto que permaneció realizando su trabajo en este componente estudiantil, ante los cambios de administraciones que experimentó el Recinto. Asimismo, es notable que en este renglón obtuvo reconocimientos sobresalientes por parte de agencias acreditadoras de la institución durante sus años de incumbencia.

Por su compromiso y lealtad con la ejecución de su trabajo y por muchas otras razones, la profesora Edda Costas Vázquez también merece ser receptora del respeto y admiración del Senado de Puerto Rico, que acostumbra a reconocer y felicitar a hombres y mujeres de esta isla, con el propósito de que sus indelebles aportaciones sirvan de motivación y orgullo a todos los que aman esta tierra.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación a la profesora Edda Costas Vázquez con motivo de sus 41 años de trayectoria y excepcional servicio en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la profesora Edda Costas Vázquez y a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.